

RELEVAMIENTO NACIONAL SOBRE

# Adolescentes en conflicto con la ley penal

AÑO 2015

RELEVAMIENTO NACIONAL SOBRE

# Adolescentes en conflicto con la ley penal

AÑO 2015

## **“RELEVAMIENTO NACIONAL SOBRE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL. AÑO 2015”**

Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF)

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)

### **UNICEF**

#### **Representante**

Florence Bauer

#### **Representante Adjunta**

Ana de Mendoza

#### **Especialista en Protección**

Manuela Thourte

### **SENAF**

#### **Secretario Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia**

Claudio Franchello

#### **Subsecretaria de Derechos para la Niñez, Adolescencia y Familia**

Marisa Graham

#### **Director Nacional para Adolescentes Infractores a la Ley Penal**

José. A. Rodríguez

#### **Dirección Editorial**

Manuela Thourte, Especialista en Protección de UNICEF

Marisa Graham, Subsecretaria de Derechos para la Niñez, Adolescencia y Familia

#### **Responsables Técnicos del Proyecto**

Sabrina Gerosa (SENAF) y Mariángeles Misuraca (UNICEF)

#### **EQUIPO DE INVESTIGACIÓN, PROCESAMIENTO Y REDACCIÓN**

Mariel Upery, Gustavo Piantino, Marisa Kelmesz, Leila Abduca, Delia Sisro, Verónica Bergner, Omar Manuel Dib, Sergio Frontelli, Verónica Llull Casado, Flavio Guberman, Diego Freedman, Ignacio Fiamberti.

### **AGRADECIMIENTOS**

Deseamos agradecer especialmente a las autoridades y a los equipos técnicos de cada una de las provincias por la colaboración que han prestado para la elaboración de este estudio. Buenos Aires, Diciembre de 2015.

Impreso en Argentina

Primera Edición, Diciembre 2015

©Ministerio de Desarrollo Social de la Nación  
Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia  
(UNICEF)

Prohibida su venta o toda forma de comercialización de la reproducción.

# ÍNDICE

Prólogo . . . . .	4
Presentación . . . . .	6
<b>CAPÍTULO I. RELEVAMIENTO NACIONAL DE DISPOSITIVOS Y POBLACIÓN PENAL JUVENIL . . . . .</b>	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO II. EXPERIENCIAS DE GESTIÓN DE DISPOSITIVOS PENALES JUVENILES . . . . .</b>	<b>37</b>
<b>CAPÍTULO III. ESTÁNDARES NACIONALES DEL SISTEMA PENAL JUVENIL RESPETUOSO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS Y LOS ADOLESCENTES . . . . .</b>	<b>107</b>
<b>CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL CENTRO DE ADMISIÓN Y DERIVACIÓN DE ADOLESCENTES PRESUNTOS INFRACTORES A LA LEY PENAL “ÚRSULA I. INCHAUSTI” (CAD INCHAUSTI).. . . . .</b>	<b>139</b>
<b>ANEXO . . . . .</b>	<b>149</b>



# PRÓLOGO

## PRESENTACIÓN RELEVAMIENTO NACIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) y el Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) tienen el agrado de presentar el “Relevamiento sobre adolescentes en conflicto con la ley penal”. Esta investigación, en general, y el relevamiento en particular son de importancia fundamental, ya que la sistematización de datos certeros e información validada, fidedigna y oficial era una deuda pendiente en este tema. En tal sentido, constituye un hito que marca los esfuerzos realizados y los avances constatados. Por ello celebramos que esta publicación se haya llevado a cabo, ya que la consideramos de vital importancia.

La claridad de información es indispensable para fortalecer y aplicar políticas públicas en materia de garantías y restitución integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Es nuestro objetivo que la presentación de un estudio de estas características, sobre el sistema de justicia penal juvenil, contribuya a mejorar los procesos de transformación normativa, institucional, cultural y social para la defensa de los derechos humanos de los y las adolescentes en conflicto con la ley penal.

Nos parece importante que en el marco de la realización y presentación del presente trabajo mencionemos y reiteremos algunas reflexiones que en este contexto consideramos relevantes.

Más allá de la necesidad de la sanción de una ley nacional acorde a los estándares internacionales, que no disminuya la edad de imputabilidad actual, existen avances en distintas provincias en materia procesal, y acuerdos que garantizan un estándar de protección. Ello fue posible efectivizarlo a través de los acuerdos que se sellaron entre todas las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, en el marco del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia (COFENAF), resoluciones ministeriales, jurisprudencia, intervenciones de los Ministerios Públicos Fiscales, Ministerios Públicos de la Defensa, del Poder Ejecutivo Nacional, y de los Poderes Ejecutivos Provinciales, que demuestran que es posible aplicar directamente los estándares previstos en la Convención sobre los Derechos del Niño, que en Argentina forma parte de su normativa interna, con jerarquía constitucional, como así también la aplicación de otros instrumentos internacionales que garantizan los derechos humanos.

Es decir existen opciones —a pesar de la ausencia de una ley nacional marco acorde a los estándares— para que el niño, niña y adolescente sea tratado como un sujeto pleno

de derecho, al cual deben respetarse y efectivizarse todos sus derechos y garantías en cualquier circunstancia en que se encuentre en conflicto con la ley penal.

En ese sentido, es central e indispensable tener en cuenta, a la hora de sancionar legislación, implementar políticas públicas, tomar decisiones judiciales, administrativas y de toda índole, lo señalado por todos los instrumentos de protección de derechos humanos, y en particular por la Convención sobre los Derechos del Niño, en la integralidad de su articulado. Los artículos 37 y 40 refieren a los derechos y garantías puntuales que tienen los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal. Dicha normativa señala entre otras cosas: que debe considerarse a la privación de la libertad de un niño, niña y adolescente como una medida de último recurso; garantizar el derecho a la defensa; garantizar el principio de legalidad; recibir un tratamiento digno en los establecimientos de privación de libertad; la prohibición absoluta de la tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes; a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño; a acceder a todas las garantías procesales; a acceder a un sistema judicial especializado; al establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales; a la utilización de medidas para tratar a los niños, niñas y adolescentes sin recurrir a procedimientos judiciales, a que se le apliquen medidas de no privación de la libertad, entre otros derechos y garantías.

Por último, reiteramos nuestro compromiso especialmente con las personas menores de 18 años, para facilitar la búsqueda de consensos, promover la erradicación de la violencia, impulsar una legislación y un sistema de justicia penal juvenil que respete los derechos de los niños, niñas y adolescentes acorde con los estándares internacionales de protección de derechos humanos que garanticen su dignidad y su derecho a desarrollarse, en donde las medidas de privación de libertad se apliquen en ultimísima instancia, y se expandan la oferta de medidas alternativas a la privación de libertad.

**Claudio Franchello**

Secretario Nacional de Niñez,  
Adolescencia y Familia

**Florence Bauer**

Representante UNICEF

# PRESENTACIÓN

## PRESENTACIÓN RELEVAMIENTO NACIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

La presente publicación realizada en forma conjunta por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) y el Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) presenta los datos obtenidos a partir de la información relevada en el marco del Proyecto “Actualización de Datos 2015, Descripción de Experiencias y Estándares Acordados en Materia Penal Juvenil”. Los anteriores datos oficiales recabados por la SENAF y UNICEF en relación a la información cuantitativa datan del año 2008, y el referido a los avances provinciales fue elaborado en el año 2011. Debido a ello, consideramos de suma importancia esta actualización y su presentación.

El presente informe se divide en diferentes capítulos, en el primero se presenta un relevamiento cuantitativo del año 2015, cuyo principal objetivo ha sido identificar y describir el universo de dispositivos penales juveniles en la totalidad del territorio nacional y conocer la cantidad y principales características de la población de adolescentes que se encuentran alojados o incluidos en estos dispositivos. El relevamiento cuantitativo -de tipo censal- se ha realizado de manera simultánea en todas las jurisdicciones del país, representando la *foto de un día* de la población de adolescentes incluida en la totalidad de dispositivos.

En el segundo capítulo se analizan experiencias puntuales de gestión de los Dispositivos Penales Juveniles bajo la órbita de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), es decir dispositivos con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de seis provincias representativas de las distintas regiones de la Argentina: Entre Ríos, Salta, Tucumán, Mendoza, Chubut y Provincia de Buenos Aires. En el capítulo correspondiente, las provincias cuentan sus propias experiencias, su recorrido legislativo, su intervención técnica y los procesos de transformación que fueron transitando teniendo en cuenta sus diferentes puntos de partida.

Asimismo, en el capítulo III se realiza una actualización de la regulación provincial en materia de justicia penal juvenil con el objeto de contar con un diagnóstico más preciso del grado de adecuación a los estándares constitucionales y de derechos humanos.

También se presentan los acuerdos a los cuales han arribado todas las provincias y la Nación en el marco del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia (COFENAF) en pos de adecuar los dispositivos penales juveniles a los estándares nacionales e internacionales vigentes. También se incluye un capítulo que narra la experiencia del Centro

de Admisión y Derivación de Adolescentes Presuntos Infractores a la Ley Penal “Úrsula I. Inchausti” (CAD Inchausti), con información estadística. Por último, se incluye un anexo documental con información relevante vinculada a los acuerdos y resoluciones relacionados con el tema.

Es nuestra expectativa que esta sistematización de datos, estándares, avances provinciales y nacionales, y experiencias brinde información certera a los operadores administrativos y judiciales, en particular; principalmente para el diseño de políticas públicas que resulten efectivas para el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal; así como a los académicos, medios de comunicación y a la población en general a los fines de desbaratar creencias, prejuicios y mitos en relación a las y los adolescentes —en particular de los sectores populares— y la inseguridad.

**Marisa Graham**

**Manuela Thourte**





# CAPÍTULO I.

---

## Relevamiento Nacional de dispositivos y población penal juvenil

### I. INTRODUCCIÓN

Este informe presenta los datos obtenidos, a través del relevamiento efectuado en el marco del Proyecto “ACTUALIZACION DE DATOS 2015, DESCRIPCION DE EXPERIENCIAS Y ESTANDARES ACORDADOS EN MATERIA PENAL JUVENIL”, por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF) en conjunto con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF-Oficina de Argentina).

La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia —en su carácter de órgano rector de las políticas públicas de niñez, adolescencia y familia en el ámbito nacional— ha realizado diversos análisis de la situación de los dispositivos penales juveniles, con el propósito de reunir información que permita una mayor adecuación a los estándares nacionales e internacionales en materia de política penal juvenil.

En particular, el objetivo principal del Relevamiento cuantitativo 2015 ha sido identificar y describir el universo de dispositivos penales juveniles de todas las jurisdicciones del territorio nacional y conocer las principales características de los adolescentes alojados o incluidos en dichos dispositivos.

En el presente informe, se realizará un análisis que contempla los siguientes aspectos:

- Caracterización de la totalidad de los dispositivos penales juveniles, cantidad, tipificación (de acuerdo con las medidas judiciales que se aplican en cada uno) y dependencia institucional.
- Distribución de los adolescentes incluidos en dispositivos penales juveniles a nivel nacional.
- Principales características de la población incluida en dispositivos penales juveniles según el tipo de dispositivo.
- Datos desagregados por jurisdicción: cantidad total de dispositivos penales juveniles y población incluida en ellos según el tipo de dispositivo.

## II. CARÁCTERÍSTICAS DEL RELEVAMIENTO NACIONAL DE DISPOSITIVOS Y POBLACIÓN PENAL JUVENIL 2015

### II.1. UNIVERSO DE ESTUDIO

El universo de estudio del Relevamiento contempla, por un lado, a todos los dispositivos de aplicación de medidas judiciales de carácter penal que integran el sistema penal juvenil en las distintas jurisdicciones del país. Es decir, todos los establecimientos y programas responsables de la aplicación de medidas de privación o restricción de libertad —impuestas a adolescentes de hasta 18 años infractores y presuntos infractores de la ley penal, dispuestas por juzgados federales, nacionales, provinciales, tribunales orales, entre otros—. con asiento en las provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por otro lado, se incluye la población de adolescentes alojados en los distintos establecimientos de privación o restricción de libertad, o incluidos en los programas de supervisión, en cumplimiento de una medida judicial de carácter penal.

### II.2. METODOLOGÍA UTILIZADA EN EL RELEVAMIENTO DE DATOS

La metodología utilizada, para recabar los datos contenidos en el Relevamiento, involucró un operativo de registro de tipo censal de los dispositivos penales juveniles y de la población alojada en establecimientos penales juveniles, o incluidos bajo programas de supervisión en territorio, mediante instrumentos de recolección de datos que fueron suministrados a informantes clave de cada jurisdicción.

Debido al carácter censal del Relevamiento, la recolección de datos fue realizada de forma simultánea en todas las jurisdicciones del país, para poder contar con la “foto de un día” (4 de marzo de 2015) de la población incluida en la totalidad de los dispositivos estudiados.

Una vez recolectada la información de cada una de las jurisdicciones, se verificó y analizó la consistencia de los datos, y, posteriormente, se llevó a cabo la validación correspondiente con las autoridades de cada una de las jurisdicciones.

### II.3. CONCEPTOS GENERALES

En primer lugar, el término **dispositivo** penal juvenil se refiere a una modalidad particular de organización de las intervenciones del Estado para implementar una medida judicial como respuesta a la infracción, o presunta infracción, de la ley penal por parte de una persona menor de edad. La aplicación de medidas judiciales requiere coordinar elementos heterogéneos en el momento de la intervención, instituciones, saberes y discursos disciplinarios, elementos arquitectónicos, normativas administrativas y prácticas específicas, entre otros. En este sentido, un establecimiento y un programa se consideran **dispositivos** penales, pero de distinto tipo, ya que si bien su propósito es el mismo, difieren en la organización y articulación de los elementos mencionados.

Con respecto a la implementación de las medidas judiciales de carácter penal, se ha identificado tres tipos de dispositivos:

- A. Programas de supervisión en territorio**, incluyen a adolescentes y jóvenes infractores o presuntos infractores a la ley penal, y son dispositivos de aplicación de una medida restrictiva de la libertad en ámbitos socio-comunitarios, como los Programas de Supervisión y Monitoreo, Libertad Asistida y Sistemas de Acompañamiento.
- B. Establecimientos de restricción de libertad**, alojan a adolescentes y jóvenes infractores o presuntos infractores a la ley penal. En general, estos dispositivos se denominan Residencias Socio-educativas.
- C. Establecimientos de privación de libertad**, albergan adolescentes y jóvenes infractores o presuntos infractores a la ley penal, la mayoría son Centros Socio-educativos de Régimen Cerrado, aunque en menor medida, también existen Centros de Admisión y Derivación, Alcaldías y Comisarías.

#### 1. DISPOSITIVOS PENALES JUVENILES DE RESTRICCIÓN DE LIBERTAD

**Programas de supervisión en territorio:** comprenden el monitoreo, acompañamiento y la supervisión del adolescente en territorio, dentro de su red social, familiar y comunitaria, en el marco de la aplicación de una medida judicial restrictiva de la libertad, dispuesta por juzgados o tribunales con competencia en la materia. El objetivo principal de estos dispositivos es acompañar al joven en la elaboración de un proyecto de vida que lo aleje de su vinculación con el ámbito penal y promueva su inclusión en la comunidad, a partir del ejercicio de la ciudadanía. En ese sentido, los dispositivos deben articular sus acciones de manera intra e inter-institucional con áreas gubernamentales y no gubernamentales.

**Establecimientos de libertad restringida:** son establecimientos de convivencia para la aplicación de medidas restrictivas de la libertad, dispuestas por juzgados o tribunales con competencia en la materia. Su principal objetivo es promover un ámbito de convivencia organizado, que brinde un marco socio-educativo para que los residentes puedan adquirir las herramientas y el aprendizaje necesarios para la construcción un proyecto de vida ciudadana que contemple las potencialidades personales y sus posibilidades de concreción, así como la reintegración socio-comunitaria. Los adolescentes alojados en estas residencias de libertad restringida pueden salir solos o acompañados por Operadores.

## 2. ESTABLECIMIENTOS PENALES JUVENILES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

**Centros de régimen cerrado:** son los dispositivos empleados para aplicar una medida de privación de libertad, impuesta a menores de 18 años de edad, infractores o presuntos infractores de la ley penal, dispuestas por juzgados y tribunales con competencia en la materia. Estos centros cuentan con barreras, alambrados, muros, puertas cerradas y personal de seguridad, a fin de cumplir con las medidas estipuladas.

El objetivo principal de estos dispositivos es fomentar la capacidad de los adolescentes de ejercer derechos, respetar los derechos de los otros y asumir obligaciones en relación con una tarea (de aprendizaje, de capacitación, de convivencia) junto a un grupo de personas. Es decir, la construcción —junto con el adolescente— de un escenario que lo aleje de la transgresión de la norma penal.

**Centro de admisión y derivación (CAD):** son dispositivos destinados al alojamiento transitorio a menores de 18 años que resulten privados de su libertad por parte la policía u otras fuerzas de seguridad, por la presunta comisión de delitos, evitando el tránsito de jóvenes en Comisarías o reduciendo su tiempo de permanencia. Su objetivo es realizar una evaluación rápida para proceder a la correspondiente derivación de los adolescentes según lo ordenado por los juzgados intervinientes.

Es importante mencionar que en el Relevamiento solo se han incorporado las **Alcaldías** y **Comisarías**<sup>1</sup>, dependientes de las fuerzas policiales de cada jurisdicción, que alojan a menores de 18 años de edad infractores y presuntos infractores por un período de al menos 72 horas. En este caso, no es posible reconocerles a priori una finalidad socioeducativa, ya que no dependen de áreas especializadas.

En el cuadro 1 se presenta el esquema adoptado en el presente informe sobre la tipificación de los dispositivos penales juveniles de acuerdo a las medidas judiciales.

---

1. Se ha adoptado este criterio, aún cuando se detectó que en la mayoría de las jurisdicciones el primer contacto de los jóvenes con el Sistema Penal Juvenil es a través de personal policial, de los cuales son egresados por orden judicial con sus familias o derivados a otros dispositivos especializados del sistema, en periodos relativamente cortos.

Cuadro 1. Clasificación de dispositivos.

TIPO DE MEDIDA JUDICIAL	TIPO DE DISPOSITIVO
RESTRICCIÓN	PROGRAMAS DE SUPERVISIÓN EN TERRITORIO
	ESTABLECIMIENTOS DE RESTRICCIÓN DE LIBERTAD
PRIVACIÓN	ESTABLECIMIENTOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

Fuente: elaboración propia.

### III. DISPOSITIVOS PENALES JUVENILES

#### III.1. ESTABLECIMIENTOS Y PROGRAMAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

La información recabada a partir del Relevamiento permitió determinar la cantidad y el tipo de dispositivos penales juveniles que hay en las distintas jurisdicciones del país. En efecto, fueron identificados 118 dispositivos penales juveniles en el territorio nacional.

Como se advierte en el cuadro 2, más del **50%** de los dispositivos corresponde a **establecimientos de privación de libertad**, **26,3%** a **establecimientos de restricción de libertad** y **22%** a **programas de supervisión en territorio**<sup>2</sup>.

Cuadro 2. Cantidad de dispositivos por tipo.

TIPO DE DISPOSITIVO	DISPOSITIVOS	
	CANTIDAD	EN %
PROGRAMAS DE SUPERVISIÓN EN TERRITORIO	26	22,0
ESTABLECIMIENTOS PENALES JUVENILES DE RESTRICCIÓN DE LIBERTAD	31	26,3
ESTABLECIMIENTOS PENALES JUVENILES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD	61	51,7
<b>TOTAL</b>	<b>118</b>	<b>100,0</b>

Fuente: elaboración propia sobre la base de datos del Relevamiento 2015.

2. Si bien el porcentaje más alto corresponde a dispositivos de aplicación de una medida de privación de libertad, esto no implica que la mayoría de los jóvenes incluidos en el sistema penal juvenil se encuentren alojados en ellos, sino, por el contrario, como se analizará más adelante, la mayoría de la población se encuentra incluida en los Programas de supervisión en territorio.

En relación con los distintos tipos de dispositivos, para los **establecimientos de privación de libertad**, **70,5%** corresponde a centros de régimen cerrado, **18,0%** a centros de admisión y derivación, **8,2%** a comisarías y **3,3%** a alcaldías.

En el caso de los **establecimientos de restricción de libertad**, la totalidad de los dispositivos relevados son homologables a las residencias de libertad restringida.

Respecto de los **dispositivos de supervisión en territorio**, son en su totalidad Programas que, si bien reciben diferentes denominaciones en las distintas jurisdicciones (como Libertad Asistida, Centros de Referencia, Programas de seguimiento de jóvenes, Programa de Supervisión y Monitoreo en el Ámbito Socio comunitario), comparten la metodología de intervención, basada en el cumplimiento de las medidas judiciales de los jóvenes en su entorno familiar y comunitario, siendo los únicos dispositivos relevados que no son establecimientos. En total, hay 26 dispositivos de este tipo en todo el país. Esta cifra corresponde a la cantidad de Programas que comparten una lógica de funcionamiento y una misma población objetivo en cada una de las jurisdicciones. No obstante, estos 26 Programas se encuentran descentralizados en 75 delegaciones, debido a que su intervención está orientada a facilitar la vinculación de los adolescentes con su entorno socio-comunitario. En este sentido, se observa un avance en el nivel de cobertura territorial de este tipo de dispositivos.

Resulta importante destacar que la mayoría de los **establecimientos de privación de libertad y de restricción de libertad**, están destinados a adolescentes varones. Solo 3 centros de régimen cerrado, 4 establecimientos de restricción de Libertad y 2 alcaldías se dedican a la inclusión de mujeres en dispositivos de modalidad residencial en cumplimiento de una medida judicial de carácter penal.

### **III.2. DEPENDENCIA INSTITUCIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y PROGRAMAS EN LA TOTALIDAD DEL TERRITORIO NACIONAL**

En cuanto a la dependencia institucional, la mayoría de los dispositivos del Sistema Penal Juvenil (**91,5%**), depende de áreas gubernamentales especializadas, es decir, se diferencian de aquellas destinadas a personas mayores de 18 años y no pertenecen a las Fuerzas de Seguridad ni al Servicio Penitenciario de cada jurisdicción. En los últimos años se ha avanzado en el traspaso de los dispositivos hacia áreas especializadas. Solo en el caso de los **establecimientos de privación de libertad**, se encuentran algunos cuya dependencia corresponde al área no especializada. A pesar de los esfuerzos realizados en estos últimos años para traspasar la gestión de los dispositivos a áreas especializadas en la materia, 3 de los establecimientos informados dependen de los Servicios Penitenciarios y 7 continúan bajo la dependencia de las Policías Provinciales. Es decir que, sumando ambas situaciones, la gestión del 8,5% de los dispositivos del Sistema Penal Juvenil del todo el país se encuentra todavía en manos de áreas no especializadas (Cuadro 3).

Cuadro 3. Dispositivos según modalidad y dependencia institucional

TIPO DE DISPOSITIVO	DISPOSITIVOS SEGÚN DEPENDENCIA INSTITUCIONAL
PROGRAMAS DE SUPERVISIÓN EN TERRITORIO	26 ÁREA ESPECIALIZADA
ESTABLECIMIENTOS PENALES JUVENILES DE RESTRICCIÓN DE LIBERTAD	31 ÁREA ESPECIALIZADA
ESTABLECIMIENTOS PENALES JUVENILES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD	51 ÁREA ESPECIALIZADA 10 ÁREA NO ESPECIALIZADA

Fuente: elaboración propia sobre la base de datos del Relevamiento 2015.

En síntesis se observa que, dado que la oferta de establecimientos de restricción de libertad resulta más acotada que la oferta de dispositivos de privación; el desafío de los próximos años -de acuerdo a lo resultados de este relevamiento- consiste en elevar la calidad institucional de los dispositivos de restricción existentes. Dicho de otro modo, el modo de intervención de los dispositivos penales juveniles de restricción de libertad debe ser razonablemente confiable desde la perspectiva de los operadores jurídicos. Deben constituir una opción preferible, desde la decisión de los jueces, a los dispositivos de encierro.

Asimismo, con respecto a la dependencia institucional de los dispositivos, puede notarse que la gran mayoría de los mismos están bajo la órbita de áreas especializadas, lo cual evidencia un avance significativo en la materia.

## IV. DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN INCLUIDA EN DISPOSITIVOS PENALES JUVENILES EN EL NIVEL NACIONAL

De acuerdo con los datos provistos por las distintas autoridades, de cada una de las jurisdicciones, hay **3.908** jóvenes infractores y presuntos infractores de la ley penal de hasta 17 años inclusive, alojados en establecimientos o incluidos en programas de todo el país. Esta cantidad representa **0,14%** del total de población de 14 a 17 años del país, según las proyecciones de población por edades simples del Instituto Nacional de Estadística y Censos para el año 2015<sup>3</sup>.

De este total de 3.908 adolescentes, la mayoría (**89,5%**) tiene entre 16 y 17 años, esto implica que, en la medida que los delitos imputados sean de acción pública y con una pena de más de dos años de prisión, serían considerados punibles según la legislación

3. Para el cálculo de esta proporción se ha considerado a la población total de entre 14 a 17 años, puesto que casi la totalidad de los jóvenes de hasta 17 años incluidos en dispositivos penales juveniles forman parte de ella (Ver cuadro 4).



vigente<sup>4</sup>. Como contraparte, **10,5%** de los adolescentes tienen menos de 16 años, y por lo tanto no son punibles en función de su edad.

**Cuadro 4. Adolescentes infractores de la ley penal incluidos en dispositivos penales juveniles de hasta 17 años según franja etaria**

FRANJA ETARIA	ADOLESCENTES INFRACTORES	
	CANTIDAD	EN PORCENTAJES
MENOS DE 16 AÑOS <sup>1</sup>	412	10,5
16 Y 17 AÑOS	3.496	89,5
<b>TOTAL HASTA 17 AÑOS</b>	<b>3.908</b>	<b>100,0</b>

Fuente: elaboración propia sobre la base de datos del Relevamiento 2015.

1. Se incluye en este grupo, 20 adolescentes que al momento del relevamiento aún no tenían 14 años de edad, pero se encontraban cumpliendo una medida judicial en un dispositivo penal juvenil de alguna jurisdicción del país. De ellos, 70% se encontraba incluido en programas de supervisión en territorio y 30% en dispositivos de privación de libertad.

Con respecto al tipo de dispositivos en el que se encuentran esta población de adolescentes de hasta 17 años, **74,6% (2.915 adolescentes)** se encuentra en **programas de supervisión en territorio**; **3,1%, (122 adolescentes)**, en **establecimientos de restricción de libertad**; y **22,3%** (871 adolescentes), en **establecimientos de privación de libertad**.

Los datos objetivos de la cantidad de jóvenes en cada tipo de dispositivo, deberían compeler a los responsables de las jurisdicciones a reconsiderar la modalidad de intervención de los establecimientos de restricción de libertad, a fin de que sean más eficientes como alternativa a la privación de la libertad.

Tal como se ha mencionado en distintas oportunidades, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) define como “niño” a toda persona menor de 18 años de edad, y compromete a los Estados Partes a promover el dictado de leyes y procedimientos especiales para niños infractores o supuestos infractores de la ley. De este modo, se configura el límite para la regulación de dos sistemas penales completamente diferenciados: el Sistema Penal para Adolescentes —destinado a los adolescentes infractores y presuntos infractores de hasta 18 años de edad— y el Sistema Penal General —para el resto de la población—.

Sin embargo, en los dispositivos penales juveniles se encuentra un grupo poblacional que, si bien tiene 18 años o más, continúa incluido en el sistema penal juvenil, por delitos cometidos antes de cumplir la mayoría de edad. La permanencia de esta población en el sistema penal

4. Decreto-Ley 22.278 / 22803 art. 1 y 2

juvenil, se justifica por la necesidad de evitar o posponer su inclusión en el sistema penitenciario general, para dar continuidad a la intervención especializada en el sistema penal juvenil.

Si se toma en cuenta la población de 18 años y más presente en los dispositivos penales juveniles (y una baja cantidad de población, cuya edad no pudo ser relevada), el total de adolescentes en dispositivos penales juveniles, según los datos relevados, es de **7.178**.

Para **4,3%** del total de población relevada no pudo obtenerse la información referida a su edad, debido, principalmente, a errores administrativos en el registro de la información en cada jurisdicción y a dificultades para validar los datos básicos de identidad de los adolescentes en el momento inmediatamente posterior a su incorporación al Sistema Penal Juvenil. Cabe destacar que dicho porcentaje resulta mucho menos significativo que en años anteriores.

Es importante aclarar que la población de 18 años y más relevada para esta investigación constituye solo una parte del total, ya que no se incluyó a quienes se encuentran cumpliendo condena en establecimientos para adultos, dependientes de los Servicios Penitenciarios de cada jurisdicción. Esta población no ha formado parte del Relevamiento, ya que se encuentra incluida en dispositivos que no pertenecen al Sistema Penal Juvenil.

En el cuadro 5 se presenta la distribución de la población total relevada según grupos de edad, considerando un subtotal de la población de hasta 17 años, de forma tal de distinguir la población de adolescentes relevados, de los jóvenes adultos de 18 años y más que permanecen en el Sistema Penal Juvenil.

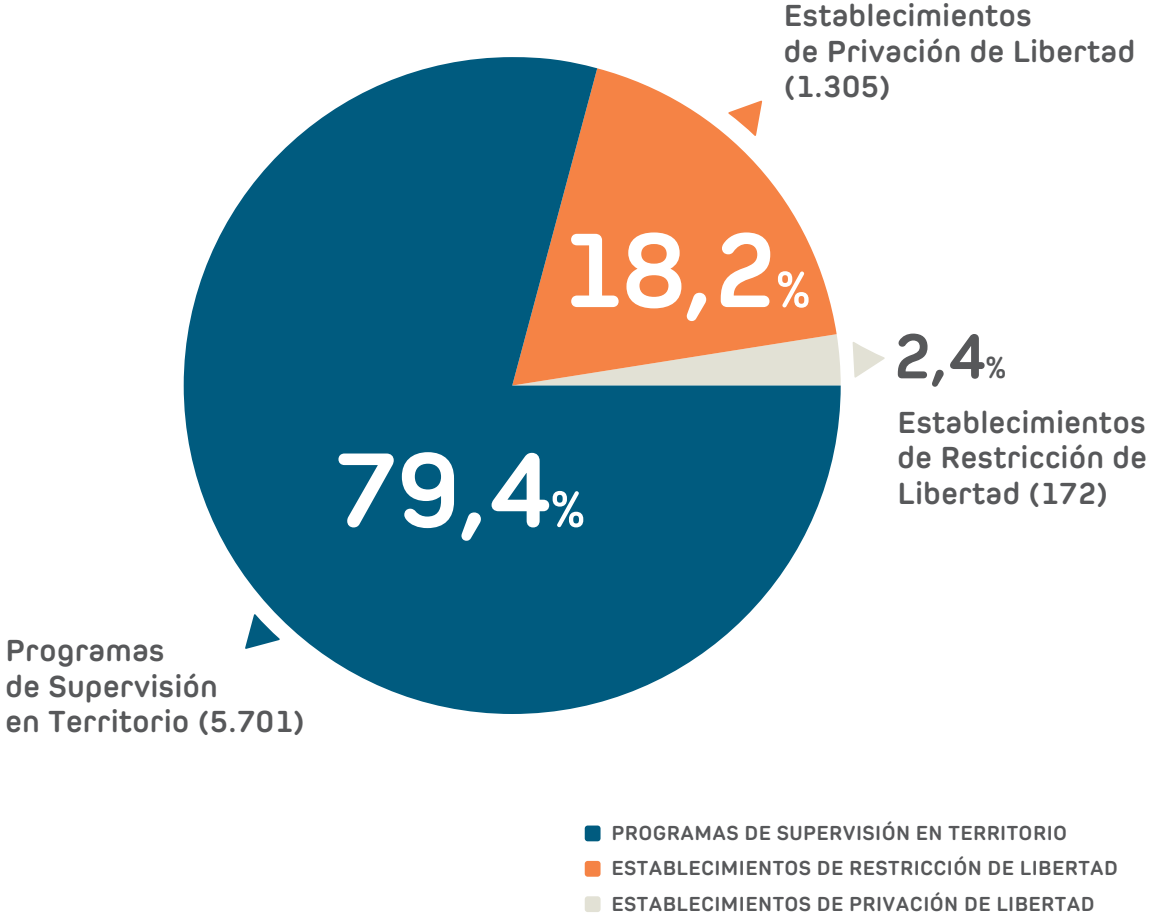
**Cuadro 5. Adolescentes y jóvenes infractores de la ley penal incluidos en dispositivos penales juveniles según franja etaria.**

FRANJA ETARIA	ADOLESCENTES Y JÓVENES INFRACTORES	
	CANTIDAD	EN PORCENTAJES
MENOS DE 16 AÑOS	412	5,7
16 Y 17 AÑOS	3.496	48,7
<b>SUBTOTAL HASTA 17 AÑOS</b>	<b>3.908</b>	<b>54,4</b>
18 AÑOS Y MÁS	2.960	41,2
SIN DATOS	310	4,3
<b>TOTAL</b>	<b>7.178</b>	<b>100,0</b>

Fuente: elaboración propia sobre la base de datos del Relevamiento 2015.

Por último, como puede verse en el gráfico 1, la distribución de la población total relevada según el tipo de dispositivo, refleja que **79,4%** se encuentra incluido en **programas de supervisión en territorio**; **2,4%**, en **establecimientos de restricción de libertad**; y **18,2%** en **establecimientos de privación de libertad**. La mayoría de los jóvenes se encuentra en **programas de supervisión en territorio**, lo cual sugiere una progresiva adecuación a los estándares internacionales vigentes en materia penal juvenil que imponen a los Estados aplicar como última ratio la medida privativa de la libertad.

Gráfico 1. Distribución de la población total juvenil penal, según dispositivo



Fuente: elaboración propia sobre la base de datos del Relevamiento 2015.

## V. CARACTERÍSTICAS DE LA POBLACIÓN INCLUIDA EN DISPOSITIVOS PENALES JUVENILES SEGÚN TIPO DE DISPOSITIVO

### V.1. DISTRIBUCIÓN DE ADOLESCENTES POR GÉNERO Y EDAD

Entre las características demográficas básicas de la población incluida en los distintos tipos de dispositivos, se ha recolectado información sobre el género y la edad de la población. En el cuadro 6 se muestra la distribución de la población desagregada por género y por tipo de dispositivo.

Del total de la población incluida en **programas de supervisión en territorio, 94,2%** son varones y **5,8%**, mujeres (329 mujeres en contraposición a 5.372 varones). Es decir, por cada 16 varones incluidos en programas de supervisión en territorio, en cumplimiento de una medida judicial de carácter penal, solo hay una mujer.

En los **establecimientos de restricción de libertad** se observa la misma tendencia: una amplia mayoría de varones (**91,9 %**). La cantidad de varones es 158, mientras que la de mujeres es solo 14. En otros términos, hay una sola mujer por cada 11 varones alojados en estos establecimientos.

Por último, del total de la población alojada en los **establecimientos de privación de libertad, 97,3%** son varones (1.270 varones en contraposición a 35 mujeres). En este caso, la proporción es de una mujer por cada 36 varones.

En síntesis, en los tres tipos de dispositivos penales juveniles, casi toda la población relevada son varones. Sin embargo, se observa —en términos relativos— una mayor presencia de mujeres en los dispositivos de restricción de libertad.

Cuadro 6. Distribución de población penal juvenil según género y tipo de dispositivo.

GÉNERO	TIPO DE DISPOSITIVO					
	PROGRAMAS DE SUPERVISIÓN EN TERRITORIO		ESTABLECIMIENTOS DE RESTRICCIÓN DE LIBERTAD		ESTABLECIMIENTOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD	
	CANTIDAD	EN %	CANTIDAD	EN %	CANTIDAD	EN %
VARÓN	5.372	94,2	158	91,9	1.270	97,3
MUJER	329	5,8	14	8,1	35	2,7
<b>TOTAL</b>	<b>5.701</b>	<b>100,0</b>	<b>172</b>	<b>100,0</b>	<b>1.305</b>	<b>100,0</b>

Fuente: elaboración propia sobre la base de datos del Relevamiento 2015.

En el cuadro 7 se detalla la distribución de la sumatoria de población por franja etaria, para cada tipo de dispositivo. En este caso, se presentan los datos correspondientes a la sumatoria de la población de hasta 17 años y los datos de la población de 18 años y más, en cada tipo de dispositivo.

En los **programas de supervisión en territorio**, la población de hasta 17 años representa poco más de la mitad del total (**51,1%**). El **45,7%** corresponde a adolescentes de entre 16 y 17 años y el 5,4% no había cumplido los 16 años de edad al momento del relevamiento. En este último caso, son considerados como no punibles en función de su edad, de acuerdo con la legislación nacional vigente.

El **44,4%** de la población incluida en estos programas corresponde a jóvenes de 18 años y más al momento del relevamiento, lo cual supone que la presunta comisión del delito se ha efectuado antes de haber cumplido los 18 años. La permanencia de estos jóvenes en este tipo de dispositivos busca extender la intervención especializada, procurando finalizar el proceso de construcción de ciudadanía para su inclusión comunitaria y evitando o posponiendo su inclusión en el sistema penitenciario de adultos.

No se han podido identificar datos correspondientes a la edad para el **4,5%** de la población incluida en estos programas.

En el caso de los **establecimientos de restricción de libertad**, la población de hasta 17 años es algo más elevada, representando poco más del **70%** de la población total. El **59,9%** de la población corresponde a adolescentes de entre 16 y 17 años. El **11,0%** no había cumplido los 16 años de edad a la fecha de corte del relevamiento.

En contraposición, la población de jóvenes de 18 años y más incluida en estos dispositivos por delitos cometidos antes de haber cumplido los 18 años, representa poco más de un cuarto de la población total alojada (**27,9%**).

Para estos dispositivos, la ausencia de datos correspondientes a edad representa el **1,2%** de la población total alojada.

Al analizar la distribución de población en función de la edad en **dispositivos de privación de libertad**, el **66,8%** tiene hasta 17 años. El **60,5%** son adolescentes de entre 16 y 17 años y **6,3%** corresponde a población considerada no punible en función de la edad.

Poco menos del **30%** de la población alojada en estos dispositivos son jóvenes mayores de edad al momento del relevamiento que, como ocurre en los otros tipos de dispositivos, se encuentran incluidos en estos dispositivos por delitos cometidos antes de haber cumplido los 18 años.

Por último, no se han relevado datos de edad para el **4,1%** de la población alojada en establecimientos de privación de libertad.

**Cuadro 7. Distribución de población penal juvenil según franja etaria, por tipo de dispositivo.**

EDAD	TIPO DE DISPOSITIVO					
	PROGRAMAS DE SUPERVISIÓN EN TERRITORIO		ESTABLECIMIENTOS DE RESTRICCIÓN DE LIBERTAD		ESTABLECIMIENTOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD	
	CANTIDAD	EN %	CANTIDAD	EN %	CANTIDAD	EN %
MENOS DE 16 AÑOS	311 <sup>1</sup>	5,4	19	11,0	82 <sup>2</sup>	6,3
16 Y 17 AÑOS	2.604	45,7	103	59,9	789	60,5
<b>SUBTOTAL HASTA 17 AÑOS</b>	<b>2915</b>	<b>51,1</b>	<b>122</b>	<b>70,9</b>	<b>871</b>	<b>66,8</b>
18 AÑOS Y MÁS	2.532	44,4	48	27,9	380	29,1
SIN DATOS	254	4,5	2	1,2	54	4,1
<b>TOTAL</b>	<b>5.701</b>	<b>100,0</b>	<b>172</b>	<b>100,0</b>	<b>1.305</b>	<b>100,0</b>

Fuente: elaboración propia sobre la base de datos del Relevamiento 2015.

1. En este grupo, se encuentran 14 adolescentes menores de 14 años.

2. Se incluyen en este grupo, 6 adolescentes que al momento del relevamiento tenían 13 años de edad. 2 de ellos se encontraban en dispositivos del tipo CAD.

## V.2. PAÍS DE NACIMIENTO Y DOCUMENTACIÓN

Respecto de las características vinculadas con la procedencia e identidad de la población se indagó sobre el país de nacimiento y registro de documentación de los adolescentes incluidos en dispositivos penales juveniles en la totalidad del territorio nacional.

En los cuadros 8 y 9 se aprecia que, en términos generales, la gran mayoría de la población presente en los distintos tipos de dispositivos son argentinos y están debidamente registrados. Por su parte, la población extranjera proviene, en su totalidad, de países cercanos, Paraguay, Bolivia, Chile, Uruguay y Perú.

En los **programas de supervisión en territorio**, prácticamente toda la población es argentina (**99%**). Solo 45 adolescentes (**0,8%**) son extranjeros y se desconoce la procedencia de 0,2% de la población total incluida en este tipo de dispositivo.

En los **establecimientos de restricción de libertad**, los argentinos representan la amplia mayoría de la población (**95,9 %**), mientras que **4,1 %** son extranjeros.

La misma tendencia se encuentra en los **establecimientos de privación de libertad**, casi la totalidad son argentinos (98,6%), mientras que solo 1,3% son extranjeros, provenientes exclusivamente de países limítrofes. Solo en un caso no se pudo identificar el país de nacimiento.

**Cuadro 8. Distribución de población penal juvenil según país de nacimiento, por tipo de dispositivo.**

PAÍS	TIPO DE DISPOSITIVO					
	PROGRAMAS DE SUPERVISIÓN EN TERRITORIO		ESTABLECIMIENTOS DE RESTRICCIÓN DE LIBERTAD		ESTABLECIMIENTOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD	
	CANTIDAD	EN %	CANTIDAD	EN %	CANTIDAD	EN %
ARGENTINA	5.647	99,0	165	95,9	1.287	98,6
OTROS PAÍSES	45	0,8	7	4,1	17	1,3
SIN DATOS	9	0,2	-	-	1	0,1
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>5.701</b>	<b>100,0</b>	<b>172</b>	<b>100,0</b>	<b>1.305</b>	<b>100,0</b>

Fuente: elaboración propia sobre la base de datos del Relevamiento 2015.

En cuanto a la documentación, resulta importante aclarar que la indagación realizada en este relevamiento se limita exclusivamente al registro del número de documento nacional de identidad (DNI). Por lo tanto, no es posible identificar otro tipo de situaciones problemáticas vinculadas con la documentación, como extravíos o deterioro.

La amplia mayoría de los jóvenes incluidos en los **programas de supervisión en territorio** posee Documento Nacional de Identidad (**92,8%**), mientras que un **1,4%** se encontraba tramitando el Documento y un **1,1%**, no posee aún Documento Nacional de Identidad. No se pudo obtener información sobre el documento para el **4,7%** de la población.

En los **establecimientos de restricción de libertad**, el **94,8%** tiene número de DNI, **2,9%** de los adolescentes tiene su DNI en trámite y se desconoce la situación, en esta materia, de **2,3%** de los adolescentes alojados en estos dispositivos.

Por último para los **establecimientos de privación de libertad**, también la gran mayoría de la población posee Nro. de DNI (**92,6%**). Solo **1,4%** no lo tiene y **0,6%** está tramitando su obtención. En este caso, el porcentaje sobre el que no se ha obtenido datos es **5,4%**.

Cuadro 9. Distribución de población penal juvenil según documentación, por tipo de dispositivo

DNI	TIPO DE DISPOSITIVO					
	PROGRAMAS DE SUPERVISIÓN EN TERRITORIO		ESTABLECIMIENTOS DE RESTRICCIÓN DE LIBERTAD		ESTABLECIMIENTOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD	
	CANTIDAD	EN %	CANTIDAD	EN %	CANTIDAD	EN %
POSEE NÚMERO DE DNI	5.293	92,8	163	94,8	1.208	92,6
DNI EN TRÁMITE	79	1,4	5	2,9	8	0,6
NO POSEE NÚMERO DE DNI	62	1,1	0	0,0	18	1,4
SIN DATOS	267	4,7	4	2,3	71	5,4
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>5.701</b>	<b>100,0</b>	<b>172</b>	<b>100,0</b>	<b>1.305</b>	<b>100,0</b>

Fuente: elaboración propia sobre la base de datos del Relevamiento 2015.

### V.3. CLASIFICACIÓN DE DELITOS IMPUTADOS

El cuadro 10 refleja la distribución de los delitos imputados a la población adolescente incluida en dispositivos penales juveniles. La construcción de este indicador se realizó a partir de la indagación sobre la causa penal actualizada a la fecha de la realización del Relevamiento, tal como figura en el oficio/expediente judicial, siempre que corresponda al último ingreso al establecimiento o programa. Posteriormente, se construyó categorías conceptuales más amplias que permitieron agregar la información bajo el mismo criterio para simplificar el análisis.

En primer lugar, para los **programas de supervisión en territorio, 67,6%** del total de hechos delictivos imputados a los adolescentes corresponde a delitos contra la propiedad. Dentro de este grupo, la mayor parte son del tipo robo calificado y robo simple: **57 y 34%**, respectivamente. Muy por debajo de este grupo, se ubica el resto de los grupos de delitos identificados: 5,1% de los adolescentes incluidos en programas ha sido imputado por el delito de homicidio o su tentativa; **4,2%** por tenencia, portación y abuso de armas y **2,6%** por lesiones. Otros delitos con menor representación son: contra la integridad sexual (**1,7%**), contra la Ley de Estupefacientes (**0,9%**) y privación ilegítima de la libertad (**0,1%**). El grupo de delitos otros —que alcanza el **4,7%**— incluye distintos tipos penales, cuyo nivel de gravedad desde el punto de vista penal es leve y poseen una muy baja representatividad en el total de los delitos identificados: amenazas, atentado y resistencia a la autoridad, encubrimiento, entre otros. No fue posible obtener datos sobre el tipo de delito para el **13,2%** (752) de los adolescentes incluidos en estos programas.



Con respecto a los **establecimientos de restricción de libertad**, la mitad de los delitos (**50,6%**) son delitos contra la propiedad, de los cuales **64,4%** corresponde a robos calificados y **31,0%** a robos simples. En segundo lugar de importancia, se encuentran las imputaciones por delitos graves cometidos contra las personas, que representan 33,1%, mientras que el delito de homicidio o tentativa, alcanza a **31,4%** y los delitos contra la integridad sexual representan el **1,7%** del total. Los delitos por portación o abuso de armas representan **2,9%** mientras que las lesiones y las infracciones a la Ley de Estupefaciente, **1,7** y **1,2%** respectivamente. La categoría otros —que alcanza el **3,5%**— se encuentra conformada por los tipos penales atentado y resistencia, encubrimiento y otros delitos menores. En este caso, el porcentaje de delitos que no ha podido identificarse es 7,0%.

Para los **establecimientos de privación de libertad**, algo más de la mitad de los delitos imputados a la población incluida en estos dispositivos son contra la propiedad (**55,1%**). Dentro de este grupo se observa que la mayoría corresponden a robos calificados y a robos simples, **69,7** y **26,1%** respectivamente. Poco menos de un tercio de las imputaciones son por delitos graves cometidos contra las personas. El **26,6%** de los adolescentes alojados ha sido imputado por el delito de homicidio o tentativa de homicidio; 2,3% por delitos contra la integridad sexual; y **0,5%** por secuestros o privación ilegítima de la libertad.

El **2,2%** de los delitos corresponde a la categoría tenencia, portación y abuso de armas. Las infracciones a la ley de estupefacientes, al igual que las vinculadas al tipo lesiones se ubican en torno al **1%**. La categoría otros, **3,4%**, está integrada por amenazas, atentado y resistencia, encubrimiento, entre otros delitos menores. Por último, para **7,7%** de los adolescentes no fue posible determinar el tipo de delito que se les imputa.

En síntesis, para los tres tipos de dispositivos, el conjunto de delitos con mayor importancia relativa corresponde a la categoría contra la propiedad y dentro de este, los robos calificados son los delitos con mayor representatividad.

Sin embargo, se observa una diferencia significativa entre los tres dispositivos al analizar el grupo de delitos graves cometidos contra las personas. Mientras en los **establecimientos de privación y restricción de libertad** estos delitos absorben casi un tercio del total, en los **programas de supervisión en territorio** alcanzan poco más de **10%**.

Cuadro 10. Distribución de población penal juvenil según tipo de delitos imputados, por tipo de dispositivo.

TIPO DE DISPOSITIVO	PROGRAMAS DE SUPERVISIÓN EN TERRITORIO		ESTABLECIMIENTOS DE RESTRICCIÓN DE LIBERTAD		ESTABLECIMIENTOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD	
	CANTIDAD	EN %	CANTIDAD	EN %	CANTIDAD	EN %
CONTRA LA PROPIEDAD	3.852	67,6	87	50,6	719	55,1
HOMICIDIO (INCLUYE TENTATIVA)	291	5,1	54	31,4	347	26,6
CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL	95	1,7	3	1,7	30	2,3
LESIONES	148	2,6	3	1,7	17	1,3
PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD - SECUESTRO	8	0,1	-	-	7	0,5
TENENCIA, PORTACIÓN O ABUSO DE ARMAS	238	4,2	5	2,9	29	2,2
LEY DE ESTUPEFACIENTES	50	0,9	2	1,2	12	0,9
OTROS (AMENAZAS, ATENTADO Y RESISTENCIA, ENCUBRIMIENTO, OTROS DELITOS MENORES)	267	4,7	6	3,5	44	3,4
SIN DATOS	752	13,2	12	7,0	100	7,7
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>5.701</b>	<b>100,0</b>	<b>172</b>	<b>100,0</b>	<b>1.305</b>	<b>100,0</b>

Fuente: elaboración propia sobre la base de datos del Relevamiento 2015.

#### V.4. SITUACIÓN PROCESAL

Con respecto a la situación procesal de la población incluida en los distintos tipos de dispositivos, en el cuadro 11 se advierte que la mayor parte de los adolescentes es punible sin condena. Es decir, que son aquellos que por la edad en que resultaron fueron imputados de haber cometido un delito podrían, eventualmente, en caso de ser considerados responsables penalmente, recibir una condena.

Por otro lado, vale destacar, que aún se encuentra dentro de dispositivos penales juveniles un porcentaje significativo de adolescentes que son, —de acuerdo con la normativa vigente— no punibles, debido a que no habían cumplido 16 años al momento de cometer el supuesto delito, o están sospechados de haber cometido un hecho que prevé una escala penal menor a 2 años de prisión. Claramente, esto evidencia y mantiene vigente la

discusión acerca de la pertinencia de la inclusión de los mismos dentro de dispositivos del sistema penal juvenil.

Por último, solo **3,4%** de los adolescentes incluidos en **programas de supervisión en territorio** y cerca del **10%** de la población alojada en **establecimientos de restricción o privación de libertad** había recibido una condena al momento del relevamiento. En todos los casos, se trata de jóvenes de 18 años o más que han pasado por una instancia de juicio oral.

Cuadro 11. Distribución de población penal juvenil según situación procesal, por tipo de dispositivo.

ADOLESCENTES	TIPO DE DISPOSITIVO					
	PROGRAMAS DE SUPERVISIÓN EN TERRITORIO		ESTABLECIMIENTOS DE RESTRICCIÓN DE LIBERTAD		ESTABLECIMIENTOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD	
	CANTIDAD	EN %	CANTIDAD	EN %	CANTIDAD	EN %
NO PUNIBLES	804	14,1	21	12,2	106	8,1
PUNIBLES NO CONDENADOS	4584	80,4	130	75,6	1053	80,7
PUNIBLES CONDENADOS	192	3,4	17	9,9	125	9,6
SIN DATOS	121	2,1	4	2,3	21	1,6
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>5.701</b>	<b>100,0</b>	<b>172</b>	<b>100,0</b>	<b>1.305</b>	<b>100,0</b>

Fuente: elaboración propia sobre la base de datos del Relevamiento 2015.

## V.5. DEFENSA TÉCNICA

En el cuadro 12 se observa los resultados sobre el tipo de defensa técnica que poseen los adolescentes incluidos en dispositivos penales juveniles.

En los **programas de supervisión en territorio**, casi la totalidad de los adolescentes (**97,6%**) cuenta con defensa oficial y sólo **1,6%**, con asistencia letrada particular.

De igual forma, la gran mayoría (**92,4%**) de los adolescentes alojados en **establecimientos de restricción de libertad**, cuenta con defensa oficial, mientras que **7,6%** son representados por un abogado particular.

Al indagar acerca del tipo de defensa que poseen los adolescentes alojados en los **establecimientos de privación de libertad** se observa, al igual que lo que se hallaba en los establecimientos de restricción, que la gran mayoría (**90,6%**) cuenta con defensa oficial, mientras que menos del **10%** son asistidos por un abogado particular.

Cuadro 12. Distribución de población penal juvenil según tipo de defensa técnica, por tipo de dispositivo.

DEFENSA TÉCNICA	TIPO DE DISPOSITIVO					
	PROGRAMAS DE SUPERVISIÓN EN TERRITORIO		ESTABLECIMIENTOS DE RESTRICCIÓN DE LIBERTAD		ESTABLECIMIENTOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD	
	CANTIDAD	EN %	CANTIDAD	EN %	CANTIDAD	EN %
ABOGADO PARTICULAR	91	1,6	13	7,6	121	9,3
DEFENSOR OFICIAL	5.564	97,6	159	92,4	1.182	90,6
SIN DATOS	46	0,8			2	0,1
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>5.701</b>	<b>100,0</b>	<b>172</b>	<b>100,0</b>	<b>1.305</b>	<b>100,0</b>

Fuente: elaboración propia sobre la base de datos del Relevamiento 2015.

## V.6. TIEMPO DE PERMANENCIA DE ADOLESCENTES ALOJADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

En el Cuadro 13, se muestra los resultados hallados relativos al tiempo de permanencia en los dispositivos penales juveniles **a la fecha de corte del Relevamiento**.

El tiempo de permanencia de los adolescentes en **programas de supervisión en territorio**, para el **28,8%** de los jóvenes oscila entre 7 y 12 meses, mientras que para **21,7%**, el rango es de entre 1 y 2 años y para **8,6%**, de más de 2 años. Entre los jóvenes incluidos por un periodo de hasta seis meses, **18,5%** se encuentra incluido entre 4 y 6 meses, y **21,7%** había sido incorporado en los últimos tres meses.

En el caso de los **establecimientos de restricción de libertad**, para cerca de dos tercios de los adolescentes alojados en este tipo de establecimientos, el tiempo de permanencia es inferior a los 4 meses (**69,2%**). A partir de los 4 meses se han distinguido distintos períodos de tiempo, cuyo porcentaje mayor es del **12,2%** entre los 7 y 12 meses y va disminuyendo en función del tiempo considerado. Cabe señalar que para el **7,5%** de los adolescentes el tiempo de permanencia al día de corte del relevamiento era superior a un año.

Con respecto a los **establecimientos de privación de libertad**, para **60,8%** de los adolescentes el tiempo de permanencia es inferior a los 4 meses. En este tipo de dispositivo, el porcentaje también decrece a medida que aumenta el tiempo considerado: **16,8%** en el rango de entre 4 y 6 meses, **13,5%** desde 7 meses hasta un año y menos de **10%** para permanencias superiores al año. En este último caso, la mayoría de las permanencias prolongadas se relacionan con la gravedad de la causa.

En síntesis, a partir de los datos obtenidos, la permanencia de los jóvenes incluidos en los **programas de supervisión en territorio** es más prolongada que la de los jóvenes que se encuentran alojados **en establecimientos convivenciales**, ya sea de **restricción o privación de libertad**.

A su vez, para la mayoría de los jóvenes alojados en **establecimientos de privación de libertad**, el tiempo de permanencia es menor a los 4 meses. Este lapso, relativamente corto, sugiere que las medidas judiciales en materia penal juvenil, tienden a ajustarse al principio de privación de libertad como última ratio y por el menor tiempo posible.

Cuadro 13. Distribución de población penal juvenil según tiempo de permanencia, por tipo de dispositivo.

TIPO DE DISPOSITIVO	ADOLESCENTES INFRACTORES	HASTA 30 DÍAS	ENTRE 1 Y 3 MESES	ENTRE 4 Y 6 MESES	E/ 7 Y 12 MESES	E/ 1 Y 2 AÑOS	MÁS DE 2 AÑOS	SIN DATOS	TOTAL
PROGRAMAS DE SUPERVISIÓN EN TERRITORIO	CANTIDAD	363	873	1052	1640	1.238	491	44	5.701
	EN %	6,4	15,3	18,5	28,8	21,7	8,6	0,8	100,0
ESTABLECIMIENTOS DE RESTRICCIÓN DE LIBERTAD	CANTIDAD	59	60	19	21	9	4	0	172
	EN %	34,3	34,9	11,0	12,2	5,2	2,3	0,0	100,0
ESTABLECIMIENTOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD	CANTIDAD	305	488	219	176	76	37	4	1.305
	EN %	23,4	37,4	16,8	13,5	5,8	2,8	0,3	100

Fuente: elaboración propia sobre la base de datos del Relevamiento 2015.

## VI. DATOS DESAGREGADOS POR JURISDICCIÓN

### VI.1. CANTIDAD DE DISPOSITIVOS PENALES JUVENILES POR JURISDICCIÓN

En este apartado se presentan datos desagregados por jurisdicción y por tipo de dispositivo de acuerdo con la clasificación utilizada en el presente relevamiento (programas de supervisión en territorio, establecimientos de restricción de libertad y de privación de libertad).

En el cuadro 14 se presenta una distribución de la cantidad de establecimientos y programas que se encuentran en cada jurisdicción acorde a lo informado por las autoridades provinciales.

Cuadro 14. Cantidad total de dispositivos penales juveniles según tipo de dispositivo, por jurisdicción.

JURISDICCIÓN	TIPO DE DISPOSITIVO			
	PROGRAMAS DE SUPERVISIÓN EN TERRITORIO		ESTABLECIMIENTOS DE RESTRICCIÓN DE LIBERTAD	ESTABLECIMIENTOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD
	CANTIDAD DE PROGRAMAS	CANTIDAD DE DELEGACIONES / SEDES		
BUENOS AIRES	1	21	10	19
C.A.B.A. (A CARGO DE SENNAF)	1	1	4	4
CATAMARCA	1	1	1	1
CHACO	1	1	1	1
CHUBUT	1	3		2
CÓRDOBA	4	6	1	6
CORRIENTES				1
ENTRE RÍOS	1	3		2
FORMOSA	1	1	1	
JUJUY	1	2		2
LA PAMPA	1	1		1
LA RIOJA			1	1
MENDOZA	2	2		1
MISIONES			1	1
NEUQUÉN	1	1		1
RIO NEGRO	1	10	3	
SALTA	1	1	2	4
SAN JUAN	1	1	1	2
SAN LUIS				2
SANTA CRUZ			1	1
SANTA FE	2	14	3	6
STGO. DEL ESTERO	1	1		1
T. DEL FUEGO	1	2	1	
TUCUMÁN	3	3		2
<b>TOTAL</b>	<b>26</b>	<b>75</b>	<b>31</b>	<b>61</b>

Fuente: elaboración propia sobre la base de datos del Relevamiento 2015.

## VI.2. ADOLESCENTES EN DISPOSITIVOS PENALES JUVENILES POR JURISDICCIÓN

El Cuadro 15 muestra la distribución de la población incluida en los dispositivos penales juveniles por tipo de dispositivo y jurisdicción.

Cuadro 15: Cantidad total de adolescentes en dispositivos penales juveniles, por jurisdicción.

JURISDICCIÓN	TIPO DE DISPOSITIVO			TOTAL
	PROGRAMAS DE SUPERVISIÓN EN TERRITORIO	ESTABLECIMIENTOS DE RESTRICCIÓN DE LIBERTAD	ESTABLECIMIENTOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD	
BUENOS AIRES	2304	84	547	2935
C.A.B.A. (A CARGO DE SENNAF)	194	29	111	334
CATAMARCA	15	6	0	21
CHACO	248	1	10	259
CHUBUT	72		4	76
CÓRDOBA	862	19	193	1.074
CORRIENTES			44	44
ENTRE RÍOS <sup>1</sup>	144		9	153
FORMOSA	33	2		35
JUJUY	46		30	76
LA PAMPA	48		5	53
LA RIOJA		4	3	7
MENDOZA	764		91	855
MISIONES		7	37	44
NEUQUÉN	9		1	10
RIO NEGRO	104	2		106
SALTA	47	4	57	108
SAN JUAN	89	1	8	98
SAN LUIS			2	2
SANTA CRUZ		0	8	8

Continúa en la página siguiente.

1. No se dispone de información acerca de la cantidad de población incluida en 1 de las 3 Sedes del Programa de supervisión en territorio que posee la Provincia.

JURISDICCIÓN	TIPO DE DISPOSITIVO			TOTAL
	PROGRAMAS DE SUPERVISIÓN EN TERRITORIO	ESTABLECIMIENTOS DE RESTRICCIÓN DE LIBERTAD	ESTABLECIMIENTOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD	
SANTA FE	203	13	79	295
STGO. DEL ESTERO	45		16	61
T. DEL FUEGO	10	0		10
TUCUMÁN	464		50	514
<b>TOTAL</b>	<b>5.701</b>	<b>172</b>	<b>1.305</b>	<b>7.178</b>

Fuente: elaboración propia sobre la base de datos del Relevamiento 2015.

Nota: Los casos en que figura 0 son aquellos que en la jurisdicción correspondiente existe un dispositivo penal juvenil pero a la fecha del relevamiento no se encontraban adolescentes incluidos en ellos.

## VII. RESUMEN EJECUTIVO Y PRINCIPALES CONCLUSIONES

- **Tipo y cantidad de dispositivos penales juveniles**
  - En total hay **118** dispositivos penales juveniles en las distintas jurisdicciones del país: **51,7%** corresponden a **establecimientos de privación de libertad** (61 establecimientos); **26,3%**, a **establecimientos convivenciales de restricción de libertad** (31 establecimientos); y algo más del **22,0%**, a **programas de supervisión en territorio** (26 programas).
  - Del total de establecimientos de privación de libertad, **70,5%** son centros de régimen cerrado; 18,0%, centros de admisión y derivación; **8,2%**, comisarías y **3,3%**, alcaidías.
  - La gran mayoría de los dispositivos relevados (**91,5%**) depende de áreas gubernamentales especializadas, mientras que **8,5%** está a cargo de áreas no especializadas, lo cual representa un avance significativo en la materia.
- **Distribución de la población penal juvenil a nivel nacional**
  - En total hay **3.908** adolescentes de hasta 17 años inclusive, alojados en establecimientos o incluidos en programas en todo el territorio nacional. El 89,5% tiene entre 16 años y 17 años y 10,5% tiene menos de 16 años y, por tanto, no punibles en función de su edad.
  - **7.178** es el total de población incluido en dispositivos penales juveniles al incorporar la cantidad de jóvenes de 18 años y más que continúa en el Sistema Penal Juvenil (y la escasa cantidad de población, cuya edad no se pudo relevar). El **5,7%** tiene menos de 16 años (**412** adolescentes); **48,7%**, entre 16 años y 17 años (**3.496**



adolescentes); y **41,2%**, 18 años y más (**2.960** jóvenes). No se obtuvo información sobre la edad de **4,3%** de la población incluida en dispositivos penales juveniles.

- El **79,4%** (**5.701** adolescentes) de la población relevada se encuentra incluido en **programas de supervisión en territorio**, **2,4%** (**172** adolescentes) se encuentra alojado en **establecimientos de restricción de libertad** y **18,2%** (**1.305** adolescentes) en establecimientos de privación de libertad.

### **Características de la población total incluida en dispositivos penales juveniles según tipo de dispositivo.**

#### • **Distribución de adolescentes por género y edad.**

- La amplia mayoría de la población relevada en los tres tipos de dispositivos penales juveniles, son varones.
- La población de entre 16 y 17 años representa **45,7%** del total de población incluida en los **programas de supervisión en territorio**; **59,9%**, en los **establecimientos de restricción de libertad**; y **60,5%**, en los **establecimientos de privación**.
- La población de adolescentes no punibles —de menos de 16 años— es **5,4%** en los **programas de supervisión en territorio**, **11,0%** en **establecimientos de restricción de libertad** y **6,3%** en **establecimientos de privación de libertad**.
- Los jóvenes de 18 años y más representan el **44,4%** de la población en los programas de supervisión en territorio, mientras que en los establecimientos de restricción y de privación de libertad este porcentaje es del **27,9** y **29,1%** respectivamente.

#### • **País de Nacimiento y Documentación**

- La gran mayoría de los adolescentes son argentinos. La población extranjera representa menos de **5%** en todos los tipos de dispositivos y proviene, en todos los casos de países próximos: Paraguay, Bolivia, Chile, Uruguay y Perú.
- Casi la totalidad posee número de Documento Nacional de Identidad (DNI). Menos de **3%** de la población en los distintos tipos de dispositivos tiene su DNI en trámite o no tiene.

#### • **Clasificación de delitos imputados**

- Los delitos contra la propiedad constituyen el grupo de delitos con mayor prevalencia en los tres tipos de dispositivos **representando más de la mitad** de los delitos imputados en todos los casos.
- A su vez, el robo calificado es el delito contra la propiedad que se encuentra con más frecuencia en todos los tipos de dispositivos.
- Entre los delitos considerados como delitos graves cometidos contra las personas, los que representan desde el **6,9%** del total para los **programas de supervisión en territorio** hasta cerca del tercio para los **establecimientos de restricción o privación de libertad**, el homicidio constituye el delito con mayor prevalencia.

- Otros delitos con menor importancia, tanto desde el punto de vista de la gravedad como de la incidencia representan menos de **5%** en todos los tipos de dispositivos. En este grupo se incluye las amenazas, el atentado y resistencia, el encubrimiento, las contravenciones y faltas, entre otros.
- **Situación Judicial**
  - La mayor parte de los adolescentes es punible sin condena. Es decir, son aquellos que por la edad en que resultaron imputados de haber cometido un delito podrían eventualmente, en caso de ser considerados responsables penalmente, recibir una condena.
  - El porcentaje de adolescentes no punibles, según la actual normativa representa entre **8,1%** en **establecimientos de privación de libertad** y **14,1%** en **programas de supervisión en territorio**.
  - Solo **3,4%** de los jóvenes incluidos en **programas de supervisión en territorio** y cerca de **10%** de la población alojada en **establecimientos de restricción o privación de libertad** había recibido una condena al momento del relevamiento. En todos los casos, se trata de jóvenes de 18 años o más que han afrontado un juicio oral.
- **Defensa técnica**
  - La totalidad de los adolescentes para los que se cuenta con información tiene algún tipo de defensa técnica.
  - La amplia mayoría cuenta con defensores oficiales, sólo **1,6%** de la población incluida en **programas de supervisión en territorio** cuenta con asistencia letrada particular. En el caso de los **establecimientos de restricción de libertad** la proporción de adolescentes con defensor particular es **7,6%**, mientras en los **establecimientos de privación de libertad** **9,3%** son asistidos por un abogado particular.
- **Tiempo de permanencia de adolescentes según tipo de dispositivo**
  - Al día del relevamiento cerca del **60%** de la población total de los **programas de supervisión en territorio** se encontraba cumpliendo la medida judicial dispuesta, de una duración de como mínimo 7 meses y hasta más de 2 años. Un **18,5%**, de entre 4 y 6 meses, y un **21,7%** se había incluido en los últimos tres meses.
  - En los **establecimientos de restricción de libertad**, casi **70%** de la población se había incluido, al momento del relevamiento, en los últimos tres meses; **11,0%** entre 4 y 6 meses y **12,2%** entre 7 y 12 meses. Para **7,5%** de los adolescentes el tiempo de permanencia al día del relevamiento es mayor a un año.
  - En **establecimientos de privación de libertad**, para poco más del **60%** de los adolescentes el tiempo de permanencia en los mismos a la fecha de corte es menor a los 4 meses. El **16,8%** entre 4 y 6 meses, el **13,5%** desde 7 meses hasta el año y menos del **10%** luego del año. En este último caso, se puede verificar que en la mayoría de los casos la permanencia prolongada en estos dispositivos se encuentra correlacionada con la gravedad de la causa.

A lo largo del informe se ha analizado la información obtenida mediante el Relevamiento Nacional 2015 de dispositivos y población penal juvenil en la totalidad de las jurisdicciones del territorio nacional. La información contenida en dicho Relevamiento corresponde a la "foto de un día", el 4 de marzo de ese año.

El análisis realizado contempla la descripción de los tres tipos de dispositivos encargados de la aplicación de una medida judicial de carácter penal para la población menor de 18 años: **programas de supervisión en territorio, establecimientos de restricción de libertad y establecimientos de privación de libertad.**

Entre las principales conclusiones sobresale, en primer lugar, que todos los dispositivos incluidos en el Relevamiento se destinan exclusivamente a adolescentes que están cumpliendo una medida judicial de carácter penal. En segundo lugar, la mayoría de los dispositivos del país depende, en la actualidad, de áreas gubernamentales especializadas. Esto constituye un gran avance en términos de la especialización de los dispositivos penales juveniles acorde con los estándares nacionales e internacionales vigentes en la materia.

Otro dato que resulta interesante destacar es que, actualmente, la mayoría de las jurisdicciones del país cuentan con, al menos, un dispositivo penal alternativo a la privación de la libertad, ya sea mediante programas del tipo **supervisión de jóvenes en territorio** o a través de **establecimientos de restricción de libertad**. En este sentido, también se advierte que, con respecto a relevamientos anteriores, ha disminuido —en términos absolutos y relativos— la población alojada en **dispositivos de privación de libertad** y ha aumentado los adolescentes incluidos en **programas de supervisión en territorio**. Esto sugiere una progresiva adecuación de las políticas a los estándares internacionales actuales en materia penal juvenil que taxativamente imponen a los Estados aplicar la medida privativa de la libertad como última ratio.

Asimismo, no se puede dejar de observar que la población incluida en los **establecimientos de restricción de libertad** resulta, en términos absolutos y relativos, sumamente baja. Evidentemente, esto obliga a los responsables de todas las jurisdicciones a repensar la estrategia de intervención de los **establecimientos de restricción de libertad** para tornarlos más eficientes y asimismo resulten más atractivos para el poder judicial a la hora de ser utilizados como medida de aplicación alternativa a la privación de la libertad.

Se ha corroborado que en el transcurso de estos años, ha mejorado notablemente el grado de registro de información en general y de datos específicos en particular, para la totalidad de los dispositivos penales juveniles. Este avance resulta evidente en el caso de los **programas de supervisión en territorio** los que, si bien continúan presentando las mayores dificultades respecto de la sistematización y registro de la información, han mejorado considerablemente la calidad de la información.

Con respecto a la población incluida en los distintos tipos de dispositivos penales juveniles, aquellos que por su edad son no punibles han descendido significativamente en relación a otros relevamientos, representando en la actualidad poco más del 10% de la población total. Sin perjuicio de ello, esto mantiene vigente la discusión acerca de la pertinencia de la inclusión de no punibles en dispositivos del sistema penal juvenil.

Por último, cabe destacar que el presente trabajo no pretende ser un reflejo pormenorizado de todas las realidades existentes en el sistema penal juvenil, pero sí suministrar información básica, confiable y actualizada en la materia, que permita a los decisores políticos y al conjunto de los actores que intervienen sobre este universo contar con este insumo para tomar las decisiones más adecuadas en el actual contexto.



# CAPÍTULO II.

---

## Experiencias de gestión de dispositivos penales juveniles

### I. INTRODUCCIÓN

Este capítulo tiene como objetivo describir las experiencias de gestión de los dispositivos penales juveniles -bajo la órbita de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia- y de seis Provincias representativas de las distintas regiones de la Argentina: Entre Ríos, Salta, Tucumán, Mendoza, Chubut, Buenos Aires y los dispositivos penales juveniles -bajo la órbita de la SENAF. La selección de las provincias se ha realizado a partir de un criterio que tuvo en consideración tres variables: provincias que pertenezcan a distintas regiones del país, que tengan en funcionamiento distintas modalidades de intervención en materia de dispositivos de aplicación de la medida judicial y que hayan avanzado, aún de manera parcial y con dificultades, en el principio de especialización. La combinación de estas cuestiones ha permitido seleccionar a las provincias citadas anteriormente, dado que constituyen un ejemplo interesante de la diversidad de situaciones existentes en el país.

A partir de estos escritos se espera dar cuenta del recorrido legislativo y de intervención técnica que cada territorio ha ido transitando durante los últimos diez años, atendiendo las singularidades de cada región. Para la elaboración de este capítulo se trabajó en conjunto con funcionarios de las provincias seleccionadas, realizando visitas a los dispositivos y entrevistando a sus respectivos equipos técnicos. En dichas entrevistas, se produjo un rico intercambio de perspectivas para la confección de un relato que refleje las conquistas y los obstáculos que atañen la realidad de cada jurisdicción.

Asimismo, este capítulo pone de manifiesto las distintas realidades y permite una comprensión más acabada de algunos de los modos de intervención que conviven en el territorio nacional, con la convicción de poder adquirir nuevas herramientas, para continuar promoviendo políticas públicas orientadas a la construcción de una institucionalidad que garantice un Sistema Penal Juvenil respetuoso de los derechos de todos los adolescentes.

## II. SISTEMATIZACIÓN DE LA EXPERIENCIA DE GESTIÓN DE DISPOSITIVOS PENALES JUVENILES EN EL AMBITO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Los dispositivos penales juveniles en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires están a cargo de la Dirección Nacional para Adolescentes Infractores a la Ley Penal, bajo la Subsecretaría de Derechos para la Niñez, Adolescencia y Familia que depende de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Los dispositivos penales juveniles —tanto establecimientos como programas— se organizan de acuerdo con el Principio de Progresividad, razón por la cual se diferencian según la modalidad de aplicación de la medida. Suponen entonces una *progresión* que va desde la privación de la libertad ambulatoria hasta algún grado de restricción. Los dispositivos penales juveniles son: el Programa de Supervisión y Monitoreo de Jóvenes en el Ámbito Sociocomunitario, las Residencias Socio-educativas, y los Centros Socio-educativos de Régimen Cerrado.

El **dispositivo de supervisión y monitoreo** constituye una medida restrictiva de la libertad que se cumple en el medio comunitario. Comprende el acompañamiento del adolescente en territorio y su propósito es trabajar sobre los aspectos que lo tornan vulnerable al sistema penal —sean subjetivos o comunitarios— con énfasis en la asunción de responsabilidad y la construcción de ciudadanía. Se trabaja el Sistema de Protección de Derechos en aquellos puntos en que las y los adolescentes se encuentren en situación de vulnerabilidad social.

Las **residencias socioeducativas** constituyen una medida restrictiva de libertad que se cumple en un establecimiento. Son espacios de convivencia, donde los adolescentes cuentan con cierta autonomía, ya que la mayor parte de sus actividades se realizan en un medio abierto. La convivencia pautada desde el proyecto institucional constituye el mecanismo de regulación de las relaciones interpersonales de los adolescentes entre ellos y con los operadores. Las actividades educativas y culturales se realizan principalmente en el ámbito comunitario.

Los **centros socioeducativos de régimen cerrado (CRC)** son dispositivos para la aplicación de la medida privativa de libertad, se trata de las instituciones que inciden con mayor intensidad en la vida de los adolescentes que allí residen. La intensidad de la intervención se basa en que las medidas privativas de libertad deben ejecutarse como último recurso y por el menor tiempo posible<sup>1</sup>. Por tal motivo, la intervención debe procurar (o al menos facilitar) dicho límite temporal. La educación formal, las actividades recreativas y formativas se llevan a cabo dentro del establecimiento. Deben, sin embargo, articularse con las referencias comunitarias, al igual que en otros dispositivos.

En la actualidad, los dispositivos dependientes de la Dirección Nacional para Adolescentes Infractores de la Ley Penal, son los siguientes:

<b>ESTABLECIMIENTOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD</b>	CAD (CENTRO DE ADMISIÓN Y DERIVACIÓN) INCHAUSTI:	ADOLESCENTES VARONES Y MUJERES MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD.
	CRC SAN MARTÍN	ADOLESCENTES VARONES DE 16 AÑOS Y MUJERES DE ENTRE LOS 16 Y 18 AÑOS.
	CRC ROCCA	ADOLESCENTES VARONES DE 17 AÑOS.
	CRC BELGRANO	ADOLESCENTES VARONES DE ENTRE 18 Y 21 AÑOS DE EDAD A LOS QUE SE LES HA DICTADO UNA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA -O QUE YA TIENEN SENTENCIA FIRME- POR UNA INFRACCIÓN A LA LEY PENAL COMETIDA ENTRE SUS 16 Y 18 AÑOS.
<b>ESTABLECIMIENTOS DE RESTRICCIÓN DE LIBERTAD</b>	RESIDENCIA SOCIO EDUCATIVA SIMÓN RODRÍGUEZ (LA ESQUINA)	ADOLESCENTES VARONES DE 16 AÑOS.
	RESIDENCIA SOCIO EDUCATIVA ALMAFUERTE	ADOLESCENTES VARONES DE 17 AÑOS.
	RESIDENCIA SOCIO EDUCATIVA JUANA AZURDUY	ADOLESCENTES MUJERES DE ENTRE 16 Y 17 AÑOS.
<b>DISPOSITIVO DE SUPERVISIÓN Y MONITOREO DE JÓVENES EN EL ÁMBITO SOCIO-COMUNITARIO</b>	ZONA 1: ABARCA EL SUDOESTE DE CABA Y DEL CONURBANO BONAERENSE	ADOLESCENTES VARONES Y MUJERES DE ENTRE 16 Y 17 AÑOS <sup>1</sup> .
	ZONA 2: CONTEMPLA EL ÁREA NORTE DE CABA Y DEL CONURBANO BONAERENSE	
	ZONA 3: : ABARCA EL OESTE DE LA CAPITAL Y DEL CONURBANO BONAERENSE	
	ZONA 4: INCLUYE EL SUR DE CABA Y DEL CONURBANO BONAERENSE	

1. Se advierte una baja cantidad de jóvenes de entre 18 y 21 años ue continúan bajo Programa bajo el objeto de finalizar con el proceso de inclusión comunitaria.

Fuente: elaboración propia

1. CDN, art. 37, inc. b.; Reglas de Beijing, art. 13 (1); Reglas de Tokio, art. 6 (1); regla 17 de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.



Cuando un adolescente es aprehendido por la autoridad policial —u otra fuerza de seguridad dependiente del Poder Ejecutivo Nacional— es inmediatamente trasladado al Centro de Admisión y Derivación (CAD). El CAD fue creado especialmente para evitar el ingreso y la permanencia de las y los adolescentes en comisarías, en concordancia con el Principio de Especialidad<sup>2</sup>.

Todo el circuito busca funcionar según el Principio de Excepcionalidad<sup>3</sup>, dando prioridad a la aplicación de modalidades de cumplimiento en territorio o en ámbitos convivenciales de régimen semi-abierto. En tal sentido, el dispositivo de supervisión y monitoreo y las residencias socioeducativas de régimen semicerrado son la opción inicial para adolescentes infractores que ingresan por primera vez al sistema, o que la gravedad de su causa permita esa alternativa.

Los dispositivos penales juveniles trabajan, desde el momento del ingreso del adolescente, en función de su egreso. El trabajo institucional supone entonces considerar desde el inicio la perspectiva comunitaria y la coordinación de esfuerzos en la articulación con las organizaciones sociales que de una forma u otra, recibirán al adolescente al momento del egreso del sistema.

## II.1. DESCRIPCIÓN DE LAS EXPERIENCIAS DE TRANSFORMACIÓN MÁS RELEVANTES

### II.1.1. CENTRO DE ADMISIÓN Y DERIVACIÓN (CAD)

En 2012 se crea el Centro de Admisión y Derivación —en las instalaciones del ex Centro de Régimen Cerrado Inchausti— mediante la Resolución N° 927/2012 de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, con el propósito de evitar la inclusión y permanencia en comisarías de los jóvenes presuntos infractores de la ley penal, aprehendidos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y promover un trato especial a los jóvenes desde el momento de su detención, por parte de los operadores especializados en materia penal juvenil.

En ese marco, se busca asegurar la pronta y adecuada derivación del adolescente, ya sea afuera o dentro del circuito penal juvenil. En este último caso, se propicia que la derivación se realice según el criterio de progresividad de la medida. En la sugerencia a la autoridad jurisdiccional se da prioridad, siempre que sea posible, al cumplimiento de una medida en territorio, o en su defecto, en una residencia socioeducativa.

---

2. Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), art. 5.5; CDN, art. 40, inc. .3; Reglas de Beijing, regla 2.3; Directrices de Acción sobre el niño en el sistema de justicia penal, directrices 13.d y 14.a y d.; Reglas de Beijing, (art. 4.1) regla 16; Reglas de Tokio, regla 7; Reglas de Beijing, regla 22; Directrices de Acción sobre el niño en el sistema de justicia penal, directriz 24; y Directrices de Riad, directriz 58 ; Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 10 (2007), Los derechos del niño en la Justicia de Menores, pfo. 33.

3. CDN, Art. 37, inc. a, inc. b, inc. c inc. d); Reglas de Beijing, art. 10.1, art. 10.2, art. 13 (1); Reglas de Tokio, art. 6 (1); Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, regla 17.

El informe inicial que realiza el equipo del CAD para sugerir la derivación, se basa en la evaluación de una serie de indicadores de vulnerabilidad penal. El plazo máximo para realizar la evaluación, sugerencia y derivación de cada joven no puede exceder las 12 horas. La decisión judicial, considerando el informe elaborado por el CAD, puede abarcar desde el egreso del joven con un referente afectivo, una medida de protección de derechos, hasta una medida penal. Cuando el juzgado resuelve que la situación demanda una medida de restricción o privación de libertad, el adolescente es derivado al dispositivo correspondiente, según el tipo de medida y su edad.

Con el objeto de enriquecer la información relativa al presente dispositivo, en el capítulo IV, se incluyen datos estadísticos de este Centro sobre la cantidad de ingresos, edad de los adolescentes, entre otros.

### **II.1.2. CENTRO SOCIOEDUCATIVO DE RÉGIMEN CERRADO SAN MARTÍN**

El CSRC San Martín, creado por medio de la Resolución N° 894/2012 de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, recibe a adolescentes varones de 16 años y a mujeres entre los 16 y 18 años<sup>4</sup>. Sobresale el carácter mixto de dicho Centro, ya que acoge tanto a varones como a mujeres adolescentes. Los residentes comparten todas las actividades y los espacios de convivencia diaria, excepto los dormitorios.

El Proyecto Institucional del CSRC San Martín ordena esta modalidad de convivencia como el marco de una estrategia de intervención. Para tal efecto, fue necesaria la reestructuración edilicia —a fin de preservar la intimidad de las y los adolescentes— y la dinámica de funcionamiento del centro. Esta particularidad convivencial representa un desafío continuo para el equipo de intervención técnica, que debe resolver, sin suprimir, la tensión causada por las diferencias. Los contenidos de género han sido incorporados tanto en la educación formal como en las intervenciones de la práctica diaria.

La lógica que sustenta dicha propuesta se basa también en la promoción de la igualdad de oportunidades y de accesibilidad de derechos. Al igual que los otros CSRC, busca limitar los efectos des-socializadores de la privación de libertad. En ese sentido, su condición de establecimiento mixto constituye una fortaleza. Se ofrece al adolescente un ámbito más cercano a la vida extramuros y a su futura vida cotidiana en la comunidad de pertenencia. Varones y mujeres conviven, aprender a convivir y experimentan numerosas situaciones sociales. Así, la propuesta institucional ofrece a los jóvenes la posibilidad de alojarse en un espacio que aliente el desarrollo de su identidad, en un contexto favorable a los intercambios personales y la construcción de ciudadanía.

---

4. En función de lo establecido por la Resolución SENAF N° 313/15.

Todas las actividades en el establecimiento son mixtas, de modo que los jóvenes comparten los espacios del comedor, la escuela, talleres, actividades deportivas y de recreación. En esta lógica colectiva, las intervenciones buscan desplegar lo singular de cada adolescente.

### **II.1.3. CENTRO SOCIOEDUCATIVO DE RÉGIMEN CERRADO BELGRANO**

Este Centro aloja a mayores de edad los que se les ha dictado una medida de prisión preventiva —o que ya tienen sentencia firme— por una infracción a la ley penal cometida entre los 16 y 18 años. Este dispositivo debe asegurar la permanencia de los jóvenes en el circuito penal juvenil, dentro de la órbita de la Secretaría, evitando en lo posible su ingreso al sistema penal de adultos.<sup>5</sup>

El marco general de la intervención socioeducativa debe considerar, en el caso del CSRC Belgrano, las previsiones de la Ley N 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad: El principio general de la Progresividad del Régimen, a fin de garantizar el acceso a beneficios tales como salidas transitorias y libertad condicional. Para aquellos jóvenes cuya causa judicial ya cuenta con sentencia firme, el equipo de intervención del Centro elabora un informe criminológico, acorde con las previsiones normativas de la Ley de Ejecución Penal. En dicho informe se utiliza calificaciones según los parámetros de concepto y conducta, a fin de que el joven avance en la progresividad y el acceso a beneficios que lo acerquen al egreso.

El criterio de distribución de los jóvenes entre sectores se basa en la progresividad institucional. La secuencia de fases permite agrupar a los jóvenes según la etapa en que cada uno se encuentre dentro del recorrido institucional. Tales etapas son: ingreso y diagnóstico, convivencia, pre-autonomía y autonomía.

Dadas las particularidades de su población, la intervención técnica en el CSRC Belgrano se concentra en dos aspectos. En primer lugar, brindar al joven escenarios de aproximación laboral y espacios de formación para el trabajo que amplíen las posibilidades de inclusión en su comunidad al momento del egreso. Y, en segundo lugar, favorecer la participación de los jóvenes en espacios con trabajadores (capacitadores y cooperativistas) para promover la toma de decisiones, así como también espacios de intercambio en un rol activo y de la organización de una dinámica de trabajo.

---

5. En este marco, el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, a través de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia ha suscrito un Convenio Marco de Cooperación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para —según lo dispuesto en el Acta Complementaria N° 4— fortalecer la colaboración entre ambos organismos con el fin de ejecutar acciones de promoción y protección de los derechos de los jóvenes que ingresan a establecimientos dependientes del Servicio Penitenciario Federal, provenientes de Centros de Régimen Cerrado dependientes de la SENAF. El texto completo del Acta Complementaria se encuentra adjunto en el Anexo de la presente publicación.

## II.2. PROCESO DE TRANSFORMACIÓN Y DESAFÍOS

El proceso de transformación de los últimos diez años ha buscado ampliar, la accesibilidad de derechos en materia penal juvenil. El marco normativo general de esta transformación lo constituyen los tratados internacionales en materias de Derechos Humanos contenidos en la Constitución Nacional, la Constitución Nacional y, en particular, la Ley N° 26.061 de Protección Integral de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y la aún vigente Ley N° 22.278 (Régimen Penal de Menores) limitada por el conjunto normativo de referencia. En particular, la Convención de los Derechos del Niño (Artículos 37 y 40), leyes y resoluciones específicas, y jurisprudencia pertinente<sup>6</sup>.

La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia<sup>7</sup> ha fomentado los lineamientos fundamentales para el diseño y la implementación de un Sistema Penal Juvenil conforme a los Derechos Humanos<sup>8</sup>, sentando criterios específicos y claros para la intervención del Estado en este campo.

El lineamiento de los principios básicos de especialización, excepcionalidad, accesibilidad de Derechos y la promoción de medidas tendientes al cumplimiento de la sanción en territorio, representan un avance más que significativo. La Resolución del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación 3.892/11 sienta las bases del marco conceptual y político para ordenar las prácticas e intervenciones en materia penal juvenil.

De un modo más general, pero que involucra al ámbito penal juvenil, se ha avanzado significativamente al diferenciar las medidas proteccionales de las sancionatorias. Sobre todo, en impedir la privación de libertad como una medida de “protección” de derechos, o según su situación de vulnerabilidad social. En ese sentido, también hay límites al ingreso de adolescentes no punibles al Sistema Penal Juvenil<sup>9</sup>. Esta decisión ha redundado en una notable caída del alojamiento de adolescentes en los centros de régimen cerrado. Garantizar que la privación de libertad constituya el último recurso y por el menor tiempo posible, ha sido una preocupación constante de esta gestión, y ha permitido avanzar progresivamente hacia una política cada vez más respetuosa de los derechos de los adolescentes incluidos en los dispositivos penales juveniles.

---

6. Convención sobre los Derechos del Niño (aprobada por la Ley N° 23.849, que tiene jerarquía constitucional por el artículo 75, inc. 22 de la Constitución Nacional); las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad; las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) y las Directrices de Acción sobre el niño en el sistema de justicia penal.

7. Resolución MDS 3892/11y Actas compromiso suscritas en el marco del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia (Ver Anexo).

8. Adolescentes en el sistema penal, caps. 2 y 3.

9. Resolución SENAF 313/2015.

Las Actas compromiso, firmadas en el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia<sup>10</sup>, reflejan una posición firme con respecto a las prácticas judiciales y administrativas en todo el país en materia penal juvenil. Con distintos grados de avance en las jurisdicciones, dichos avances tienen un rol clave en la delimitación del marco político-conceptual para las intervenciones.

En la jurisdicción de los dispositivos penales juveniles que dependen de la SENNAF, el cese del alojamiento de adolescentes en comisarías y la creación concomitante del CAD, representa un paso adelante en términos de la progresividad de las políticas públicas en materia penal juvenil.

Una mejora sostenida en la calidad y la frecuencia del diálogo con las autoridades judiciales ha permitido ir ajustando las sugerencias y recomendaciones incluidas en los informes técnicos de los equipos de la Dirección Nacional. En particular, sobresale el Centro de Admisión y Derivación “Úrsula Inchausti”, cuya intervención es decisiva en cuanto a la inclusión de adolescentes en el sistema y la morigeración de la medida. Se construyeron estrategias en común con las Defensorías.

También se ha eliminado el ingreso y la permanencia de adolescentes infractores o presuntos infractores en las comisarías de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y se ha agilizado el circuito de derivaciones, lo que, a su vez, ha acelerado y mejorado la intervención.

El dispositivo de supervisión y monitoreo de adolescentes en el ámbito sociocomunitario, ha profundizado una relación complementariedad con los operadores del Poder Judicial en las acciones realizadas con las y los adolescentes, para dar cumplimiento a la medida dispuesta. Asimismo, la constitución de sedes territoriales ha permitido expandir el ámbito de corresponsabilidad social en la intervención, habilitando espacios de experiencia socioeducativa para los adolescentes, sus familias y la comunidad.

Los avances en el acceso a los derechos en el interior de los dispositivos penales juveniles han buscado asegurar un principio central: que la privación de libertad no vulnere otros derechos. En esta línea, se incrementaron las actividades educativas, recreativas y de formación en los centros de régimen cerrado y aumentaron los niveles de escolaridad de las y los adolescentes incluidos. Esto refleja el avance de la educación formal junto con las intervenciones no formales al interior de estas instituciones.

---

10. 18/04/2008: Actas Compromiso “Una política respetuosa de los Derechos Humanos para los Adolescentes infractores de la Ley Penal”; 20/05/2011: Actas Compromiso “Hacia una mayor Calidad Institucional de los Dispositivos Penales Juveniles.”; 24/10/2014: Acta Compromiso “Por una Ley Penal Juvenil acorde a los parámetros y directrices complementarios de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.”; 17/07/2015: Acta Declaración “Contenidos mínimos de una nueva Ley Penal Juvenil”.

Se ha mejorado la calidad de las articulaciones con los CSRC y el dispositivo de supervisión y monitoreo de jóvenes en el ámbito socio-comunitario, lo cual ha redundado en un mayor compromiso con el cumplimiento de la medida, por parte de las y los adolescentes.

Se ha establecido espacios de articulación institucional con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, para fortalecer las derivaciones de los y las adolescentes. Se promovió la articulación con programas socioeducativos del Ministerio de Educación de la Nación y se ha ampliado la oferta cultural, por medio de la interrelación con el Ministerio de Cultura de la Nación, la Universidad Nacional de Arte y el Instituto Superior de Tiempo Libre y Recreación. También se ha articulado la inclusión de los y las jóvenes en el mundo laboral con el Ministerio de Trabajo. Se ha promovido protocolos de coordinación institucional con el Hospital Nacional en Red (Ex CENARESO) y con la SEDRONAR —especialmente con el **centro de admisión y derivación**— para favorecer la derivación de las y los adolescentes de consumo problemático.

La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia aún tiene desafíos que enfrentar. La mejora permanentemente de la calidad institucional es una meta, y la revisión continua de las intervenciones para los adolescentes es un imperativo para seguir adecuando las prácticas a una política respetuosa de los derechos humanos de los adolescentes.

A pesar de los avances y las articulaciones con instituciones educativas y de formación —a cargo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires— resulta esencial seguir trabajando para que el acceso de los jóvenes a una educación de calidad suficiente, los ayude a proseguir con sus estudios, una vez egresados del sistema penal juvenil y les brinde las herramientas necesarias para su inclusión comunitaria.

También es necesario profundizar la articulación con el ámbito laboral, fomentando acuerdos con organizaciones públicas y privadas para capacitar a los adolescentes en concordancia con la demanda laboral existente, a fin de que accedan a puestos de trabajo de calidad suficiente. Asimismo, se debe celebrar convenios con tales organizaciones para facilitar el ingreso de los jóvenes. De este modo, las y los jóvenes podrán planear egresos del sistema penal que le den sentido a sus proyectos de vida.

Es indispensable trabajar junto con el sistema de salud. Es necesaria una coordinación más estrecha entre todos los actores, a fin de garantizar el pleno acceso de los adolescentes a este derecho.

De igual forma, queda profundizar en la especificidad de la intervención. Es preciso alejar al adolescente del sistema penal en forma efectiva. Por tal motivo, es fundamental que el abordaje socioeducativo ayude a los jóvenes a revisar sus acciones y las consecuencias

de tales acciones para sí y para los demás. Asimismo es fundamental el compromiso en cuanto a la formación permanente de los operadores del sistema y la mejora continua de los ámbitos de intervención.

En definitiva, permanece intacta la voluntad de revisar las prácticas para avanzar hacia la consecución de los resultados esperados.

### III. SISTEMATIZACIÓN DE LA EXPERIENCIA DE GESTIÓN DE LOS DISPOSITIVOS PENALES JUVENILES EN LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS<sup>11</sup>

#### III.1. MARCO NORMATIVO INTRODUCTORIO Y SU INFLUENCIA EN EL ÓRGANO ADMINISTRADOR

Las consideraciones sobre los procesos recorridos por la Provincia de Entre Ríos en materia penal juvenil surgen de la revisión constante de las tareas, los saberes y la intervención social del Estado, por medio de las políticas públicas.

A partir de 2005, de acuerdo con la implementación de la Ley Nacional N° 26.061 que exige la adecuación y readecuación de los ejes de trabajo, se redefine la política social destinada a niñez y adolescencia, conforme a los nuevos paradigmas de legalidad de la infancia. La tutela —propia de la situación irregular— que consideraba al niño como objeto de protección, ha sido remplazada por la **protección integral**, en la cual el niño es considerado y debe ser respetado como sujeto de derechos.

Previo a la sanción de dicha Ley —a fines del 2004— se crea en la ciudad de Paraná el Centro de Diagnóstico, Tratamiento, Derivación y Atención en Crisis, para ofrecer alojamiento provisional a los jóvenes durante la evaluación diagnóstica, y definir su posterior derivación a otros dispositivos de la provincia o fuera de ella.

Al Centro de Diagnóstico llegaban jóvenes provenientes tanto de la justicia penal como de la civil. El promedio de permanencia era de aproximadamente 3 meses. Los principales motivos de ingreso eran: intervención penal, seguida por problemas de adicciones o psiquiátricos. Cabe señalar que el dispositivo tenía como objetivo diferenciar el abordaje, en función de los diagnósticos.

---

11. Autoridades provinciales:

Presidenta del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia: Mercedes Solanas

Directora de Rehabilitación y Reparación de Derechos: María de los Ángeles Pérez

Asesor Jurídico: Horacio Valente

La incorporación del joven al sistema suponía su permanencia, debido a los extensos períodos de “internación” y por la necesidad de realizar un “diagnóstico” y posterior “tratamiento”. En este modelo de intervención, se dejaban de lado el proceso penal y el respeto por las garantías; tampoco importaba el hecho cometido sino las condiciones personales y familiares de cada adolescente. Es decir, la intervención del Estado, a través de su Sistema Penal, estaba condicionada por las características del joven y no por sus actos.

En este escenario, el “diagnóstico” era configurado por la Autoridad, así como también la certificación, las necesidades de cada joven y el curso de acción requerido. A través de este instrumento se justificaban ingresos, permanencias y salidas de las instituciones penales. El propio funcionamiento del Centro de Diagnóstico reflejaba esta política.

En 2007 se da inicio, en el seno del Centro, a las discusiones sobre la finalidad del Dispositivo, especialmente sobre la función del “diagnóstico”. De este modo, comienza a transformarse la lógica por la cual la o el joven era considerado como paciente y no como imputados por un delito y dejan de ingresar aquellos que solo requerían tratamientos psiquiátricos o por adicciones.

El circuito penal juvenil contaba además con tres **residencias socioeducativas**, distribuidas en diferentes localidades (Viale, Victoria, Concordia), que brindaban respuesta a los problemas de las y los jóvenes en conflicto con la Ley Penal, con un promedio de 25 adolescentes por establecimiento. También se contaba con el Programa Sistema de Acompañamiento en la Comunidad (S.A.C).

La atención en cualquiera de estas instancias no distinguía las situaciones de protección de la o el joven de aquellas de índole penal, priorizando —en los esquemas y objetivos de atención— el encierro como medida y respuesta.

En las Residencias Socioeducativas del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia (Co.P.N.A.F.) se alojaban, indistintamente, jóvenes con medidas excepcionales de protección de derechos y jóvenes con medidas privativas de libertad (punibles o no punibles, con causas penales leves o graves). En la actualidad, solo ingresan a los **dispositivos penales cerrados** jóvenes de 16 y 17 años con medidas privativas de libertad, dispuestas por la justicia penal.

Instalar, construir y plasmar la inversión conceptual de la libertad como la regla, y no la excepción, o mejor dicho, la privación de libertad como último recurso, ha sido un arduo camino caracterizado por búsquedas, debates, pruebas de ensayo y error, pero que ha contribuido con el crecimiento y la formación de todos los involucrados.

Además de los cambios realizados en materia normativa había que modificar la cultura institucional; es decir, los marcos de referencia, lo cual implica el avance hacia una



perspectiva de derechos acorde con las circunstancias históricas y la complejidad de la realidad social, y con los principios consagrados en la CDN y demás tratados y convenciones internacionales en la materia.

A partir de la sanción de la Ley Provincial N° 9.861, el Co.P.N.A.F. funciona como ente autárquico con todos los derechos, obligaciones y responsabilidades de las personas jurídicas, bajo la dependencia del Poder Ejecutivo Provincial.

El 15 de septiembre de 2008 —en consonancia con la Ley Nacional N° 26.061— la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, aprueba la Ley de Protección Integral de los Derechos del Niño, el Adolescente y la Familia, Ley N° 9.861, la cual deroga, en materia civil, la Ley Provincial N° 8.490 y N° 9.324. Esta nueva Ley establece en su artículo 2°: *“... Con esta finalidad, la Provincia de Entre Ríos adhiere expresamente al compromiso internacional asumido por el Estado Argentino al aprobar la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptando sus principios rectores y contenido normativo, los que se consideran, en lo pertinente, parte integrante y complementaria de la presente Ley, conjuntamente con las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Reglas de Naciones Unidas para la protección de los menores Privados de la Libertad y las Directrices de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD) las que se publicarán como anexo de la presente Ley”*.

Sin embargo, la nueva Ley mantiene vigente el Capítulo III de la Ley N° 9.324 (de 2001) relativo a las Normas de Procedimiento Penal. Por tal motivo, en cuanto al proceso aplicable a jóvenes menores de edad, a quienes se les atribuya la comisión de un hecho tipificado como delito en el Código Penal, sigue vigente la Ley N° 9.324, conocida como el “Estatuto Jurídico de los Menores”. Dicha norma inspirada en la lógica del patronato de la infancia (Ley N° 10.903) establece el modelo conocido como Doctrina de la Situación Irregular, bajo el cual la intervención estatal sobre jóvenes imputados de delitos se justifica por argumentos tutelares en lugar de argumentos represivos-sancionatorios.

No obstante, con la sanción del nuevo Código Procesal Penal, de corte acusatorio, (Ley N° 9.754, con las modificaciones de la Ley N° 10.317), los tribunales también aplican dicha legislación, que carece de regulaciones específicas sobre el procedimiento para menores de edad. Como consecuencia, las prácticas pueden ser disímiles y contradictorias, según qué operador judicial intervenga.

Ante esta situación, el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos remite a la Cámara de Senadores un Anteproyecto de Ley Procesal Penal de Niños y Adolescentes, aprobado en el Acuerdo General N° 07/15, del 25 de marzo de 2015. Su elaboración estuvo a cargo de un equipo de profesionales del Poder Judicial y del Co.P.N.A.F. En la actualidad, este anteproyecto ya es tomado como referencia por algunos agentes judiciales, puesto

que adecua la legislación provincial a los contenidos, principios, derechos y garantías establecidas en la CDN, la Constitución Nacional y las Leyes N° 26.061 y N° 9.861.

El nuevo ordenamiento asegura a las personas menores de 18 años la plena vigencia de un proceso penal acusatorio, definiendo específicamente los roles procesales del Juez, Ministerio Público Fiscal y de la Defensa. El anteproyecto parte de la distinción clara entre el proceso penal y las medidas de protección de Derechos, prohibiendo expresamente la adopción de estas últimas en el ámbito del proceso penal, las que en su caso, deberán ser encuadradas conforme a las disposiciones de la normativa específica de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (Leyes N° 26.061 y N° 9.861).

### III.2. ORGANIGRAMA Y DISPOSITIVOS PENALES JUVENILES

El Co.P.N.A.F. se encuentra en la transición para modificar —a partir de la elaboración de nuevos proyectos y propuestas— su estructura orgánica, a fin de incorporar los debates, las discusiones y exigencias de los actores institucionales involucrados; y fundamentalmente, la necesidad de responder a las demandas sociales y legales también desde las decisiones políticas. Estas modificaciones se están llevando a cabo principalmente en el área penal de la Dirección de Restitución de Derechos, donde se pretende crear una Subdirección específica en este sector, ya que no tiene una configuración que la regule.

En la actualidad, los siguientes Dispositivos dependen de la Dirección de Restitución de Derechos:

- **Programa Sistema de Acompañamiento en la Comunidad** (que pasará a llamarse Programa Libertad Asistida), atiende a jóvenes de 14 a 18 años, aunque un proyecto próximo a aprobarse acotará el grupo etario a 16 y 17 años. Este programa provincial funciona en las ciudades de Paraná, Concordia y Concepción del Uruguay. Sus autoridades son: jefe provincial, coordinadores departamentales, equipo profesional interdisciplinario y promotores de derechos.
- **Programa Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal** (próximamente denominado Departamento de Dispositivos de Privación de Libertad), es responsable por las siguientes instituciones:
  - Residencia Socioeducativa “Casa de la Paz” (Concordia).
  - Centro Socioeducativo de Régimen Cerrado (Paraná, ex Centro de Diagnóstico y Derivación).

### III.3. CARACTERIZACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS PENALES JUVENILES

De la mencionada Dirección de Restitución de Derechos del Co.P.N.A.F. dependen los programas y dispositivos penales provinciales.

En el caso del Programa Sistema de Acompañamiento en la Comunidad se ha revisado sus contenidos y objetivos de desarrollo para mejorar su implementación y se está considerando cambiarle el nombre por el de Libertad Asistida.

La intervención hace hincapié en el proceso de responsabilización del adolescente infractor o supuesto infractor a la Ley Penal, las consecuencias de su acto, y la construcción de un proyecto de vida acorde con sus necesidades. Para ello, el Programa cuenta con un equipo interdisciplinario, compuesto por abogados, trabajadores sociales, psicólogos, promotores de derechos y personal administrativo.

Su intervención está centrada en el acompañamiento y la evaluación de las situaciones de cada joven infractor o presunto infractor de la Ley Penal. Las acciones del Programa se llevan a cabo en la proximidad de la vida cotidiana del joven y su familia; es decir, en el ámbito más próximo a su lugar de residencia, al que pertenecen y del cual se sienten parte en términos de identidad (barrio, comunidad). La intervención aborda los temas que hacen vulnerable al adolescente frente al Sistema Penal, en aspectos subjetivos, familiares y comunitarios, con el fin de propiciar las condiciones necesarias para el ejercicio de ciudadanía y un proyecto de vida, sostenido en otros parámetros posibles, y potencialmente por fuera de aquellas prácticas vinculadas con la transgresión a las Leyes Penales.

Dicho proyecto de vida debe incorporar como elementos constitutivos a los referentes familiares y comunitarios, con criterios de articulación y corresponsabilidad con otras áreas gubernamentales. Por tal motivo, en la etapa inicial del proceso, el abogado del Programa —con otro de los miembros del equipo profesional— demarcará claramente el motivo y el objetivo de la intervención. En esta instancia se firma un Acta compromiso con todos los involucrados, la cual debe ser la herramienta legal a implementar, y cuya finalidad es acordar el plan de acción que ha sido planteado como propuesta de abordaje. Esta debe ser firmada en forma conjunta por la o el joven, su responsable adulto y por personal del Programa interviniente.

En el ámbito interno, el Acta coadyuvará a sistematizar la intervención, plantear objetivos claros y evitar la superposición de funciones. Asimismo, permitirá revisar los acuerdos realizados con el objeto de reafirmarlos o redirigirlos.

En cuanto al acceso a los derechos, este Programa trabaja en forma coordinada con la escuela, más allá de la derivación judicial, y realiza un seguimiento sobre la escolaridad de las y los jóvenes que reciben acompañamiento.

Sobre la base de las evaluaciones realizadas y la evolución del joven durante el acompañamiento, se determinará su egreso —siempre y cuando se reúnan los requisitos legales establecidos por el Art. 4 de la Ley N° 22.278 y se logren los objetivos propuestos en el plan de acción— por los siguientes motivos:

- culminación del proceso penal; o
- disposición judicial que cese la intervención de este Departamento.

Está previsto que el Centro Socioeducativo de Régimen Cerrado de Paraná pase a la órbita del Programa Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal. De igual forma, la institución sita en la localidad de Victoria se reubicará fuera del Programa, mientras que a la Residencia Socioeducativa “Casa de la Paz” se pasará a llamarse Centro Socioeducativo de Régimen Cerrado de Concordia.

Dadas las actuales exigencias judiciales (medidas privativas de libertad con fines cautelares y aseguradores del proceso penal) el Centro de Diagnóstico y Derivación, fue reacondicionado para funcionar como Centro Cerrado con 8 plazas.

Al momento de reestructurar el Dispositivo solo se contaba con promotores de derechos, y por tal motivo, se incorporó provisionalmente al Servicio Penitenciario hasta finalizar con los procesos de selección y capacitación del personal de Seguridad especializado.

Por su parte, los dos lugares de privación de libertad fueron distribuidos estratégicamente en puntos importantes de la Provincia como Paraná y Concordia. Estas cabeceras departamentales son las de mayor población y además las que enfrentan los mayores problemas. La ubicación de ambos obedece a factores operativos y a las necesidades identificadas en el panorama provincial.

La incorporación de los jóvenes al actual Programa S.A.C. y a los Centros Cerrados queda oficializada en la resolución judicial que dispone la intervención del Organismo Administrativo, conforme a las Leyes Provinciales N° 9.324 y N° 9.754; y Ley Nacional N° 22.278.

Una vez que la o el joven es detenido, según la normativa específica, solo puede permanecer en la comisaría por 48 hs. En ese lapso se debe dar aviso al fiscal de turno que, a su vez, solicitará las medidas correspondientes a adoptar por el Juez interviniente.

Las relaciones inter-institucionales de carácter formal se establecen con organismos policiales y judiciales y también con las áreas y los programas específicos. Por ejemplo, la finalización de una medida privativa de libertad supone la incorporación a una instancia de Libertad Asistida, a cargo del acompañamiento durante el proceso de reincorporación al medio social hasta tanto cese la intervención de la Justicia penal.

### **III.4. DESAFÍOS Y OBSTÁCULOS**

Pese a los cambios efectuados, luego de la derogación del régimen del patronato de la infancia, aún persisten y conviven en el sistema dificultades y obstáculos en lo normativo-judicial-administrativo con origen en la vieja cultura tutelar contraria a la CDN, que demanda una clara diferenciación entre las intervenciones orientadas a restituir derechos vulnerados de niños y adolescentes, de aquellas de naturaleza punitiva o sancionatoria.

En este sentido, los principales desafíos son:

- La concreción de la estructura orgánica adecuada a la nueva institucionalidad.
- La sanción, por parte de la Legislatura Provincial, del Anteproyecto de Ley Procesal Penal Juvenil a fin de acoplar la normativa provincial a la CDN y Tratados Internacionales y de incorporar el paradigma de la Protección Integral de Derechos al Sistema Penal Juvenil.
- La profundización de la implementación del modelo socioeducativo, como eje de la intervención en los Programas y dispositivos penales.
- La selección y capacitación del personal que cumpla tareas de Seguridad en los Dispositivos de privación de libertad.
- La reconfiguración de la Residencia Socioeducativa “Casa de la Paz” a un Centro Socioeducativo de privación de libertad. Se prevé la inmediata mudanza a otro inmueble, cuya estructura edilicia responde de manera adecuada a los parámetros actuales de Seguridad.
- Afianzar la articulación entre el Programa S.A.C. y los Dispositivos cerrados.
- Fortalecer el vínculo entre el Programa S.A.C. y los sistemas de protección para que trabajen complementariamente en una tarea diferenciada.

Tanto en las instituciones que trabajan desde la privación de libertad como el abordaje en comunidad, se apuesta —o se debe apostar— a consolidar las relaciones inter-institucionales para cimentar herramientas de trabajo junto con otras áreas del Estado provincial (salud, educación formal y no formal, cultura, deporte y entre otros.) y los actores de la comunidad. Establecer circuitos de trabajo, modalidades conjuntas de intervención que ofrezcan respuestas integrales para las y los jóvenes, generar espacios que se ajusten a una concepción moderna y coherente sobre el acceso de las y los jóvenes a derechos. Es decir, que accedan efectivamente a actividades y espacios que les proporcionen formación, recreación y cuidado de sí mismos. Lo público adquiere un significado sustancial en la medida en que se les pueda brindar a las y los jóvenes la posibilidad de apropiarse sentido real (y no formal) de los espacios públicos. Por ejemplo, que las y los jóvenes de los barrios más vulnerables de esta Provincia puedan asistir a teatros u otras instituciones y actividades culturales, y que las instituciones de privación de libertad faciliten su acceso al cine, teatro, así como a otras actividades de importancia. Es decir, una respuesta que vaya más allá de la tradicional capacitación para un oficio.

Esta discriminación teórica y política que se ha dado en Entre Ríos ha sido posible —en tanto la asimilación de la necesidad de transformar los modos, modelos y formas de interpretar e intervenir con jóvenes transgresores o presuntamente transgresores a la norma penal— gracias al esfuerzo colectivo de los agentes del Estado provincial. Ellos han motorizando los cambios en este proceso de transformación iniciado desde hace muchos años. Situación que los ha ubicado en el centro de la escena, en donde la pregunta no ha muerto y ha sido la potencia de movilización. Con la convicción de los argumentos, de los

saberes aprendidos, asumidos, lo que ha requerido librar diversas batallas contra la cultura institucional y los afincados pensamientos que la sostienen. Modificar esta cultura es hablar de nosotros mismos, de los colonizados pensamientos tutelares, cuya subsistencia el modo de entender la niñez tiene más de 100 años de antigüedad. Llevó, lleva y llevará un esfuerzo permanente, pero también una voluntad y un compromiso con el cambio, y para eso hay que estar convencidos de qué hay que cambiar y para qué hacerlo.

## **IV. SISTEMATIZACIÓN DE LA EXPERIENCIA DE GESTIÓN DE LOS DISPOSITIVOS PENALES JUVENILES EN LA PROVINCIA DE SALTA<sup>12</sup>**

### **IV.1. MARCO NORMATIVO INTRODUCTORIO Y SU INFLUENCIA EN EL ÓRGANO ADMINISTRADOR**

En 2007, a partir de un cambio en las Autoridades Provinciales, se inicia un proceso de transformación, con el fin de implementar las Directrices Internacionales y Nacionales en materia penal juvenil y redefinir las Políticas Públicas en el abordaje de las y los jóvenes en conflicto con la Ley Penal. Sobre la base de los ejes rectores del nuevo paradigma de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, el Estado provincial comienza a reconsiderar y profundizar las políticas necesarias para llevar adelante esta nueva perspectiva.

Un año más tarde, en diciembre de 2008 —como consecuencia de un desafortunado suceso ocurrido en una Comisaría de Menores de Orán— se aceleró este proceso que culmina con la creación de la Dirección General de Justicia Penal Juvenil de la Provincia de Salta (D.G.J.P.), a través del Decreto Provincial N° 3.775, bajo la órbita de la Subsecretaría de Políticas Criminales y Asuntos Penitenciarios, con la coordinación de equipos técnicos interdisciplinarios, en aquel momento provenientes de la Secretaría de Promoción de Derechos del Ministerio de Desarrollo Humano. En 2011, pasa a depender del Ministerio de Seguridad.

Dicha Dirección es el organismo técnico encargado por la asistencia y la inclusión social de las y los jóvenes en conflicto con la ley penal, albergados en los diferentes dispositivos, por orden de la Autoridad Judicial competente, y de garantizar el pleno uso

---

12. Autoridades Provinciales:

Director General de Justicia Penal Juvenil: Dr. Pablo NIEVAS

Jefa del Equipo de Intervención Centro de Atención de Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal N° 1 y Residencia David Michel Torino: Karina Allende

Jefa del Centro de Atención de Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal N° 2: Ivana Padilla

Jefe del Centro de Atención de Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal N° 3: Pablo Guanica

Jefe del Centro de Atención de Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal N° 4: Luis Pérez

Jefa del Instituto Nuestra Señora del Tránsito: Eliana Cabrera

y goce de los Derechos Humanos consagrados y tutelados en la Constitución Nacional, Provincial y Tratados Internacionales.

Para tal efecto, se ha inaugurado Centros de Atención de Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal que permiten la atención integral de adolescentes, con el objetivo de alentar el desarrollo de quienes deban ser alojados por disposición judicial en los Centros y Programas, según las normativas vigentes.

En el mismo sentido, la Resolución N° 094/09 aprueba el Reglamento Interno de Aplicación para coordinar el funcionamiento de los Centros de Atención de Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal, y atender las distintas situaciones de jóvenes, alojados en los Centros y Residencias del ámbito provincial, por orden y a disposición judicial exclusivamente, que tengan entre 16 años cumplidos y 18 años inclusive.

Las modificaciones realizadas tienen como principal objetivo incorporar la situación de las y los jóvenes infractores a la ley penal dentro de las políticas públicas del gobierno provincial, respetuosas de los Derechos Humanos, con un paradigma de inserción social y de construcción de ciudadanía.

Por último, para respetar el principio de especialidad, en 2013 —según lo establecido en el Decreto N° 907/13— se lleva a cabo el traspaso de la Dirección General de Justicia Penal Juvenil, dependiente del Ministerio de Seguridad, al Ministerio de Derechos Humanos.

Este proceso fue acompañado desde la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, mediante la realización en 2014, entre otros, de actividades específicas de capacitación, dirigidas a los agentes que trabajan directamente en los Dispositivos con las y los jóvenes.

## **IV.2. CARACTERIZACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS PENALES JUVENILES**

Los Dispositivos Penales se crean para dar cumplimiento a una medida judicial de restricción o privación de libertad a jóvenes, cuyas edades vayan desde los 16 años cumplidos hasta los 18 años inclusive, que se encuentren en conflicto con la ley penal, mediante orden y a disposición judicial exclusivamente.

Su propósito es ofrecer a las y los jóvenes un espacio de contención psicosocial así como también propuestas y acciones de inserción, respetuosas de sus derechos (salud, educación, actividades culturales y documentación, entre otros); y acompañar a cada adolescente en la elaboración de un proyecto vital que fortalezca sus potencialidades e incentive su alejamiento de situaciones conflictivas que impliquen peligro. Al respecto, es fundamental la gestión de acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de las y los jóvenes y disminuir su reincidencia en conductas que impliquen la transgresión a la Ley.

Por estas razones, se emprende una articulación integral con la familia y los principales referentes de cada joven, para fortalecer sus vínculos y lograr un egreso en el menor tiempo posible.

El eje central de toda intervención es el socioeducativo, ya que promueve la inclusión social a partir de la construcción de ciudadanía y de la reincorporación al ámbito educativo formal y no formal, para que las y los jóvenes puedan diseñar un proyecto de vida sustentable. Más aún, el abordaje debe ser interdisciplinario para trabajar el compromiso y la responsabilidad del comportamiento de cada joven, dentro y fuera de los distintos Dispositivos.

Por este motivo, se trabaja en estrecha coordinación con los siguientes organismos gubernamentales y no gubernamentales: Ministerio de Educación, Hospitales, Centros de Salud, Secretaría de Salud Mental y Abordaje Integral contra las Adicciones y ONG en la capital y en el interior de la Provincia, para dar respuesta a los diferentes tratamientos ordenados judicialmente. A su vez, se trabaja conjuntamente con los Juzgados de Menores, Defensores y Juzgados de Familia y Asesores quienes llevan a cabo la supervisión conjunta con la Dirección General de Justicia Penal Juvenil de la normativa legal establecida, a las y los jóvenes residentes en los diferentes dispositivos.

### IV.3. ORGANIGRAMA Y DISPOSITIVOS PENALES JUVENILES

La Provincia cuenta con tres tipos de Dispositivos:

#### 1. Centros de privación de libertad:

- Centro de Atención a Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal N° 1 Salta Capital.
- Centro de Atención a Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal N° 2 Orán.
- Centro de Atención a Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal N° 3 Tartagal.
- Centro de Atención a Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal N° 4 Metán.

#### 2. Centros de restricción de libertad:

- Hogar Nuestra Señora del Tránsito — Salta Capital.
- Instituto David Michel Torino — Cerrillos.
- *Programa de Inclusión Social y Abordaje Territorial — Salta Capital.*

#### IV.3.1. CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

- **Centro de Atención a Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal N° 1 — Salta Capital**

Este Centro es el primer logro de la modificación realizada en el abordaje a jóvenes varones en conflicto con la Ley Penal, producto de la transformación de la antigua Unidad de Protección al Menor N° 1 —anteriormente denominada Comisaría del Menor— en el Centro de Atención a Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal N° 1. En la actualidad residen allí 30 jóvenes de entre 16 y 18 años.



Para llevar adelante este proceso de cambio se conformó un equipo técnico que redefinió roles, tareas, atribuciones y niveles de incumbencias, para obtener modalidades de intervención cualificadas.

A partir de los ejes pautados en el proyecto institucional, los jóvenes reciben educación formal a través del Núcleo Educativo N° 7210, dependiente de la Coordinación de Educación en Contexto de Encierro, del Ministerio de Educación. Dicho Núcleo se crea exclusivamente para satisfacer las necesidades de este centro que alojaba a una gran cantidad de jóvenes, y cuenta con un cuerpo de docentes propio para desarrollar las actividades.

Además, los jóvenes participan en las actividades del Programa Socioeducativo, Cultural y Proyectos, para propiciar y desarrollar sus inquietudes en los talleres de educación no formal. Se trabaja en cooperación con la Radio FM 94.3 “De Adentro”, con la Universidad Nacional de Salta y con referentes espirituales de los distintos credos religiosos.

En este sentido, un aporte fundamental es la reciente instalación del Núcleo al Acceso Conocimiento Tecnológico (NAC), perteneciente al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, hecho que permitirá reducir la brecha digital de los jóvenes en cuanto a las nuevas exigencias tecnológicas. La alfabetización digital, capacitación y desarrollo técnico y profesional, facilitará el cumplimiento del objetivo primordial de formar ciudadanos con herramientas actuales, reales y efectivas.

La Coordinación de Educación en Contexto de Encierro del Ministerio de Educación de la Provincia de Salta, nombró a dos docentes —un profesor de Informática y otro de Sistema de redes— para que se desempeñen en el nuevo espacio. Este cuenta con una sala de alfabetización digital, equipada con computadoras de última generación; un punto de acceso digital, con internet inalámbrico (Wi-Fi) gratuito; con micro cine, contenidos audiovisuales y consolas de videojuego. Esta experiencia será la primera en desarrollarse en un contexto de privación de libertad. Al respecto, las expectativas son altas y se espera poder implementarla en otros Dispositivos Provinciales y Nacionales.

Si bien este Dispositivo avanza a paso firme en la adecuación de sus prácticas a la normativa vigente, resta trabajar en la refacción edilicia, primordialmente en el sector de habitaciones y cocina, para brindar las condiciones adecuadas para el logro de los objetivos propuestos. La infraestructura es añeja y presenta ciertas disfuncionalidades para ejecutar las medidas socioeducativas que mejoren la calidad en las intervenciones con los jóvenes. En este sentido, se ha solicitado la intervención del Programa de Arquitectura y Servicios —dependiente del Ministerio de Derechos Humanos— a para que elabore las propuestas edilicias pertinentes.

En materia de salud, los jóvenes son asistidos por personal médico que concurre al centro por situaciones puntuales. En caso de ser necesario, los jóvenes son trasladados al establecimiento médico más cercano.

- **Centro de Atención a Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal N° 2 y N° 3 — Orán y Tartagal**

Los Centros de Atención de Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal N° 2 y N° 3 se crean en 22/12/2009 y 06/07/2010, respectivamente, con el objeto de reemplazar las Comisarias del Menor del norte de la Provincia de Salta. Ambos Dispositivos acogen a varones de 16 y 17 años de edad en conflicto con la Ley Penal, provenientes de localidades cercanas comprendidas en la jurisdicción norte de la Provincia de Salta.

La inauguración de dichos Centros de Atención ha permitido, no solo dejar atrás los establecimientos policiales, sino también cooperar con las instituciones de las localidades en la reinserción y contención de los jóvenes.

El 20 de octubre de 2013, el Fondo de Reparación Histórica del Norte de la Provincia de Salta entregó los nuevos edificios para el funcionamiento del Centro de Atención de Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal N° 2 y N° 3, denominados “Juan Pablo II” y “Fray Honorato Pistoia”, respectivamente. Ambos establecimientos cuentan con cuatro módulos: dos de alojamiento, un salón de usos múltiples y uno administrativo. Además poseen un predio amplio que posibilita el desarrollo de actividades culturales, deportivas y de esparcimiento. Los nuevos edificios, además de contar con los criterios modernos de construcción (iluminación natural, ventilación y seguridad, entre otros), contribuyen al pleno desarrollo de las actividades que llevan a cabo los jóvenes alojados y garantizan el acceso a sus derechos.

La educación formal de los adolescentes está garantizada por docentes de los establecimientos educativos más cercanos a cada uno de los Dispositivos, que se trasladan para desarrollar las actividades en los mismos Centros. Mientras que el acceso a la educación no formal se implementa por medio de diferentes articulaciones con programas locales.

En el Centro de Orán se articula con la Fundación Tinku, para asistir y acompañar problemáticas vinculadas a las adicciones; y se recibe mensualmente al Programa de Cine Móvil coordinado por la Jefatura de Gabinete de la Nación. Asimismo, se trabaja con el Ingenio El Tabacal, una fundación que canaliza las colaboraciones a los grupos vulnerables de la zona, realiza diversas acciones y provee de materiales de trabajo para los jóvenes.

Además, se mantiene un vínculo fluido con los obispados del lugar. La religión Católica Apostólica Romana participa sistemáticamente con diversas actividades en el Dispositivo de Orán con la intervención de grupos parroquiales, según los requerimientos de los jóvenes en cuanto a sus inquietudes e intereses religiosos. Al mismo tiempo, las confesiones evangelistas efectúan actividades esporádicas de acuerdo con alguna celebridad o fechas puntuales.

En Tartagal, para asistir problemas vinculados con las adicciones se trabaja con el Programa Puente, una asociación creada por particulares, con fondos provenientes de la Secretaría de Abordaje Integral a las Adicciones del Ministerio de Derechos Humanos y de las colaboraciones de organismos nacionales (SEDRONAR), municipales y empresas privadas de la zona.

En la actualidad, estos Centros cuentan con un grupo de operadores convivenciales y de seguridad (conformado por personal dependiente del Servicio Penitenciario Provincial), así como también con un equipo técnico integrado por una asistente social y una psicóloga.

Con respecto a la salud, los jóvenes son asistidos por personal médico que concurre al centro por situaciones puntuales. En caso de requerirlo, los jóvenes son trasladados al establecimiento médico más cercano.

- **Centro de Atención a Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal N° 4 — Metán**

Este dispositivo se crea el 10 de febrero de 2011, y acoge únicamente a jóvenes varones cuyas edades se encuentran determinada entre los 16 y 17 años inclusive. Su capacidad máxima de alojamiento de 8 jóvenes, lo cual representa una ventaja sobre los otros Dispositivos, ya que permite un contacto permanente con los jóvenes y una mejor relación entre ellos.

El Dispositivo recibe a jóvenes del Fuero Penal de Menores del distrito sur de la Provincia que abarca los departamentos de Metán, Rosario de la Frontera, Anta y zonas aledañas.

Antes de la conformación de este Dispositivo, el CAJ N° 1 —en Salta Capital— era la única institución disponible para la población del sur de la Provincia. En consecuencia, los jóvenes del interior no sólo sufrían la privación de libertad, sino también la falta de acompañamiento familiar por diferentes motivos (escasos recursos, distancia, etc.). Por tal motivo, se crea este Dispositivo en la ciudad de San José de Metán. No obstante, en muchos casos, las distancias siguen siendo un obstáculo para el pleno desempeño de algunas estrategias de intervención. Los jóvenes provienen, en su mayoría, de sectores sociales que enfrentan problemas como la desintegración familiar, la falta o escasa comunicación entre los miembros del grupo familiar, el bajo acceso educativo por parte de los miembros del grupo familiar, bajos ingresos familiares, violencia familiar, falta de contención afectiva y social en el hogar, elevado consumo de alcohol, psicotrópicos, marihuana y estupefacientes, y deserción escolar. Por lo tanto, la coordinación y cooperación con referentes locales resulta fundamental para lograr que todos los jóvenes alcancen egresos efectivos de estos Dispositivos.

En efecto, hay un arduo trabajo orientado a lograr y preservar relaciones sólidas con la Municipalidad, con diversas instituciones, con ONG de la ciudad y con programas sociales y culturales abocados al trabajo con jóvenes en materia de prevención y capacitación, a fin de conseguir asistencia técnica para la implementación de talleres que atiendan los

ejes mencionados. En particular, se hace hincapié en una orientación vocacional/profesional que respete los intereses de los jóvenes, brindándoles herramientas y favoreciendo su trayecto hacia un egreso sostenido, a la vez que, se busca disminuir o neutralizar los efectos de la privación o restricción de libertad.

En el área de la educación formal se trabaja con un plan FinES (Plan de Finalización de Estudios Primarios); sin embargo, cabe señalar que aún no se ha incorporado la educación secundaria a este centro. Asimismo, entre las actividades socioeducativas no formales destinadas a los jóvenes sobresale el dictado de tres talleres de música, telar y artesanía.

En materia de salud, los jóvenes son asistidos por personal de enfermería que concurre al centro por situaciones puntuales. En caso de requerirlo, los jóvenes son trasladados al establecimiento médico de esta ciudad.

#### **IV.3.2. CENTROS DE RESTRICCIÓN DE LIBERTAD**

- **Instituto Nuestra Señora del Tránsito — Salta Capital**

Es el único Dispositivo en la Provincia de Salta que alberga a adolescentes mujeres entre 16 y 17 años, infractoras o posibles infractoras de la Ley Penal. Dichas adolescentes ingresan al Instituto, por medio de la derivación directa de los distintos Juzgados de Menores en turno de la Provincia de Salta, que disponen su alojamiento. La permanencia de las jóvenes depende, entre otros factores, del hecho cometido y de las medidas que el Juzgado considere apropiadas en cada caso, con base en las propuestas que elabore el equipo técnico de la institución.

En general, la población promedio del Instituto suele ser de 5 jóvenes, aunque su capacidad máxima es de 10.

Este Dispositivo cuenta con los recursos humanos: operadoras convivenciales, equipo técnico (psicóloga, trabajador social, nutricionista, enfermera) y personal del Servicio Penitenciario, a cargo de la custodia y el comparendo de las jóvenes.

Dadas las características de los Dispositivos de restricción de libertad, la inclusión en el medio socio-familiar de las jóvenes tiene como objetivo promover el vínculo y compromiso familiar y referencial, como apoyo de las estrategias implementadas desde el inicio. En este sentido, se evalúa salidas progresivas con referentes familiares para fortalecer este ámbito, así como también la autonomía y responsabilidad en las jóvenes.

En cuanto a la inclusión en el sistema educativo formal, las jóvenes concurren a escuelas por fuera de la institución. En consecuencia, la articulación con establecimientos educativos es primordial, al igual que el desarrollo de redes sólidas con las diferentes organizaciones locales, para garantizar la participación de las adolescentes en cursos

o talleres de capacitación que les proporcionen herramientas para una futura inserción laboral, en pos de un proyecto de vida.

- **Residencia David Michel Torino — Cerrillos**

Creado por la Fundación David Michel Torino, para el funcionamiento de un espacio de protección para menores de edad. El 19 de agosto de 1981, el inmueble fue donado a la Provincia de Salta, a fin de instituir un Dispositivo para el alojamiento de jóvenes con trastornos de conducta (conforme con el texto de la cedula parcelaria).

Luego, el Dispositivo pasa a menos de a la Secretaría de Niñez y la Familia del Gobierno de la Provincia de Salta, que queda a cargo del alojamiento de jóvenes con medidas proteccionales y en conflicto con la Ley Penal. En marzo del 2010, se realiza la transición desde la Secretaría de la Niñez y de la Familia al Ministerio de Gobierno, Seguridad y Derechos Humanos —Dirección General de Justicia Penal Juvenil. Y tres años más tarde, mediante el Decreto N° 709/13, pasa a depender del Ministerio de Derechos Humanos, como recurso para atender a adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

En la actualidad, es un Dispositivo de restricción de libertad para adolescentes varones comprendidos en la franja etaria entre 16 y 17 años, derivados del Centro de Atención de Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal N° 1, por disposición de los Juzgados de Menores del distrito centro de la Provincia de Salta.

Su principal objetivo es lograr la inclusión social de cada joven, a través de su participación en actividades educativas y laborales, por fuera del Dispositivo. Para tal efecto, se coopera con distintos actores e instituciones de la comunidad (escuelas, programas sociales, hospitales, centro de tratamiento para adicciones, entre otros), propiciando espacios que fortalezcan sus capacidades. Al respecto, es fundamental tener una comunicación fluida con los equipos de intervención del joven que ingresa a la residencia derivado del Centro de Atención de Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal N° 1.

El abordaje es interdisciplinario y tiene como horizonte, desde un comienzo, el egreso eficaz. Así, se tienden redes con la familia y referentes significativos de los jóvenes, para reafirmar los vínculos y favorecer su inserción en la sociedad. Se brinda acompañamiento terapéutico, cada vez que sea necesario.

A tales fines, se establecen canales de diálogo con los distintos Juzgados de Menores y Defensorías Penales, proponiendo alternativas viables, a través de estrategias dirigidas a lograr el menor tiempo de permanencia del joven en el Dispositivo Penal Juvenil.

### IV.3.3. PROGRAMA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y ABORDAJE TERRITORIAL — SALTA CAPITAL

Creado el 28 de mayo de 2013, con el objeto de contar con una alternativa que ofrezca una respuesta institucional diferente a las medidas privativas de libertad para las y los jóvenes infractores a la Ley Penal, ya que se da cumplimiento a una sanción de naturaleza penal en el ámbito sociocomunitario.

Este Programa se ha visto fortalecido con la firma de un Convenio Marco de Colaboración para ejecutar el Proyecto “Estrategias de acompañamiento y supervisión territorial de jóvenes infractores a la Ley Penal en Salta Capital”, aprobado mediante Resolución N° 2498/13 de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente del Poder Ejecutivo Nacional. Su ejecución se inicia el 1 de Septiembre de 2014.

Previo a su implementación, las experiencias llevadas a cabo desde mediados de 2011 consistían en la intervención con jóvenes en el ámbito socio comunitario, desde el momento de su egreso de los dispositivos de privación o restricción de libertad.

El Programa de Inclusión Social y Abordaje Territorial representa un gran desafío, en pleno desarrollo, a la vez que un paso fundamental para crear las medidas alternativas que atiendan a las y los adolescentes de 14 a 17 años.

La sede central se encuentra ubicada en la Dirección General de Justicia Penal Juvenil y distribuye sus actividades entre distintas sedes. Su objetivo primordial es brindar, a las y los jóvenes, acompañamiento en su medio socio comunitario y familiar a cargo de un equipo de intervención compuesto por psicólogos, trabajadores sociales y operadores comunitarios, cuya función es promover el sostenimiento de la libertad, a partir de la inclusión social, entendida como la posibilidad de acceder a nuevos espacios y oportunidades. La construcción de una estrategia junto con cada joven permite incentivar y desarrollar sus potencialidades, y despertarles una mirada diferente hacia sí mismos y su entorno. La dinámica de la intervención comprende tres ejes fundamentales:

1. El monitoreo personalizado con cada joven;
2. El abordaje en el ámbito familiar de origen del adolescente;
3. La articulación socio comunitaria.

Para llevar adelante los objetivos señalados, la intervención comprende, en primer lugar, la realización de entrevistas personales y visitas domiciliarias. Luego, se trabaja en la articulación con diferentes referentes interinstitucionales, tanto con organismos provinciales, municipales como asociaciones (ONG), para atender la particularidad de cada caso. Se intenta fortalecer el lazo del joven con la comunidad en la desarrollará su proyecto de vida, a través de la inserción en el sistema educativo y el desarrollo de múltiples talleres que afiancen su vínculo con la sociedad.

El egreso del joven se realiza de acuerdo con análisis y evaluación realizado por el equipo interviniente que determina su permanencia o alta del programa. En este sentido, y para comprender los problemas del núcleo familiar, en la Secretaría de Igualdad de Oportunidades —con domicilio céntrico— se realizan talleres convivenciales para padres y jóvenes dos veces al mes, en los que se abordan temas varios.

La comunicación con los Juzgados es permanente, por medio de la elaboración de informes mensuales al Juez interviniente en cada caso. En primera instancia, se le comunica el plan de acción, que se desprende de la medida expedida; y posteriormente, el desarrollo de los pasos a seguir.

Por su parte, el Programa de Inclusión Social y Abordaje Territorial fue creado hace dos años para funcionar con las y los jóvenes de los dispositivos CAJ N° 1, Residencia Michel Torino e Instituto Nuestra Señora del Tránsito, y extenderlo progresivamente en el interior de la Provincia.

#### **IV.4. DESAFÍOS Y OBSTÁCULOS**

La Provincia de Salta ha recorrido un largo camino en materia penal juvenil, generando en cada paso políticas claras que aseguren el cumplimiento de los ejes postulados por la normativa internacional y nacional vigente. Aun así, cabe señalar algunos desafíos pendientes.

Si bien se ha avanzado en la especialización de las prácticas de intervención de todos los Dispositivos, resta convocar a diferentes actores de la Secretaría de Derechos Humanos para que formen y capaciten a los integrantes del Equipo Técnico Interdisciplinario (ETI). La meta es crear un cronograma de supervisión periódica y sistemática con la dirección y los integrantes del ETI, y establecer días fijos.

Además, es necesario profundizar los canales de comunicación con los distintos Juzgados de Menores y Defensorías Penales a fin de proponer alternativas a dichos Organismos y lograr un egreso efectivos de las y los jóvenes.

En los Dispositivos de privación de libertad es necesario gestionar salidas de los jóvenes por fuera de los establecimientos para la realización de actividades culturales y recreativas. Fundamentalmente, en los días pautados para las visitas, se debe incentivar el fortalecimiento en los vínculos familiares y sociales de todos los jóvenes, incluso de aquellos que no tienen una red externa de contención.

Por otro lado, se debe fortalecer las articulaciones en territorio, tendiendo a generar mayores vinculaciones con la Secretaría de Cultura del Gobierno, las instituciones dependientes de cada Municipio, escuelas y ONG, entre otros, a fin de abordar las áreas curriculares y garantizar la accesibilidad y promoción de derechos.

En Centros específicos —como por ejemplo Metán— se propone incluir talleres de alpaca, cerámica, talabartería y marroquinería, con el objetivo primordial de ofrecer a los jóvenes conocimientos que les sirvan como salida laboral a su egreso. En estas localidades se advierte una notoria demanda turística, y de los productos artesanales de la región. Al respecto se prevé coordinar con la Municipalidad de la Ciudad para que los jóvenes puedan exponer sus trabajos en lugares, como la Casa de la Cultura, el Museo y sitios públicos tales como Paseo La Estación, etc.

Además de las articulaciones mencionadas, se espera entablar relaciones con instituciones como Hogares de Ancianos, Guarderías Infantiles, Escuelas primarias y secundarias, donde los jóvenes puedan compartir sus conocimientos en forma gratuita, realizando un trabajo comunitario que favorezca su socialización.

Asimismo, y a partir de un diagnóstico institucional realizado en los diversos Dispositivos y de las posibilidades que el medio ofrece, se hace necesario poner el énfasis en los ejes de capacitación, estímulo del potencial creativo y desarrollo de destrezas laborales, así como también en la articulación con la comunidad en su conjunto.

## **V. SISTEMATIZACIÓN DE LA EXPERIENCIA DE GESTIÓN DE LOS DISPOSITIVOS PENALES JUVENILES EN LA PROVINCIA DE TUCUMÁN<sup>13</sup>**

### **V.1. MARCO NORMATIVO INTRODUCTORIO Y SU INFLUENCIA EN EL ÓRGANO ADMINISTRADOR**

La Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, a fin de ajustar sus intervenciones a lo determinado por los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y en particular por la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), crea en 2008 la Subdirección de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, como órgano de aplicación específico para abordar situaciones conflictivas de adolescentes infractores o presuntos infractores de la Ley Penal.

Desde su inicio ha encabezado un fuerte proceso de adecuación de las Políticas Públicas con el propósito de revertir el modelo de la Situación Irregular, implementando uno basado en el paradigma de la Protección Integral de Derechos, respaldada en 2010, con la sanción de la Ley Provincial N° 8.293 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes —inspirada en los ejes de la CDN— en oposición a las actuales exigencias constitucionales, en las cuales, en lo referido específicamente a la normativa

---

13. Autoridades Provinciales:  
Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia: Lic. Graciela Sare de García



penal vigente, a través de la Ley N° 22.278 de Régimen Penal de Minoridad, persiste un fuerte sesgo tutelar con características de protección que prioriza las condiciones personales y familiares del adolescente (teoría penal de autor) al hecho delictivo que se le imputa (teoría penal del hecho).

Hoy en día, en la Provincia de Tucumán, los Juzgados Penales de Menores definen las medidas de intervención de cada adolescente ante una situación de conflicto con la Ley Penal. Sin embargo, en muchas ocasiones, sus decisiones —fundadas en la Ley N° 22.278— colisionan con el principio establecido por la Ley Nacional N° 26.061 y la Provincial N° 8.293 de separación de ámbitos de aplicación y de adopción de medidas de protección y sancionatorias penales.

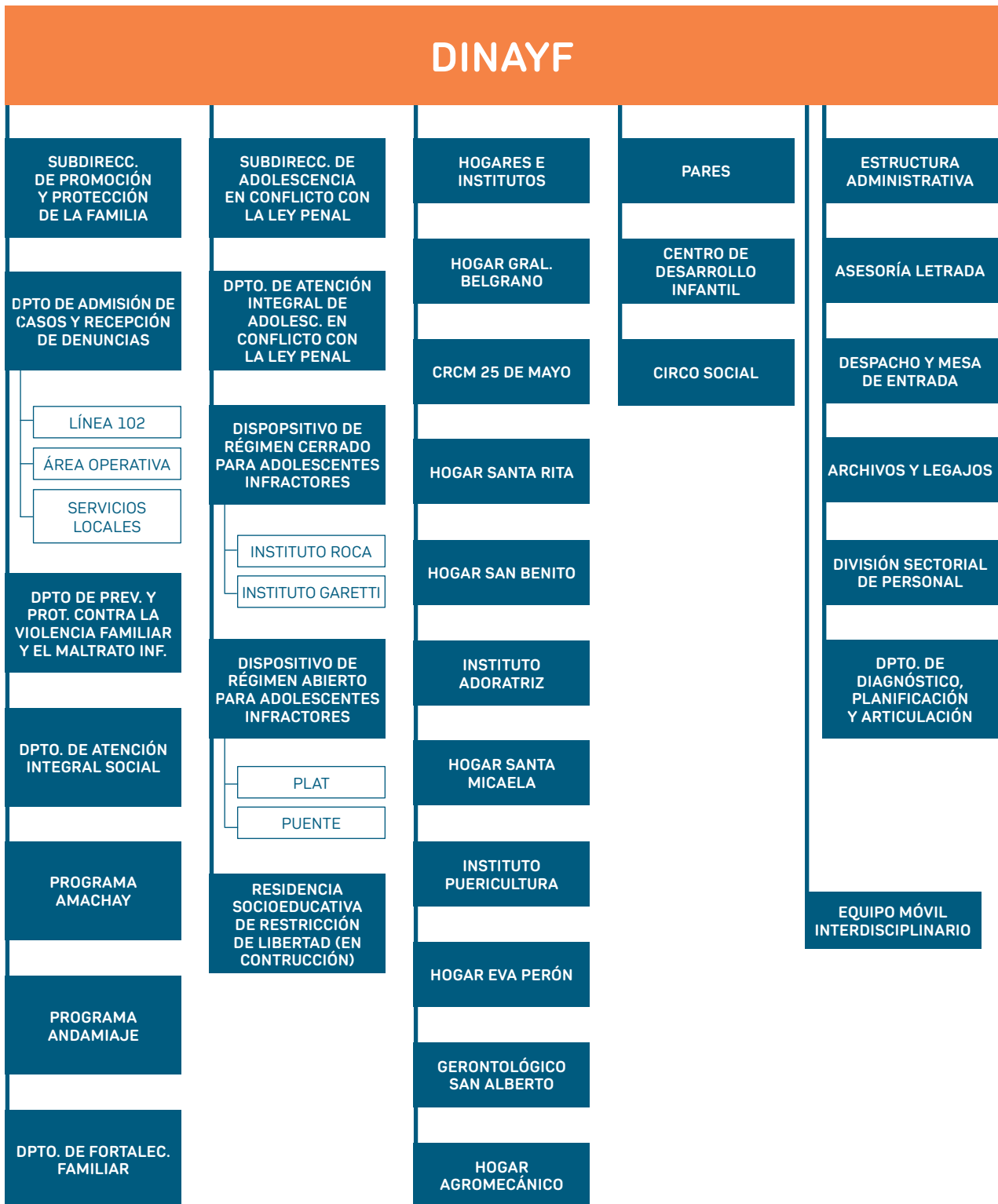
Por este motivo, se avanzó en la articulación con el Poder Judicial, para generar un Protocolo de Ingreso de Adolescentes a Dispositivos Penales, que establece con claridad los tipos de Dispositivos Penales Juveniles existentes, sus objetivos y los casos que pueden ser abordados por cada uno. Dicho Protocolo, es aprobado en 2015 por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, y tienen como meta lograr que la privación de libertad sea el último recurso. Constituye una herramienta fundamental para establecer otro tipo de diálogo con los Juzgados Penales de Menores, que contemple todas las medidas disponibles.

El Proyecto Institucional de cada Dispositivo es otro de los instrumentos básicos para acompañar estos cambios, puesto que permite desarrollar los objetivos buscados y establecer los cimientos para la construcción de una estrategia firme para todo joven, trabajando en la articulación interinstitucional, capitalizando el conocimiento y la experiencia de cada integrante del equipo técnico.

Si bien en la actualidad, solo los Dispositivos de privación de libertad tienen proyectos institucionales, se encuentran en vías de elaboración los correspondientes a los Dispositivos de supervisión y monitoreo en territorio.

En este proceso, los lineamientos apuntan a concientizar sobre la responsabilidad penal juvenil mediante el acceso pleno de derechos y el diseño de instituciones que se adecúen a las políticas públicas vigentes.

## V.2. ORGANIGRAMA, FLUJOGRAMA Y DISPOSITIVOS PENALES JUVENILES



Fuente: Provincia de Tucumán

La Provincia cuenta con tres Dispositivos abiertos de supervisión y monitoreo, y dos Dispositivos de privación de libertad.

### V.2.1. DISPOSITIVOS ABIERTOS DE SUPERVISIÓN Y MONITOREO EN TERRITORIO

Acompañan y supervisan a cada adolescente en territorio a fin de dar cumplimiento con el plan de acción consensuado, que permita alcanzar su autonomía e inclusión responsable en su red social, familiar y comunitaria, hasta que cese la medida. Su función es coordinar las acciones de manera intersectorial, interinstitucional e interdisciplinaria, principalmente con el Sistema de Protección de Derechos, el sistema educativo y los servicios de salud, que deben complementarse sin confundir sus roles.

- **Dispositivo PUENTE:** adolescentes de 14 a 17 años, inimputables y con cese de medida tutelar.
- **Programa de Libertad Asistida Tutelar:** adolescentes de 16 a 17 años, imputables.
- **Equipo Sur:** adolescentes de 14 a 17 años de edad, inimputables, ya sea por edad, 14 y 15, o por el tipo de delito,(como causas leves) que prevé una pena privativa de libertad menor a los dos años con cese de la medida tutelar por parte de los Juzgados Penales de Menores y adolescentes imputables en virtud de su edad.

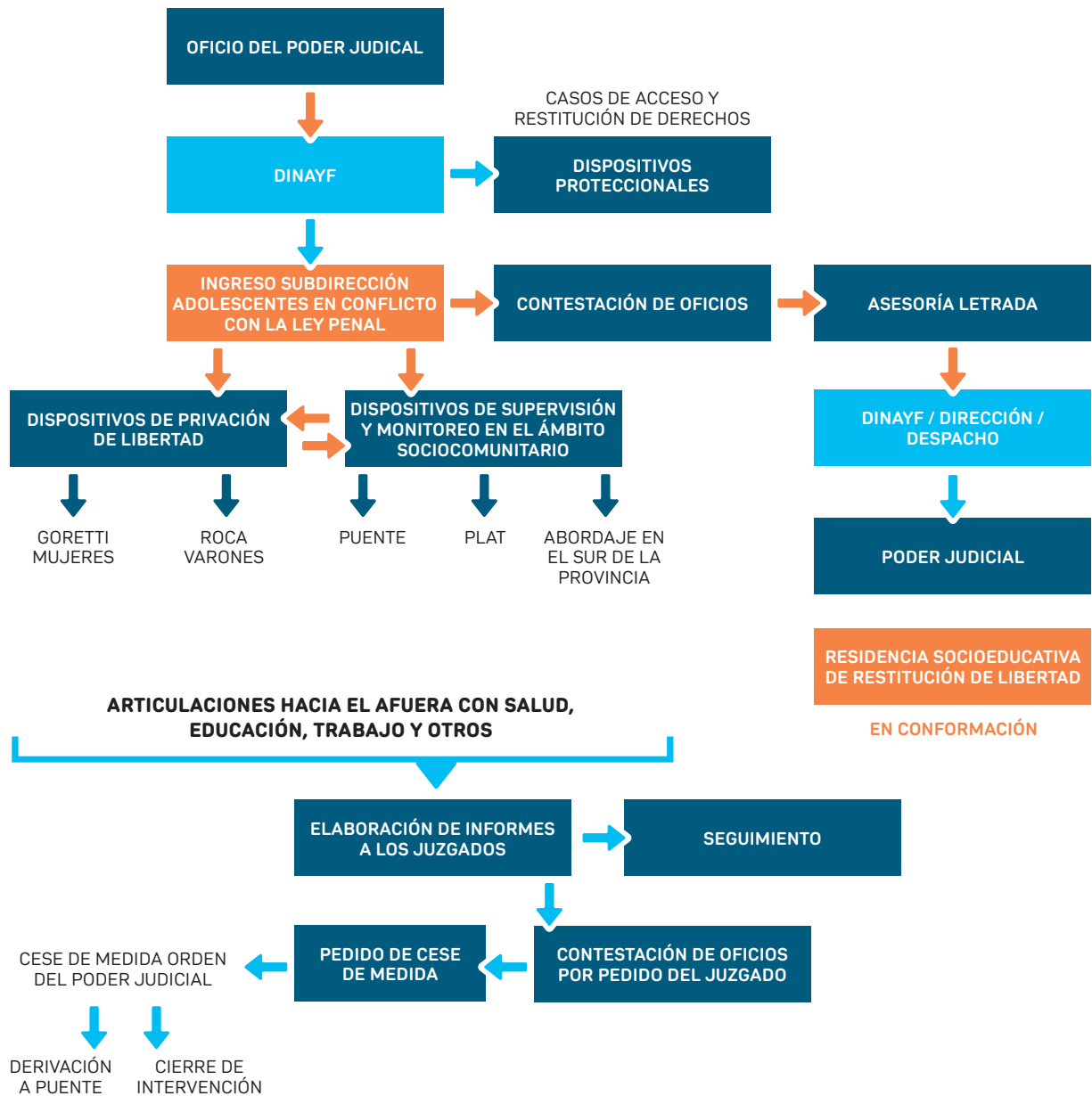
Asimismo, se cuenta con un área de admisión que interviene antes de la derivación a los **dispositivos de supervisión y monitoreo en territorio**, donde se realiza el encuadre legal, y se define si corresponde o no una intervención penal; y de ser necesario, qué Dispositivo es el adecuado para tal intervención, según su nivel de complejidad.

### V.2.2. DISPOSITIVOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

Su objetivo es trabajar en pos de la construcción de ciudadanía de cada adolescente infractor o presunto infractor de la Ley Penal.

- **Instituto Roca:** adolescentes varones de 16 y 17 años, imputables, por causas graves.
- **Instituto Goretti:** adolescentes mujeres de 16 y 17 años, por causas graves.

En el siguiente cuadro se detalla el circuito administrativo, las autoridades de aplicación de las políticas públicas y sus relaciones de dependencia:



Fuente: Provincia de Tucumán

### V.3. CARACTERIZACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS PENALES JUVENILES

Las Políticas públicas destinadas a adolescentes infractores o presuntos infractores de la Ley Penal implementadas por el Gobierno de la Provincia de Tucumán tienen cuatro principios centrales que dan marco y sustento a la intervención de los Dispositivos penales:

- D.** La especialidad de los actores y Dispositivos que abordan la problemática penal juvenil.
- E.** Finalidad socioeducativa de la intervención enfocada en el acceso y respeto de derechos.
- F.** Trayectoria hacia el egreso del Sistema Penal Juvenil para que la intervención sea lo más intensiva y por el menor tiempo posible.
- G.** Articulación Interinstitucional e integral en el abordaje.

Sobre esta base se busca trabajar en la construcción de ciudadanía, a fin de garantizar la vigencia de los derechos de cada adolescente y el respeto por los del resto de la sociedad, además de concientizar a las y los jóvenes sobre la responsabilidad que les compete en la transgresión de la normativa penal, alejándolos del circuito delictivo, a través de un egreso efectivo.

Estos principios han inspirado la creación en 2008 de la Subdirección de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, para avanzar en la especialización del Sistema Penal Juvenil y adecuar las prácticas al nuevo paradigma, en el marco de un largo proceso iniciado años atrás.

En efecto, antes de la Ley Nacional N° 26.061, los Dispositivos de jóvenes tenían una lógica netamente tutelar y subsidiaria del Poder Judicial. Había en la Provincia Institutos dependientes de la DiNAyF (Instituto Roca y Hogar Belgrano) que alojaban jóvenes, pero también muchos adolescentes eran recibidos en dependencias policiales (Comisaría de Menores en Concepción, Alcaldía de Menores en Capital) a raíz de la imposibilidad de los Dispositivos de la DiNAyF de atender a todos los jóvenes que ingresaban al Sistema Penal en ese momento. Posteriormente, en virtud de un acuerdo entre el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Seguridad Ciudadana, se centraliza el alojamiento de jóvenes en una única dependencia policial: Alcaldía de Menores, que si bien dependía del Ministerio de Seguridad Ciudadana contaba, a su vez, con personal técnico de la DiNAyF.

Para abordar el cuadro de situación descrito, en paralelo se crea el Ministerio de Desarrollo Social; la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia; la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia; y la Subdirección de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal con el Departamento de Atención Integral de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. De este modo finalmente se logra, eliminar la Alcaldía de Menores y se establece al sistema de dispositivos de la DiNAyF como el único espacio para la recepción y permanencia de jóvenes dentro del Sistema Penal Juvenil de la Provincia.

Este proceso ha implicado un reposicionamiento del rol del Poder Ejecutivo, en general, y del área especializada en particular, con respecto a su relación con el Poder Judicial, y la redefinición de las competencias y funciones, sobre la base del Paradigma de la Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Las políticas públicas de la Subdirección de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal tienen como eje rector el fortalecimiento del principio de especialidad. Su objetivo último es contar con un Sistema Penal Juvenil con una gama de Dispositivos que garantice el pleno desarrollo de los derechos de las y los jóvenes infractores o presuntos infractores de la Ley.

Otro punto fundamental que se desprende del principio de especialidad es la necesidad de lograr Dispositivos altamente calificados, que puedan planificar un abordaje consistente para cada joven y así echar luz sobre la medida de intervención dictada por los Juzgados Penales de Menores. Para tal efecto, se contar con un diagnóstico de situación que permita diseñar las estrategias de trabajo, estableciendo los plazos y la forma para evaluar los resultados de los objetivos fijados.

De este modo, se busca dar mayor claridad a los ámbitos de competencia propios del órgano de adopción de medidas de sanciones penales (Poder Judicial) y del órgano de aplicación de dichas medidas (Poder Ejecutivo). En este sentido, uno de los principales logros obtenidos ha sido la confección y aprobación por Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia del Protocolo de Ingreso de Adolescentes a los Dispositivos Penales Juveniles, que ha permitido separar roles y competencias y establecer criterios específicos para los Dispositivos Penales Juveniles.

Se ha hecho un gran esfuerzo para que el resto de los actores del Sistema Penal —especialmente el Poder Judicial— comprenda que si la capacidad de los Dispositivos de privación de libertad se excede, se pierde el sentido de la intervención. Por lo tanto, es preciso determinar quiénes requieren realmente este tipo de abordaje, quiénes pueden realizar el seguimiento en territorio y dar cumplimiento a la letra de la legislación vigente que estipula que los dispositivos deben ajustarse a cada joven. Dado que en estos dispositivos la calidad de la intervención es inversamente proporcional a la cantidad de jóvenes alojados, se establecido un límite máximo.

A su vez, la finalidad socioeducativa debe ser el horizonte común de toda intervención y propender a la construcción de ciudadanía. Es imperativo trazar con cada joven un escenario que lo aleje de la transgresión de la norma penal, estimulando sus capacidades y generando responsabilidad en sus actos para hacer efectivo el cumplimiento de todos sus derechos y obligaciones. El eje socioeducativo involucra —como complemento del principio de la mayor brevedad posible de la intervención penal juvenil— la elaboración e

implementación de un plan de acción personalizado para el egreso. Si bien el límite temporal de la pena, o medida, es determinado judicialmente, el poder administrador debe procurar las mejores condiciones para llevarla adelante. En este sentido, es necesario que en cada Dispositivo los diferentes proyectos educativos, recreativos, culturales y laborales, se articulen y desarrollen de acuerdo con los lineamientos institucionales, ofreciendo recursos viables.

El desafío que plantea el trayecto hacia el egreso, consiste en establecer cómo lograr el entramado de una red social que sirve de soporte de cada estrategia planteada para afrontar las dificultades y sostener los valores de solidaridad, el apoyo mutuo, el cuidado de la vida propia y de los otros, el acceso a los servicios disponibles de salud, educación, recreación, cultura, capacitación y empleo.

En este sentido, cobran real importancia tanto la articulación intersectorial como la interministerial. Sin esta es prácticamente imposible lograr el pleno acceso a derechos y un abordaje integral de cada caso. A la vez, permite mejorar la calidad de intervención del Poder Ejecutivo Provincial, al otorgarle mayor coherencia, contenido y resultados.

Por tal motivo, la DiNAyF cuenta con un área específica que coordina todas las acciones socioeducativas para adolescentes en conflicto con la Ley Penal, permitiendo la elaboración de una estrategia de intervención conjunta con el Ministerio de Educación.

Desde 2010, la Provincia cuenta con la Modalidad Educación en Contexto de Encierro del Ministerio de Educación para los dispositivos de privación de libertad. Y en 2013, se pone en funcionamiento la Escuela Mixta, dentro del Instituto Roca, donde asisten los chicos del Instituto y las chicas del Instituto Goretti, para cumplir con formación educativa básica. Esta Escuela tiene como finalidad lograr las condiciones para que cada adolescente continúe inserto en el sistema educativo una vez que recupere su libertad ambulatoria, logrando la plena vigencia del Derecho a la educación a cargo del órgano especializado.

Por otro lado, desde los Dispositivos abiertos, también se trabaja coordinadamente con distintos programas y organismos del Ministerio de Educación para que la escuela sea uno de los principales referentes para las y los jóvenes en conflicto con la Ley Penal en la comunidad, permitiendo su reinserción en el sistema educativo.

El Área Socioeducativa de la Subdirección también se articula con la Secretaría de Gestión Pública y Planeamiento, para brindar capacitación y experiencia laboral a las y los adolescentes y propiciar las condiciones necesarias para obtengan una salida laboral que dé sentido y sustentabilidad a su proyecto de vida, favoreciendo su egreso, y al mismo tiempo evitando futuros reingresos. A través de la Secretaría de Empleo de Nación,

los Programas Desarrollo Laboral y Entrenamiento en el Trabajo se promueve la inclusión de jóvenes de 16 y 17 años en actividades de formación laboral con retribución pecuniaria.

De la misma manera, se cuenta con un área para la coordinación de las acciones con el Sistema Público de Salud de la Provincia (SIPROSA), procurando que todo adolescente que ingrese al Sistema Penal, tenga controles de salud en los Centros de Atención Primaria de la Salud más próximos a su domicilio, o en el Dispositivo de privación de libertad que esté alojado. Allí, se efectúan controles clínicos, odontológicos, de adicciones, de salud mental y estudios ginecológicos. Esta medida ha permitido que desde el 2014, todos los adolescentes que transitan por dispositivos de privación de libertad sean atendidos en el SIPROSA. En la actualidad, se está trabajando intensamente para aumentar la efectividad de la misma en los Dispositivos de monitoreo y supervisión en territorio, que hoy alcanza un 35%.

Un prerrequisito para lograrlo fue profundizar el grado de especialización de todos los dispositivos y sus equipos técnicos. En particular, los de monitoreo y supervisión territorial, para conseguir que constituyan la primera opción de toda medida de intervención. En este marco, la zonificación y georreferenciamiento se identificaron como herramientas fundamentales para un abordaje territorial integral. Estas tareas deben trabajar sobre aquellos aspectos tanto subjetivos como comunitarios, que tornen vulnerable al adolescente frente al Sistema Penal Juvenil.

### **V.3.1. DISPOSITIVOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD**

En concordancia con los lineamientos relativos a los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, consensuados en el ámbito del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia por las máximas autoridades de aplicación de las Leyes de Protección Integral de las Provincias, que exigen transformar lógica de intervención institucional en una práctica centrada en la construcción de ciudadanía, para posibilitar el desarrollo de los planes de vida de las y los adolescentes, se ha trabajado para dejar atrás el paradigma de la situación irregular y generar las condiciones para implementar el paradigma de la Protección Integral de Derechos.

Históricamente, los Centros de Recepción y Clasificación de Menores Julio A. Roca y Santa María Goretti eran instituciones dedicadas al diagnóstico, tratamiento y derivación de adolescentes judicializados por problemáticas disímiles, tanto asistenciales como penales. La dirección estaba a cargo de personal de la Dirección de Familia y Minoridad, mientras que la policía de la Provincia era responsable por las tareas relacionadas con la seguridad y custodia diaria dentro de la institución, así como también por el cuidado de las y los jóvenes, con todo lo que ello implica.

Por tal motivo, a partir del 2008, uno de los principales desafíos fue retirar al personal policial —limitando su tarea a la custodia perimetral del edificio— e incorporar el trabajo



socioeducativo con operadores convivenciales, figura creada dentro de la administración pública, para la función de acompañantes y ordenadores en la vida cotidiana de las y los adolescentes.

Al respecto, ha sido prioritario discutir el nuevo marco conceptual que ofrece fundamentos sólidos para pensar el escenario institucional otorgando roles y funciones precisas. A raíz de estas reflexiones, se elaboró un Proyecto Institucional, como marco teórico y operativo de la intervención socioeducativa, a fin de coordinar acciones a partir de objetivos comunes que puedan evaluar los procesos y los resultados desde una mirada integral. Repensar los espacios en función de cada proyecto ha involucrado un largo proceso, que aún hoy continúa en desarrollo, transformando tanto las instalaciones como las capacidades del equipo de intervención, removiendo las resistencias internas.

Un primer paso en este sentido, fue generar los espacios para cuestionar y discutir sobre la situación institucional, las pautas de intervención, la vida cotidiana de las y los adolescentes a fin de revertir un paradigma obsoleto y contrario a nuestro ordenamiento jurídico. A partir de estos espacios, se facilitó la formulación y la implementación del proyecto institucional de los Dispositivos de privación de libertad, con el fin de provocar un cambio cualitativo en la vida de las y los adolescentes alojados, mediante la generación de aprendizajes y experiencias que permitan fortalecer el pleno ejercicio de su ciudadanía y llevar adelante un proyecto de vida en el seno de la comunidad. Sus objetivos específicos son:

- A.** estimular y acompañar las adquisiciones de conocimientos y capacidades;
- B.** favorecer la vinculación del joven con sus referentes familiares y afectivos;
- C.** trabajar para el fortalecimiento de la red de recursos socio comunitarios;
- D.** propiciar una posición responsable con relación a los actos transgresivos, por medio del trabajo de las diferentes áreas de la institución (equipo psicosocial, operadores convivenciales, salud, educación y mantenimiento, entre otros) que orientan sus tareas para obtener tales condiciones.

Con la creación de dicho proyecto se ha podido profundizar el esfuerzo orientado a erradicar la lógica carcelaria y “tumbera” de la institución, presente no solo en el personal sino también en las y los jóvenes alojados. A tal efecto, se propusieron cambios edilicios destinados a quitar la mayor cantidad de rejas posibles, y crear un ambiente que se asemejase más a un dormitorio que a una celda; y en cuanto a la convivencia que modificase el trato entre y hacia las y los adolescentes.

En la misma dirección, se solicitó a la guardia policial usar ropa de calle, en vez de uniforme y evitar las esposas para las salidas de la institución (recreativas o administrativas) para propiciar la eliminación del estigma carcelario y un trato respetuoso hacia las y los jóvenes.

A partir del abordaje institucional en materia socioeducativa, con educación como eje principal de la intervención en el contexto de privación de libertad, por la mañana se desarrollan actividades escolares en el marco de la Escuela Mixta, a cargo de personal especializado dependiente del organismo de aplicación. A través de dicha Escuela se entrega una certificación oficial a cada joven que culmina una fase educativa.

Durante las tardes, se desarrolla el resto de las actividades educativas no formales, recreativas y culturales, implementadas por organizaciones de la sociedad civil, organizaciones confesionales e instituciones públicas. Estas se realizan no solo dentro de la institución sino que también las y los jóvenes participan de diversas actividades fuera de la institución. En su mayoría son de orientación vocacional, formación en oficios, talleres de lectura y escritura, actividades deportivas, computación, y fotografía, entre otras.

Hoy en día, sobre la base del nuevo paradigma de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, ninguno de los centros aloja a adolescentes por medidas de protección de Derechos, a fin de delimitar el área proteccional del penal, y también la edad de las y los adolescentes que pueden ingresar.

Todas las acciones de abordaje de los Dispositivos de privación de libertad están dirigidas a garantizar y fortalecer el ejercicio pleno de aquellos derechos vulnerados al momento de la disposición de alojamiento de las y los adolescentes infractores o presuntos infractores de la Ley, entendido este ejercicio como base fundamental para la construcción de ciudadanía responsable.

### **V.3.2. DISPOSITIVOS DE SUPERVISIÓN Y MONITOREO EN TERRITORIO**

Para sustituir el antiguo modelo de la Situación Irregular por el paradigma de la Protección Integral de Derechos se ha comenzado a gestionar medidas alternativas a la privación de libertad que se adecuaran dicho paradigma.

Por tal motivo, los Dispositivos de supervisión y monitoreo en territorio, hoy se encuentran bajo la órbita del Departamento de Atención Integral de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal; sin embargo esta conquista fue alcanzada recién en el 2013.

En 2005 se sanciona la Ley N° 7.465 de creación del Programa de Libertad de Asistida Tutelar (PLAT), implementado efectivamente en 2006. Este es el dispositivo más antiguo en funcionamiento y, como el nombre lo indica, respondía al paradigma tutelar con un fuerte lazo con los Juzgados Penales de Menores. Así, los oficios eran enviados directamente del Juzgado al programa, al igual que los informes. La intervención tenía un fuerte tinte psicosocial, en el que las y los jóvenes estaban convocados a un lugar de referencia, con escasa articulación con el ámbito sociocomunitario.

Sin embargo, a pesar de sus falencias, era el único dispositivo alternativo a la privación de libertad y si bien no tenía un abordaje socioeducativo, era lugar de referencia para las y los adolescentes, donde podían desarrollar algunas herramientas que les permitiera evitar el circuito delictivo.

A raíz de estas dificultades se comienza estudiar en profundidad las medidas alternativas como un recurso fundamental en el proceso de especialización del Sistema Penal. En un primer momento, se define la intervención de los diferentes Dispositivos por edades. El Departamento organiza un Circuito Penal Juvenil interno: “Dispositivo de abordaje a 14 y 15 años con medida tutelar”; el Centro de Atención Transitoria (CAT), que recibía adolescentes con cese de medida tutelar entre 14 y 18 años; y, por último, el PLAT que abordaba adolescentes de 16 y 17 años con causa penal.

Cabe aclarar, que el CAT fue pensado como un Dispositivo nexo, intermediario entre lo penal y lo proteccional, para adolescentes que hubiesen cometido delitos leves —con cese de medida tutelar— y en casos que se advirtieran indicadores de vulnerabilidad social por sobre lo penal. En este sentido, el CAT tenía un fuerte sesgo preventivo al tratar de limitar el ingreso de adolescentes al Sistema Penal puro.

A partir de junio de 2013, se unifica el “Dispositivo de abordaje a 14 y 15 años con medida tutelar” con el Centro de Atención Transitoria (CAT), para formar el Dispositivos Puente, cuya población abarca adolescentes de 14 a 18 inimputables por la edad y por la causa.

De esta forma se decide que el criterio de ingreso al Sistema Penal de la DiNAyF sea el de inimputabilidad y que la privación de la libertad sea el último y excepcional recurso.

En este sentido, el Dispositivo Puente buscar ser un nexo entre el sistema penal y el sistema proteccional. Se ofrece como una alternativa a la privación de la libertad a los Juzgados Penales de Menores para jóvenes inimputables, cuyo requisito de ingreso es que se dicte el cese de la medida tutelar y se ponga al adolescente a disposición de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia.

Esta propuesta concreta fue una de las principales razones por las cuales estos Juzgados redujeron la intervención penal en estos casos, y prácticamente han erradicado la medida privativa de libertad como una opción posible para jóvenes inimputables. Así, en el 2014 se logró que apenas 4 adolescentes de 14 años y 93 de 15 años, sobre un total de 898 jóvenes, ingresasen a Dispositivos de privación de libertad.

En continuidad con los cambios implementados, y en concordancia con el objetivo de avanzar hacia un abordaje socio-comunitario en territorio, a fines de 2013 también se crea Equipo Sur, que se constituye en el referente de la DiNAyF para el sur de la Provincia.

Este Dispositivo desarrolla su intervención en el marco de un trabajo de articulación permanente con los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos, generando estrategias de trabajo conjuntas con los actores locales.

El avance más reciente dentro del Departamento, como consecuencia del Protocolo de Ingreso consensuado con el Poder Judicial, es la creación de un Área de Admisión en los Dispositivos de supervisión y monitoreo en territorio, a principios de 2015. Sus objetivos son: mejorar la efectividad en la intervención, delimitar los casos que corresponden o no el ingreso al Sistema Penal de la DiNAyF, definir el Dispositivo pertinente de intervención y evaluar la complejidad del caso.

#### **V.4. DESAFÍOS Y OBSTÁCULOS**

Las Actas compromiso asumidas a través del Consejo Federal han constituido el respaldo político e institucional estratégico para lograr los mayores cambios en cuanto al diseño, la implementación y el seguimiento de las Políticas Públicas destinadas a adolescentes infractores o presuntos infractores de la Ley Penal.

Para dar continuidad a las líneas de trabajo descriptas, se ha desarrollado un Anteproyecto de Ley de Dispositivos Penales Juveniles de la Provincia que ordena los Dispositivos de abordaje Penal Juvenil en el ámbito del Poder Ejecutivo. La oferta institucional se establece considerando que para que las intervenciones sean efectivas, es fundamental contar con instituciones con metodología y tipo de abordaje específico, con finalidad y destinatarios definidos previamente. El Anteproyecto contempla los Dispositivos existentes, institucionalizándolos legalmente, pero también prevé la creación de otros nuevos.

En este marco se prevé la creación de un Centro de Admisión y Derivación de Adolescentes presuntos Infractores de la Ley Penal, que facilite la intervención técnica competente de forma inmediata a la detención de las y los jóvenes, así como también abordaje integral desde el momento de su ingreso al Circuito Penal. Esto contribuirá con el ordenamiento del Circuito Penal por parte del Órgano Administrativo, al evaluar, en caso que sea pertinente el ingreso al Sistema Penal, el Dispositivo Penal acorde con la situación planteada, a fin de asegurar de este modo la especificidad la de intervención de cada institución.

La incorporación de este dispositivo, ayudará a que en el Instituto Roca se alojen solo los adolescentes que realmente necesiten la intervención de un Centro de privación de libertad, y que en efecto sea la última alternativa y no la primera, como muchas veces ha sido utilizada por los Juzgados al no contar con otras posibilidades más que una comisaría o el Instituto.

Uno de los principales desafíos para completar el Circuito Penal Juvenil previsto en el Anteproyecto, es la implementación del Dispositivo de restricción de libertad (Residencia

socioeducativa). Este mismo se encuentra en ejecución, para aportando al cumplimiento del resultado propuesto: lograr la especialización de las áreas intervinientes. Ya se ha adjudicado la construcción a una empresa y se ha firmado el contrato para iniciar la obra. La finalización se impone como un objetivo necesario, que abrirá las puertas a nuevas instancias de trabajo con las y los adolescentes. Está previsto que la Residencia se desarrolle en unidades habitacionales, para promover la integración progresiva y controlada de cada adolescente en la comunidad local y de origen. Está previsto que se constituya en una alternativa intermedia entre la privación de libertad y los Dispositivos socioeducativos de supervisión y monitoreo en territorio.

Otro desafío pendiente consiste en avanzar hacia la construcción de estadísticas para el seguimiento de jóvenes y el diseño de Políticas Públicas que aborden la delincuencia juvenil. Para obtener un relevamiento de calidad, este debe realizarse en colaboración con el Poder Judicial. Por tal motivo, el Convenio con el Poder Judicial de la Provincia contempla la elaboración de estadísticas comunes en el marco de la Dirección de Estadísticas del Poder Judicial.

Los datos requeridos para la construcción de un Sistema Penal efectivo, que serán aportados por el Poder Judicial, tomarán en cuenta, por lo menos, los siguientes índices: a) edad de los adolescentes (actual y al momento del hecho); b) causa que se le imputa; c) lugar del hecho; d) defensoría interviniente; e) fiscalía interviniente; f) antecedentes penales (otras causas abiertas); y g) domicilio de residencia.

Además, es prioritario avanzar en la especialización de todos los actores que participan en el abordaje de adolescentes infractores o presuntos infractores de la Ley Penal, particularmente del cuerpo policial, de las Defensorías Oficiales Penales, Defensorías de Menores e Incapaces y Fiscalías de Instrucción Penal.

También, es necesario progresar en el fortalecimiento del rol de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia como órgano coordinador del Sistema de Protección Integral, fomentando canales ágiles y claros para la articulación con otras dependencias del Poder Ejecutivo Provincial, a fin de garantizar el acceso pleno a derechos de adolescentes infractores o presuntos infractores de la Ley Penal.

A su vez, se debe proporcionar a los Dispositivos de supervisión y monitoreo en territorio las herramientas necesarias para que sus abordajes sean de la mejor calidad posible, y para que efectivamente representen una alternativa a los Dispositivos de privación de libertad. En particular, es necesario aumentar el personal de los equipos técnicos y garantizar su traslado a cualquier rincón de la Provincia, donde haya que realizar una intervención.

A pesar de todos los logros alcanzados, se debe seguir profundizando en la adecuación edilicia de los establecimientos preexistentes al nuevo paradigma, para poder garantizar la plena accesibilidad de derechos. Lograr una mejor distribución del espacio en los Dispositivos de privación de libertad es fundamental para hacer efectivo el abordaje socioeducativo. Al mismo tiempo, es necesario seguir fortaleciendo los equipos técnicos a través de capacitaciones que refuercen el marco de aplicación para constituir instituciones especializadas que cumplan con los objetivos propuestos.

Sin embargo, repensar y adecuar los espacios comporta un proceso complejo, que aún hoy continúa desarrollándose, y que como todo avance en la materialización del nuevo paradigma debe enfrentar resistencias de variado cuño.

## VI. SISTEMATIZACIÓN DE LA EXPERIENCIA DE GESTIÓN DE LOS DISPOSITIVOS PENALES JUVENILES EN LA PROVINCIA DE MENDOZA<sup>14</sup>

### VI.1. MARCO NORMATIVO INTRODUCTORIO Y SU INFLUENCIA EN EL ÓRGANO ADMINISTRADOR

La Provincia de Mendoza se encuentra en proceso de adaptación del Sistema de Justicia Penal Juvenil al Paradigma de Protección Integral de Derechos, tanto sus leyes como sus prácticas político-institucionales.

Esto implica desde lo normativo, la adecuación del marco legal vigente —la Ley Provincial N° 6.354 de Niñez, Adolescencia y Familia— a los principios establecidos en la Ley Nacional N° 26.061, de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Desde lo institucional comprende el abordaje de los trayectos más convenientes para que las y los jóvenes puedan insertarse en la sociedad, a partir de una lógica que afiance la idea de resocializar y responsabilizar al joven que ha infringido la Ley Penal.

---

14. Autoridades Provinciales:

Ministro de Desarrollo Social: Dr. Cristian Bassin

Jefe de gabinete: Eduardo Ruiz

Sub secretario familia: Osvaldo Pedrosa

Directora de Responsabilidad Penal Juvenil: Lic. Isaac Morales

Director del Área de Internación: Nicolás Díaz

Director del Área Unidad de Medidas Alternativas (UMA): Orlando Quiroga

Director del Área de Externación: Fabricio Gentile

Jefe Área internación: Alberto Contreras

Jefe Coordinación técnica: Ricardo Rojas.

Jefe Asesoría Jurídica: Viviana Ciancio

A partir del Paradigma de Protección Integral de Derechos la sanción penal debe tener una finalidad socioeducativa y de inclusión. Uno de los propósitos centrales es que la o el adolescente repare el daño causado, realice actividades comunitarias y se capacite.

En este sentido, la justicia y las instituciones del Poder Ejecutivo relacionados con el tema deben propiciar las condiciones para que cada adolescente entienda las consecuencias directas e indirectas de sus actos, asuma la responsabilidad de sus acciones y se vincule con programas que faciliten su desarrollo integral.

Esta labor apunta a desplegar las garantías procesales, la defensa en juicio, el derecho a ser oído y la ley penal más benigna, sobre la base de los principios de brevedad y de progresividad. Además, la privación de libertad debe ser el último de los recursos y aplicarse por el menor tiempo posible, y debe preverse las medidas necesarias para que la o el joven egrese con un proyecto de vida.

Uno de los principales aportes efectuados por la Ley N° 6.354 de 1995 ha sido diferenciar la situación de los niños, niñas y adolescentes con derechos vulnerados de la de aquellos en conflicto con la Ley Penal; desde entonces, el Fuero Penal de Menores asume la responsabilidad de estos jóvenes.

A pesar de su carácter innovador, con el tiempo, la norma ha quedado desactualizada con respecto a los parámetros internacionales de Justicia Penal Juvenil.

Hoy en día, tanto la Ley Penal de Minoridad N° 22.278 como el Título III de la Ley Provincial N° 6.354 se sustentan en la Doctrina de la Situación Irregular, en la que el menor es concebido como objeto de tutela e intervención del Estado y no como sujeto de derechos.

Desde esa perspectiva tutelar, el actual Sistema otorga al Juez en lo Penal de Menores la posibilidad de disponer medidas restrictivas y privativas de libertad con un alto grado de discrecionalidad.

Los últimos cambios realizados en la materia fueron motivados por las Actas compromiso del Consejo Federal, pero también sugeridos a partir de la interposición de un Habeas Corpus que la Suprema Corte de Justicia de Mendoza hizo lugar en 2013.

La presentación fue realizada por integrantes de distintos organismos defensores de Derechos Humanos de la Provincia junto a la Asociación Civil Xumek y allí advirtieron el agravamiento de las condiciones de detención de las y los jóvenes en la Internación. Por lo tanto, la Corte, en los autos N° 108.471 caratulados “MENORES ALOJADOS EN LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL S/ HABEAS CORPUS” ordenó las distintas medidas que fueron tomadas en cuenta en la gestión.

## VI.2. ORGANIGRAMA Y DISPOSITIVOS PENALES JUVENILES

A partir de la descentralización establecida por la Ley N° 8.550, la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil (D.R.P.J.) funciona como ente autárquico con todos los derechos, obligaciones y responsabilidades de las personas jurídicas. Desde entonces, la institución se organiza en tres Direcciones de Intervención que han devenido en tres Dispositivos especializados: Dirección de la Unidad de Internación, Dirección de Externación y Dirección de Medidas Alternativas a la Privación de la Libertad (D.U.M.A.P.L.).

La D.R.P.J. tiene a su cargo la organización de los regímenes de las tres Direcciones y la afectación de los recursos edilicios y materiales para cada una.

- 1. Dirección de Unidad de Internación** cuenta con un equipo de recepción y está integrada por las siguientes áreas:
  - a.** Área cerrada en la que las y los jóvenes se encuentran privados de libertad (la internación no puede ser menor a 6 meses).
  - b.** Área semi abierta en la que las y los jóvenes se encuentran restringidos de libertad.
- 2. Dirección de Externación** interviene y evalúa las posibles dificultades con las que la o el adolescente puede enfrentarse a su egreso. Para esto cuenta con el programa de Articulación de Redes de contención para jóvenes externados en conflicto con la Ley Penal.
- 3. Dirección de Medidas Alternativas a la Privación de la Libertad** es un Dispositivo de supervisión y monitoreo en territorio.

El programa de Unidad de Medidas Alternativas persigue la inserción e inclusión de las y los adolescentes en los ámbitos sociales, incentivando el desarrollo y la concientización, tanto de su responsabilidad frente a la sociedad como a sí mismo. De igual modo, planifica todas las acciones necesarias para la promoción y restitución de derechos, sugiere, desarrolla y supervisa las estrategias de abordaje, entendiendo este como un proceso de cooperación con la o el adolescente y su familia. Propicia también la articulación de acciones estableciendo acuerdos formales con todas las instancias estatales y de la sociedad civil.

Esta Dirección cuenta con las siguientes delegaciones:

- A.** Regional Centro Norte, con Sedes correspondientes a Capital, Las Heras, Godoy Cruz, Guaymallén, Luján de Cuyo.
- B.** Regional Este: para el Departamento de San Martín
- C.** Regional Sur: San Rafael y Alvear.
- D.** Regional Valle de Uco: Tunuyán, Tupungato y San Carlos.



### VI.3. CARACTERIZACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS PENALES JUVENILES

Los tres ejes fundamentales que rigen los Dispositivos de Mendoza son: a) fortalecimiento de la ciudadanía, b) capacitación en educación formal y no formal; y c) articulación con la comunidad que contemple la posibilidad de que variados actores intervengan efectivamente en las instituciones, con el objetivo de lograr la reinserción del joven a su egreso a partir de un proyecto de vida. Construir y cimentar ciudadanía, con las prácticas que esto conlleva es una tarea eminentemente educativa, por ello el rol del educador social y la educación social en la acción comunitaria son fundamentales.

Las y los jóvenes en conflicto con la Ley Penal serán asignados para su seguimiento, tras haber pasado por el **Centro de Admisión y Derivación** que se encuentra dentro del mismo predio y depende de la Dirección de la Unidad de Internación.

Hay contacto con la Comisaría del Menor cuando las y los jóvenes han sido alojados en sus dependencias donde no permanecen más de 24 horas, al efecto de realizar una entrevista para adquirir sus datos sin mediar la articulación de acciones.

En este Centro también se efectúa la identificación y el informe de antecedentes por parte del personal policial, al tiempo que un médico constata la salud del joven.

Una vez obtenidos los datos iniciales, la o el joven es trasladado al sector de alojamiento, dependiente de la D.R.P.J. En el Sector donde se encuentra el Centro de Admisión y Derivación las y los jóvenes no permanecen más de 72 horas y, como máximo, a las 48 horas el Centro debe elevar un informe a la Autoridad Judicial que sugiere una intervención o, en su defecto, solicita a los padres que los retiren. La Autoridad Judicial tiene un plazo de 24 horas para decidir la modalidad efectiva de intervención. Una vez definida, se realiza la internación.

Si, en efecto, fue derivado a la Dirección de Internación, cuenta con un equipo de recepción conformado en noviembre de 2012 y desde allí se notifica al asesor de menores.

El equipo de esta Unidad aborda la perspectiva legal, social y psicológica al momento de su ingreso, analiza la legalidad de la medida de internación y se implementa el cumplimiento de sus derechos.

En caso de considerarse apropiado, se elaboran y envían los escritos judiciales a los Juzgados Penales de Menores, a fin de solicitar la revisión de la medida de privación de libertad. La asistencia a las Audiencias en las que se analizan las medidas también corresponde al área de Recepción.

En caso de existir una lesión previa al momento del ingreso, interviene la Defensoría General de Derechos de la D.I.N.A.F.

Con toda la información, se realiza un informe para el legajo, de modo que la institución cuente con la misma en forma inmediata al ingreso del joven.

En esta instancia se recaba información de la historia del joven y se coordina con otras instituciones (Juzgados, Órgano Administrativo Local, Municipios, Centro de Salud, Obras Sociales, y ONG, entre otros) a los efectos de reconstruir el recorrido de intervenciones y establecer la situación procesal del joven privado de libertad.

Durante la elaboración, interdisciplinaria, del análisis de la situación de cada joven ingresante, el equipo mantiene comunicación con los Jueces, Secretarios y Defensores de los Juzgados Penales de Menores a fin de interiorizarse sobre las situaciones específicas de todas las y los jóvenes asistidos por el equipo. A la fecha del relevamiento se cuenta con 99 jóvenes privados de libertad (89 varones y 10 mujeres).

Al momento del ingreso debe constatarse que la o el joven haya sido evaluado por el médico de Micro Hospital, una sala de Primeros Auxilios que se encuentra en la D.I.N.A.F. (Dirección de Niñez, Adolescencia, Ancianidad, Discapacidad y Familia) y en caso de ser necesario, se convoca al área psiquiátrica o alguna derivación médica no detectada anteriormente.

La **Unidad de Internación** tiene como objetivo institucional promover un cambio cualitativo en la vida de las y los jóvenes internados, mediante la generación de aprendizajes y experiencias que permitan reconocer el pleno ejercicio de su ciudadanía y el desarrollo de un proyecto de vida.

Esta Unidad solo recibe a las y los jóvenes privados de libertad con la orden expresa de la Autoridad Judicial competente. Allí se procura efectuar abordajes progresivos acordes con el informe técnico del equipo para generar las mejores condiciones de egreso del joven. Una vez que cesa la medida, todo joven puede dar continuidad a su tratamiento con la intervención de la Dirección de Externación. Como se ha mencionado, en la Unidad de Internación se cuenta con un régimen de privación de libertad (la internación no puede ser menor a 6 meses) y un régimen de restricción de libertad.

A la fecha del relevamiento todos los jóvenes se encuentran en la misma estructura edilicia, pero divididos por 8 sectores identificados con letras.

La Unidad de Internación planifica, coordina, asiste y supervisa las 24 horas, los 365 días del año, de acuerdo con el análisis y diagnóstico de equipo técnico-profesional de la salud. Cuenta con un departamento técnico, responsable por la asistencia profesional

del joven a través de un abordaje institucional progresivo y si se considera pertinente, un tratamiento individual psicológico o psicoterapéutico específico.

También comprende un departamento judicial que articula y coordina la aplicación de instrumentos concretos destinados a garantizar los derechos de las y los adolescentes privados de libertad en las diferentes instancias. El departamento judicial tiene competencias en la materia en juzgados, en la Subsecretaría de Derechos Humanos, entre otros. Desde este departamento se realiza la contestación de los oficios y se solicitan los permisos.

A partir de la interposición del Habeas Corpus por un organismo de Derechos Humanos en la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, se ha reforzado e incrementado el acceso a los derechos de las y los jóvenes y también se hecho extensivo a cada una de las otras Unidades. Los derechos políticos y la participación política se efectivizaron en las PASO 2011, 2015 y en las últimas Elecciones Legislativas a nivel Nacional en el 2015.

Con relación al Derecho a la identidad, se realizó el operativo de DNI, para facilitar los trámites de adquisición del documento o su renovación (por edad o nuevo DNI). Esta actividad se repite a lo largo del año en el Registro Civil Móvil y no Móvil.

Por otro lado, el derecho a la educación formal y no formal, se ha materializado, mediante un aumento en la cantidad de talleres y actividades recreativas, culturales y deportivas. Asimismo, se ha modificado los horarios escolares para maximizar el trabajo que se realiza con cada joven.

En este sentido, se destaca la escuela, los talleres voluntarios donde las y los jóvenes desarrollan aptitudes en arte y oficios y la educación física. En particular, se crea el Área de Deportes, puesto que las y los jóvenes disponen de tiempo para practicar actividades físicas al aire libre, en este sentido se ha instalado canchas en dos sectores.

Las actividades de esparcimiento consisten en ver televisión, escuchar música o entretenimientos, como metegol y mesa de ping pong, que se desarrollan en los espacios comunes. La institución posee libros y revistas y bibliotecas itinerantes para leer e informarse. Parte de la rutina de las y los jóvenes está marcada por el mantenimiento de los sectores (limpieza, cuidado del mobiliario, cuidado del jardín, aseo de prendas personales, entre otros).

En los espacios verdes también se ha implementado pequeños viveros. En los predios de la D.I.N.A.F., funciona el Programa Sembrando Esperanza, que consiste en el desarrollo de un vivero y cursos de capacitación del INTA como así también cursos de herrería, de marroquinería y de plástica.

Además, se ha reforzado el acceso a la salud a través de la implementación de programas preventivos de la Provincia y la Nación.

En cuanto al derecho a contar con un alojamiento que satisfaga las exigencias de higiene y de dignidad humana, si bien la institución tiene dificultades en el mantenimiento de su edificio, debido a la antigüedad de la construcción, se ha comenzado a remodelar los baños de la Unidad de Internación. Cada joven tiene los elementos de higiene individualizados y existen algunos sectores con mobiliarios para guardar sus efectos personales. Cuentan con suministro de agua caliente y fría. También se ha implementado los siguientes cambios en cuanto infraestructura y equipamiento en la Unidad de Internación: poda de árboles para favorecer las medidas de seguridad; limpieza permanente, es decir la desinfección, desinsectación y la desratización, la construcción de un nuevo portón de ingreso y recambio de tapas cloacales; la instalación de un nuevo grupo electrógeno; el establecimiento de un sistema contra incendio: dos cisternas de 30.000 litros de agua cada una y bombas especiales; el cambio de todo el cableado eléctrico de 220W; se agregaron 12 torres luminarias y se dispuso el alumbrado a vapor de mercurio en todo el perímetro de la Unidad; el reacondicionamiento de cada uno de los sectores, incluida la reparación de paredes, aberturas y mampostería; se instalaron los botiquines de primeros auxilios en los distintos sectores; y se reacondicionaron todos los techos.

El derecho a contar con procedimientos disciplinarios compatibles con el respeto y la dignidad de los niños, niñas y adolescentes está plasmado en el Manual de Procedimiento de la Unidad de Internación con un régimen de sanciones para las y los jóvenes alojados, en el que se determinan las pautas de comportamiento indebidas dentro del establecimiento. Asimismo, se explicita la prohibición de aplicación de encierro y otras disposiciones por parte de los operadores. La aplicación de estas sanciones graves de manera excepcionalísima solo puede ser dispuesta por el Director, en exclusiva protección de las y los jóvenes y con inmediata noticia al Juez Penal de turno, quien debe decidir sobre la viabilidad de la medida.

Las visitas y los contactos familiares, ya sea por carta garantizando la recepción de la correspondencia sin ser leída ni limitada en número, o por teléfono pudiendo contar con un mínimo de dos llamados semanales, ocupan un lugar relevante pues constituye el mecanismo esencial para mantener el contacto con la comunidad. Se ha asegurado también el Derecho a comunicarse periódicamente con sus abogados.

Por último, la Unidad de Internación ha arbitrado los medios necesarios para evitar y limitar la privación de libertad en circunstancias excepcionales antes del juicio y fomenta el Derecho al asesoramiento legal.

La **Dirección de Externación** tiene como objeto posibilitar el despliegue de una red social que funcione como soporte del proyecto de vida del joven y para afrontar las dificultades que pudieran surgirle a su egreso. El seguimiento se basa en el Programa de Articulación de Redes de contención para jóvenes externados en conflicto con la Ley Penal.

En un plazo máximo de 24 horas, el Director designa el equipo técnico que debe acompañar al adolescente una vez que recupere su libertad y se encuentre fuera del contexto de prohibición de libertad, ya sea conviviendo con su grupo familiar, en un entorno social de referencia, o en un alojamiento provisto por la D.R.P.J.

La elección del lugar se encuentra vinculada con el objetivo de reducir la vulnerabilidad con respecto a sus derechos como así también articular con espacios intra-institucionales y extra-institucionales para optimizar los recursos para la concreción de los objetivos.

En este sentido, es necesario contar con acompañamiento en el ámbito familiar, comunitario y de adultos referentes.

La tarea del equipo abarca los siguientes momentos:

- **Derivación**, es realizada por los equipos técnicos y, a partir de los datos que arrojan los legajos de diversas instituciones o programas estatales o públicas donde la o el joven pudo haber sido abordado, se elaboran los objetivos y posibles estrategias de externación.
- **Pre-externación**, momento durante el cual, mientras la o el joven aún se encuentra alojado, se trabaja el acercamiento y el vínculo con el equipo, los referentes adultos y se promueve la articulación con efectores comunitarios. En esta etapa, el equipo técnico del sector donde se halla alojado la o el joven, conserva la responsabilidad por el abordaje y toda la información recabada, y las estrategias implementadas son derivadas e informadas para ser utilizadas según su criterio.
- **Externación**, acompañamiento del joven y de los referentes adultos que asistirán la articulación con el fin de cumplir la concreción de su proyecto de vida.

La **Dirección de Medidas Alternativas a la Privación de la Libertad** es un Dispositivo de supervisión y acompañamiento en territorio para quienes tienen una medida de restricción de libertad. En este se desarrolla una articulación técnica e institucional en cuanto a labores de protección y restitución de derechos, además del despliegue de diferentes estrategias para los objetivos definidos. Este Programa comprende en promedio a 700 jóvenes.

Las y los adolescentes que serán abordados por esta Dirección, solo ingresan por derivación de los Juzgados Penales de Menores o Cámara Penal de Menores, mediante oficio dirigido al Director. Una vez recibido el oficio y evaluada la procedencia de ingreso, mediante una entrevista con cada joven, se notifica al Juzgado interviniente la aceptación del seguimiento.

El abordaje se desarrolla fuera del contexto de encierro. A las 24 horas de asignada esta medida, el equipo técnico toma el primer contacto con la o el adolescente. El coordinador técnico lo deriva al monitor o profesional que será responsable del acompañamiento.

Luego, se visita a la familia y junto al adolescente se planifican objetivos para su vida. Ese proyecto es presentado al Juzgado para su aprobación, al igual que informes periódicos sobre lo actuado hasta el cese de la intervención. Los equipos conocen el territorio en el que transita cada joven.

Se cuenta con una Guía Práctica de Acompañamiento para ser considerada en los Ámbitos de intervención, durante el seguimiento para la protección de derechos de las y los adolescentes (Ley N° 26.061). Además, las y los jóvenes cuentan con representación legal en sede judicial de adolescentes infractores de la Ley Penal, en las diferentes instancias judiciales, ante Juzgados y Cámaras Penales de Menores, Defensorías y Fiscalías.

Las comunidades son espacios complejos y heterogéneos, en las cuales debe pactarse y conversar las formas de sociabilidad. Por este motivo, a través de este Programa se busca que la población se encuentre informada y que desarrolle una conciencia cívica y ciudadana.

Para diseñar los objetivos, se toma en cuenta la composición familiar de las y los jóvenes y también sus necesidades. Asimismo, se presta atención a aquellos en situación de institucionalización reiterada. Por otro lado, el trabajo se realiza con la aceptación del joven y su familia, del acompañamiento del equipo para abordar el proyecto y durante el periodo que los operadores y profesionales consideren necesario.

El recorrido se plantea en un marco de confidencialidad que se mantendrá, excepto cuando esté en riesgo la vida del joven o ante una situación de transgresión legal que vulnere al joven o a la comunidad, esto es explicitado a las personas que lo acompañan.

En cuanto a la supervisión, el Equipo de Articulación de Redes tiene reuniones semanales con la finalidad de poder evaluar el abordaje de las y los jóvenes que se encuentran incluidos en el Programa y se reúnen al menos una vez al mes con el Director de la D.R.P.J.

En el proyecto de vida que se elabora junto con cada joven, se toma en cuenta la inserción escolar, la atención a la salud, la garantía en su identidad y las actividades deportivas, culturales y formativas para el trabajo. Para tal efecto, se coordina acciones con las escuelas, los centros de salud, el Registro Civil, los Defensores Civiles, los municipios, los centros culturales, los hospitales públicos, los clubes y los centros comunitarios.

## VI.4. DESAFÍOS Y OBSTÁCULOS

Entre las expectativas se encuentra el avance en la derogación del Decreto-Ley N° 22.278 y la sanción de una Ley Nacional de Justicia Penal Juvenil, acorde con los preceptos contenidos en la Constitución Nacional y en los instrumentos internacionales.

A pesar de que en la Provincia, la Ley N° 8.550 de Reestructuración de la D.R.P.J. estipula que todos los años la Ley de Presupuesto debe prever la incorporación de personal de contacto para arribar a la cantidad adecuada que garantice un servicio eficiente, esta sigue siendo una preocupación.

Para llevar a cabo las mejoras institucionales y adecuarse a los estándares internacionales en materia Penal Juvenil, se requiere de mayores recursos económicos y humanos, tanto en materia de movilidad, telefonía, tecnología, profesionales, como de presupuesto para becas y capacitación de los jóvenes.

El rol de los Defensores Oficiales, la falta de decisiones y políticas públicas que operen de manera sinérgica y simultánea para la construcción de un Sistema Penal que no se agote en el aspecto normativo, son obstáculos que aún debe sortearse.

Hasta la fecha no ha habido una intervención de Abogados del Niño, pero se está trabajando con la Defensoría de Derechos Humanos de la Suprema Corte en el rol de los defensores, a fin de optimizar el desempeño, aunque no ha sido posible hasta la fecha alcanzar los resultados deseados ni trabajar conjuntamente, ya que la percepción es que se encuentran vinculados al Juez Penal. Por otra parte, los defensores no participan en las medidas tutelares, por lo tanto, en ese aspecto, las y los jóvenes quedan indefensos.

Sería muy positivo expandir los espacios de implementación de las Políticas Públicas entre los Municipios, las Provincias y la Nación, y también consolidar los programas en nivel nacional sostenidos en el tiempo.

El desafío es avanzar en la especialización de todo el personal de contacto y profesional involucrado, al igual que en la reformulación de manera progresiva de políticas y programas. Cabe destacar que en Mendoza la tarea del operador terapéutico, por sus particularidades y exigencias, tiene un reconocimiento legislativo a partir del Art. 1° de la Ley N° 7.259 que crea la categoría de Operador del Programa COSE (anterior denominación de la D.R.P.J.).

Si bien al momento de este Relevamiento se ha realizado mejoras edilicias, aún son insuficientes para afrontar un Proyecto Institucional que permita poner en práctica la división de los diferentes regímenes de internación.

Dado que la normativa propone que el Régimen Cerrado de Privación de Libertad para jóvenes de 18 años y con penas no menores a los 6 meses se encuentre en un espacio distinto que los de Régimen Semi-Abierto o Abierto de Restricción de Libertad, se prevé la inauguración del establecimiento ubicado en Cacheuta, Luján de Cuyo, en el que se instalará el Régimen Cerrado con un proyecto socioeducativo que promueva saberes vinculados a las posibilidades laborales de la Provincia como la vitivinicultura.

## VII. SISTEMATIZACIÓN DE LA EXPERIENCIA DE GESTIÓN DE LOS DISPOSITIVOS PENALES JUVENILES EN LA PROVINCIA DE CHUBUT<sup>15</sup>

### VII.1. MARCO NORMATIVO INTRODUCTORIO Y SU INFLUENCIA EN EL ÓRGANO ADMINISTRADOR

El proceso de conformación de una nueva institucionalidad e implementación de Políticas Públicas integrales a nivel nacional, surge en el marco de la sanción de la Ley Nacional N° 26.061/05, que reafirma el cambio de paradigma de Protección Integral de Derechos, conforme con las exigencias normativas de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).

Esta ley resulta fundamental, puesto que sienta las bases para la concepción de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho; facilita la promoción de nuevas prácticas y el diseño de proyectos institucionales que redefinen las políticas públicas a implementarse desde el Estado. En este marco, un cambio esencial es desjudicializar la pobreza y cubrir la ausencia de políticas sociales sin apelar a una medida penal. Haber logrado diferenciar la medida proteccional de la sanción penal, constituye un logro clave de esta nueva perspectiva.

Cabe señalar que la Provincia de Chubut ha sido pionera en la elaboración participativa de la Ley de Protección Integral —a través de la Ley III 21 ex N°4.347— aprobada en diciembre de 1997, que coincide con la normativa de la CDN y favorece prácticas respetuosas de los principios que rigen en materia de Justicia Penal Juvenil. Desde entonces, se ha llevado a cabo un proceso de transformación atinente a los procedimientos penales que ha involucrado profundas reformas en las prácticas relativas a la justicia juvenil en el nivel orgánico, procesal y penal.

---

15. Autoridades Provinciales:

Subsecretario de Desarrollo Humano y Familia: Dr. Sergio Miranda Alcazar  
Directora General de la Niñez, la Adolescencia y la Familia: Lic. María Noé Calicchio  
Coordinador Programa Libertad Asistida y Preventivo Trelew: Sr. Eduardo Félix Mora  
Director Centro de Orientación Socio Educativo Esquel: Sr. Jorge Catrilaf  
Directora Centro de Orientación Socio Educativo Trelew: Lic. Cirila Herrera  
Coordinadora Programa Haciendo Futuro Comodoro Rivadavia: Sra. María Silvia Garavano



En primer lugar, se crea el Fuero de Niñez, Adolescencia y Familia, integrado por los Juzgados de Familia, los Juzgados en lo Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes, las Asesorías Civiles de Familia e Incapaces y los Equipos Técnicos Interdisciplinarios.

Bajo la órbita de la Asesoría Civil de Familia e Incapaces, se destaca la figura del Abogado Adjunto con orientación en Derecho Penal Juvenil, que vela por los derechos del adolescente, y está a cargo de la comunicación directa y de la articulación con el dispositivo. Esto constituye un logro importante en el proceso de transformación realizado por la Provincia durante todos estos años. El mismo, ha tenido un impacto directo sobre la calidad de abordaje de la situación penal juvenil, al disminuir el tiempo de permanencia de las y los jóvenes en los Dispositivos de privación de libertad, así como también la cantidad de jóvenes alojados a raíz del cese de las detenciones compulsivas.

Además, se crea el Consejo Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia (CONAF), integrado por autoridades multisectoriales, para la coordinación de Políticas Públicas a nivel provincial, que sesiona bimestralmente.

Por último, se establecen los Servicios de Protección de Derechos, como servicios locales descentralizados dependientes de los Municipios y la Provincia.

La reforma del Código Procesal Penal realizada en 2006 ha redundado en modificaciones del organigrama del Poder Judicial, a partir de la eliminación del Juzgado Penal y Contravencional de Niños y Adolescentes, bajo el entendimiento de que se debe salvaguardar idénticas garantías tanto para las y los adolescentes como para los adultos. Al mismo tiempo, ha permitido establecer nuevas prácticas en términos de proceso penal, como las audiencias de control.

Este mecanismo implica por un lado, el resguardo de las garantías de las y los adolescentes aprehendidos por la fuerza pública y detenidos en comisarías. De acuerdo con la gravedad de la infracción cometida, las y los jóvenes son reenviados a sus familias o bien derivados al Centro de Orientación Socio Educativo. A partir de allí, en el menor plazo de tiempo posible, se llevan adelante dichas audiencias en las que el juez dispone las medidas de intervención.

Por otro lado, estas audiencias pueden ser solicitadas por el equipo técnico interviniente o por el juzgado, para ajustar la medida estipulada en los casos en que el curso de la intervención lo haga necesario. En cualquier caso, este mecanismo procesal implica el resguardo de los derechos del adolescente y la agilización del proceso penal que transita.

Asimismo, se han implementado otras medidas alternativas por fuera de la órbita del Poder Ejecutivo, a través de la Justicia Restaurativa, a través de la metodología de mediación, reparación, pagos, pedidos de disculpas y realización de tareas comunitarias, entre otras. La Oficina de Ejecución, Supervisión y Control, dependiente de la Oficina Judicial, es el área que lleva adelante dichas medidas, enmarcadas en las Reglas de disponibilidad en los Arts. 44, 45, 46, 47 y 48 del Código Procesal Penal de Chubut.

En este sentido, la política pública provincial conforme con las leyes nacionales y provinciales, en el campo de la protección de derechos, ha logrado afirmar que la Justicia Penal Juvenil no debe limitarse únicamente al tema penal, sino que también implica desarrollar políticas globales que incluyan la prevención y la atención de los problemas sociales de un modo conjunto.

## VII.1. ORGANIGRAMA Y DISPOSITIVOS PENALES JUVENILES

De acuerdo con la normativa provincial, la autoridad de aplicación de las políticas públicas en materia de niñez y adolescencia, que abarca a la Política Penal Juvenil, es la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia, dependiente del Ministerio de la Familia y Promoción Social.



Dentro del Circuito Penal Juvenil, la Provincia cuenta con dos tipos de Dispositivos: Centros de Orientación Socio Educativos, de privación de libertad, y Programas de Libertad Asistida.

- **Centro de Orientación Socio Educativo (C.O.S.E.)**

Aloja adolescentes derivados por el Juzgado Penal para cumplir con la medida socioeducativa de privación de libertad. El tiempo de permanencia, establecido por la Ley Provincial III-Nº 21 (ex 4.347), Decreto Nº 1.631/99, es por un mínimo de 3 meses, con la posibilidad de ser prorrogado por 3 meses más. El egreso es determinado por el Juzgado Penal, con participación de la Asesoría de Familia y la Defensa Penal, y según las propuestas sugeridas desde la institución en articulación con otros actores.

En la actualidad, la Provincia cuenta con 2 sedes: una en la ciudad de Esquel, desde 2004, y otra en la ciudad de Trelew, desde 1999. Sus destinatarios son adolescentes varones, de 16 a 18 años, infractores de la Ley con responsabilidad penal en la comisión de delitos graves (homicidios, robos, robos a mano armada, delitos sexuales). Este es el criterio prioritario para determinar si serán alojados allí o no, según Decreto Nº 1.631/99 Anexo IV.

- **Programas de Libertad Asistida**

La Provincia cuenta con tres Dispositivos para el acompañamiento en territorio del adolescente infractor o presunto infractor de la Ley Penal. Consiste en un trabajo dentro de su grupo de referencia con la supervisión de un operador y el seguimiento respectivo por parte de un equipo técnico interdisciplinario. La supervisión y el monitoreo se realizan en su ámbito socio comunitario.

En la actualidad, se desarrollan en las localidades de Trelew, Puerto Madryn y Comodoro Rivadavia (Ley III Nº 21, artículo 190, inciso e) y los tres Dispositivos dependen directamente de la Dirección General de Niñez, Adolescencia y Familia.

## VII.2. CARACTERIZACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS PENALES JUVENILES

La doctrina de la Protección Integral en Argentina se instituye como un marco jurídico decisivo en cuanto a la diagramación de las políticas de Estado, para dar respuesta a la necesaria especialización de las instituciones y a considerar la medida de privación de libertad como la última alternativa y por el menor tiempo posible.

El objetivo de cada intervención es alentar procesos de construcción de ciudadanía de las y los adolescentes y sus familias; además de acompañar a través de la reflexión, el diálogo y las acciones con una perspectiva socioeducativa. Esta mirada, implica promover el fortalecimiento de las capacidades de las y los jóvenes, y propiciar la identificación con modelos saludables que favorezcan la configuración de un proyecto de vida socialmente aceptable.

Los **Centros de Orientación Socio Educativo** son dispositivos destinados al cumplimiento de la medida socioeducativa de privación de libertad. En su origen, albergaba jóvenes que tenían conflictos menores con la Ley Penal o dificultades en su inserción comunitaria.

En la localidad de Esquel, la capacidad máxima de alojamiento es de 6 adolescentes, igual que en el dispositivo de Trelew. En un primer momento (2003-2006, se alojaban entre 25 y 40 adolescentes, cifra que fue disminuyendo con la modificación de la normativa legal, Ley N° 5.478. (CPP).

El proyecto institucional tiene como objetivo central la implementación de la medida penal de carácter socioeducativa que apunte a la construcción de un proyecto de vida que aleje al adolescente de la transgresión. El acceso a derechos es una herramienta fundamental de este proceso. Otro de los objetivos prioritarios es alcanzar un egreso rápido y efectivo que considere que la medida de privación de libertad es una medida excepcional, de último recurso, y que su prolongación puede ocasionar efectos negativos a la subjetividad del adolescente.

El eje de la práctica se sustenta en la garantía de los derechos básicos: convivencia familiar, educación, salud, identidad, alimentación, recreación y deporte. Para tal efecto, se articula con redes institucionales como la Asesoría de Familia e Incapaces, Defensa Penal, Secretaría de Salud, el Centro de Día de Adicciones, el Hospital Zonal de Esquel, Trelew, Rawson y Centros de Atención Primaria de la Salud, Servicio de Adolescencia, Escuelas de Nivel Primario y Secundario, Servicio de Protección de Derechos, Clubes Deportivos, Secretaría de Promoción Social, Iglesias Católicas, Evangelistas y Fundaciones.

En cuanto a la educación formal, los C.O.S.E. han celebrado un convenio con el Ministerio de Educación de la Provincia para ejecutar el Programa de Educación en Contexto de Encierro, abocado escolarización primaria y secundaria, que consiste en la concurrencia de los jóvenes al espacio escolar de cinco horas diarias durante la mañana. Por la tarde, se desarrollan los talleres de educación no formal.

Dentro del Programa de Educación en Contexto de Encierro se incluyen además el Centro de Actividades Juveniles (CAJ) que ofrece actividades deportivas, culturales y de apoyo escolar que se desarrollan los días sábados; Bibliotecas abiertas y el Plan de Mejora Institucional cuyas horas son destinadas a los talleres de carpintería y panadería. Además, puede solicitarse la autorización del Juez interviniente para realizar actividades eventuales, por fuera de la institución, en casos especiales.

El Dispositivo, contempla la importancia del vínculo familiar para trabajar cada estrategia, brindando un acompañamiento integral, que tome en cuenta las particularidades de los adolescentes alojados así como también las de sus familias.

La frecuencia de las visitas asciende a 4 por semana, con una duración de 2 horas cada una. El órgano administrativo prevé recursos para el traslado de las familias que vivan lejos del centro, para facilitar el encuentro. Además, pueden realizar llamados

telefónicos todos los días. El equipo técnico junto con la asesoría, evalúa la pertinencia de los llamados de acuerdo con la estrategia planificada.

Con respecto a la situación judicial de los adolescentes, se asegura la comunicación frecuente con el asesor, el defensor y, si algún joven lo requiere, con el juez. Una práctica que ha dado resultados positivos es el trabajo conjunto entre el equipo técnico de la institución, el adolescente y el Asesor de Familia en el diseño del plan de egreso, a través del compromiso en el cumplimiento de las pautas de conducta, que se establecen en la resolución judicial. También, se articula con los Servicios de Protección de Derechos, en los casos que amerite continuar trabajando en función del egreso.

Por su parte, los **Programas de Libertad Asistida** constituyen una medida alternativa para que las y los adolescentes puedan realizar un cambio que los aleje del ámbito penal, sin apelar a la medida privativa de libertad. Responden a las prioridades planteadas como Política Pública, en tanto buscan dar respuesta a la situación de adolescentes en situación de vulnerabilidad psicosocial y en conflicto con la Ley Penal. Constituyen una alternativa para que a través de la articulación entre el Estado, la familia y la Sociedad Civil puedan garantizarse los derechos fundamentales de las y los jóvenes reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en las Leyes nacionales y provinciales.

Por este motivo, los Programas de Libertad Asistida se encuentran transitando un proceso de profundización en sus modalidades de intervención, con la convicción de que aún queda mucho por hacer.

La línea de intervención diseñada cuenta con dos ejes: 1) el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales, en pos de alcanzar la inclusión escolar y la capacitación laboral en el Programa o en otros espacios institucionales o comunitarios; 2) la concientización de las y los jóvenes sobre su situación actual, la responsabilización por sus actos y la planificación de un proyecto de vida personal.

El abordaje comienza con las entrevistas de admisión realizadas por el equipo técnico, a fin de elaborar un plan individual, acordado con cada adolescente y su familia. En una primera etapa, el objetivo es conocer y evaluar al adolescente en sus capacidades e intereses, y ofrecerle espacios de capacitación y contención. Para ello, se realiza una entrevista al joven en la sede y otra en su domicilio, acompañado por sus referentes familiares. Luego —en función de la estrategia diseñada— se coordina un plan de acción que contemple las articulaciones con los referentes territoriales en relación con cada proyecto en particular. Semanalmente, en el espacio de supervisión con los operadores se ajusta la implementación de los objetivos según la evolución del caso. La planificación del abordaje se revisa semestralmente.

La corresponsabilidad multiactoral es permanente, por lo tanto se implementa la metodología de trabajo en red, para planificar estrategias conjuntas y cogestionar el acceso a derechos fundamentales del adolescente y su familia. Se les ofrece un espacio de asesoramiento y orientación desde el área psicológica y social.

Cada adolescente cuenta con un legajo en el que se archiva la documentación procedente del Poder Judicial, así como también los informes elevados al órgano solicitante en los que se registran los pasos de la intervención.

Los talleres que se realizan en cada Dispositivo son:

- **Programa Haciendo Futuro, en Comodoro Rivadavia:** la oferta de actividades del Programa incluye taller creativo y artesanías en madera; iniciación en carpintería; huerta (en articulación con el PROHUERTA); cuidado y mantenimiento.
- **Programa de Libertad Asistida, en Puerto Madryn:** se planifica actividades en el contexto social, tanto recreativas como deportivas, compartidas y en articulación con otras instituciones u ONG; por ejemplo, a partir de la participación en espacios radiales, excursiones de avistaje a ballenas y partidos de fútbol, entre otros.
- **Programa de Adolescentes en conflicto con la Ley Penal, en Trelew:** se desarrolla cuatro talleres, carpintería, educación física, fútbol y música (incluye percusión y guitarra). Además, se organizan salidas culturales y actividades solidarias.

### VII.3. DESAFÍOS Y OBSTÁCULOS

A pesar de la gran cantidad de logros alcanzados a lo largo de estos años, es posible reseñar algunos de los desafíos pendientes.

Es necesario seguir avanzando en la construcción de una política penal juvenil respetuosa de los Derechos Humanos de las y los adolescentes, asegurando la eliminación de las detenciones en comisaría y limitando de ese modo el poder policial y los abusos concomitantes al ejercicio de dicho poder.

Diseñar, construir e implementar Dispositivos convivenciales de restricción de libertad, que permitan el cumplimiento de la medida penal fuera de un Centro de privación de libertad, con énfasis en la perspectiva de autonomía mediante la construcción de ciudadanía.

Crear Dispositivos de restricción y privación de libertad para alojar a las adolescentes mujeres, en un espacio de inclusión que contemple las particularidades de género y que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a derechos.

Mejorar las condiciones de habitabilidad y crear las condiciones edilicias adecuadas dentro de los Centros de privación de libertad ya existentes al momento.

Consolidar la articulación con el campo de la salud, sobre todo en materia de consumo de sustancias y los fenómenos de adicción en las y los adolescentes infractores o presuntos infractores de la Ley Penal. Estrechar el vínculo con programas de rehabilitación y acentuar la dimensión sanitaria del fenómeno que trasciende muchas veces el campo penal.

Reforzar la coordinación con el campo social, promoviendo el acceso a derechos y oportunidades de las familias, asegurando su inclusión y facilitando la efectividad en el acceso a la vivienda, la alimentación, vestimenta, trabajo, educación y la salud. La familia es el primer grupo a partir del cual se construyen los modelos identitarios con los que las y los adolescentes construirán luego su proyecto de vida. La prevención constituye en este punto, otro desafío de la política penal.

Si bien aún queda camino por recorrer, existe conciencia y voluntad política para impulsar y concretar las acciones necesarias para obtener los resultados deseables.

## **VIII. SISTEMATIZACIÓN DE LA EXPERIENCIA DE GESTIÓN DE LOS DISPOSITIVOS PENALES JUVENILES EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES<sup>16</sup>**

### **VIII.1. MARCO NORMATIVO INTRODUCTORIO Y SU INFLUENCIA EN EL ÓRGANO ADMINISTRADOR**

En la Provincia de Buenos Aires se viene llevando adelante un profundo proceso de transformación, a partir de la sanción de dos leyes fundamentales que marcan el horizonte de las políticas públicas destinadas a garantizar los derechos de cada niño, niña y adolescente: la Ley Nacional N° 26.061 y Ley Provincial N° 13.634 de Protección Integral de los Derechos del Niño.

Si bien en el recorrido del presente texto se hará mención a diferentes cambios normativos e institucionales, en primer lugar cabe resaltar el cambio de paradigma que ha implicado la sanción de la Ley N° 13.298. A partir de dicha Ley, se crea el Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos del Niño, como parte de su implementación, se promueve la creación de los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos del Niño, que actúen en cada uno de los municipios como la vía de acceso a los programas de la comunidad, y se constituyan en el centro de coordinación de la respuesta institucional, con apoyo del Estado Provincial.

---

16. Autoridades Provinciales:  
Secretario de Niñez y Adolescencia: Dr. Pablo Navarro  
Directora de Medidas Alternativas: Mg. Vanesa Arrua

En este sentido, en concordancia con los principios y postulados de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la legislación vigente empieza a concebir a los niños, niñas y jóvenes como sujetos de derecho y los ubica en el centro de toda intervención por parte del Estado. Esta centralidad, implica la garantía del pleno goce de todos los derechos inherentes a la persona humana, además de derechos “específicos” para los y los niños por su carácter de sujetos en formación.

Por este motivo, las transformaciones prevén la protección de los niños, niñas y adolescentes a partir del establecimiento de nuevas instituciones, programas, acciones y prácticas que permiten su inclusión en las políticas públicas universales, así como también en su ámbito familiar y comunitario. Al mismo tiempo, establece cómo, cuándo y quién debe intervenir desde los poderes del Estado; y, dentro del ejecutivo provincial, el rol de los municipios y de las organizaciones de la sociedad civil.

Desde 2005, el Ministerio de Desarrollo Social fue la Autoridad de aplicación de la presente ley hasta 2001, año en que delega su función a la Secretaría de Niñez y Adolescencia, atendiendo al principio de especialidad que señala la nueva normativa.

Los procesos de transformación normativa, institucional y cultural para la defensa de los Derechos Humanos de los niños, niñas y jóvenes en general, y de las y los jóvenes en conflicto con la Ley Penal en particular, son parte de las arduas luchas por la dignidad y el valor de la persona humana, promoviendo el progreso social, la calidad de vida y las libertades como centro de conquistas.

De acuerdo con la legislación internacional y nacional resultaba pertinente adoptar las medidas necesarias en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y garantías que el Sistema Penal indica, como también en la especificidad, que en materia de jóvenes impone su calidad de sujeto de derecho en formación.

El Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil se constituye en la Provincia, por medio de la Ley Provincial N° 13.634, que define a la Secretaría de Niñez y Adolescencia como la contraparte del Poder Ejecutivo a cargo de la formulación, coordinación y ejecución de políticas, programas y medidas destinadas a prevenir el delito juvenil, asegurando los derechos y garantías de las y los jóvenes infractores a la Ley Penal, además de generar ámbitos para la ejecución de medidas socioeducativas que, centradas en la responsabilidad del joven infractor, posibiliten su real inserción en su comunidad de origen.

Asimismo, formula los programas y servicios requeridos para implementar la política de Responsabilidad Penal Juvenil y dispone la reestructuración y modificación de prácticas de las instituciones, cuando así lo crea oportuno.



Atiende y controla el estado y las condiciones de alojamiento del joven en conflicto con la Ley Penal en territorio provincial.

Coordina con la autoridad judicial competente y con la Dirección de Control y Aplicación de Normas para la Protección de la Niñez y Adolescencia, las acciones inherentes a las medidas de protección especial de derechos y a las medidas restrictivas y privativas de libertad, impuestas en el marco de los procesos penales seguidos a personas menores de edad.

Diseña y ejecuta las medidas, los programas y servicios requeridos para implementar la política de Responsabilidad Penal Juvenil y promueve la participación de la familia en el proceso de socialización de cada joven.

Fija las pautas de funcionamiento y de supervisión de los instituciones o establecimientos públicos, privados o personas físicas que realicen acciones de prevención del delito juvenil, y de ejecución de medidas socioeducativas restrictivas de libertad.

Por último, dicta las pautas y los procedimientos para la elaboración y presentación de informes periódicos a la Autoridad Judicial competente, y da cuenta de la evolución y los resultados de la medida socioeducativa restrictiva o privativa de libertad impuesta a cada joven procesado.

Esta nueva perspectiva exige diseñar nuevos encuadres, modificar las instituciones preexistentes y crear diversas alternativas. Por tal motivo, se viene implementando nuevas medidas, que adecuen los distintos proyectos institucionales y preserven las variadas experiencias de las prácticas, a partir de los ejes normativos.

Todos estos cambios han contribuido a profundizar la especialización de las instituciones que intervienen con las y los adolescentes infractores o presuntos infractores a la Ley Penal. La finalidad primordial es acompañar al joven en la elaboración de un proyecto de vida que lo sostenga por fuera de la captación del Sistema de Responsabilidad Penal, promoviendo la reintegración en su familia y en la comunidad, adquiriendo respeto por los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, creando conciencia de pertenencia y propendiendo al ejercicio pleno de ciudadanía.

### VIII.1. ORGANIGRAMA Y DISPOSITIVOS PENALES JUVENILES

En el siguiente cuadro se detalla las Autoridades de aplicación de las Políticas Públicas, y sus relaciones de dependencia:



Dentro de los Dispositivos de Responsabilidad Penal Juvenil existen:

- **Centros de Recepción:** establecimientos de privación de libertad que evitan el tránsito de las y los jóvenes por comisarías para el cumplimiento de la detención y medidas preventivas ordenadas por los Tribunales en el marco de un proceso penal. Reciben, en primera instancia, a las y los jóvenes aprehendidos —imputables o inimputables— por disposición judicial comunicada por oficio. Su función es realizar una rápida y efectiva evaluación a quienes se haya impuesto una medida judicial cautelar o sancionatoria, restrictiva o privativa de libertad ambulatoria o de seguridad, para inimputables. Cuentan con un plazo de 5 días, luego de efectuada la detención, para concertar la audiencia oral y expedir la medida judicial pertinente. En la actualidad hay 6 centros, más dos alcaldías.
- **Centros Cerrados:** son establecimientos de privación de libertad, cuyo objetivo es instrumentar, para el abordaje integral de las y los jóvenes infractores de la Ley Penal, un conjunto de propuestas socioeducativas, tendiente a que las y los jóvenes puedan construir nuevos espacios individuales y sociales, a partir de la responsabilización de sus actos y de sus consecuencias, mediante la obtención de herramientas que les permitan alcanzar una inserción familiar y social comunitaria. Los destinatarios son jóvenes de 16 a 18 años con causas penales, en cumplimiento bajo régimen cerrado de medidas judiciales de aprehensión, detención, prisión preventiva o condena bajo privación de libertad. En la actualidad hay 13 centros.
- **Centros de Contención:** son establecimientos de restricción de libertad (Art. 80 de la Ley N° 13.634) para el cumplimiento de medidas cautelares o sancionatorias, restrictivas de libertad ambulatoria, ordenadas por la Autoridad Judicial competente. Su objetivo consiste en posibilitar que las y los jóvenes logren un cambio de su posición en la estructura psico-social, con el fin de reducir al máximo las probabilidades de reincidencia en la problemática que los condujo a su situación actual, a través de una metodología convivencial y un abordaje personalizado. Los destinatarios son jóvenes de hasta 18 años de edad de todos los Municipios de la Provincia. Se cuenta con el Centro de Contención Gambier, para jóvenes inimputables a los que se les haya impuesto una “medida de seguridad”. Actualmente hay 10 Centros.
- **Centros de Referencia:** establecimientos en cada departamento judicial, de atención ambulatoria, para el cumplimiento de medidas cautelares o sancionatorias, ordenadas por los juzgados o tribunales competentes en el marco de un proceso penal seguido a personas menores de edad. Su función es evaluar, atender y derivar a las y los jóvenes a programas desconcentrados en municipios u organizaciones de la comunidad. En la actualidad hay 21 centros, distribuidos de acuerdo a los departamentos judiciales.

## VIII.2. CARACTERIZACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS PENALES JUVENILES

A continuación se realiza un camino de ida y vuelta entre los Dispositivos, el marco normativo y las prácticas, a fin de entender algunas de las tensiones, los cambios y desafíos transitados y por transitar.

Dadas las conquistas alcanzadas en el plano legislativo y el cambio de paradigma que involucrado, las Políticas Públicas deben expresar el imperativo ético-político de generar condiciones para una vida digna, el pleno desarrollo de la justicia social y la construcción de identidad ciudadana. Para ello, el abordaje debe ser integral y comprender la complejidad social, así como también contribuir con la superación de situaciones problemáticas y la recuperación del protagonismo ciudadano.

Los distintos Dispositivos, son las instituciones responsables de llevar adelante, de forma descentralizada, las políticas de Responsabilidad Penal Juvenil en los procesos de trabajo junto a las y los jóvenes y sus comunidades, desde el diseño de estrategias de intervención singulares, y que permitan el acompañamiento en el cumplimiento de las medidas judiciales.

Dichas medidas, son aquellas resoluciones que disponen tanto los Jueces de Garantías del Joven como los Jueces de Responsabilidad Penal Juvenil, en el marco de un proceso penal seguido a jóvenes entre los 16 y 18 años por la presunta comisión de un hecho delictivo. Estas pueden ser tanto medidas cautelares como sancionatorias, contempladas en la Ley N° 13.634.

Cabe destacar que la nueva normativa exige la creación de un Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil que garantice la aplicación de órganos especializados como los Juzgados de Garantías del Joven, los Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil, los Tribunales de Responsabilidad Penal Juvenil y el Ministerio Público del Joven (Fiscales y Defensores).

El diseño de las estrategias que cada dispositivo crea —una vez recibida la medida judicial— se apoyan y orientan sobre las bases de intervenciones socioeducativas, a fin de construir un ciudadano responsable. La ciudadanía es concebida como un conjunto de prácticas que definen a un sujeto como miembro de una sociedad, en su relación con otros sujetos y con el Estado.

Para lograrlo, el acceso a derechos para todos jóvenes es una obligación estatal, y ninguna medida procesal penal puede dar lugar a su vulneración; por el contrario, los dispositivos deben garantizar el pleno y permanente ejercicio de cada uno de sus derechos. Asegurar la escolaridad formal, así como también talleres no formales, es una de las

políticas fundamentales para fortalecer el conjunto de herramientas que cada institución debe brindar para la construcción de un proyecto de vida sustentable.

En este sentido, la creación de los **Centros de Recepción** es un valioso aporte que obedece al imperativo de hacer cumplir todos los derechos de las y los jóvenes y alejarlos de las comisarías. En esta primera instancia, se pretende lograr una evaluación veloz y cabal de las y los jóvenes que ingresan al Sistema Penal Juvenil, a partir del trabajo de un equipo técnico multidisciplinario, al resguardo de un cuerpo de Seguridad especializado, capacitado y dependiente de la Secretaría de Niñez y Adolescencia.

Al contar con un territorio tan vasto, los Centros de Recepción se encuentran descentralizados. Cada uno de ellos comparte las instalaciones con Centros Cerrados, donde las y los adolescentes pueden ser derivados, de acuerdo con la medida judicial que se expida. Cabe aclarar que si bien ambos Dispositivos se encuentran en un mismo edificio, cada uno cuenta con espacios diferenciados para llevar a cabo sus respectivas funciones. Los Centros de Recepción Lomas de Zamora, Pablo Nogués y Bahía Blanca funcionan en espacios físicos independientes.

Los **Centros Cerrados** se encuentran en proceso de adecuación a la nueva normativa, lo que demanda su reestructuración en varios sentidos, incluida la redistribución de los espacios como la fundación de nuevas destrezas para generar un buen vínculo con las y los jóvenes. Muchas modificaciones se han alcanzado; fundamentalmente, en el eje socioeducativo, garantizando la escolaridad formal de las y los jóvenes, y potenciando la oferta de talleres optativos para incentivar sus intereses recreativos y laborales. Al contar con un margen acotado en el movimiento de las y los jóvenes por las características del dispositivo, se debe redoblar la apuesta de convocar a diferentes actores sociales para que sumen propuestas a la grilla de sus actividades cotidianas.

Dado que toda intervención debe trabajar en pos de alcanzar un egreso rápido y efectivo, es primordial construir desde el inicio, los vínculos familiares de las y los jóvenes en el espacio donde desarrollarán su proyecto de vida. Por ello, la amplia superficie de la Provincia obliga a descentralizar las instituciones para no entorpecer la relación de cada joven con su familia; aun así, muchas veces por la capacidad máxima alcanzada de los establecimientos, por problemas convivenciales u otros motivos, algunos jóvenes deben trasladarse lejos de su contexto de origen. Por este motivo, la Secretaría de Niñez y Adolescencia provee a cada familia viáticos para dos personas y alojamiento, si fuere necesario, para que puedan efectuar una visita semanal. Asimismo, se contemplan visitas eventuales por situaciones particulares.

Al mismo tiempo, los **Centros de Contención** también avanzan en la misma dirección en cuanto a la modificación de sus prácticas de intervención. En ellos, las y los jóvenes

se ven transitoriamente despojados de sus bienes materiales y afectivos, los obliga a construir nuevos vínculos y hábitos que puedan despertarles una mirada crítica hacia sus acciones pasadas. En este sentido, el propósito es aportar distintas herramientas a las que anteriormente no habían accedido por distintos motivos.

Desde la institución, es fundamental tratar de responsabilizar al sujeto por su acción, logrando que tome conciencia del daño infligido y que comprenda las consecuencias de sus actos para que le permita desempeñarse de otro modo en el futuro.

El diseño de cada estrategia de trabajo se basa en tres grandes principios básicos:

- Normalización del adolescente en su medio.
- Implicación de las familias y redes sociales.
- Primacía de la intervención educativa.

Estos puntos deben ser los pilares de la intervención para conseguir que cada joven adquiera un posicionamiento adecuado, eficaz y sano respecto de nuestra sociedad; abordando su mundo relacional, el uso de su tiempo libre y la aceptación de límites. La meta final es consolidar sujetos autónomos y responsables por sus elecciones de vida.

Este dispositivo interpela a las y los jóvenes de manera más activa, permitiendo que desarrollen sus actividades por fuera de la institución y creando desde el comienzo las articulaciones necesarias en el entorno social al que gradualmente deberán reinsertarse.

La medida de privación de libertad debe ser el último recurso y por el menor tiempo posible, conforme CDN, razón por la cual, las medidas alternativas a dicha privación deben ser el eje y el norte en la totalidad de las intervenciones que se efectúen en la vida del joven.

En este marco, la Secretaría de Niñez y Adolescencia asume la responsabilidad de llevar adelante políticas tendientes a consolidar las medidas alternativas como estrategia principal que permita abordar el problema de la responsabilidad penal con jóvenes en el territorio bonaerense. Esto es el objeto específico y constitutivo de la competencia de los **Centros de Referencia**.

Es importante destacar que al joven que se encuentra en el marco del proceso penal, se le impone desde la instancia judicial alguna de las medidas anteriormente mencionadas. Al respecto, también se le da intervención al Centro de Referencia Departamental, para que a partir de ese Dispositivo se instrumente una estrategia de intervención que permita al joven el cumplimiento de la medida impuesta, así como también el armado de un proyecto de vida que lo mantenga alejado de la trasgresión a la Ley Penal.

Algunas de las medidas judiciales de integración social establecidas en el Art. 68 de la Ley N° 13.634 son:

- Orientación y apoyo socio familiar;
- Obligación de reparar el daño;
- Trabajo comunitario;
- Derivación a los Servicios Locales de Promoción y Protección de Derechos;
- Imposición de Reglas de Conducta.

Sobre la base de dichos lineamientos, en 2009 se sanciona el Protocolo de Intervención Institucional de los Centros de Referencia de la Provincia de Buenos Aires; y en 2014, luego de años de trabajo en la consolidación de los Dispositivos en territorio, se evalúa el surgimiento de nuevas circunstancias que obligan a revisar las pautas de intervención y las prácticas llevadas a cabo en cada caso. En este sentido, se aprueba el nuevo Protocolo que permite una adecuación de las prácticas y una revisión conceptual.

Este nuevo Dispositivo representa una alternativa fiable y creativa para trabajar en forma descentralizada con la o el joven, tomando como punto de partida su contexto socio-familiar. Desde el espacio donde se propone llevar adelante su proyecto de vida se comienzan a tejer todos los vínculos necesarios para establecer articulaciones sólidas y duraderas en el tiempo. El margen de acción que propone esta nueva institución, es una valiosa conquista para construir estrategias de trabajo, en un marco de corresponsabilidad con cada joven.

Dado el corto camino que lleva recorrido este Dispositivo, en comparación con demás, desde los equipos de intervención técnica se trabaja en la necesidad de generar un posicionamiento crítico en torno a la intervención, a fin de confrontar los saberes específicos disciplinares con lógicas que apunten a la construcción conjunta de Dispositivos, que permitan su decodificación, para lograr una deconstrucción de dicho andamiaje.

Debatir los procesos de intervención técnica ofrece, entre otras cosas, la posibilidad de asumir diferentes posiciones frente a los conceptos centrales que atraviesan y constituyen el campo problemático sobre el cual operan las Políticas Públicas de Responsabilidad Penal Juvenil. Este ejercicio permite reflexionar sobre la práctica y al mismo tiempo diseñar el contenido de dichas políticas.

La reflexión crítica sobre las prácticas de los equipos de intervención posibilita la elaboración de preguntas y definiciones sobre el sujeto; es decir, las y los adolescentes. Esta mirada permite expresar una posición frente a ellos, al considerar sus deseos, sus posibilidades y dificultades, para poder trazar un proyecto en conjunto.

El desafío es asumir un proceso, en corresponsabilidad, que reconozca y restituya los derechos de las y los jóvenes y su familia, y brindarle un abanico de herramientas que lo habiliten en el ejercicio de la ciudadanía; es decir, crear oportunidades para desplegar su potencial de participación, asumiendo las responsabilidades involucradas en el ejercicio de los derechos. Al respecto, las estrategias de intervención técnica que operan sobre la conflictividad penal juvenil deben atender tres grandes dimensiones que emergen en un contexto más amplio, determinado por procesos político/culturales. Estas dimensiones son:

- Vincular / Subjetiva
- Territorial / Social / Comunitaria
- Institucional / Pública

El fundamento principal de la intervención socioeducativa es dejar una marca, un nuevo registro de la estructura simbólica de la sociedad, en donde la o el joven sea interpelado desde otro lugar social; produciendo y recreando una reestructuración en las identificaciones, y donde la nueva autonomía lo ubique en otro lugar subjetivo generando nuevos lazos o diferentes formas de relacionarse con el contexto.

Durante los años 2013 y 2014, se lleva adelante un proceso de revisión conceptual y metodológica de las prácticas de intervención técnica de los Centros de Referencia Departamentales. Para tal efecto, se trabajó sobre una Guía de Seguimiento de Intervenciones, en conjunto con los Centros de Referencia, la Dirección Provincial de Control de Gestión y la Dirección Provincial de Medidas Alternativas, de la cual depende la Dirección de Centros de Referencia.

Persiste una tensión entre la medida judicial impuesta y la definición de la estrategia de trabajo. La estrategia adoptada debe resultar superadora de la medida judicial, puesto que implica el desafío de generar un acompañamiento individualizado al joven a través de un tipo de intervención técnica, que combine elementos socioeducativos, pedagógicos y también de control, que se ejecuta en el medio socio familiar del joven. Cabe señalar la importancia que tiene en el diseño de la estrategia seguir avanzando en las articulaciones con los distintos efectores territoriales.

Además de esta revisión crítica de los avances de este proceso, junto a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia se ha implementado la acreditación de saberes para los operadores de Promoción y Protección de Derechos.

A través de la Agencia de Acreditación de Competencias Laborales, los operadores que cuenten con trayectoria laboral en la Secretaría de Niñez y Adolescencia, pueden acceder a esta posibilidad para convalidar su experiencia en la materia, obteniendo un título habilitante que dé cuenta de sus capacidades y conocimiento.



Por último, para lograr una mirada global de la situación de las y los jóvenes con conflictos penales, se está elaborando un sistema de registro nominal y descentralizado en los municipios.

El ReINA (Registro Integral de Niños y Adolescentes en el Sistema de la Responsabilidad Penal Juvenil de la Provincia de Buenos Aire) es un nuevo sistema online que busca optimizar el monitoreo y la evaluación de los procesos por los que atraviesan las y los jóvenes durante el cumplimiento de medidas judiciales.

Permite digitalizar todos los legajos de las y los jóvenes, al igual que las intervenciones que se realicen; facilita el acceso a la información y a las estadísticas; y favorece la comunicación entre los Dispositivos del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil de la Provincia.

El software contiene información sobre todos los Dispositivos que existen en la Provincia. Este sistema permite contar con una gran cantidad de información que beneficiará el trabajo cotidiano y el seguimiento y evolución de cada joven. Además, se podrá contar con estadísticas precisas y actuales que resultan fundamentales para evaluar la ejecución de las Políticas Públicas.

### **VIII.3. DESAFÍOS Y OBSTÁCULOS**

Al considerar el recorrido realizado hasta el momento desde la transformación del marco normativo, como también las adecuaciones institucionales, persisten algunos desafíos que resulta pertinente compartir.

En las diferentes instituciones y dispositivos del Sistema de Promoción y Protección de Derechos de la Niñez, y fundamentalmente en aquellos destinados a la construcción de Responsabilidad Penal Juvenil, se atraviesa procesos de transformación que generan fuertes tensiones entre las miradas y los modos de intervención divergentes. El paradigma de la Promoción y Protección de Derechos que ha sido consagrado en el plano normativo, aún tiene un largo camino por recorrer en cuanto a la adecuación de las prácticas institucionales y de intervención técnica.

El desafío es seguir avanzando en la construcción de una mirada crítica hacia el interior de la práctica en todos los Dispositivos, para fortalecer la adecuación en la especialización de las instituciones y de sus equipos técnicos. De este modo, se logrará un proceso dinámico —en que los distintos recursos puedan ser complementarios entre sí y ejecuten un mismo eje rector— que pueda ir ajustándose a todos los cambios coyunturales que atraviesa la sociedad que afectan directamente a cada Dispositivo.

Si bien el abordaje en los procesos de Responsabilización Penal Juvenil requiere de la especialización de los Dispositivos destinados a esa labor, el carácter territorial de las medidas alternativas y la importancia del nexo con la comunidad hacen prioritaria la articulación con los actores de la Política Pública. Los espacios institucionales deben abrirse al diálogo con la comunidad en sus territorios de pertenencia, y recuperar aquellas experiencias y saberes en el trabajo con jóvenes que provienen de espacios y prácticas emergentes alejadas de las lógicas paternalistas y tutelares.

En este sentido, no debe olvidarse la importancia de cada articulación que debe tenerse en el diseño de toda estrategia con los distintos efectores territoriales. De este modo, el objetivo es construir la responsabilidad conjunta entre el Estado y la sociedad civil para garantizar y poner en vigencia la accesibilidad a Derechos. Por este motivo, otro desafío es seguir generando relaciones firmes para lograr que las y los jóvenes puedan afianzar sus proyectos en el lugar donde decidan llevarlos a cabo. Dada la extensa superficie y población de la Provincia, cada territorio demanda un abordaje particular y singular al que hay que atender.

Seguir avanzando en la descentralización de algunos Centros de Referencia es una meta a alcanzar para la obtención un desempeño óptimo de las instituciones que muchas veces se ven obstaculizadas por las dificultades que implica trabajar con grandes distancias.

Con relación al proceso penal que transita cada joven y la articulación con el Poder Judicial en general, es necesario fortalecer el intercambio de miradas relacionadas con la y el joven, su familia y su territorio, que pueda dar un marco más adecuado a la imposición de la medida judicial en particular y al proceso penal en general.

Todavía falta potenciar y afirmar la mirada para discutir en equidad con el sistema judicial, para lograr la implementación de una estrategia integral y al mismo tiempo particular, que de respuesta a la situación puntual de cada joven.

Asimismo, se trata de impulsar una Política Pública orientada hacia la generación de una cultura de responsabilidad social que configure la ciudadanía activa capaz de fortalecer lazos de solidaridad.



# CAPÍTULO III.

---

## Estándares Nacionales del Sistema Penal Juvenil Respetuoso de los Derechos Humanos de las y los adolescentes

### I. INTRODUCCIÓN

Durante los últimos años se ha verificado progresivos avances con respecto a la adecuación del sistema penal juvenil de acuerdo con los estándares internacionales en la materia. Esto se advierte no solo en las intervenciones en los dispositivos dependientes del poder administrador, o la jurisprudencia generada en los últimos años, sino en los compromisos asumidos por el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia. Más aún, a pesar de que sigue vigente en el ámbito nacional el Decreto-Ley N° 22.278 y modificatoria —normativa de la Dictadura, tributaria del sistema tutelar— las Provincias han hecho un loable esfuerzo para incorporar a su normativa procesal herramientas jurídicas que permiten que esos procedimientos contengan los principios previstos en los instrumentos internacionales de Justicia juvenil.

En primer lugar, se presenta los acuerdos alcanzados en todas las Provincias y la Nación —en el Marco del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia (COFENAF)—

orientados a la adecuación de los dispositivos penales juveniles a los estándares nacionales e internacionales vigentes. En segundo lugar se incluye una actualización de la regulación Provincial en materia de Justicia penal juvenil, con el objeto de contar con un diagnóstico más preciso sobre el grado de adecuación a los estándares constitucionales y de Derechos Humanos.

El objetivo de este apartado es brindarle al decisor político relevante y a los operadores del sistema penal juvenil un instrumento que permita acceder de manera rápida y amigable a los distintos consensos y experiencias producidas en el conjunto de las jurisdicciones.

## **II. ACUERDOS NACIONALES EN POS DE ADECUAR LOS DISPOSITIVOS PENALES JUVENILES A LOS ESTÁNDARES NACIONALES E INTERNACIONALES VIGENTES**

### **II.1. EL CONSEJO FEDERAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA**

El 15 de diciembre del 2006 se crea el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia compuesto por los 23 gobiernos de las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por primera vez en la historia argentina se comprometieron institucionalmente, de forma orgánica, todas las Provincias para discutir y analizar la situación de la niñez, la adolescencia y la familia. Se acordó la revisión constante así como también la planificación y ejecución de los lineamientos en esta materia.

La conformación del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia (COFENAF) ha sido uno de los hechos más importantes en la coordinación de políticas públicas en el nivel nacional.

En esa fecha, las máximas autoridades de Niñez y Adolescencia se comprometieron a:

- Profundizar el proceso de transformación institucional y la promoción de adecuaciones normativas a nivel nacional de las Provincias y los municipios, de modo que las instituciones y los marcos jurídicos sean armónicos y respetuosos de los derechos, principios y garantías consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Adoptar formas organizativas en todos los niveles de la administración que aseguren un vigoroso sistema de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que promueva el acceso universal a tales derechos y tenga capacidad de acción efectiva y adecuada ante su amenaza o vulneración, reconociendo en las intervenciones las particularidades de cada comunidad.

- Promover la participación de la comunidad, a través de las organizaciones de la sociedad, en la elaboración y ejecución de las políticas de promoción, prevención y restitución de derechos, así como también el ejercicio del derecho a ser oído y el derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes.
- Reforzar los procesos de revisión y transformación de las prácticas institucionales relativa a los niños, niñas y adolescentes, ajustándolas al modelo de la protección integral, evitando la superposición de los esfuerzos, la duplicación de las estructuras, la ex temporalidad de objetivos, a fin de unificar, articular y optimizar recursos y circuitos administrativos.
- Elaborar estándares mínimos de calidad de asistencia, protocolos de intervención y sistemas de registro para las áreas de infancia, con particular énfasis en lo vinculado con las niñas, niños y adolescentes privados de cuidados parentales.
- Diseñar normas generales de funcionamiento y principios rectores, ajustados a la Doctrina de la Protección Integral, para las instituciones públicas y privadas que brinden asistencia directa a niñas, niños y adolescentes.
- Establecer un sistema federal de evaluación y monitoreo basado en instrumentos de generación y recolección de información compatibles, para todas las jurisdicciones.
- Realizar intercambios entre las jurisdicciones para la capacitación y asistencia técnica en los dispositivos públicos o privados que permita a todas las jurisdicciones contar con los recursos y dispositivos necesarios para la promoción, prevención y restitución de derechos.
- Priorizar con particular urgencia los esfuerzos mancomunados destinados a proteger la Infancia y la Adolescencia víctima de delitos y enfrentar de manera coordinada aberraciones, como la trata, el tráfico o la explotación sexual y la pornografía infantil, así como los problemas relativos a migraciones, trabajo infantil y cualquier otra violación de derechos fundamentales.

La declaración transcrita sintetiza la agenda y la orientación de las acciones a que se han comprometido los organismos competentes de todo el país.

## II.2. ACTAS COMPROMISO DEL CONSEJO FEDERAL VINCULADAS CON EL SISTEMA PENAL JUVENIL

En el seno del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, hasta el momento de la escritura del presente informe, se elaboraron cuatro Actas compromiso (2008, 2011, 2014 y 2015) que se erigen como base de la política en la materia del Sistema Penal Juvenil. Su objetivo es adecuar el régimen penal juvenil a un sistema respetuoso de los Derechos Humanos, bajo los estándares previstos en la Constitución Nacional y en la normativa internacional que rige en la materia.

En el Acta compromiso de 2008: *“Una política respetuosa de los Derechos Humanos para las y los jóvenes infractores a la Ley Penal”*, se reconoce el principio de especialización

que deben transitar las distintas instancias de intervención destinadas a personas menores de 18 años de edad. Asimismo, se asume el compromiso de garantizar la accesibilidad de derechos, asegurando que la privación, o restricción de libertad ambulatoria, no implique la vulneración de ningún otro derecho. También se establece que la privación de libertad debe ser la última medida a aplicar a un joven y por el menor tiempo posible.

Para ello se acuerda que es fundamental que todas las Provincias cuenten con dispositivos alternativos a la medida de privación de libertad ya que son estos los que habilitan opciones en pos de la reducción de las medidas de encierro.

Una de las cuestiones detalladas en la presenta Acta compromiso es la de fortalecer las políticas para mejorar las condiciones de egreso de las y los jóvenes que transiten por el circuito penal juvenil.

Frente a estos cambios, en el mismo Acta se expuso que la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia se compromete a promover la construcción de espacios de intercambio y formación, ampliando la asistencia técnica a nivel nacional, regional y Provincial, brindando apoyatura a los proyectos vinculados a la consecución de los objetivos mencionados.

Por último, se acordó que cada jurisdicción identifique el área o funcionario a cargo de las tareas vinculadas al cumplimiento de los objetivos del acta compromiso.

En el Acta Compromiso firmada en el 2011, *“Hacia una mayor calidad Institucional de los Dispositivos Penales Juveniles”*, se renueva el compromiso asumido en el Acta 2008.

En dicha Acta, se refuerza la importancia del principio de especialización de los dispositivos penales juveniles. En ella se promueve que cada dispositivo elabore un Proyecto Institucional en el que establezcan indicadores que permitan su evaluación y monitoreo, y que el mismo se estructure en torno al carácter socioeducativo de la intervención. Se destaca en el Acta el derecho fundamental de garantizar el acceso a la educación formal de todos las y los jóvenes incluidos en los dispositivos y programas, como así también certificar el trayecto educativo. Otras de las características destacables es la concepción de que cada joven que se encuentra en alguno de los dispositivos penales está recorriendo desde su inicio un trayecto progresivo hacia el egreso y que el mismo debe darse en las mejores condiciones.

Este Acta deja constancia de que todos los dispositivos del país deben colaborar en la actualización permanente de los relevamientos, y también se acuerda que todos los circuitos Provinciales se integrarán al Sistema Nacional de Relevamiento de Efectores del Sistema Penal Juvenil.

Además se detalla la importancia de la capacitación continua del personal que tenga contacto directo con las y los jóvenes.

Con respecto a la superación de la situación de las y los adolescentes alojados en dependencias policiales, los puntos más relevantes son:

- Oponerse con firmeza a la habilitación de nuevas dependencias policiales, o penitenciarias, para el alojamiento y avanzar en el cierre de las existentes. Promover normas legales que impidan el alojamiento en dependencias policiales, sin orden judicial, basado en la presunta comisión de una infracción penal. Establecer límites temporales, precisos y breves para la permanencia de las y los adolescentes infractores en dependencias policiales.
- Arbitrar los medios para que las y los adolescentes alojados en dependencias policiales reciban un trato respetuoso de sus derechos.

Promover, en un plazo razonable, la prohibición del alojamiento de jóvenes en dependencias policiales, en aquellas jurisdicciones que ya cuenten con Centros Especializados de Régimen Cerrado. En el 2014 se firmó la tercera Acta Compromiso denominada “Acta compromiso por una ley penal juvenil acorde a los parámetros de las Reglas y Directrices complementarias a la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños”. En ella se subraya la necesidad de derogar la Ley N° 22.278 y se sancione una nueva ley acorde con los parámetros de las reglas y directrices complementarios de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y las observaciones generales del Comité del Derecho del Niño de la ONU. Se detallaron los lineamientos, ejes y contenidos que en forma insoslayable debería contener una nueva ley penal juvenil. En 2015 se firma una última Acta Compromiso “Acta Declaración contenidos mínimos de una nueva ley penal juvenil”, en la cual todas las Provincias reconocen los avances logrados durante los últimos años en el proceso de adecuación del Sistema Penal Juvenil Argentino a la Constitución Nacional y la Convención sobre los Derechos del Niño. Los desafíos alcanzados planteados en el Acto 2008 y 2011 que en general han sido alcanzados son: principio de especialidad, accesibilidad a Derechos y el fortalecimiento de políticas destinadas a mejorar las condiciones de egreso.

A partir de los avances mencionados y el grado de desarrollo que han experimentado el sistema integral de protección de derechos, en general, y el sistema penal juvenil, en particular, junto con los compromisos asumidos en el Acta de 2014, los consejeros afirman que una nueva ley penal debería contener las siguientes normas:

1. La edad de punibilidad no podrá establecerse por debajo de los 16 años, en respeto al principio de no regresividad y de progresividad en la garantía de los derechos. Sin perjuicio de las medidas especiales que en protección de los derechos del niño puedan adoptarse.
2. Las personas punibles menores de edad contarán, como mínimo, con las mismas garantías procesales que los adultos; es decir, roceso penal, abogado defensor oficial



o particular, intervención del fiscal, fundamentación de las resoluciones, control de medidas cautelares, recurso y revisión por órgano superior.

3. Mantener la eximición de pena a partir de la conducta que tuvieran luego del delito, ya que el fin del sistema no es retributivo sino resocializador en concordancia con los tratados de Derechos Humanos; (Antecedente: Corte Suprema de Justicia, caso Maldonado) ha limitado el monto de pena aplicable a esta franja a la que le corresponde excepcionalmente y solo en caso de ser necesario un tercio de la pena aplicable a los adultos (tentativa);
4. La remisión y la suspensión del juicio a prueba, con contenidos específicos en la reparación del daño y la participación de la víctima;
5. Medidas alternativas como la mediación, conciliación, reparación, requeridos por las normas internacionales (justicia restaurativa),
6. Que el proceso concluye con la absolución del acusado o la declaración penalmente responsable con la imposición de una pena basada en una escala penal atenuada.
7. Un máximo de duración de la medida.
8. Establecer taxativamente las medidas a aplicarse en relación a los hechos tipificados por los cuales son sospechados de responsabilidad penal.
9. Aplicar medidas de restricción de derechos que pueden ir desde la libertad asistida o vigilada (supervisión y monitoreo), así como otras medidas que impliquen obligaciones de cumplimiento efectivo o prohibiciones, hasta la internación en régimen cerrado, semiabierto o abierto.
10. Resguardar la especialización hasta la etapa de ejecución penal incluida.
11. Permitir la determinación de la pena hasta los 21 años de edad haciendo posible una intervención estatal más prolongada en términos de restablecimiento de derechos y posibilidad de articulación con los sistemas administrativos y judiciales (Observación general Nro. 10).

## III. ESTÁNDARES CONSTITUCIONALES Y DE DERECHOS HUMANOS EN LA JUSTICIA JUVENIL PROVINCIAL

### III.1. INTRODUCCIÓN

En las siguientes líneas se presenta un panorama de la regulación Provincial en materia de Justicia penal juvenil para contar con un diagnóstico actualizado del grado de adecuación a los estándares constitucionales y de Derechos Humanos<sup>1</sup>.

Este trabajo constituye una actualización del informe “Procedimientos penales juveniles. Estado de adecuación de la reforma legal a nivel Provincial a la Convención sobre

---

1. En muchos casos no se han incluido en este informe ciertos avances normativos en las Provincias debido a que no se han llegado a implementar por diferentes factores.

los Derechos del Niño”, UNICEF, Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de La Nación, Buenos Aires, 2009.

Poco tiempo después de la incorporación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) al texto constitucional en la reforma de 1994, los gobiernos Provinciales dictaron leyes vinculadas con la Justicia penal juvenil (el primer caso fue Mendoza en 1995). En algunas Provincias fueron leyes de protección de la infancia que incluyeron algunos artículos o capítulos en materia penal juvenil (como Neuquén). En otros casos, se creó un régimen procesal penal especial como en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la Provincia de Buenos Aires.

A continuación, se enunciará cada estándar constitucional e internacional de Derechos Humanos y como ha sido reconocido en la normativa Provincial. El análisis de cada regulación Provincial no puede ser exhaustivo, ya que haría sumamente tediosa la exposición, solo se destacarán de cada estándar algunas de las buenas prácticas de los regímenes provinciales.

### III.2. PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD

Las Provincias de Neuquén<sup>2</sup>, La Rioja<sup>3</sup> y Mendoza<sup>4</sup>, entre otras, han creado juzgados especializados que intervienen en la etapa de instrucción y tribunales que realizan el juicio de delitos imputados a adolescentes<sup>5</sup>.

Por su parte, la Provincia de Buenos Aires distingue entre los Juzgados de Garantías de la o el joven, los Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil y los Tribunales de Responsabilidad Penal Juvenil. Los Juzgados de Garantías de la o el joven intervienen durante la investigación penal preparatoria, mientras que los Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil (unipersonales) y los Tribunales de Responsabilidad Penal Juvenil tienen a su cargo los juicios orales<sup>6</sup>. Se admite que en ciertas jurisdicciones donde no existan los Juzgados de Garantías de la o el joven intervengan los Juzgados de Garantías de adultos.

---

2. En algunas circunscripciones.

3. Solo hay Juzgado de Menores en una circunscripción y la Cámara Penal interviene tanto en los recursos durante la etapa de apelación como en el juicio del adolescente.

4. No hay Tribunales en todas las jurisdicciones.

5. En Mendoza, el Juez en lo Penal de Menores realiza el juzgamiento en única instancia solo cuando el delito tiene una pena menor de diez años de prisión y se opta por el juicio abreviado.

6. Los Tribunales de Responsabilidad Juvenil intervienen solo cuando se le imputa al niño homicidio doloso, abuso sexual agravado por el acceso carnal, abuso sexual agravado por la muerte de la víctima, secuestro extorsivo o robo seguido de muerte. Se integra con tres jueces de responsabilidad penal juvenil. Cuando en la jurisdicción no son suficientes, se integra con Jueces de Garantías de la o el joven que no hubieran intervenido en el proceso. En las jurisdicciones donde hay solo un Juez de Responsabilidad Juvenil se integra con Jueces de Responsabilidad Penal Juvenil de otros departamentos judiciales.

En la Ciudad de Buenos Aires<sup>7</sup>, San Juan<sup>8</sup> y en Salta<sup>9</sup> no se distingue entre Juzgados de Instrucción y Tribunales de Juicios, sino que la primera etapa es llevada a cabo por un Juez Penal Juvenil y durante el juicio interviene otro magistrado especializado. En Entre Ríos<sup>10</sup> y en Jujuy, según la legislación vigente, instruye y juzga el magistrado especializado.

Con relación a los planteos recursivos, en Neuquén y en Mendoza, le corresponde la intervención a la magistratura especializada, es decir, al Tribunal Penal de Juicio.

En cuanto a la ejecución de las sanciones, en las Provincias de Buenos Aires, Mendoza, Entre Ríos, La Rioja, Chubut, Río Negro, Córdoba, San Juan, Jujuy, Tierra del Fuego y Neuquén el control recae sobre del Tribunal que las haya impuesto. Por ende, no se prevé un Juez que se dedique exclusivamente a la ejecución de las sanciones.

Con respecto a la capacitación específica en la temática juvenil es exigida en forma en las Provincias de Buenos Aires, Mendoza, Neuquén, Río Negro, Jujuy y Entre Ríos.

---

7. Desde el 1 de octubre de 2014 cuenta con juzgados penales, contravencionales y de faltas, funcionalmente especializados. Al respecto, se ha dispuesto que “la República Argentina ha suscrito diversos compromisos internacionales, en los cuales se ha comprometido a proteger de manera especial los derechos de las personas menores de edad, tanto de aquellos niños y niñas que son víctimas de delitos como de quienes están en conflicto con la ley penal. Que en su artículo 40.3, la mencionada Convención dispone que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que hayan infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes. Que la Constitución Autónoma de Buenos Aires reconoce en su artículo 39 a los niños y niñas como sujetos activos de sus derechos, garantizándoles su protección integral, así como el deber de ser informados, consultados y escuchados. Que se ha previsto legislativamente un sistema que establece en forma expresa esa garantía, razón por la cual, es dable inferir que se daba por supuesto al sancionar la ley que las niñas, niños y jóvenes deberían ser juzgados por tribunales especializados en niñez y adolescencia. Que el 3 de octubre de 2007 se sancionó el Régimen Procesa Penal Juvenil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley 2451), el cual establece la especialidad de magistrados (artículo 11 y cctes.); y, por otra parte, su cláusula transitoria postula que, hasta tanto sean creados los juzgados, fiscalías y defensorías con competencia específica en materia penal juvenil, serán competentes los actuales integrantes del Poder Judicial y del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Que, la mencionada ley ha previsto Tribunales ‘especializados’ en materia Penal Juvenil, en virtud de la cual la noción de ‘competencia’ alude a un deslinde genérico del trabajo jurisdiccional, la ‘especialización’ que se requiere para el conocimiento y gestión de conflictos en los que están involucradas personas menores de dieciocho años de edad es de un grado mayor, implicando un conocimiento profundizado y un entrenamiento en la materia. Que en este mismo sentido, el Legislador local brindó una solución de la problemática analizada mediante la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley 7), modificada mediante la Ley 3.318, que dispuso en el actual artículo 42 lo siguiente: ‘Tres (3) de los treinta y uno (31) juzgados de primera instancia en lo Penal, Contravencional y de Falta impartirán justicia en materia penal juvenil hasta tanto se constituya la Justicia penal juvenil’. Que ello así, en orden a dar cabal cumplimiento a la manda del Legislador, corresponde adoptar medidas concretas de asignación de la competencia en materia penal juvenil, a los juzgados existentes. Que de este modo resulta imperioso dar cumplimiento al requisito de especialidad que ordena al Régimen Penal Juvenil vigente en el ámbito de la Ciudad, en consonancia los instrumentos internacionales respecto de los cuales la Ciudad y el Estado Nacional se hallan comprometidos. Que analizados los informes estadísticos respecto del ingreso de causas a los Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas con personas menores de dieciocho años de edad imputadas, y teniendo en cuenta la capacitación y manifestación de la voluntad expresadas por los magistrados del fuero, resulta apropiado determinar que sean inicialmente dos (2) los juzgados que entiendan en los procesos penales en los cuales se encuentren imputados menores de edad [...] Artículo 1º: Establecer que los Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas Nros. 3 y 11, ejercerán en materia penal juvenil, en los términos del artículo 42 de la Ley N° 7 (Resolución del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, RESC. CM N° 93/2014, del 17/07/14)”.

8. No hay jueces especializados en todas las jurisdicciones.

9. Son especializados solo en una jurisdicción.

10. No hay Jueces penales especializados en todas las jurisdicciones, cuando se implemente el juicio acusatorio deberán crearse Tribunales de juicio especiales.

Además, en Entre Ríos, Jujuy, Córdoba, Santa Fe, La Rioja y Río Negro, se requiere expresamente que los magistrados tengan contacto directo con la o el joven, a fin de orientar el diálogo y el conocimiento de las particularidades del caso, su personalidad y el medio familiar en que se desenvuelve. A su vez, en Jujuy se exige experiencia en las problemáticas juveniles. En Chubut, pese a no tener una magistratura especializada, se dispone que los magistrados penales cuenten con capacitación específica.

Las Provincias han adoptado diferentes soluciones para aquellos casos en que el delito sea cometido por adultos y jóvenes. En algunos interviene solo la justicia especializada (Ciudad de Buenos Aires) o la justicia ordinaria, declarando la responsabilidad penal juvenil, mientras que la justicia especializada debe resolver la imposición de sanciones (Mendoza, Río Negro, La Rioja, Córdoba<sup>11</sup>, Jujuy y Salta). En otros casos, la etapa de investigación y se realiza un juicio oral a los adultos y uno a las y los jóvenes (Buenos Aires<sup>12</sup>) o el trámite es independiente desde el comienzo (Neuquén<sup>13</sup> y San Juan<sup>14</sup>).

La especialización de los agentes fiscales se encuentra establecida en las Provincias de Buenos Aires, La Rioja, Mendoza, Santiago del Estero, Jujuy, Córdoba<sup>15</sup> y Río Negro.

En Córdoba, una de las jurisdicciones que ha implementado el juicio por jurados en el proceso penal, se ha prohibido expresamente someter a las y los jóvenes a ese tipo de juicios.

En varias Provincias se ha establecido un proceso acusatorio a cargo del Fiscal especializado (Buenos Aires, Córdoba, Mendoza y Neuquén<sup>16</sup>). De igual forma, se acoge el principio de oralidad y la celebración de audiencias para resolver asuntos de relevancia (Buenos Aires, Salta y Ciudad de Buenos Aires<sup>17</sup>). En Mendoza, Tucumán, Entre Ríos, Chaco, La Pampa, San Juan, Córdoba y Santa Fe se prohíbe la constitución de parte querellante.

---

11. Se dispone expresamente la intervención del Ministerio Pupilar durante el proceso penal.

12. Se establece la revisión de oficio cuando los adultos son absueltos o condenados a una pena inferior que las y los adolescentes.

13. Se dispone que la pena determinada para los adultos no puede ser más gravosa que la establecida para las y los adolescentes.

14. Se separa ya la actuación prevencional en sede policial. En el caso que la pena aplicada al adulto sea menos gravosa, procede el recurso de revisión a favor del adolescente.

15. También es competente para actuar en el delito de incumplimiento de deberes de asistencia familiar.

16. Se establece que el criterio del Fiscal es vinculante para el magistrado que no puede condenar si solicita la absolución, ni imponer una pena más grave

17. Entre los aspectos previstos que debe resolverse mediante las audiencias se encuentran la aplicación de medidas cautelares, las recusaciones, las nulidades, la suspensión del proceso a prueba, las excepciones, el ofrecimiento de pruebas, el juicio y el planteo de los recursos.

En las Provincias de Buenos Aires, Tierra del Fuego y Salta se han incorporado los principios de continuidad, intermediación, contradicción, concentración, informalidad, celeridad. Como principios específicos cabe destacar que en la Ciudad de Buenos Aires se reconoce el de claridad<sup>18</sup> y en la Provincia de Buenos Aires los de mínima intervención, subsidiariedad, solución de conflictos y la participación de la víctima. Por su parte, en Jujuy se procura la concurrencia de la comunidad, de organizaciones intermedias y, en especial, de padres y familiares. En Córdoba se dispone que el objeto primordial debe ser la protección y asistencia integral de los adolescentes en conflicto con la ley penal, “garantizando lo conducente al logro de su integración social a través de una atención que dé prioridad al abordaje educativo multidisciplinario, con especial énfasis en su capacitación para el acceso al mercado laboral”.

La asistencia de un cuerpo técnico interdisciplinario es regulada en numerosas jurisdicciones (Buenos Aires, Mendoza, Neuquén, Córdoba, Jujuy, Entre Ríos, Chubut, La Rioja<sup>19</sup>, Santa Fe, Chaco, La Pampa, San Luis y Río Negro). Este equipo debe estar conformado por profesionales de diferentes disciplinas (médicos, psicólogos, psiquiatras, psicopedagogos y trabajadores sociales), responsable por la elaboración de informes sobre la o el joven y su medio familiar y social. En Tucumán, la intervención interdisciplinaria tiene lugar por medio un Programa de Libertad Asistida Tutelar, dependiente del Poder Ejecutivo.

En Buenos Aires y la Ciudad de Buenos Aires se exige la capacitación especial de los funcionarios policiales.

### III.3. PLAZO RAZONABLE DE DURACIÓN DEL PROCESO PENAL

En Buenos Aires, la Ciudad de Buenos Aires y Chubut se fija legalmente el plazo de duración del proceso penal juvenil considerado como razonable.

En Buenos Aires dicho plazo es de 120 días cuando hay personas detenidas, aunque se le otorga la facultad al Agente Fiscal para solicitar su ampliación a 60 días más cuando la complejidad del hecho o el número de partícipes así lo requiera. No se establece ninguna consecuencia para el incumplimiento de este plazo y parece ser ordenatorio, ya que la privación de la libertad del adolescente mediante prisión preventiva puede extenderse hasta 360 días.

---

18. El principio de claridad se encuentra previsto en el inciso f del artículo 10 de la Ley 2451 sobre Régimen Procesal Penal de la ciudad de Buenos Aires, el mismo lo define como: Todos los actos procesales deben ser expresados en un lenguaje claro y sencillo que pueda ser entendido por la persona menor de dieciocho (18) años de edad. No pueden utilizarse latinismos y debe asegurarse la comprensión adecuada, para lo cual se deben realizar las aclaraciones o explicaciones que sean necesarias. Esta obligación abarca al/la Juez/a Penal Juvenil, al/la Fiscal Penal Juvenil, a su abogado/a defensor/a, a los/as funcionarios/as del Juzgado y a los/as funcionarios/as administrativos/as. Deben informar claramente el significado, los objetivos y consecuencia de cada una de las actuaciones y diligencias del proceso penal juvenil.

19. Solo en una jurisdicción, en el resto se deben requerir los dictámenes técnicos a las entidades públicas o privadas competentes o consultar los casos difíciles al Cuerpo Asesor Técnico de la Primera Circunscripción.

En la Ciudad de Buenos Aires la investigación preparatoria debe realizarse en el plazo de 90 días desde la intimación al adolescente. Cuando este resulte insuficiente, el Fiscal debe solicitar una prórroga al Juez que podrá acordarla por 60 días más, según las causas de la demora y la naturaleza de la investigación. En los casos de flagrancia, el plazo de la investigación preparatoria será de 15 días, prorrogables por hasta 15 días más. Se permite que el adolescente pueda cuestionar las prórrogas ante el Juez, solicitando la fijación de un plazo razonable para clausurar la investigación preparatoria, que no podrá exceder los lapsos previstos.

En Chubut, la instrucción preparatoria debe efectuarse en un plazo máximo de dos meses, desde la individualización del imputado. Si resultase insuficiente, el Fiscal debe solicitar una prórroga a su superior y se puede acordar por un plazo máximo de un mes, dependiendo las causas de la demora y la naturaleza de la investigación. En los casos de suma gravedad, y de difícil investigación, la prórroga puede exceder dicho plazo. En Entre Ríos, también, se fija un plazo de hasta dos meses, a partir de la declaración de la o el joven, para fijar fecha de debate. Por su parte, en Santa Fe, el plazo es de hasta sesenta días, tras la declaración indagatoria de la o el joven, para finalizar con la etapa de instrucción.

En otras Provincias son aplicables las normas procesales que establecen los plazos máximos de duración de la etapa de instrucción<sup>20</sup>.

En Tierra del Fuego y en Río Negro, la causa debe ser elevada a juicio o dictado el sobreseimiento cuando se vence el plazo legal. De forma general, en Jujuy se establece que todos los plazos procesales son perentorios y el magistrado debe disponer los medios para que su administración sea lo más rápida posible<sup>21</sup>.

### III.4. DEFENSA TÉCNICA

En diferentes Provincias se prevé la figura del abogado defensor especializado que debe ser provisto por el Estado (como en Buenos Aires, La Rioja<sup>22</sup>, Córdoba, San Juan, Santa Fe, Tucumán, Mendoza, Catamarca, Neuquén<sup>23</sup>).

---

20. El Código Procesal Penal de Tierra del Fuego establece que la instrucción debe practicarse en el término de cuatro meses a partir de la última declaración indagatoria. Si ese término resultase insuficiente, el Juez debe solicitar una prórroga a la Cámara de Apelaciones, que puede acordarse hasta por dos meses más, según las causas de la demora y la naturaleza de la investigación. Sin embargo, en los casos de suma gravedad y de muy difícil investigación, la prórroga otorgada puede, excepcionalmente, superar dicho plazo. En San Juan, la instrucción debe efectuarse dentro del plazo de cuatro meses, desde el momento de la declaración indagatoria. Si este plazo es insuficiente, el Juez debe gestionar una prórroga a la Cámara de Apelación, que podrá acordarse hasta por otro tanto, según las causas de la demora y la naturaleza de la investigación. En los casos de suma gravedad y de difícil investigación, la prórroga acordada podrá superar, excepcionalmente, ese plazo. Transcurridos el plazo y una vez agotada la instrucción, el Juez debe elevar la causa a juicio o sobreseer. En Córdoba, el plazo fijado es de dos años, sin embargo, los casos graves y de difícil investigación pueden tener una prórroga de doce meses más.

21. La instrucción debe practicarse en el término de quince días, prorrogable por otro tanto, cuando la naturaleza de la investigación así lo exija.

22. En una de las jurisdicciones.

23. No hay en todas las circunscripciones.

En la Ciudad de Buenos Aires, la defensa debe ser notificada de todos los actos definitivos e irreproducibles, salvo los allanamientos. En Río Negro y en Neuquén debe intervenir antes de la realización de cualquier acto en que participe la o el joven. Por su parte, en Tierra de Fuego el defensor público debe concurrir de inmediato al lugar de detención del adolescente y tomar conocimiento directo de las circunstancias que afronta. En San Juan, expresamente, se dispone que la asistencia debe comenzar en el momento de la detención de la o el joven e intervenir en los careos y las declaraciones de la o el joven. En Mendoza y en la Ciudad de Buenos Aires, se establece que la defensa debe participar de la declaración indagatoria de la o el joven.

Tanto en Buenos Aires como en Santa Fe se reconoce la garantía de confidencialidad en las comunicaciones de la o el joven con su abogado.

En diversas provincias se reconoce la independencia del abogado defensor provisto por el Estado con el Asesor de Menores (como Buenos Aires, Ciudad de Buenos Aires y Santa Fe).

### **III.5. DEFENSA MATERIAL**

Además de reconocer su derecho a ser oído, en las Provincias de Buenos Aires, Ciudad de Buenos Aires, Neuquén, Jujuy, San Juan<sup>24</sup>, Entre Ríos y Río Negro se ha estipulado que la declaración de la o el joven debe ser realizada exclusivamente ante el juez o fiscal especializado. Queda prohibido que declare ante autoridades policiales, militares o administrativas. En Neuquén, Entre Ríos y Río Negro se contempla expresamente la posibilidad de que declare por escrito. En estas Provincias, la o el joven no puede siquiera ser convocado por el Juez, sino que él mismo decide si va declarar y cuando lo hace en el proceso. En La Rioja se exige que las preguntas sean claras y concisas, y que las respuestas no sean instadas de forma perentoria.

---

24. Se prohíbe, incluso, la declaración espontánea tras la detención y con asistencia letrada.

En las Provincias de Buenos Aires<sup>25</sup>, Entre Ríos<sup>26</sup>, Jujuy<sup>27</sup>, La Rioja<sup>28</sup>, Tucumán, Santa Fe<sup>29</sup>, Tierra del Fuego<sup>30</sup>, Chubut<sup>31</sup>, Salta<sup>32</sup>, Neuquén<sup>33</sup>, Mendoza<sup>34</sup>, Córdoba<sup>35</sup> y Río Negro<sup>36</sup>, al igual que en la Ciudad de Buenos Aires<sup>37</sup>, se ha establecido, con el alcance debido, la obligación de informar al adolescente, por parte de las autoridades del fuero penal juvenil. Además, en la Ciudad de Buenos Aires y Tucumán se prohíbe el uso de latinismos para y facilitar la comprensión de las resoluciones. En particular, en la Provincia de Tucumán se exige que la comunicación sea oral y comprensible, utilizando expresiones comunes del lenguaje. En Córdoba se exige que el juez mantenga contacto en forma periódica y personal con las y los jóvenes institucionalizados, para oírlos e informarles sobre el estado de la causa.

En Buenos Aires, Neuquén y Río Negro se prohíbe que la o el joven sea incomunicado. Y en Neuquén se prohíbe que sea decretado el secreto de sumario. En San Juan se permite el acceso al expediente desde el inicio de la causa, incluso si la o el joven aún no ha sido convocado a prestar declaración indagatoria.

---

25. La o el joven debe ser informado sobre los motivos de la investigación y de la autoridad responsable, del derecho a no declarar contra sí mismo y a solicitar la presencia inmediata de sus padres, tutores o responsables y su defensor técnico. Además se debe conocer el significado de cada una de las actuaciones procesales que se desarrollen en su presencia y el contenido y las razones, incluso ético-sociales de las decisiones.

26. Se le debe informar los motivos de la investigación, la autoridad responsable, los hechos que se le atribuyen, su calificación legal, las pruebas existentes en su contra, su derecho a no declarar contra sí mismo y a solicitar la presencia inmediata de sus padres, tutores o responsables y de su defensor.

27. Debe conocer el acto infractor que se le atribuye y las garantías procesales.

28. Se le debe informar de forma suficiente, oportuna y adecuada al nivel cultural el acto infractor que se le atribuye y de las garantías procesales.

29. El o la joven debe conocer la existencia de una causa seguida en su contra con los datos necesarios para individualizarla, el hecho que se le atribuye y la calificación legal que provisionalmente corresponda, los derechos referidos a su defensa técnica y la posibilidad de solicitar audiencia a fin de prestar declaración cuando lo estima conveniente.

30. Debe conocer el acto infractor que se le atribuye y las garantías procesales con que cuenta, de forma suficiente, oportuna y concordante con el nivel cultural del niño, niña y adolescente.

31. Se debe asegurar el pleno y formal conocimiento del acto infractor que se le atribuye y de las garantías procesales que cuenta. En caso de ser detenido, debe informarse sin demora las causas, sus derechos y garantías, en especial, el derecho a una defensa técnica desde el primer acto de la persecución penal, bajo pena de nulidad de todo lo actuado.

32. Deben conocer el acto infractor que se le atribuye y las garantías procesales.

33. Se le debe informar desde el comienzo del proceso, sin demora, de modo directo o a través de sus padres o representantes legales, sobre los hechos que se le atribuyen, su calificación legal y las pruebas existentes en su contra.

34. Deben conocer el acto infractor que se le atribuye y las garantías procesales.

35. La o el joven debe ser informado sobre el estado de la causa judicial

36. La o el joven debe ser informado por la autoridad judicial de los hechos que se le atribuyen, su calificación legal y las pruebas existentes en su contra así como de las garantías procesales.

37. una de las actuaciones y diligencias del proceso penal juvenil.



En San Juan se prevé que la participación de los padres quede sujeta a la voluntad del adolescente. Asimismo, la o el joven imputado puede negarse a la extracción de muestras corporales, y debe contar con la asistencia de su abogado defensor y el Asesor Penal de la Niñez y la Adolescencia. De igual modo, no se permite la requisa de un joven sin orden judicial.

### III.6. RESERVA DE LAS ACTUACIONES

En la mayoría de las jurisdicciones se ha establecido que el proceso penal debe ser reservado y el juicio realizado a puertas cerradas, salvo en Chubut y Santiago del Estero<sup>38</sup> que admiten la posibilidad de que la o el joven disponga la publicidad del juicio. Por su parte, en Chaco el juicio debe efectuarse a puertas cerradas solo cuando el Tribunal considere que se puede ver afectada la intimidad de la o el joven.

En las Provincias de Buenos Aires<sup>39</sup>, Tucumán, Córdoba, Neuquén<sup>40</sup>, San Juan, Entre Ríos, Río Negro<sup>41</sup>, Salta<sup>42</sup>, La Rioja, Chubut, Mendoza, Jujuy y Santa Fe<sup>43</sup>, y en la Ciudad de Buenos Aires<sup>44</sup>, las actuaciones deben ser reservadas y está prohibido difundir la identidad de la o el joven.

En Neuquén, La Rioja y Buenos Aires, han sido expresamente prohibidos los prontuarios policiales. Por su parte, en Jujuy, Mendoza y Salta los antecedentes por delitos, faltas o contravenciones cometidos por niños que se registren en sede policial, judicial o administrativa deben ser secretos, salvo que exista una orden judicial que solicite lo contrario.

---

38. Vigente a partir de febrero de 2011.

39. En la Provincia de Buenos Aires está prohibida la difusión del nombre, apodo, filiación, parentesco, residencia y cualquier forma que permita su individualización.

40. Comprende las fotografías, referencias al nombre, el sobrenombre, la filiación, el parentesco o cualquier otro dato que posibilite la identificación

41. Incluye las fotografías, referencias al nombre, sobrenombre, filiación, parentesco o cualquier otro dato que posibilite la identificación.

42. Se prohíbe la difusión de sucesos referentes a menores de dieciocho años de edad incurso en hechos que la ley califica como delitos o contravenciones, así como también la exhibición de la o el joven o hacer públicos antecedentes personales o familiares que posibiliten su identificación.

43. La excepción viene dada por el interés superior del niño y cuando sea consecuencia de la forma en que deben cumplirse los actos procesales.

44. En la Ciudad de Buenos Aires queda prohibido cualquier tipo de publicidad sobre el contenido de las actuaciones, las diligencias del procedimiento o los datos que permitan la identificación de la o el joven o de su familia. Sin embargo, en casos excepcionales el magistrado puede, a petición de parte y mediante resolución fundada, autorizar que se haga pública la imagen o la identidad para facilitar su localización, en todos aquellos casos en los cuales se haya evadido la justicia y exista un riesgo objetivo para la seguridad de las víctimas, testigos o cualquier otra persona.

### III.7. DETENCIÓN SIN ORDEN JUDICIAL DE LA O EL JOVEN

En la normativa Provincial, la detención sin orden judicial procede en situaciones de flagrancia por la comisión provincial de delitos con pena privativa de la libertad o de fuga cuando estuviera legalmente detenido (Buenos Aires, San Juan, Neuquén, Mendoza y Chubut, por su parte, en La Rioja solo en el primero de los supuestos). En Buenos Aires, también, se admite la detención cuando existen elementos suficientes o indicios vehementes de la participación del adolescente en un delito con pena superior a los tres años de privación de la libertad y se tratare de una situación de urgencia existiendo peligro de que la demora permita que eluda la acción de la Justicia. En Chubut rige un supuesto similar, pero sin la exigencia de que haya un riesgo procesal.

En Buenos Aires, Jujuy, Neuquén<sup>45</sup>, Chaco, San Juan, Tucumán<sup>46</sup>, y Santa Fe<sup>47</sup>, entre otras, se reconoce el deber de comunicar inmediatamente a los padres o responsables de la o el joven, al igual que a las autoridades judiciales<sup>48</sup>.

En Salta se exige que la realización de un examen psicofísico en forma inmediata a la detención de la o el joven.

En las Provincias de Buenos Aires y Mendoza se estipula el respeto del principio de especialidad con relación a los centros de detención. Por tal motivo, en Buenos Aires la detención debe ejecutarse en establecimientos especiales. En Neuquén está prohibido que los jóvenes sean alojados en dependencias policiales o carcelarias, ni que compartan celdas con adultos. En caso de no ser posible la presentación inmediata de los padres o de los responsables, la autoridad policial debe conducir a la o el joven a la entidad, o programa, de atención existente, para luego comparecer ante el juez. En caso contrario, la autoridad policial debe llevar a la o el joven con un juez en el menor tiempo posible. De este modo, se evita la detención en centros de privación de la libertad. En Mendoza se prevé que en los días no hábiles, la o el joven debe ser alojado en un establecimiento de la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil con comunicación a la autoridad judicial. Por su parte, en la Rioja se ha creado un Centro de Admisión y Derivación especializado —dependiente del organismo de protección de la infancia— a cargo del alojamiento provisional de las y los jóvenes hasta que la autoridad judicial adopte la medida correspondiente. En San Juan se exige que estén separados de los adultos y que tengan contacto con su familia.

---

45. En esta Provincia, la o el joven puede identificar otra persona a la cual debe contactarse de forma inmediata.

46. Se debe comunicar en el plazo máximo de una hora desde la aprehensión policial.

47. Se estableció un plazo máximo de una hora para permitir una comunicación en privado.

48. En Buenos Aires, debe avisarse al agente fiscal, al defensor y al juez debiendo indicarse el motivo, el lugar y el sitio donde será conducido. En Mendoza se debe avisar al agente fiscal en el plazo de dos horas. En San Juan, la comunicación debe ser inmediata con el Juez.

La Provincia de Buenos Aires prohíbe la incomunicación del adolescente. Por su parte, en Neuquén se debe permitir que la o el joven se comunique telefónicamente —o del modo que sea posible—, en forma inmediata, con la persona que disponga. Una regulación similar rige en Chubut y en Mendoza, pero no se requiere la inmediatez de la comunicación.

En Chubut se dispone expresamente que la situación de la o el joven debe ser resuelta en un plazo máximo de 48 horas.

### III.8. PRISIÓN PREVENTIVA

En la Provincia de Buenos Aires y en la Ciudad de Buenos Aires, solo puede aplicarse la prisión preventiva cuando el delito imputado tenga una pena en expectativa, no susceptible de la aplicación de la condena condicional. Esto significa que la pena debe superar los tres años de prisión. En Córdoba se exige que el mínimo no sea inferior a tres años de prisión, que la o el joven haya sido declarado rebelde en un proceso anterior, o bien haya quebrantado el régimen de libertad asistida o abandonado el domicilio de sus padres o guardadores. En Neuquén<sup>49</sup> se requiere que el delito imputado tenga una pena mayor a los diez años de prisión. Este resulta ser un estándar mucho más estricto en comparación con el de los adultos.

En la Provincia de Buenos Aires, resulta exigible verificar ciertos indicios vehementes sobre la existencia del hecho y la participación del adolescente, previa declaración o negativa de hacerlo. En Córdoba deben corroborarse elementos de convicción suficientes sobre la participación de la o el joven y la prisión preventiva debe ser indispensable para asegurar la investigación y la actuación del régimen legal aplicable al caso. Más aún, el magistrado debe justificar que en el caso concreto las otras medidas cautelares aplicables no son suficientes para neutralizar el peligro procesal (Neuquén y Provincia de Buenos Aires) o han fracasado o no son idóneas (Neuquén).

En Neuquén procede frente al peligro de fuga y a la necesidad de hacer cesar los efectos del delito.

En algunas legislaciones procesales se precisan los elementos para valorar el peligro procesal<sup>50</sup>.

---

49. Se denomina arresto excepcional.

50. Por ejemplo, el Código Procesal Penal de Santiago del Estero estipula que para determinar el peligro de fuga se debe tener en cuenta especialmente las siguientes circunstancias: 1) arraigo en el país, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo, y las facilidades para abandonar el país o permanecer oculto. En este sentido, la inexactitud en el domicilio brindado por el imputado podrá configurar un indicio de fuga; 2) la pena que se espera como resultado del procedimiento; 3) la importancia del daño resarcible y la actitud que el imputado adopte voluntariamente, frente a dicho daño y a su víctima eventual; 4) el comportamiento del imputado durante el procedimiento u otro anterior, en la medida en que indique su voluntad de someterse, o no, a la persecución penal. Para determinar el peligro de entorpecimiento en la averiguación de la verdad se debe considerar la sospecha de que el imputado: i) destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba, ii) Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente, iii) inducirá a otros a realizar tales comportamientos.

En la Provincia de Buenos Aires, la medida debe ser adoptada en una audiencia oral con la debida contradicción y a solicitud del Agente Fiscal. En Chubut, también se exige que la medida sea adoptada en una audiencia.

La prisión preventiva en Buenos Aires no puede superar los 180 días, prorrogables a pedido del Fiscal por igual período cuando los hechos investigados sean complejos o los autores sean varios. Una vez transcurrido dicho período el proceso penal continúa, pero el adolescente debe ser, indefectiblemente, puesto en libertad. En la Provincia de Chubut este plazo es de tres meses y puede ser prorrogado por un lapso similar. Si el magistrado no cumple con los plazos procesales, pierde la competencia sobre el caso e incurre en falta grave. En la Ciudad de Buenos Aires, el plazo fijado es de 60 días corridos. En Neuquén es de 30 días, pero debe cesar cuando desaparecen los motivos que justifiquen la adopción de la prisión preventiva. En San Juan, el plazo máximo es de 60 días, prorrogable por una decisión de la Cámara por otro igual.

Por su parte, en Chubut puede ser reevaluada cada vez que lo pida la o el joven o su defensa.

En Neuquén, la decisión de aplicar la prisión preventiva es apelable y debe ser resuelta en el plazo de tres días, de lo contrario la o el joven debe ser liberado.

El adolescente debe estar alojado en un centro especializado, aparte de los condenados y de los adultos según la normativa de las Provincias de San Juan, Buenos Aires y de la Ciudad de Buenos Aires. En Neuquén, el lugar de alojamiento no debe tener estructura carcelaria y los jóvenes no tener contacto con personal de seguridad. La o el joven privado de la libertad, en forma preventiva, goza como piso de derechos de aquellos que tiene un adolescente condenado a prisión (Provincia de Buenos Aires, Ciudad de Buenos Aires y Neuquén). En Córdoba se exige su derivación a un establecimiento idóneo que garantice una educación multidisciplinaria.

En Salta se exige que reciba la enseñanza correspondiente a la Educación General Básica, el cumplimiento de un régimen de visitas diario que no puede ser suspendido, la realización de actividad física y de capacitación laboral, así como también la atención de la salud física y psíquica del adolescente y el fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios.

### **III.8. MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA**

En la Provincia de Buenos Aires se exige que la aplicación de las medidas cautelares se debe adoptar en una audiencia oral, a solicitud del Agente Fiscal, con la debida contradicción. En Chubut, la decisión, también, debe ser tomada en una audiencia con contacto directo del magistrado.

La legislación Provincial de Buenos Aires, Chubut, Río Negro, La Rioja, Neuquén, Córdoba, Entre Ríos y de la Ciudad de Buenos Aires, prevé diversas medidas que pueden aplicarse de forma conjunta:

- A.** prohibición de salir del país, de la localidad de residencia, del ámbito territorial o en los horarios que el juez determine;
- B.** prohibición de asistir a determinadas reuniones, recintos o espectáculos públicos, o de visitar determinados lugares;
- C.** prohibición de aproximarse al ofendido, a su familia o a otras personas;
- D.** prohibición de comunicarse con determinadas personas, siempre que no se vea afectado el derecho a la defensa;
- E.** obligación de concurrir periódicamente al tribunal, o ante la autoridad que el juez determine, con la posibilidad de que se le solicite el acompañamiento de padres, tutores o guardadores;
- F.** mantener al niño en su núcleo de socialización bajo asesoramiento, orientación o periódica supervisión;
- G.** la obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada en las condiciones fijadas, quien informará periódicamente al órgano que la disponga (libertad asistida);
- H.** el abandono inmediato del domicilio, cuando se trate de agresiones y la víctima conviva con el imputado;
- I.** abstención de ingesta de alcohol u otras sustancias tóxicas;
- J.** Inhabilitación especial;
- K.** la prestación de una caución<sup>51</sup>;
- L.** la aplicación de medios técnicos que permitan someter al imputado en libertad ambulatoria al efectivo control del Juez;
- M.** arresto domiciliario<sup>52</sup>, o en el domicilio de otra persona, sin vigilancia o aquella que disponga el tribunal;
- N.** asistir a cursos, conferencias, sesiones informativas;
- O.** practicar deportes;
- P.** adquirir algún oficio;
- Q.** inclusión en programas de enseñanza u orientación profesional;
- R.** someterse a atención médica y
- S.** inclusión a programas o medidas de apoyo familiar.

La normativa de Entre Ríos establece que no es posible imponer medidas cautelares de cumplimiento imposible. Por su parte, en San Juan se prohíbe el embargo o la inhibición de bienes de la o el joven.

---

51. En Salta y en San Juan se admite la posibilidad de que los padres de la o el joven presten una caución real o juratoria.

52. Es reconocido en forma general en el Código Procesal Penal de La Rioja.

En la Ciudad de Buenos Aires las medidas pueden extenderse como máximo a 60 días corridos. En Chubut, el plazo máximo es de 4 meses y pueden ser prorrogadas, previo dictamen del Fiscal y del equipo técnico interdisciplinario. Además, se dispone expresamente que la decisión es revisable en una audiencia.

### III.9. LUGARES DE DETENCIÓN

En las Provincias de Buenos Aires, Río Negro, Jujuy, Santa Fe, Chubut, San Juan, La Rioja, Neuquén, Chaco, La Pampa y Salta, y en la Ciudad de Buenos Aires, se dispone que la privación de la libertad debe cumplirse en establecimientos exclusivos y especializados. En Santiago del Estero se exige que el alojamiento tenga lugar en pabellones exclusivos.

En Río Negro las unidades deben ser pequeñas y contar con condiciones apropiadas para el desarrollo de las tareas de capacitación laboral, educativa, de recreación y de contención psico-social.

En Buenos Aires y Río Negro se exige que el personal a cargo del establecimiento debe estar especialmente capacitado. En Río Negro, además, al igual que en la Ciudad de Buenos Aires dicho personal debe ser interdisciplinario. Aparte, en esta última jurisdicción, el establecimiento no puede estar a cargo de personal policial, penitenciario o de las fuerzas de seguridad<sup>53</sup>.

En la Provincia de Jujuy, el Poder Ejecutivo Provincial debe transformar los actuales centros de internación y adecuarlos de forma gradual y paulatina a las normas establecidas en un plazo máximo de 3 años. La construcción, el mantenimiento y la mejora de edificios públicos destinados a las y los adolescentes debe tener prioridad con respecto a las demás obras públicas.

### III.10. VÍAS ALTERNATIVAS AL PROCESO PENAL JUVENIL

El sistema de justicia penal para adolescentes debe contemplar una amplia variedad de opciones al proceso penal juvenil para provocar su cese o suspensión una vez iniciado<sup>54</sup>. Ejemplos de estos mecanismos son el principio de oportunidad, la suspensión del juicio a prueba y la mediación penal.

En esta materia, el uso de mecanismos que favorezcan vías alternativas al proceso penal debe ser alentado para evitar el deterioro y la estigmatización que significa un proceso penal para el adolescente. Asimismo, contribuye a el Sistema de Justicia se enfoque

---

53. En Jujuy solo se prohíbe que estén bajo la dependencia de los servicios penitenciarios locales.

54. CDN, art. 40.3 inc. b. Reglas de Tokio, Reglas 2.3 y 2.5 y Directrices de Acción sobre el niño en el sistema de Justicia penal, Directriz 15.

en los casos de mayor relevancia, acelerando su tramitación y evitando el dispendio de recursos en conflictos poco trascendentes.

### III.10.1. PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

En la Provincia de Buenos Aires y en la Ciudad de Buenos Aires, los Agentes Fiscales se les otorga un alto grado de discrecionalidad para no iniciar o no proseguir una persecución penal si consideran que no es conveniente para la mejor solución del conflicto jurídico penal o para el futuro del adolescente<sup>55</sup>. En La Rioja el magistrado debe valorar las circunstancias y la consecuencia del hecho, el contexto social y la participación del adolescente<sup>56</sup>. Similar previsión rige en Chubut, ya que debe valorarse la edad de la o el joven, su personalidad, el contexto familiar y el pronóstico favorable sobre el logro de los objetivos de inserción social<sup>57</sup>. Las prácticas judiciales tienen a su cargo la fijación de estos criterios, más laxos que aquellos previstos para el régimen de adultos.

En Mendoza, Neuquén, Chubut y en la Ciudad de Buenos Aires procede el principio de oportunidad (denominado remisión) a pedido del Fiscal Penal Juvenil<sup>58</sup> o del adolescente (por sí mismo o a través de su defensor), si el delito tiene escasa gravedad (bagatela o participación mínima) o si se ha reparado el daño ocasionado. En La Rioja procede a pedido del Ministerio Público Pupilar o de la defensa o de oficio; además, siempre se exige que el defensor y el adolescente presten su consentimiento.

En el Código Procesal Penal de Santiago del Estero, la decisión recae sobre el Fiscal y procede cuando la afectación del bien jurídico o el aporte del imputado en el hecho es insignificante y la pena máxima del delito imputado no supere los seis años de prisión; el daño sufrido por el imputado a consecuencia del hecho torne desproporcionada o inapropiada la aplicación de una pena, excepto que medien razones de seguridad o interés público; o la pena en expectativa carezca de relevancia en comparación con las de los otros delitos imputados. El archivo puede estar sujeto a condiciones. En Río Negro rigen previsionales similares.

En Santa Fe la aplicación del criterio de oportunidad se produce a requerimiento del Fiscal y debe ser decidida por el magistrado. Dicha solicitud puede ser efectuada hasta audiencia preliminar del juicio. En la Provincia de Mendoza, puede ser solicitado hasta la citación a juicio. Por el contrario, en Santiago del Estero se admite que su solicitud después

---

55. La Ciudad de Buenos Aires también permite el archivo por la naturaleza del hecho.

56. Cuando procede de oficio, el magistrado debe valorar la edad, la menor gravedad de las consecuencias del delito atribuido, el contexto familiar y el pronóstico favorable.

57. En Neuquén debe valorarse el contexto familiar y social de la o el joven, el pronóstico sobre el logro de los objetivos de mantenimiento o de fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios y el interés superior del niño.

58. En la Ciudad de Buenos Aires hasta puede ser de oficio por parte del Juez.

de la citación a juicio cuando existan hechos nuevos que hagan procedente la aplicación de principio de oportunidad, haya acuerdo del Fiscal General en forma previa y exista un intervalo de al menos treinta días con la fecha de debate. En La Rioja puede ser aplicado en todas las etapas previas a la sentencia, es decir, durante el juicio oral. Además, se admite que la aplicación sea acompañada por otras medidas.

En la Ciudad de Buenos Aires se resuelve la procedencia en una audiencia con la participación de la víctima y se remite el caso a los programas comunitarios, con el apoyo de su familia y bajo el control de la institución que los realice. No procede la remisión cuando se trata de delitos dolosos contra la vida, la integridad sexual y en los casos de las lesiones establecidas en el art. 91 del Código Penal<sup>59</sup>, cuando se hayan efectuado dentro de un grupo familiar conviviente.

### **III.10.2. PROBATION O SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA**

En Mendoza, se ha dispuesto expresamente que el magistrado debe informarle a la o al joven y a su representante sobre la posibilidad de recurrir a la suspensión del proceso a prueba.

En la Ciudad de Buenos Aires, Mendoza, La Rioja, La Pampa, Santiago del Estero y Neuquén es aplicable la suspensión del juicio a prueba aún durante la etapa de instrucción. En efecto, es posible recurrir a esta salida alternativa en el inicio del proceso penal, para descongestionar la Justicia Juvenil.

En la Ciudad de Buenos Aires, además, procede en los casos en que el delito imputado sea susceptible de sanción con pena privativa de libertad en centro especializado, de acuerdo con el principio del interés superior, su reinserción social, protección integral y la necesidad de preservar y fortalecer sus vínculos familiares y comunitarios. En Neuquén y en La Rioja debe valorarse las circunstancias particulares del hecho investigado, la participación de la o el joven y su contexto social, económico y cultural.

En Mendoza y en la Ciudad de Buenos Aires, para analizar la procedencia, el Tribunal debe convocar a una audiencia oral con citación al peticionario, al Fiscal Penal Juvenil, al Asesor Tutelar, a la víctima y al querellante si lo hubiere. La oposición del Fiscal Penal Juvenil, fundamentada en razones de política criminal o en la necesidad de que el caso se resuelva en juicio es vinculante para el Tribunal. En Neuquén se dispone que solo el dictamen favorable del Fiscal es vinculante. Por lo tanto, cuando se opone no es vinculante para el Tribunal.

---

59. Código Penal, art. 91: se impondrá reclusión o prisión de tres a diez años, si la lesión produjere una enfermedad mental o corporal, cierta o probablemente incurable, la inutilidad permanente para el trabajo, la pérdida de un sentido, de un órgano, de un miembro, del uso de un órgano o miembro, de la palabra o de la capacidad de engendrar o concebir.



El tiempo máximo de suspensión del proceso a prueba es de 1 año (Neuquén y La Rioja).

En Mendoza, también se estipula que si durante el juicio procede la recalificación del hecho es aplicable la suspensión del juicio a prueba. A su vez, en Neuquén y en La Rioja se admite la aplicación de la *probation* cuando hay sentencia, si desaparece un obstáculo a su admisibilidad.

Por último, en Mendoza, el magistrado puede disponer las medidas previstas en el Código Penal y otras reglas de conducta que estime razonables, además de fijar las medidas de vigilancia y de cumplimiento de las condiciones.

### III. 10.3. MEDIACIÓN CON LA VÍCTIMA

Uno de los puntos de mayor discusión —al momento de regular la mediación penal— es determinar en qué casos procede. Hay dos posibilidades, una limitación genérica por el monto de las penas o la identificación de e delitos que pueden ser objeto de mediación.

En la Provincia de Buenos Aires procede en los casos en que la pena máxima no supere los seis años de prisión o reclusión, aun cuando hubiera concurso de delitos. Se consideran especialmente susceptibles de ser sometidos a mediación los hechos generados por conflictos familiares, de convivencia o vecindad o de contenido patrimonial. En cambio, no procede en los delitos contra la vida, la integridad sexual, los poderes públicos, el orden constitucional o cuando la víctima es menor de edad.

En la Ciudad de Buenos Aires la mediación con la víctima no procede en los delitos contra la vida, contra la integridad sexual y en los casos de las lesiones establecidas en el art. 91 del Código Penal, cuando se efectúe dentro de un grupo familiar conviviente, aunque esté constituido por uniones de hecho. La mediación penal en La Rioja procede frente a hechos delictivos con pena máxima de seis años de prisión y delitos culposos. Frente a hechos más graves, puede ser aplicada una vez dictada la condena, y también es posible una reducción de la pena fijada. En Tierra del Fuego procede para todos los delitos cometidos por las y los adolescentes, ya que no establece las limitaciones previstas para los adultos. En Río Negro procede para los delitos con pena inferior a los 15 años, excepto para aquellos de instancia privada cuya víctima sea menor de 16 años de edad. En el Chaco se puede proceder, especialmente, en los delitos con pena máxima de seis años de prisión y en delitos culposos en general.

En la Provincia de Santa Fe rige para los menores no punibles cuando exista la certeza o el reconocimiento de su participación en el hecho, consentimiento expreso de la o el joven y de sus representantes legales o si la víctima es una persona física identificable. También se encuentra vigente para los delitos con contenido patrimonial cometidos sin

violencia física o intimidación sobre las personas, al igual que en los delitos culposos, lesiones leves, amenazas y violación de domicilio.

En la Provincia de Buenos Aires no se admite una nueva mediación si se ha incumplido un acuerdo anterior o no ha transcurrido por lo menos cinco años del acuerdo precedente. Similar previsión se observa en la normativa de la Ciudad de Buenos Aires, pero con un plazo menor (dos años). En el Chaco no se puede aceptar un nuevo proceso de mediación si hay más de dos acuerdos previos, salvo en el caso de los delitos culposos. Como contraparte, en Río Negro no son mediables aquellas causas en que el denunciado ya se haya beneficiado con un acuerdo mediatorio, relacionado con idéntica índole de conflicto y contra el mismo damnificado.

En la Provincia de Buenos Aires, Chaco, La Rioja, Tierra del Fuego<sup>60</sup> y en la Ciudad de Buenos Aires, el procedimiento debe ser requerido por el agente fiscal de oficio o, a pedido del imputado o de la víctima, hasta el inicio del debate (Ciudad de Buenos Aires), en el plazo para ofrecer pruebas en el juicio (Tierra del Fuego) o hasta la citación a debate (Chaco y Río Negro).

En el Chaco se admite la mediación prejudicial, siempre que se notifique al agente fiscal para que evalúe la procedencia, de acuerdo con el hecho imputado. También se admite que proceda después de la condena y se valora el acuerdo para reducir la pena a la escala de la tentativa al mínimo legal o para conceder el indulto, la conmutación o la ejecución condicional de la sanción penal.

También se prevé que las partes tengan derecho a la asistencia letrada (Provincia de Buenos Aires y Río Negro) o el asesoramiento jurídico previo (Mendoza), aunque en la Ciudad de Buenos Aires y Tierra del Fuego se exige expresamente la presencia del abogado defensor. En el Chaco se establece la posibilidad de participación de los padres. Se reconoce los principios de voluntariedad, confidencialidad, celeridad, informalidad, gratuidad, y neutralidad o imparcialidad de los mediadores (Provincia de Buenos Aires y Ciudad de Buenos Aires, Tierra del Fuego). Las reuniones son informales y orales (Ciudad de Buenos Aires y Tierra del Fuego).

En Tierra del Fuego, se incluye como principios la interdisciplina<sup>61</sup> y el trabajo en redes, lo cual puede implicar respuestas más adecuadas en materia de inserción social. Se prevé la posibilidad de que la reparación incluya tareas comunitarias significativas para la víctima. En los casos derivados de los Juzgados de Familia se convoca a los padres, a las instituciones públicas o privadas u otros miembros de la comunidad que puedan

---

60. También puede ser solicitado por el Juez, pero siempre debe ser consentido por el Agente Fiscal.

61. Mendoza también adhiere a un enfoque interdisciplinario.

tener interés en la resolución del conflicto. En la Ciudad de Buenos Aires debe requerirse la intervención de los integrantes del equipo técnico interdisciplinario, que también se encarga de monitorear el cumplimiento de lo acordado. En La Rioja la mediación debe ser realizada por un profesional del cuerpo técnico interdisciplinario o por algún servicio público o privado.

En Río Negro, el acuerdo, asimilable a la probation, además de la reparación a la víctima puede contener pautas claras y precisas sobre determinadas conductas, la abstención de actos o la prestación de servicios comunitario. En Chaco, para el cumplimiento de las obligaciones de contenido patrimonial puede obligarse a cualquier persona. De igual modo, se prevé el cumplimiento de determinada conducta o la abstención de actos y la prestación de servicios a la comunidad.

Con respecto al procedimiento de mediación, en la Ciudad de Buenos Aires y en la Provincia de Buenos Aires el plazo es de 60 días corridos desde la primera reunión, prorrogable por 30 días más si hay acuerdo de las partes. En la Rioja el período asciende a 60 días hábiles, salvo que haya consenso de las partes para prorrogarlo y el magistrado esté el acuerdo. El juez puede determinar un plazo mayor por la gravedad del hecho, la cantidad de víctimas o la complejidad del conflicto. Similar previsión rige en el Chaco. En Río Negro, el proceso de mediación tiene una duración máxima de 40 días hábiles, contados desde la remisión de las actuaciones al Centro de Mediación. De forma excepcional, y a pedido del mediador sobre la base de la complejidad del conflicto u otra circunstancia, puede prorrogarse por un plazo igual o menor. Por su parte, en Santa Fe el plazo es de 10 días, prorrogable por otro término a pedido del mediador.

El control del acuerdo, en Tierra del Fuego, queda a cargo del Agente Fiscal, el juez o el Tribunal de Juicio, que podrán delegar el seguimiento a instituciones públicas y privadas. En los casos en que se acuerde algún tipo de tratamiento o la participación en algún programa de rehabilitación, el control se deriva a las entidades públicas o privadas o al centro de mediación. En Santa Fe, el control recae sobre la víctima, mientras que en Chaco es realizado por el mediador y las partes, a menos que sea delegado a un organismo público o privado.

### **III.11. SANCIÓN PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**

En la Provincia de Buenos Aires, la sanción privativa de la libertad solo puede imponerse tras un cuidadoso estudio. A su vez, en Neuquén debe fundamentarse la imposibilidad de recurrir a medidas no privativas de la libertad. En Mendoza se requiere que la o el joven haya cometido un delito que haya provocado una grave amenaza a la integridad física o el ejercicio de violencia contra las personas; o que haya incumplido las medidas de protección injustificada y reiteradamente.

En la Provincia de Buenos Aires, se debe contabilizar la duración de la prisión preventiva al momento de individualizar la extensión de la pena aplicable. En la Ciudad de Buenos Aires se admite que la sanción sea modificada cuando no se cumplan los objetivos o si es contraria al proceso de inserción social y comunitaria de la persona privada de la libertad. Se exige expresamente que el tratamiento sea individual.

En cuanto a la ejecución de la pena privativa de la libertad, en la Provincia de Buenos Aires<sup>62</sup> y Neuquén no se reconocen derechos específicos a las y los jóvenes y se aplica de forma subsidiaria la leyes de ejecución de la pena para adultos. En Jujuy debe evitarse el desmembramiento de los hermanos. A fin de facilitar el contacto con su familia y su medio, en Río Negro se procura que la internación se produzca en el ámbito espacial y social de pertenencia.

La Ciudad de Buenos Aires prohíbe la incomunicación, dispone expresamente que se debe mantener informada a la familia y que se debe tramitar la documentación identificatoria. Esto también rige en la Provincia de Jujuy. La comunicación con la familia debe ser libre. Las Provincias de Chubut y de Salta disponen que el régimen de visitas debe ser diario y no puede ser suspendido. En San Juan también se dispone que las visitas no pueden ser suspendidas y deben ser semanales.

En Salta, San Juan y Chubut se exige que la o el joven reciba la enseñanza correspondiente a la Educación General Básica, realice actividad física, cuente con capacitación laboral y con atención de la salud física y psíquica, a fin de fortalecer los vínculos familiares y comunitarios. En San Juan se incluye expresamente la práctica de deportes. Por su parte, en la Ciudad de Buenos Aires se debe atender la escolarización, la capacitación profesional, la recreación, la conservación y el fomento de los vínculos familiares y la inserción en su familia y en la sociedad. En Neuquén y en Río Negro se reconoce la posibilidad de acceder a actividades sociales, educativas o laborales, incluso fuera del establecimiento. Por su parte, en Jujuy y Río Negro se debe garantizar la participación en la vida comunitaria local.

En Jujuy, se deben realizar evaluaciones periódicas, como máximo cada seis meses.

En la Ciudad de Buenos Aires cada centro especializado debe contar con un reglamento interno, que prevea derechos y deberes, qué sanciones puedan ser impuestas y el procedimiento. Al ingreso, las y los adolescentes deben recibir copia del reglamento

---

62. Si bien se reconocen ciertos derechos específicamente, entendemos que rigen también para los adultos privados de la libertad. Estos derechos son: 1.- Tener acceso a los objetos necesarios para la higiene y aseo personal. 2.- Recibir escolarización y capacitación. 3.- Realizar actividades culturales, deportivas y de recreación. 4.- Tener acceso a los medios de comunicación social. 5.- Recibir asistencia religiosa, si así lo deseara y según su credo. 6.- Mantener la posesión de sus objetos personales que no impliquen peligro para sí o terceros y disponer las medidas para su resguardo y conservación. 7.- Tener acceso a la luz solar y al aire libre el máximo tiempo posible en cada jornada.

interno y un folleto que explique de modo claro y sencillo sus derechos y obligaciones. Una previsión similar rige en Río Negro, a lo cual se agrega la dirección de las autoridades competentes, ante las cuales pueden formular reclamos, así como de los organismos o entidades públicas o privadas que prestan asistencia. Aparte, las autoridades deben facilitar la comprensión de los reglamentos y la metodología del tratamiento dispensado. Las decisiones disciplinarias son recurribles ante el juez especializado.

Asimismo, en la Ciudad de Buenos Aires se estipula que en ningún caso pueden aplicarse castigos corporales, encierro en celdas oscuras, aislamiento, reducción de alimentos, denegación del contacto con los familiares, sanciones colectivas, ni se les debe penalizar más de una vez por la misma infracción disciplinaria.

En Buenos Aires, Mendoza, Neuquén, Chubut, Entre Ríos, Río Negro, Ciudad de Buenos Aires, Córdoba, Jujuy, San Juan, La Pampa y La Rioja el control permanente está a cargo del órgano judicial que dispuso la medida privativa de la libertad. Por su parte, el control penitenciario en Santa Fe recae sobre la Cámara Penal con competencia en menores, que debe realizar una inspección dos veces al año. También se faculta a los integrantes del equipo interdisciplinario del juzgado a visitar los establecimientos. En Tierra del Fuego, el Superior Tribunal de Justicia debe efectuar al menos dos visitas al año a los establecimientos que alojen adolescentes. Por su parte, los jueces deben realizar dichas visitas cada cuatro meses.

En la Ciudad de Buenos Aires se admite que la autoridad judicial competente puede solicitar la colaboración de personas físicas o jurídicas, o de entidades públicas o privadas para lograr la atención apropiada de la persona privada de la libertad. En Chubut y La Pampa, además debe existir un libro para dejar constancia de la atención que reciben las y los adolescentes, así como las observaciones y medidas que aconseje el juez a los directores del establecimiento.

Por su parte, los Asesores Tutelares deben inspeccionar de forma periódica los centros de internación (Ciudad de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, Chubut, La Pampa, Entre Ríos, La Rioja, Salta, Santa Fe<sup>63</sup>, Tierra del Fuego<sup>64</sup>, Jujuy, Santa Cruz y Santiago del Estero).

En la Rioja los fiscales deben verificar los centros de detención cada dos meses, mientras en Jujuy la visita debe ser periódica y sin previo aviso. En Salta, por su parte, se reconoce el deber de los fiscales de visitar los centros de detención.

---

63. El plazo mínimo es cada dos meses.

64. Deben hacer visitas cada dos meses.

En Santiago del Estero se establece una visita por parte de los miembros de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Asistencia Social de la Cámara de Diputados.

El traslado de los adolescentes, en Neuquén, en Río Negro y en la Ciudad de Buenos Aires debe ser autorizado por el magistrado. En Neuquén tienen derecho a no ser trasladados fuera del territorio de la circunscripción judicial a la que se encuentran sometidos, salvo cuando dan su consentimiento y resulte más favorable para el interés superior del niño. En San Juan deben estar privados de la libertad en la misma localidad o la más próxima al domicilio de sus padres.

El adolescente debe ser examinado por un médico inmediatamente después de su ingreso, en un centro especializado de privación de libertad, con el objeto de comprobar malos tratos anteriores y verificar cualquier estado físico o mental que requiera tratamiento (Ciudad de Buenos Aires y Río Negro). Además, en Río Negro se exige que los padres estén presentes en el examen y que cualquier modificación en el estado de salud debe ser informada a sus familiares directos y al Juez.

En la Provincias de Buenos Aires, Mendoza, San Juan, Neuquén y en Chubut se contempla el régimen de semi-libertad. Este constituye una medida de transición para la inserción en el medio abierto, posibilitando la realización de actividades externas. De modo que la o el joven podrá realizar actividades educativas y laborales fuera del medio carcelario. Puede hacerse efectivo, por medio de la internación diurna o nocturna en el ámbito domiciliario o en establecimientos adecuados (como en Buenos Aires y en San Juan).

En la Rioja existe el Programa de Asistencia de Niños y Jóvenes en conflicto con la ley penal, cuyo objetivo es brindar asistencia psico y socioterapéutica al adolescente y a su grupo familiar por disposición judicial. Se les garantiza la continuidad de la educación obligatoria, la capacitación laboral y un plan de educación, así como también recuperación psicofísica. El Asesor de Menores puede solicitar su aplicación si advierte que la falta de cooperación o que la omisión de deberes de los adultos contribuyen a la comisión de delitos o de contravenciones. La supervisión es responsabilidad del magistrado.

### **III.12. SANCIONES ALTERNATIVAS A LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**

Debido a que el Congreso Nacional tiene la competencia exclusiva para fijar sanciones penales<sup>65</sup>, en principio, las provincias no pueden establecerlas y solo regiría la pena privativa de la libertad, la única modalidad de sanción prevista en el régimen penal de la minoridad, Ley 22.278. Sin embargo, las provincias prevén la aplicación de medidas una vez declarada la responsabilidad del adolescente. Al respecto, cabe señalar que el régimen

---

65. CN, art. 75, inc. 12.

penal de la minoridad dispone que no necesariamente debe ser aplicada en forma inmediata la pena privativa de la libertad, pudiendo prorrogarse la disposición tutelar hasta la mayoría de edad<sup>66</sup>. Por lo tanto, se ha regulado la aplicación de una serie de medidas, muy similares a las sanciones alternativas previstas en las normas internacionales de Derechos Humanos y, que una vez cumplidas, justifican que se declare la innecesariedad de la pena privativa de la libertad del adolescente, decretándose su absolución<sup>67</sup>.

Las medidas previstas en la Provincia de Buenos Aires, Mendoza, Neuquén, Chubut, Santa Fe, La Pampa, San Juan, La Rioja, La Pampa y Río Negro son las siguientes:

1. la orientación de los padres, tutor o guardador;
2. la colocación del adolescente bajo custodia de otra persona o familia supletoria;
3. el apoyo y seguimiento socio-familiar;
4. la libertad asistida<sup>68</sup>;
5. la obligación de reparar el daño;
6. la prestación de servicios a la comunidad<sup>69</sup>;
7. la derivación a los servicios locales de protección de derechos;
8. la asistencia a los centros educativos, de formación profesional, o de trabajo social y la obligación de adquirir oficio o dar prueba de un mejor rendimiento;
9. la ocupación del tiempo libre en programas previamente determinados;
10. la abstención de consumir sustancias que provoquen dependencia o acostumbra-  
miento y la inclusión en programas oficiales o comunitarios de orientación y trata-  
miento de alcohólicos y drogadependientes;
11. la asistencia a cursos, conferencias o sesiones informativas;
12. la inclusión en sistemas de tratamiento médico o psicológico en régimen ambulatorio  
o de internación;
13. el alojamiento en establecimientos de atención oficiales o comunitarios;

---

66. Art. 4 de la ley N° 22.278.

67. Ver al respecto el art. 4 de la ley N° 22.278.

68. En la Provincia de Buenos Aires, la libertad asistida consiste en otorgar el egreso al adolescente, que debe asistir a programas educativos, de orientación y de seguimiento y la supervisión queda a cargo de la autoridad administrativa (Servicio Local de Protección). El plazo es de 6 a 12 meses y puede ser interrumpida, prorrogada o revocada por el magistrado, previa consulta con el orientador, el Agente Fiscal y el defensor. En Mendoza, el agente a cargo debe procurar la inclusión en programas oficiales o comunitarios de asistencia; promover y supervisar la matriculación y el aprendizaje de la o el joven en establecimientos de enseñanza formal y no formal y presentar informes periódicos o a solicitud del Juez. La libertad asistida debe ser adoptada por un plazo, pero puede ser interrumpida, prorrogada o revocada, previa consulta al orientador, al Ministerio Público y al defensor. En La Rioja existen las órdenes de orientación con acompañamiento y supervisión profesional que consisten en la obligación, impuesta por el Juez al adolescente, de concurrir al órgano administrativo del sistema penal juvenil para cumplir con las actividades determinadas por un plan individual de intervención que diseñe el equipo técnico interdisciplinario de la autoridad administrativa. En San Juan consiste en acompañar la libertad del niño o adolescente, quién recibirá programas educativos, de orientación y seguimiento.

69. En la Provincia de Buenos Aires al regular la obligación de prestar servicios gratuitos a la comunidad se determinó un plazo máximo de extensión de la medida (6 meses), el tipo de tareas que puede realizarse (no deben ser riesgosas, ni tener fin de lucro, ni ser indignas), la jornada no debe superar las 10 horas semanales y el horario de la prestación no debe afectar el trabajo y el acceso a la educación del adolescente.

14. el arraigo familiar<sup>70</sup>;
15. omitir el trato con determinadas personas o evitar que frecuenten ciertos lugares o locales;
16. la práctica de deportes;
17. la amonestación severa en presencia de sus padres, tutor o guardador y el defensor;
18. la disculpa con la víctima o sus representantes;
19. la obligación de residir en lugar determinado;
20. recibir lecciones de tránsito;
21. hacer entrega de una suma de dinero a una institución de bien público;
22. la realización de un trabajo a favor de la víctima o de la comunidad y
23. la restricción en el uso de la licencia de conducir.

En la Provincia de Buenos Aires, la determinación de la sanción aplicable y su graduación deben ser proporcionales a las circunstancias, la gravedad del delito y los daños provocados, a su participación y a la situación particular y las necesidades del adolescente, considerando el interés superior y su capacidad para cumplir con la sanción.

Las medidas pueden ser prorrogadas, suspendidas, revocadas o sustituidas en forma fundada (Mendoza, Buenos Aires, La Pampa, Neuquén y Chubut). En este sentido, rige cierta flexibilidad que contraría una aplicación muy estricta del principio de legalidad penal<sup>71</sup>. Incluso en La Pampa se admiten medidas no previstas legalmente. En la Provincia de Buenos Aires, se admite que la modificación se puede producir de oficio o a pedido de la parte, tras una audiencia oral, mientras en Neuquén quedan sujetas a la revisión periódica.

En San Juan las medidas pueden extenderse por un plazo de entre 3 meses y 12 meses prorrogables por otro tanto por la Cámara. Sin embargo, pueden ser interrumpidas, revocadas o sustituidas en cualquier momento, de oficio o a solicitud del abogado defensor, del equipo técnico, del asesor Penal de la Niñez y Adolescencia, por decisión fundada. Es

---

70. Esta medida, regulada en la Provincia de Neuquén y en La Rioja, consiste en la entrega del niño o adolescente a sus representantes legales, por el término máximo de seis meses, responsabilizándolos de su orientación y cuidado y con la obligación de presentarlo cuando sea citado por el Tribunal y la prohibición de abandonar su lugar de residencia sin la autorización judicial.

71. "Puesto que el sistema de imputación del delito es el mismo para menores que para adultos, y dado que el conjunto de delitos y de faltas es igualmente común para unos y otros, la diferencia fundamental radica en el sentido y contenido de las medidas. Es la filosofía de la reacción punitiva lo que resulta diverso de los adultos. Porque se atiende a que el menor generalmente ni ha concluido su formación ni ha alcanzado su madurez, y porque en consecuencia y con el tratamiento adecuado puede presentar un pronóstico más favorable que el adulto para una plena reinserción social. Ello se traduce, en primer lugar, en que en el Derecho penal de los menores a un determinado delito o falta no le sigue una poena certa, es decir, una medida concreta y establecida de antemano por la ley. Por consiguiente, y salvo ciertas limitaciones [...] la consecuencia jurídica no está predeterminada legamente, sino abierta a cualquier posible combinación en interés del menor. Esto se refleja en la regla general del art. 7.3, que contiene el principio de flexibilidad o discrecionalidad para la determinación de la medida o medidas adecuadas", Bodova Pasamar Miguel Ángel, El sistema de aplicación de las sanciones en el Derecho penal de los menores tras la ley orgánica 8/2006 en Barreiro Agustín Jorge y Feijoo Sánchez Bernardo (eds.), Nuevo Derecho penal juvenil: una perspectiva interdisciplinar ¿Qué hacer con los menores delincuentes?, Ed. Atelier, Barcelona, 2007, ps. 96 y 97.



necesario oír a todos los interesados ante de resolver y contar con el informe del equipo técnico interdisciplinario.

En Chubut y en Neuquén<sup>72</sup> se admite expresamente la posibilidad de recurrir las medidas adoptadas.

En la Provincia de Buenos Aires, el defensor debe controlar con una periodicidad mensual que no se vea afectada la inserción social de la o el joven. El control del cumplimiento depende del tipo de sanción. Por tal motivo, en algunos casos queda a cargo del magistrado y sus operadores especializados (por ejemplo, en la obligación de reparar el daño y la imposición de reglas de conducta) y, en otros, de los municipios y la autoridad de aplicación local (por ejemplo, la orientación y el apoyo socio-familiar y la prestación de servicios a la comunidad), que —a su vez pueden— delegar la tarea a instituciones de la comunidad.

En la Provincias de Neuquén y La Rioja, los jueces pueden delegar la ejecución en instituciones gubernamentales, no gubernamentales o comunitarias. Se debe dar prioridad a la delegación en el programa de atención o en una institución del lugar donde se domicilia el adolescente. En la Provincia de Mendoza la ejecución puede traspasarse a organismos especializados o ser efectuada por la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil. Cuando haya modalidades de libertad asistida, la autoridad judicial debe designar un profesional del cuerpo auxiliar interdisciplinario para seguimiento y control. En Río Negro las medidas se cumplen bajo la supervisión de la instancia administrativa competente y con información periódica al Juez interviniente, cuando así lo requiera.

### **III.13. RESPUESTA FRENTE A LA COMISIÓN DE DELITOS POR NIÑOS NO PUNIBLES**

En las Provincias de Buenos Aires, Neuquén, San Juan, Entre Ríos, Córdoba, La Rioja y Chubut los menores no punibles son sometidos a un proceso en el cual se reconocen expresamente los derechos de ser oído, de participación de los padres y de asistencia técnica por parte de un abogado defensor. Si se comprueba la existencia de un hecho calificado como delito y se presume la participación del niño, el Agente Fiscal debe solicitar su sobreseimiento al Juez de Garantías (Provincia de Buenos Aires). En particular, la Provincia de Neuquén regula un procedimiento en el cual al comprobarse la existencia de un hecho calificado por la ley como delito y se presume la intervención de un niño no punible o inimputable, el fiscal debe determinar su grado de participación y recolectar las pruebas que considere pertinente y los informes de evaluación del equipo técnico interdisciplinario en un plazo que no exceda el mes y elevarlo al magistrado<sup>73</sup>. Una vez recibidas

---

72. Solo por la defensa.

73. Similar procedimiento es regulado en la Provincia de Chubut.

las actuaciones, el juez ordena la notificación de lo actuado al niño y a su defensor y, luego, concluirá la causa penal. En la Provincia de Chubut se contempla un procedimiento similar con la notificación al equipo técnico, que debe expedirse sobre la adopción de medidas de protección. Por su parte, en San Juan durante el plazo máximo de 30 días debe verificarse la existencia del hecho y la participación del niño, a través de las pruebas necesarias y los informes de los equipos técnicos. Luego, se dictará una resolución que concluya sobre el acaecimiento del hecho y su calificación, defina la participación del niño y declare su inimputabilidad.

En Buenos Aires, La Rioja, Córdoba, Chaco y Mendoza se admite la adopción de medidas alternativas a la privación de la libertad o la derivación al servicio de protección de derechos para la aplicación de medidas de protección. Estas medidas pueden ser impuestas en forma aislada, o conjunta, y ser sustituidas en cualquier momento. En la Provincia de Neuquén solo puede disponerse medidas de protección a pedido del defensor. En cambio, en Chubut, el fiscal puede pronunciarse sobre la procedencia de medidas de protección y se admite el recurso de la decisión judicial ante la Cámara de Apelaciones. En Córdoba, el magistrado puede hacer una remisión a los organismos de protección de oficio en cualquier momento de la investigación. Cuando no hace uso de esta facultad, puede disponer de medidas de protección, luego de producida una audiencia, en la cual participan el Asesor de Niñez y Juventud, el niño, los padres o encargados y el abogado defensor. También pueden participar los profesionales del equipo técnico interdisciplinario.

En la Provincia de Buenos Aires se faculta al Juez de Garantías a dictar medidas restrictivas de la libertad, a pedido del Fiscal, en casos de extrema gravedad por el hecho imputado. En Mendoza y en Córdoba se admite la internación como medida de protección. La ejecución de estas medidas, en la Provincia de Mendoza, puede ser delegada a organismos especializados o ser ejecutada por el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos. Por su parte, en Córdoba, la restricción de libertad no puede exceder los seis meses, a menos que el Juez requiera autorización de la Cámara y se otorgue una prórroga. De forma periódica, el órgano de ejecución debe informar al magistrado sobre la situación del niño, su evolución y la existencia de alternativas posibles. En San Juan, se admite que la o el joven inimputable permanezca detenido durante el proceso penal por el plazo máximo de 30 días, sin la posibilidad de una prórroga.

Por último, en Santa Fe se aplica un procedimiento de mediación respecto de las y los jóvenes no punibles, ya descrito.



# CAPÍTULO IV.

---

## Información estadística del Centro de Admisión y Derivación de Adolescentes Presuntos Infractores a la Ley Penal “Úrsula I. Inchausti” (CAD Inchausti).

### I. INTRODUCCIÓN

En el mes de junio de 2012 se pone en funcionamiento el Centro de Admisión y Derivación de Adolescentes Presuntos Infractores a la Ley Penal “Úrsula I. Inchausti” (CAD Inchausti), bajo la órbita de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de La Nación. El dispositivo fue creado bajo el objeto de alojar transitoriamente a los adolescentes menores de edad que resulten privados de libertad por parte de las Fuerzas de Seguridad en orden a la presunta comisión de delitos de competencia de la Justicia Nacional de Menores y/o de la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal.

La creación del dispositivo se enmarca en el paradigma de la Protección Integral emanado de la Convención de los Derechos del Niño y las normas internacionales e internas

que la complementan; particularmente a fin de avanzar en la especialización de los dispositivos penales juveniles, tal lo estipulado en el Plan Nacional de Acción por los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes 2012-2015, en su Meta N°27.

Desde la implementación del CAD Inchausti, todo adolescente aprehendido por Fuerzas de Seguridad en la órbita de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es derivado al Dispositivo, garantizando la inmediata accesibilidad de derechos propios de todo niño, niña y adolescente (CDN, Ley de Protección Integral) y la intervención diferenciada acorde a su edad. A tal fin la organización del CAD contempla la presencia de un equipo de intervención técnica durante las 24 horas, los 365 días del año; como también los recursos para satisfacer las necesidades básicas (alimentación, aseo, descanso) de los adolescentes en cualquier momento del día.

Durante el alojamiento transitorio en el dispositivo –en un lapso no mayor a las 12 horas-, se realiza una evaluación de la situación de cada adolescente, para lo cual se sostienen entrevistas individuales y/o familiares, desplegándose las intervenciones que se requieran dentro del CAD como también las articulaciones necesarias inter-institucionales. La intervención singular con cada adolescente se manifiesta en la elaboración de los informes técnicos que se remiten a los juzgados diariamente, en los que se concluye con una sugerencia de intervención. Dichas sugerencias son contempladas por los juzgados intervinientes, quienes disponen e informan las resoluciones de cada adolescente.

En el tiempo que transcurrió desde el inicio de este dispositivo hasta la actualidad, se fue consolidando progresivamente un registro y sistematización de información –dispersa anteriormente a su apertura- sobre los adolescentes que ingresan a este centro; a saber, por ejemplo, sus derivaciones y motivos de ingreso, entre otra información que desde la creación de este centro fue evidenciándose y visibilizando. Tanto los datos como los gráficos presentados en esta publicación son de elaboración propia, en base a la información sistematizada durante todo este período.

Este informe organiza y muestra datos relevados durante los años 2013, 2014 y primer semestre 2015. La información del último semestre de 2012 (coincidente con la apertura) no se incluye en el presente trabajo debido a la imposibilidad de garantizar la consistencia de esos datos.

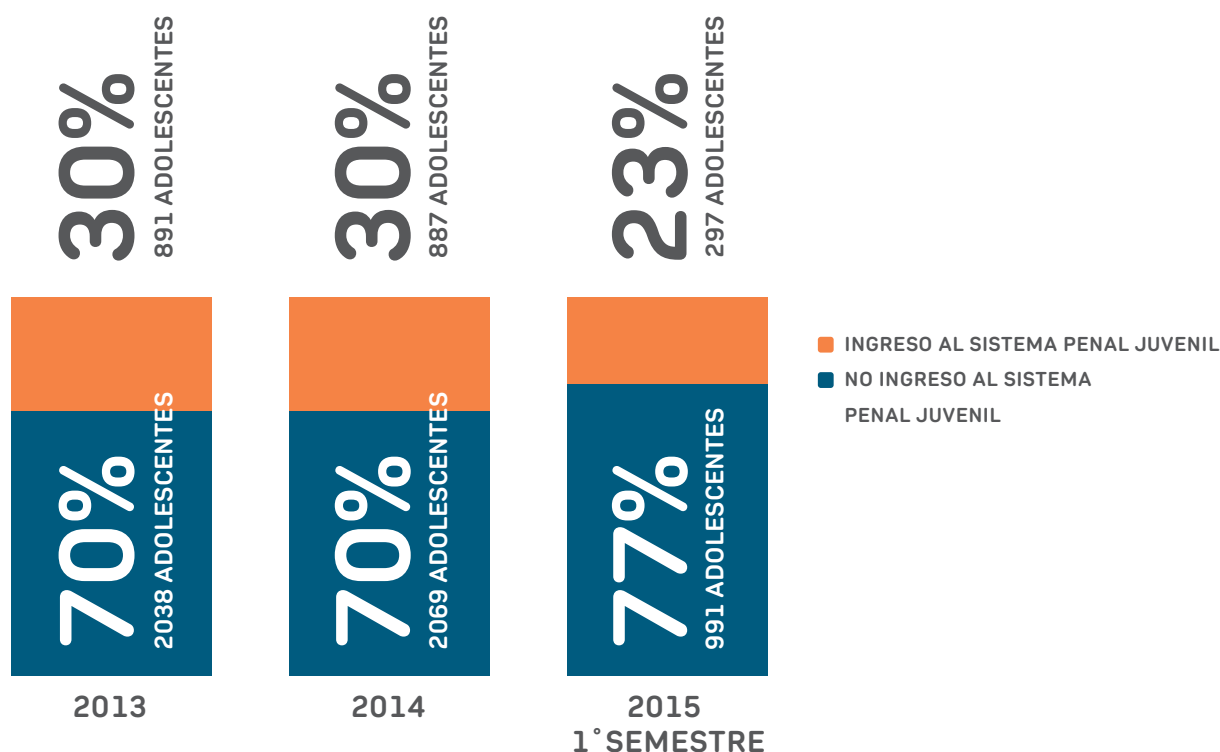
La información presentada a continuación se encuentra organizada de la siguiente manera: en primer lugar, se presenta la cantidad de ingresos de adolescentes al CAD y las disposiciones judiciales con respecto a la inclusión o no de estos adolescentes en dispositivos penales; en segundo lugar da cuenta de los tipos de egreso; en tercer lugar, se focaliza la información en relación a la edad de los mismos; y por último, se detallan los presuntos delitos que se les imputan a los adolescentes que ingresan al Dispositivo.

## II. INGRESOS

Durante el periodo comprendido entre los años 2013, 2014 y el primer semestre del 2015, ingresaron al Centro de Admisión y Derivación “Úrsula I. Inchausti” (CAD), la cantidad de 2929, 2956 y 1288 adolescentes, respectivamente<sup>1</sup>.

En el gráfico siguiente (N° 1) se presenta la cantidad y el porcentaje de adolescentes que han sido alojados transitoriamente en el CAD, según hayan ingresado o no al sistema penal para cada uno de los períodos considerados.

Gráfico 1. Cantidad de adolescentes que han transitado por el CAD por año según disposición judicial (en absolutos y %)



Fuente: elaboración propia

Resulta importante destacar que la gran mayoría de los adolescentes que han transitado por el CAD entre los años 2013 y 2015, egresaron de dicho dispositivo sin ingresar al sistema penal juvenil: el 70% (años 2013 y 2014) y el 77% (primer semestre año 2015) de todos los adolescentes aprehendidos por las diversas fuerzas de seguridad y trasladados

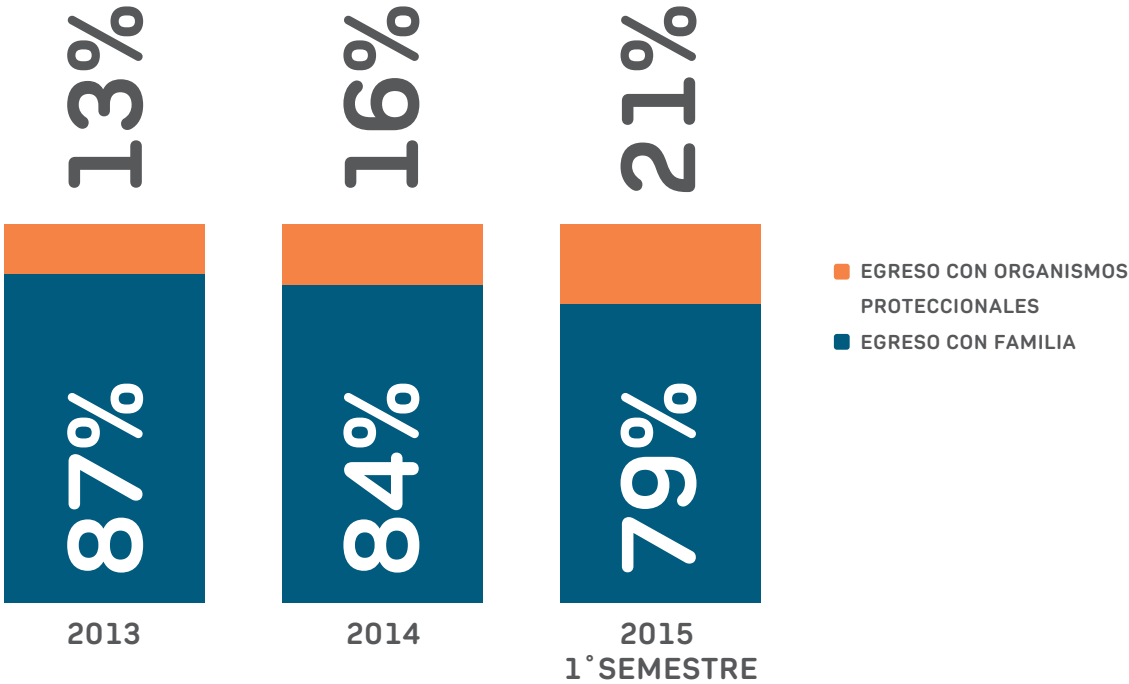
1. Es preciso aclarar que existe una determinada cantidad de jóvenes que habiendo ingresado al CAD como menores de edad, posteriormente se determina que en realidad son mayores de edad, por lo que mediante disposición judicial son derivados al establecimiento correspondiente. En consecuencia no fueron contemplados como universo de intervención de este dispositivo. Se trata de 111 ingresos correspondientes al año 2013, 156 ingresos del año 2014 y 76 ingresos en el primer semestre del 2015.

a este dispositivo. Al considerar la población que ha ingresado al sistema penal juvenil, durante el primer semestre del año 2015 la inclusión de adolescentes en un dispositivo penal juvenil ha disminuido en comparación a los años previos (Gráfico N°2); mientras que en los años 2013 y 2014 el 30% de los adolescentes alojados en este Centro ingresó al sistema penal juvenil, durante el primer semestre del presente año fue sólo el 23% del total de adolescentes que han transitado por el CAD.

### III. EGRESOS

Con relación a la población de adolescentes que ha sido alojada transitoriamente en el CAD pero no ha ingresado al sistema penal juvenil, en el gráfico N° 2 se presenta el destino al egreso, diferenciando entre los egresos producidos con algún referente familiar por una parte y aquellos en los que ha intervenido algún organismo del sistema de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, por la otra.

Gráfico 2. Cantidad de egresos del CAD según tipo y año (en %)



Fuente: elaboración propia

En base a esta información es posible destacar que del universo de niños, niñas y adolescentes que egresan de este dispositivo, el porcentaje mayoritario se efectiviza con su familia. Un menor porcentaje de los egresos de los adolescentes se realizan a partir de la articulación con organismos de protección y promoción de derechos de acuerdo a la singularidad de cada situación. Esta articulación es realizada por el equipo de intervención técnica

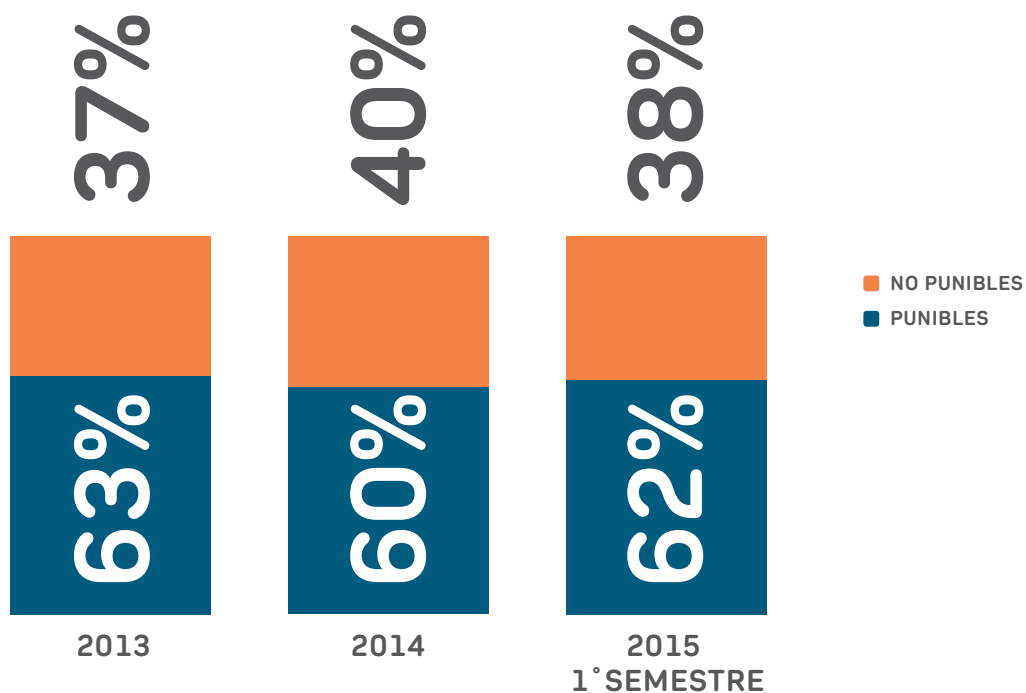
de acuerdo a lo evaluado en cada una de las situaciones de los adolescentes que ingresan a este centro. Entre las principales derivaciones se encuentran: Comunidades Terapéuticas para aquellos casos que requieren tratamiento por consumo problemático de sustancias psicoactivas; inclusión en Hogares Convivenciales y/o Paradores con aquellos adolescentes que se encuentran en situación de calle; solicitud de intervención a Defensorías y Juzgados Civiles al detectar situaciones críticas de salud integral, y/o de vulneración social.

## IV. EDADES

En este apartado se presenta la información en relación con la condición de punibilidad de los niños, niñas y adolescentes que ingresan al CAD, de acuerdo a su edad en el marco normativo vigente. Es decir, de acuerdo con la normativa vigente (Ley 22.278 y modificatorias) los adolescentes que al momento de la presunta comisión de un delito han cumplido los 16 años son considerados punibles; mientras que todo niño o niña menor de 16 años se encuentra por debajo de la edad mínima de responsabilidad penal.

En el gráfico 3 se presenta la distribución de los adolescentes que han ingresado al CAD, según sean punibles o no en función de su edad, por periodo de análisis considerado.

Gráfico 3. Adolescentes que han ingresado al CAD según condición de punibilidad en función de la edad y año (en %)



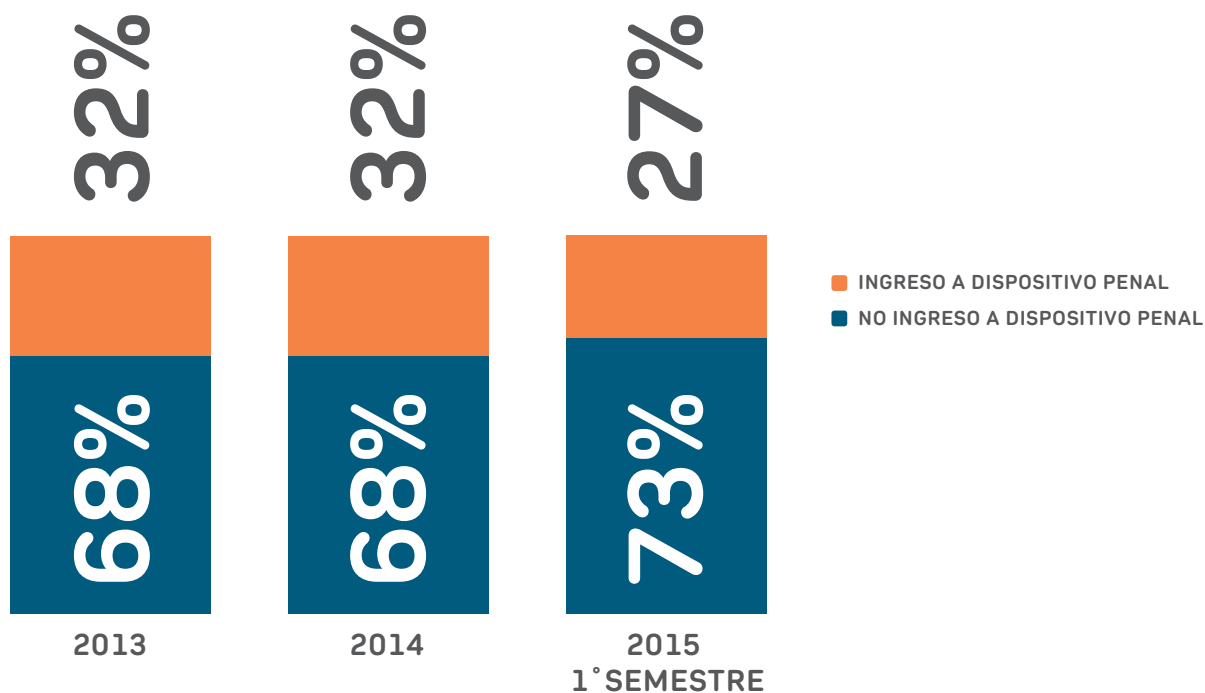
Fuente: elaboración propia



## ADOLESCENTES PUNIBLES (EN FUNCIÓN DE LA EDAD)

En el Gráfico N° 4 se observa la distribución de adolescentes punibles que han sido alojados transitoriamente en el CAD, según hayan ingresado o no al sistema penal, para cada uno de los períodos considerados.

Gráfico 4. Cantidad de adolescentes punibles (en función de la edad), según disposición judicial y año (en %).

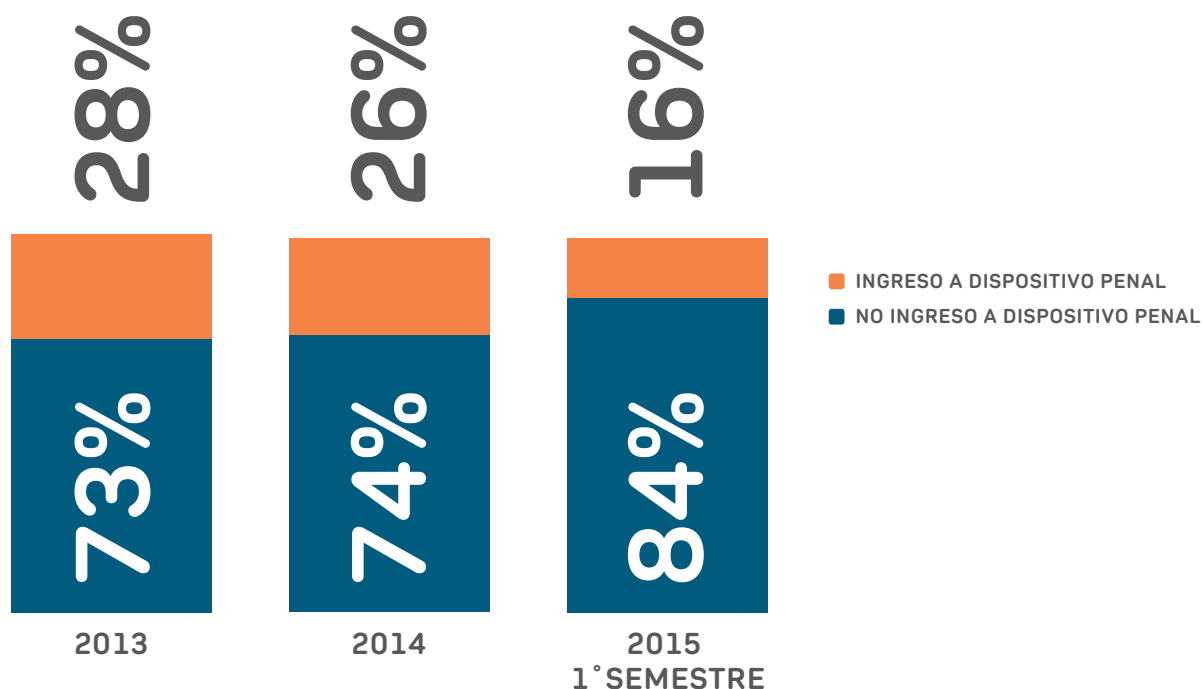


Fuente: elaboración propia

## ADOLESCENTES NO PUNIBLES (EN FUNCIÓN DE LA EDAD)

Del mismo modo, el Gráfico N° 5 presenta la distribución de niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad de punibilidad, en función de la disposición judicial que ha determinado el ingreso al sistema penal o el egreso con su familia o algún organismo proteccional, según el caso.

Gráfico 5. Cantidad de adolescentes no punibles (en función de la edad), según disposición judicial y año (en %)



Fuente: elaboración propia

En síntesis, como se visualiza en el Gráfico N° 3, se observa una relativa estabilidad en relación a la proporción de niños y niñas no punibles y adolescentes punibles que ingresan al C.A.D. en los distintos periodos bajo análisis. (Gráfico N° 3)

Sin embargo con respecto a las disposiciones judiciales de ingreso al sistema penal juvenil (Gráficos N°4 y N°5) se destaca una disminución durante el primer semestre del año en curso; es decir, un menor porcentaje de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran transitoriamente en el CAD son afectados por medidas penales. En el caso de los adolescentes punibles durante los primeros dos períodos presentados, el ingreso al sistema penal se mantuvo en un 32%, mientras que durante este primer semestre fue del 27%.

Esta misma tendencia se intensifica en el universo de los adolescentes no punibles: desde el año 2013 al primer semestre del 2015, el porcentaje ha disminuido en 12 puntos porcentuales (de un 28 % a un 16%). Afianzándose este comportamiento en los meses subsiguientes<sup>2</sup> dentro del universo de niños y niñas no punibles que ingresan al CAD: sólo un porcentaje menor al 5% ha sido penalizado.

2. Si bien no fueron incluidos en la actual presentación, dado que sólo contempla el primer semestre del año en curso, los datos arrojan que para el mes de Julio de 2015, el 37% del total de ingresos fue de niños, niñas no punibles. Sólo el 4% de ellos quedó afectado por una medida penal. Durante el mes de Agosto de 2015, del total de los ingresos el 34% fueron no punibles. El 5% de ellos fue derivado al sistema penal juvenil. Y, para Septiembre de 2015; el 39% de niños, niñas del total de ingresos fue no punible, y sólo el 4% de esa cantidad resultó incluida en una medida penal.

La disminución de medidas penales adoptadas por los juzgados intervinientes en relación a los niñas y niños no-punibles responde a la Resolución SENNAF°313/2015. La misma dispone que no podrá derivarse ni alojarse en los dispositivos penales juveniles dependientes de esta Secretaría Nacional a niños, niñas y adolescentes en la medida que no hayan alcanzado la edad de punibilidad establecida en el artículo 1° de la Ley N°22.278.

## V. DELITOS

Este Centro aloja transitoriamente bajo disposición de un juzgado competente a adolescentes sobre quienes se presume la comisión de un delito. Cada adolescente que ingresa a este dispositivo se le imputa la presunta comisión de un delito por lo que se da inicio a una causa penal, la cual puede estar compuesta por uno o más delitos<sup>3</sup>; por lo cual la cantidad de delitos por año es mayor a los ingresos-causas.

Mientras que en el año 2013 se registraron 2922 ingresos de niños, niñas y adolescentes; la cantidad de delitos fue 3644. Así, para el año 2014 se observaron 2956 causas que incluyeron un total de 3321 delitos. Finalmente, durante el año 2015 (primer semestre) se registraron 1288 causas que implicaron un total de 1520 delitos.

Los datos que se muestran en la Tabla N° 1 se calcularon sobre el total de los delitos presentados en cada año, agrupados conceptualmente de la siguiente manera:

1. *Delitos contra la propiedad sin armas.*
2. *Delito contra las personas sin armas.*
3. *Delitos contra el Estado y el orden público.*
4. *Delitos contra la propiedad con armas.*
5. *Delitos contra las personas graves* (que reúnen a los vinculados con los homicidios; a las lesiones con armas; a los secuestros extorsivos y a las privaciones ilegítimas de la libertad).
6. *Delitos contra la Integridad Sexual.*
7. *Otros delitos*, conformado por aquellos casos donde no se puede determinar el delito original que se le imputa al adolescente (integrado por: pedido de captura, allanamiento, expediente tutelar, rebeldía).

---

3. Por ejemplo: un adolescente ingresa a este centro con una causa "robo y lesiones", que está conformada por dos delitos: 1) robo. 2) lesiones.

Tabla 1: Cantidad de delitos imputados a adolescentes que han sido alojados en el CAD según tipo y año (en %).

DELITOS	AÑO 2013	AÑO 2014	AÑO 2015 (1ER SEM)
DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD SIN ARMA	54,7	53,1	51,1
DELITOS CONTRA EL ESTADO Y EL ORDEN PÚBLICO	18,6	19,5	19,5
DELITOS CONTRA LAS PERSONAS SIN ARMA	10,4	11,6	12,4
DELITOS CONTRA LAS PERSONAS CON ARMA	7,7	7,6	6,5
OTROS DELITOS	6,7	6,7	9,5
DELITOS GRAVES CONTRA LAS PERSONAS	1,6	1,4	0,9
DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL	0,2	0,1	0,2

Nota: Delitos consignados por las Fuerzas de Seguridad

Fuente: elaboración propia

Se encuentra una relativa estabilidad en las cantidades de delitos correspondientes a cada agrupamiento durante los tres períodos de tiempo analizados.

Como se expresa en la Tabla N° 1, durante los tres períodos más del 70% de los presuntos delitos por los que ingresan los niños, niñas y adolescentes son aquellos llevados a cabo **contra la propiedad sin armas** (*robo y tentativa de robo, principalmente*) y **contra el Estado y el Orden Público** (*Atentado y resistencia a la autoridad e Infracción a la Ley 23737 sobre Tenencia y Tráfico de estupefacientes, mayoritariamente*).

En un menor porcentaje se encuentran los delitos contra las personas sin armas (principalmente *lesiones* -en riña y accidentes de tránsito). Estos agrupamientos detallados previamente representan más del 80% de los delitos por los que ingresan los adolescentes en este Centro.

El porcentaje restante se distribuye principalmente entre los delitos **contra la propiedad con armas** y **otros delitos** (conformado por aquellos casos donde no se puede determinar el delito original que se le imputa al adolescente). Mientras que un porcentaje menor al 2% se corresponde a **Delitos Graves contra las Personas** y **Delitos contra la Integridad Sexual**.

En la tabla 2 se presenta la distribución de los delitos a lo largo del periodo considerado para los adolescentes no punibles en función de la edad.

Tabla N° 2: Cantidad de delitos imputados a adolescentes NO PUNIBLES que han sido alojados en el CAD según tipo y año (en %) .

DELITOS	AÑO 2013	AÑO 2014	AÑO 2015 (1ER SEM)
DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD SIN ARMA	65,2	59,4	58,9
DELITOS CONTRA EL ESTADO Y EL ORDEN PÚBLICO	13,5	14,3	14,2
DELITOS CONTRA LAS PERSONAS SIN ARMA	7,2	10,6	11,7
DELITOS CONTRA LAS PERSONAS CON ARMA	7,9	7,1	6,2
OTROS DELITOS	5	6,9	8,2
DELITOS GRAVES CONTRA LAS PERSONAS	1,2	1,5	0,5
DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL	0,1	0,1	0,3

Nota: Delitos consignados por las Fuerzas de Seguridad

Fuente: elaboración propia

Al analizar el universo de niños y niñas no punibles, la secuencia de los agrupamiento de los presuntos delitos que se les imputa al ingresar al CAD, siguen la tendencia general; observándose una leve disminución de aquellos delitos vinculados al agrupamiento contra el Estado y el Orden Público y un leve aumento en los delitos contra la propiedad sin armas.



# ANEXO

---

# ACTAS COMPROMISO 2008: UNA POLÍTICA RESPETUOSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA LOS ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL.

102



Consejo Federal  
de Niñez, Adolescencia y Familia

"2008: Año de la Enseñanza de las Ciencias"

## ACTA COMPROMISO: UNA POLITICA RESPETUOSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA LOS ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL

En reunión del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia celebrada en el día de la fecha, los Consejeros –en representación de los gobiernos provinciales y nacional que integran- asumen el compromiso de trabajar conjuntamente en pos de lograr una mayor adecuación del sistema penal juvenil argentino a la Constitución Nacional, a la Convención sobre los Derechos del Niño como parte de la misma y los estándares internacionales en la materia.

Para ello se requiere avanzar en:

1.- El reconocimiento del principio de especialidad hacia el que deben transitar las distintas instancias de intervención del sistema penal dirigido a las personas menores de 18 años. Desde el poder administrador esta especialización involucra al menos dos aspectos: a) la necesidad de avanzar progresivamente a que la gestión de los dispositivos y/o programas se encuentren a cargo de áreas gubernamentales y personal especializados en la problemática, b) establecer como eje principal de la intervención dirigida a los jóvenes infractores o presuntos infractores a la ley penal, incluidos en los diferentes dispositivos, la promoción de capacidades para el ejercicio de derechos en un marco de respeto al derecho de los otros.

2.- Garantizar la accesibilidad de derechos para los adolescentes que se encuentran incluidos en dispositivos o programas penales, asegurando que la privación o restricción de la libertad ambulatoria dispuesta por la autoridad judicial no implique la vulneración de otros derechos. Los citados dispositivos y programas deben garantizar a los jóvenes incluidos un trato digno, educación, recreación, salud, adecuada vinculación con la familia y la comunidad, el derecho a ser oídos y, en su caso, condiciones dignas de alojamiento.

3.- Promover, mediante las intervenciones técnicas y los respectivos controles de legalidad, que la medida de privación de libertad de un

El estado garantiza el derecho a la identidad con el primer documento gratuito



Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia

"2008: Año de la Enseñanza de las Ciencias"

adolescente sea efectivamente el último de los recursos y que se aplique por el menor tiempo posible.

4.- Promover la creación y/o fortalecimiento de los dispositivos alternativos a la medida de privación de libertad. Ya sea que estos dispositivos revistan modalidad residencial o de acompañamiento y supervisión en el propio medio, deberán tener como objetivo principal favorecer la reinserción comunitaria de los jóvenes infractores, promoviendo la reducción de las tasas de aplicación de medidas de encierro.

5.- Promover y/o fortalecer políticas destinadas a mejorar las condiciones en el egreso de los jóvenes que transiten por el circuito penal juvenil. Estas políticas que deberán tener fuerte presencia en el territorio, se impulsarán articulando recursos entre las diversas área del estado provincial, nacional y la comunidad en su conjunto.

6.- La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, profundizara la construcción de espacios de intercambio y ampliará la asistencia técnica a nivel nacional, regional y provincial. Asimismo se brindará apoyatura a proyectos vinculados a la consecución de los objetivos mencionados en los puntos anteriores, teniendo en consideración la realidad de cada jurisdicción.

7.- A efectos de articular el conjunto de acciones que se desprendan del compromiso aquí refrendado, las distintas jurisdicciones representadas en este Consejo Federal identificarán el área o funcionario a cargo de la tarea.

Buenos Aires, 18 de abril de 2008

Handwritten initials and marks on the left side of the page.

Handwritten signatures and official stamps of various officials, including Lic. Vivian Maricel Eiry, Lic. Graciela Buschittari de Bacchi, and Cecilia G. Porta de Salías.

Lic. VIVIAN MARICEL EIRY  
Subsecretaria de Políticas de Infancia, Adolescencia y Familia  
M.D.S.  
TIERRA DEL FUECO

Lic. ... SECRETARIO DE ... SOCIAL  
PODER EJECUTIVO

Lic. MARCELA PAOLA VESSOVESIAN  
SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

A.S. GRACIELA BUSCHITTARI DE BACCI  
SECRETARIA DE PROMOCION DE DERECHOS  
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

Cecilia G. Porta de Salías  
Min. Des. Soc. y DDHH  
CHACO

Cecilia G. Porta de Salías  
Directora  
Dirección de Niñez, Infancia y Fia.

estado garantiza el derecho a la identidad con el primer documento gratuito



*[Signature]*  
LIC. MARIA ANDREA BALZANO  
DIRECTORA GENERAL  
Dirección General de Niñez y Adolescencia  
Subsecretaría de Promoción Social  
Ministerio de Desarrollo Social



Consejo Federal  
de Niñez, Adolescencia y Familia

*[Signature]*  
"2008: Año de la Enseñanza de las Ciencias"  
Dra. Alicia Echeveste  
Provincia de Buenos Aires

*[Signature]*  
DR. CLAUDIO JAVIER F...  
Subsecretario de Desarrollo Institucional  
Integración Federal de la  
Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia  
Ministerio de Desarrollo Social

*[Signature]*  
Subsecretario de Desarrollo Humano y Economía Social  
Ministerio de Asuntos Sociales  
Buenos Aires

*[Signature]*  
PROF. ELVA LILIANA J. DOMÍNGUEZ  
MINISTRA  
DE DESARROLLO SOCIAL  
Buenos Aires

*[Signature]*  
MARTHA ALBERCA  
Subsecretaria de Niñez y la Familia  
Ministerio de Bienestar Social,  
la Mujer y Juventud  
Provincia de Misiones

*[Signature]*  
MARTHA ALBERCA  
Subsecretaria de Niñez y Adolescencia  
Provincia de Buenos Aires

*[Signature]*  
Alicia Echeveste  
Subsecretaria de Niñez y Adolescencia  
Provincia de La Rioja

*[Signature]*  
Alicia Echeveste  
Provincia de La Pampa

*[Signature]*  
Alicia Echeveste  
Provincia de La Pampa

*[Signature]*  
MARTHA ALBERCA  
Provincia de Buenos Aires

*[Signature]*  
JUDITH BITAR DE MIGUELES  
LIC. EN PSICOLOGIA  
DIRECTORA  
DIR. GRAL. NIÑEZ, ADOLESC. y FLIA.

*[Signature]*  
ALFREDO DANIEL PEGA  
MINISTRO DE FAMILIA  
PROVINCIA DE RIO NEGRO

*[Signature]*  
DAVID FUNES  
DIRECTOR - PRESIDENTE  
DI.N.A.A.D.y.F.  
Mendoza.

*[Signature]*  
Lic. Raquel Krawulitz  
Secretaria Mujer, Niñez, Adolescencia  
y Familia

*[Signature]*  
PSIC. PATRICIA GIURICICH  
Secretaria de Desarrollo  
para la Ciudadanía  
Ministerio de Desarrollo Social  
Provincia de Santa Fe

*[Signature]*  
Prof. DORA JAVEGA DE GARCILAZO  
Presidente  
CONSEJO PROVINCIAL DEL MENOR

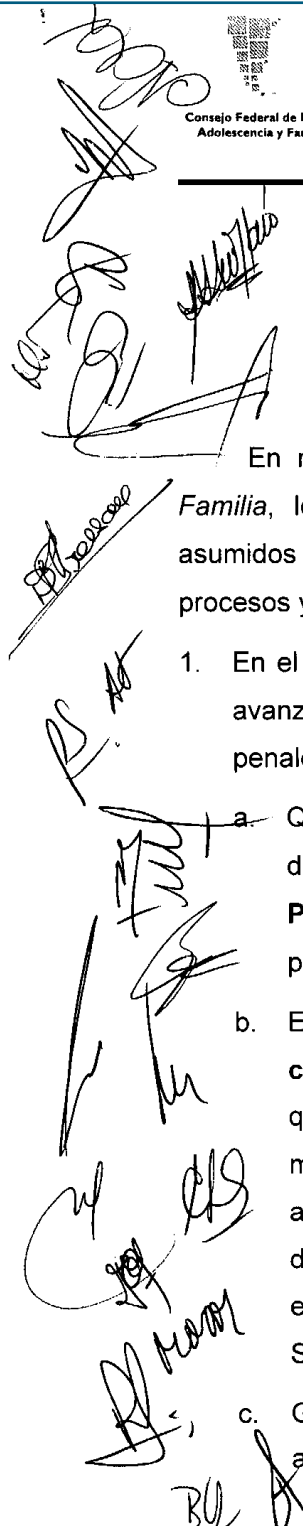
*[Signature]*  
Secret. de Est. de Niñez  
Adolesc. F.M. Tucumán.

*[Signature]*  
Carlos...  
Mendoza

*[Signature]*  
Lic. Raquel Petris  
Subsecretaria de Promoción Social

El estado garantiza el derecho a la identidad con el primer documento gratuito

# ACTAS COMPROMISO 2011: HACIA UNA MAYOR CALIDAD INSTITUCIONAL DE LOS DISPOSITIVOS PENALES JUVENILES.



Consejo Federal de Niñez,  
Adolescencia y Familia

---

## ACTA COMPROMISO

### Hacia una mayor Calidad Institucional de los Dispositivos Penales Juveniles

En reunión del *Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia*, los Consejeros acuerdan profundizar los compromisos asumidos en el Acta del 18 de Abril de 2008, sin perjuicio de los procesos ya iniciados en las diferentes jurisdicciones, avanzando:

1. En el mejoramiento de programas y establecimientos, a fin de avanzar hacia una mayor **especialización** de los dispositivos penales juveniles, lo que requiere:
  - a. Que cada dispositivo (de régimen cerrado, semicerrado o de acompañamiento y supervisión en territorio) elabore su **Proyecto Institucional** estableciendo indicadores que permitan su permanente evaluación y monitoreo.
  - b. Estructurar los proyectos institucionales en torno al **carácter socioeducativo** de la intervención, entendiendo que la ejecución de una medida o pena no debe restringir más derechos que aquellos sobre los que la misma recae, a la vez que se procura que cada dispositivo (residencial o de acompañamiento y supervisión en territorio) promueva el Acceso a derechos, la Responsabilidad y el sentido de Solidaridad.
  - c. Garantizar el acceso a la educación formal de todos los adolescentes incluidos en los dispositivos, y **certificar** el

**trayecto educativo** que cada adolescente realice durante su permanencia en ellos.

- d. Concebir la inclusión de cada joven en cualquier dispositivo penal juvenil como un **trayecto progresivo hacia el egreso**, para que éste se produzca en las mejores condiciones y en el menor tiempo posible.

2. En la **mejora del conjunto del sistema** de los dispositivos penales juveniles del país, a través de:

- a. La colaboración en la **actualización del relevamiento**, en el transcurso del año 2011, de dispositivos penales juveniles y las Prácticas de Referencia que la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia lleva adelante con UNICEF- Argentina.

- b. La integración de cada circuito provincial (el conjunto de establecimientos y programas) al **Sistema Nacional de Relevamiento de Efectores del Sistema Penal Juvenil (SNR – ESPEJO)**, con el objeto de contar con información básica, pertinente y actualizada, que permita establecer hacia el futuro lineamientos de planificación y evaluación de políticas cada vez más precisas.

- c. Instancias de formación permanente de los operadores de los circuitos penales juveniles –en particular de los que más contacto tienen con los jóvenes–, en vistas a la **construcción progresiva de un sistema federal de capacitación** en materia penal juvenil.


3. En la superación de la situación de los adolescentes alojados en dependencias policiales, resulta imprescindible comprometerse a:


- a. Oponerse firmemente a que se habiliten nuevas dependencias policiales y/o penitenciarias para el alojamiento de adolescentes infractores y avanzar en el cierre de las existentes, promoviendo la creación y/o mejoramiento de centros especializados.
- b. Promover reformas legales y/o administrativas que impidan el alojamiento en dependencias policiales de personas menores de 18 años sin orden judicial basada en la presunta comisión de una infracción a la ley penal.
- c. Establecimiento de límites temporales precisos y breves para la permanencia de adolescentes infractores en dependencias policiales.
- d. Arbitrar los medios para que aquellos adolescentes que deban ser alojados en dependencias policiales reciban un trato respetuoso de sus derechos. Las áreas de niñez deben intervenir activamente en esas tareas, muy especialmente en aquellas provincias en las que aún no existan Centros Especializados.
- e. Promover, en un plazo razonable, la prohibición del alojamiento de adolescentes en dependencias policiales; en aquellas jurisdicciones que ya cuentan con Centros especializados de Régimen Cerrado.

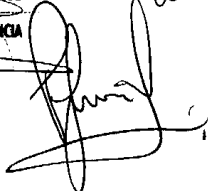
Tenemos por delante un importante reto relacionado con el respeto a los derechos de los adolescentes por parte de las policías y demás fuerzas de seguridad. Nuestro compromiso incluye el esfuerzo por articular planes de trabajo y acciones con otras áreas de gobierno, en particular aquellas de las que dependen dichas fuerzas.

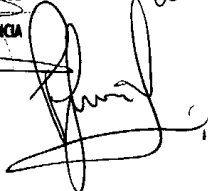
- La *Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia* renueva el compromiso asumido en el Acta "Una política respetuosa de los Derechos Humanos para los Adolescentes Infractores de la Ley Penal" en cuanto a la profundización de espacios de intercambio y participación, a la ampliación de la asistencia técnica y el **apoyo a los proyectos vinculados a la consecución de los objetivos acordados** para el área por el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia.


Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de Mayo del año 2011.-----


  
**Dr. JORGE EDUARDO TORO**  
**DIRECTOR**  
 DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA


  
**MARIA ELISA URBINI**  
 SUDESECRETARÍA DE LA MUJER Y LA FAMILIA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
 PROGRAMA DE MISIONES

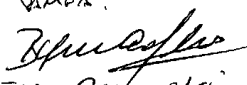
  
**RAÚL PATRICIO SOLANAS**  
 PRESIDENTE  
 Consejo Provincial del Niño,  
 el Adolescente y la Familia  
 ENTRE RÍOS

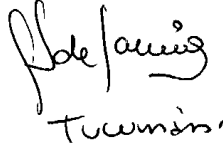
  
**PSIC. PATRICIA GIURICH**  
 Secretaria de Desarrollo  
 para la Ciudadanía  
 Ministerio de Desarrollo Social


  
**Juan M. MAZA**  
 Director Gral. de  
 Niñez y Adolescencia  
 LA PAMPA

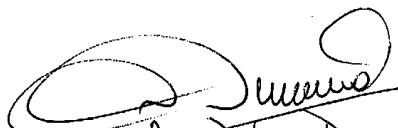
  
**Raquel Krauchitz**  
 Secretaria de Estado  
 Niñez, Adolescencia y Familia


  
**Lidia ALESSIA GRAMOLINI**  
 Subsecretaria de Niñez,  
 Adolescencia y Familia  
 Ministerio de Desarrollo Social  
 San Luis

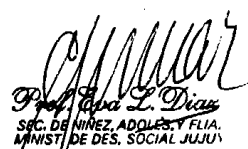
  
**BEATRIZ ORŁOWSKI**  
 CABA


  
**Juan Carlos Corrientes**  
 Tucumán

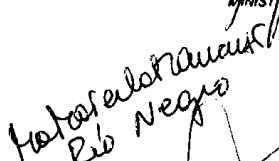
  
**Juan Carlos Corrientes**  
 Corrientes

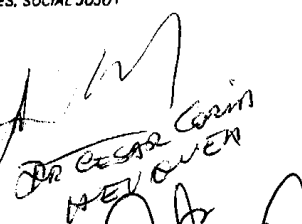
  
Lic. Delio Decoud  
Director Niñez y Adolescencia  
Formosa

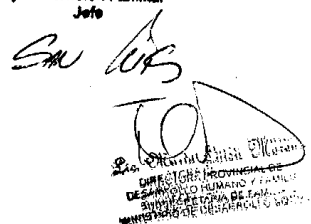
  
Lic. Pablo Navarro  
Subsec. Niñez y Adolesc.  
Buenos Aires

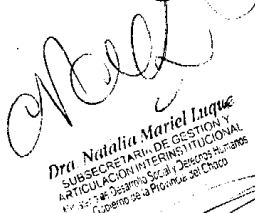
  
Prof. L. Díaz  
SEC. DE NIÑEZ, ADOLES. Y FAMILIA  
MINIST. DE DES. SOCIAL JUJUY

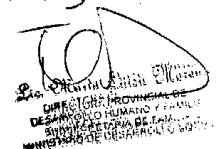
  
Lic. Pablo G. González  
Sub Programa Desarrollo  
y Contención Familiar  
Jefe

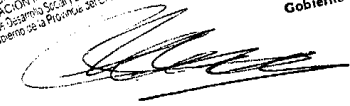
  
Roberto Negro

  
Dr. Cesar Corin  
MEVQUER

  
Lic. María Lorena Silly  
Subsecretaría de Niñez  
Adolescencia y Familia  
Gobierno de la Pcia. de (S. E.)

  
Dra. Natalia Mariel Inaque  
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y  
ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL  
Nº 30.136. Desam. Soc. y Desarrollo  
Gobierno de la Provincia de Chaco

  
Lic. Marcela Proia Vessvestan  
SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

  
Dr. CLAUDIO JAVIER FRANCHELLI  
Subsecretario de Desarrollo Institucional e  
Integración Federal de la  
Secretaría Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia  
Gobierno de la Provincia de Tucumán

  
Lic. MARCELA PROIA VESSVESTAN  
SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

# ACTAS COMPROMISO 2014: POR UNA LEY PENAL JUVENIL ACORDE A LOS PARÁMETROS Y DIRECTRICES COMPLEMENTARIOS DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.



## ACTA COMPROMISO

### *POR UNA LEY PENAL JUVENIL ACORDE A LOS PARÁMETROS DE LAS REGLAS Y DIRECTRICES COMPLEMENTARIOS DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.*

En diálogo abierto entre todas la provincias llevado a cabo en el Encuentro Nacional sobre Políticas Penales Juveniles efectuado en la Ciudad de Buenos Aires en el pasado mes de Agosto del corriente, se ha coincidido en la necesidad de contar con una Ley Penal Juvenil acorde a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niños, los parámetros de sus Reglas y Directrices complementarios y las Observaciones Generales del Comité de Derechos del Niño de la ONU, que derogue definitivamente la Ley N° 22.278.

En esa reunión se plantearon diversos lineamientos, ejes y contenidos que en forma insoslayable debería contener una nueva Ley Penal Juvenil, que se detallan a continuación:

- El principio fundamental del diseño del sistema deberá garantizar que el adolescente imputado de un delito no será sometido a una consecuencia material o jurídicamente igual o más gravosa que la que corresponde a un adulto.
- El principio de especialidad es fundamental en la implementación del sistema. Se debe garantizar siempre un régimen de ejecución especializado y

diferenciado del aplicable a los adultos, independientemente que la culminación de la medida y/o sanción se produzca con posterioridad a haber alcanzado la mayoría de edad.

- La fijación de una edad mínima de punibilidad es necesaria para determinar con claridad la condición jurídica de los que se encuentren por debajo de aquella. Cuando las condiciones así lo requieran, esos sujetos serán destinatarios de medidas de protección, por intermedio de los organismos administrativos y judiciales especializados.

- La determinación de la edad mínima deberá contemplar los parámetros fijados por el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas en su Observación General N° 10 del año 2007.

- Independientemente del grado de avance del proceso de la reforma de la ley de fondo, deben continuar promoviéndose reformas legislativas provinciales en materia procesal y de organización del sistema judicial acorde a los parámetros de la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas y Directrices de Naciones Unidas.

Constituye un lineamiento político fundamental que la reforma de la Ley Penal Juvenil aborde la problemática de los adolescentes infractores a la ley penal desde una mirada integral que contemple el pleno respeto por los derechos humanos de la sociedad en su conjunto y la vocación de avanzar en una respuesta adecuada y efectiva en el marco de una sociedad democrática.

*[Handwritten signatures in blue ink]*

*[Handwritten signatures in black ink]*



La sanción de una Ley Nacional Penal Juvenil respetuosa de los derechos humanos se asocia con la necesidad de fortalecer los mecanismos y políticas de inclusión social, de ejercicio de ciudadanía, de promoción y protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes según lo establecido en la Ley Nacional 26.061 del año 2005 y las leyes provinciales inspiradas en la Convención.

Con la convicción de que los procesos de elaboración de nuevas leyes requieren construir las condiciones institucionales de aplicación de las mismas, se ratifica el compromiso asumido en anteriores sesiones del Consejo Federal con relación al proceso de creación y/o reforma de los dispositivos penales juveniles bajo la dependencia de los gobiernos nacional y provinciales, en pos de fortalecer la calidad institucional cimentada en el principio de especialización.

Para ello es necesario garantizar el ejercicio efectivo de derechos de los niños, niñas y adolescentes incluidos en un sistema penal juvenil respetuoso de los derechos humanos que promueva en los jóvenes el desarrollo de actividades restaurativas y/o cooperativas en el seno de su comunidad, entendido esto como modo proactivo de inclusión social de un sujeto de derecho libre y solidario.

Por ello, las autoridades acuerdan:

1. Ratificar los lineamientos expresados respecto a los ejes políticos y contenidos con los que debería contar una nueva Ley Penal Juvenil.

*Resolución*  
*CEJF*



2. Trabajar en adecuación de las normativas provinciales, pudiendo contar con la colaboración de Secretaría Nacional de Niñez Adolescencia y Familia.
3. Generar las condiciones para el permanente debate e intercambio en torno a legislación, instituciones y políticas respetuosas de los Derechos Humanos destinadas a adolescentes infractores de la ley penal.

En Rosario, a los veinticuatro días del mes del mes de Octubre de dos mil catorce.

*[Handwritten signature]*  
ALEJANDRA B. AGUILAR PEDALIZA  
DIRECTORA NACIONAL

*[Handwritten signature]*  
Lic. BEATRIZ ADRIANA MAGDALENO  
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
PROVINCIA DE JUJUY

*[Handwritten signature]*  
Abogado Felix Demasi  
Subsecretario de Niñez  
Sgo. del Estero

*[Handwritten signature]*  
Lic. ANA LAURA MONTERO  
SUBSECRETARIA DE NIÑEZ,  
ADOLESCENCIA Y FAMILIA  
M.D.S. - SANTA CRUZ

*[Handwritten signature]*  
Sr. AUGUSTO BARRERA  
SUBS. DE LA FAMILIA  
M. D. SOCIAL  
CATAMARCA

*[Handwritten signature]*  
Sr. PABLO JAVIER FRANCHETTI  
Subsecretario de Desarrollo Institucional e  
Integración Federal de la  
Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia  
Ministerio de Desarrollo Social

*[Handwritten signature]*  
Srta. María Lorena Marín  
Subsecretaria de Desarrollo  
Humano y Familia  
Ministerio de Familia  
y Promoción Social  
CHUBUT

*[Handwritten signature]*  
PATRICIA ROSA SPOLIANSKY  
DIRECTORA GENERAL  
D.N.A.F.

*[Handwritten signature]*  
Mercedes

*[Handwritten signature]*  
Mónica Biffarello  
Ministra Desarrollo Social  
Santa Fe

*[Handwritten signature]*  
Dr. PABLO GABRIEL NAVARRO  
Secretario de Niñez y Adolescencia

*[Handwritten signature]*  
Dra. MARIA GRACIELA PAROLA  
Subsecretaria de Niñez, Adolescencia y Familia  
Ministerio de la Comunidad  
FORNOSA

*[Handwritten signature]*  
Gábel A. MARTÍN  
Secretario  
SENAP Córdoba

*[Handwritten signature]*  
Dr. Pablo Sánchez  
Director Promoción Fk  
La Rioja

# ACTAS DECLARACIÓN 2015: CONTENIDOS MÍNIMOS DE UNA NUEVA LEY PENAL JUVENIL.



SESIÓN PLENARIA N° 22 - 16 Y 17 JULIO DE 2015  
Sede central de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia

## ACTA DECLARACIÓN

### CONTENIDOS MINIMOS DE UNA NUEVA LEY PENAL JUVENIL

En reunión del *Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia* celebrada en el día de la fecha, los Consejeros –en representación de los gobiernos provinciales y nacional que integran- reconocen los avances logrados en los últimos años en el proceso de adecuación del sistema penal juvenil argentino a la Constitución Nacional y a la Convención sobre los Derechos del Niño.

Los principales desafíos planteados en las Actas de Fecha 18 de Abril de 2008 y del 20 de Mayo del 2011, y que en general han sido alcanzados, se detallan a continuación:

1. Principio de Especialidad: Administración de sistemas penales juveniles provinciales, Intervención con Eje socioeducativo y Capacitación y calificación de los Recursos Humanos
2. Accesibilidad a Derechos: Educación, Identidad y Salud así como promover la creación o fortalecimiento de Medidas alternativas a la privación de libertad
3. Fortalecer y promover políticas destinada a mejorar las condiciones en el egreso de los adolescentes y jóvenes, entre otros

En el Consejo Federal de 24 de octubre de 2014 se concluyó en la necesidad de sancionar una Ley Penal Juvenil acorde a la Convención sobre los Derechos del Niño, los parámetros de sus Reglas y Directrices complementarias y las observaciones generales del Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas que derogue la vigente 22.278.

Teniendo en cuenta dichos avances y el grado de desarrollo que han experimentado el Sistema Integral de Protección de Derechos en general y el Sistema Penal juvenil en particular los Consejeros declaran que una nueva ley debería establecer, como mínimo, las siguientes normas:

- 1.- La edad de punibilidad no podrá establecerse por debajo de los 16 años, en respeto al principio de no regresividad y de progresividad en la garantía



de los derechos. Sin perjuicio de las medidas especiales que en protección de los derechos del niño puedan adoptarse.

2.- Las personas punibles menores de edad contarán, como mínimo, con las mismas garantías procesales que los adultos: Proceso penal, abogado defensor oficial o particular, intervención del fiscal, fundamentación de las resoluciones, control de medidas cautelares, recurso y revisión por órgano superior

3.- Mantener la eximición de pena a partir de la conducta que tuvieron luego del delito, ya que el fin del sistema no es retributivo sino resocializador en concordancia con los tratados de derechos humanos; (Antecedente: Corte Suprema de Justicia -caso Maldonado- ha limitado el monto de pena aplicable a esta franja a la que le corresponde excepcionalmente y sólo en caso de ser necesario un tercio de la pena aplicable a los adultos (tentativa);

4.- La remisión y la suspensión del juicio a prueba, con contenidos específicos en la reparación del daño y la participación de la víctima;

5.- Medidas alternativas como la mediación, conciliación, reparación, requeridos por las normas internacionales (justicia restaurativa),

6.- Que el proceso concluye con la absolución del acusado o la declaración penalmente responsable con la imposición de una pena basada en una escala penal atenuada.

7.- Un máximo de duración de la medida.

8.- Establecer taxativamente las medidas a aplicarse en relación a los hechos tipificados por los cuales son sospechados de responsabilidad penal.

9.- Aplicar medidas de restricción de derechos que pueden ir desde la libertad asistida o vigilada (supervisión y monitoreo), así como otras medidas que impliquen obligaciones de cumplimiento efectivo o prohibiciones, hasta la internación en régimen cerrado, semiabierto o abierto.



**SESIÓN PLENARIA N° 22 - 16 Y 17 JULIO DE 2015**  
**Sede central de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia**

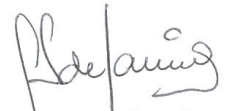
10.- Resguardar la especialización hasta la etapa de ejecución penal incluida.


11.- Permitir la determinación de la pena hasta los 21 años de edad haciendo posible una intervención estatal más prolongada en términos de restablecimiento de derechos y posibilidad de articulación con los sistemas administrativos y judiciales (Observación general Nro. 10)

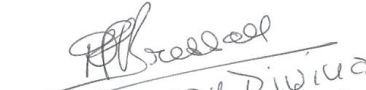
Dada en la sesión plenaria del CONSEJO FEDERAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, el 17 de julio de 2015.

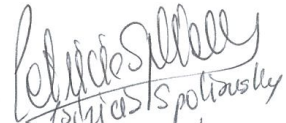
  
**Felix Jemesi**  
 Sgs del Est. Salta

  
**LILIANA PANIAGUA**  
 SALTA

  
**Graciela Sare**  
 Tucumán


  
**Oscar Corin**  
 NEUQUEN

  
**Brossa Dipina**  
 CORDOBA

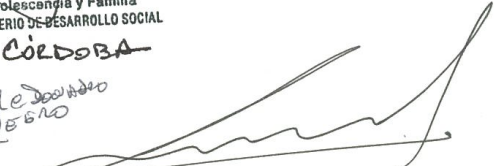
  
**Patricia Spolansky**  
 Mendoza

  
**Ab. GABRIEL MARTÍN**  
 Secretario de Niñez  
 Adolescencia y Familia  
 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
 CORDOBA

  
**MARISA MONTERO**  
 TDF

  
**Dr. Claudio Franchello**  
 Secretario Nacional de Niñez  
 Adolescencia y Familia del  
 Ministerio de Desarrollo  
 Social de la Nación

  
**Mariana Le Douarin**  
 210  
 WESGRO

  
**MARIANO WONG**

  
**MERCEDES G. SOLANAS**  
 PRESIDENTE  
 Consejo Provincial del Niño  
 el Adolescente y la Familia  
 Entre Ríos



  
**SEBASTIÁN GAFFEO**  
 BUENOS AIRES



SESIÓN PLENARIA N° 22 - 16 Y 17 JULIO DE 2015  
Sede central de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia

*Mónica Bifarello*  
Provincia Santa Fe  
Mónica Bifarello

*[Signature]*  
Lic. VIVIANA DEL VALLE MEGLIOLI  
DIRECTORA  
DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA  
San Juan.

*[Signature]*  
LIC. ANA LAURA MONTERO  
SUBSECRETARÍA DE NIÑEZ,  
ADOLESCENCIA Y FAMILIA  
M.D.S. - SANTA CRUZ

*[Signature]*  
DONADIO María del Carmen  
Subsecretaria Protección Integral  
Ministerio de Desarrollo Social  
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

*[Signature]*  
Mariela Soledad Dolce  
Subsecretaria de Niñez, Adolescencia y F.A.  
Ministerio de Desarrollo Social  
PROVINCIA DEL CHACO



# RESOLUCIÓN N° 3892

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"



Ministerio de Desarrollo Social



## 3892

BUENOS AIRES, 07 DIC 2011

VISTO la Convención sobre los Derechos del Niño –aprobada por Ley N° 23.849 e incorporada a la Constitución Nacional en su artículo 75 inciso 22-, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores "Reglas de Beijing", las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad "Reglas de La Habana", las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la administración de medidas no privativas de libertad "Reglas de Tokio", las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil "Directrices de Riad", la Ley N° 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y el expediente N° Expediente E-SENAF-19019-2011 del registro de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, y

### CONSIDERANDO:

Que la realidad nacional nos impone la tarea de impulsar un profundo proceso de transformación del régimen penal juvenil actual, avanzando en la consolidación de un sistema penal juvenil respetuoso de los Derechos Humanos, adecuándose a los estándares previstos en la Constitución Nacional y en la normativa internacional que rige en la materia.

Que resulta una meta prioritaria avanzar en el camino de la especialización de las instituciones que intervienen con los adolescentes infractores y presuntos infractores de la ley penal.

Que en ese marco de especialización se recomienda avanzar progresivamente en el sentido de que la gestión de los dispositivos penales juveniles se encuentre a cargo de áreas gubernamentales y personal especializado en la problemática.

Que avanzando en la citada orientación, fue creada en la órbita de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA la DIRECCION



Ministerio de Desarrollo Social



**NACIONAL PARA ADOLESCENTES INFRACTORES A LA LEY PENAL** mediante Decreto N° 28 del 12 de diciembre de 2007.

Que la rica experiencia desarrollada durante los años recientes por la citada DIRECCION NACIONAL, tanto en la intervención directa de los dispositivos a su cargo como en la interacción con los órganos de gobierno provinciales, habilita la posibilidad de formalizar un marco conceptual, que resulte antecedente obligado de toda normativa interna que regule a futuro el funcionamiento y atribuciones correspondientes a los distintos niveles de intervención que se determinen para dicha instancia.

Que el marco conceptual de la DIRECCION NACIONAL PARA ADOLESCENTES INFRACTORES A LA LEY PENAL debe ser el andamiaje técnico-político-institucional que otorgue sentido abarcador e integral al conjunto de responsabilidades y competencias que implican el asumir en forma progresiva pero palpable, la función de rectoría nacional en material de políticas públicas destinadas a intervenir respecto de los adolescentes infractores o presuntos infractores a la ley penal.

Que el PLAN NACIONAL DE ACCION POR LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES 2012 - 2015 prevé en su Meta N° 27 "Avanzar en la especialización de los dispositivos penales juveniles, creando y/o fortaleciendo los alternativos a la medida de privación de libertad".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta conforme a las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), Decreto N° 357/02 y demás normas complementarias, reglamentarias y modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el MARCO CONCEPTUAL DE LA DIRECCION NACIONAL





Ministerio de Desarrollo Social



PARA ADOLESCENTES INFRACTORES A LA LEY PENAL dependiente de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente

ARTICULO 2º.- Instrúyase a la Señora SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA para que se proceda a una reforma integral de la normativa vigente en la DIRECCION NACIONAL PARA ADOLESCENTES INFRACTORES A LA LEY PENAL conforme el marco conceptual que se aprueba mediante el artículo anterior.

ARTICULO 3º.- La presente Resolución es refrendada por la SEÑORA SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, a sus efectos. Oportunamente archívese.

RESOLUCION N.º 3892  
Lic. MARCELA PACO GONZALEZ  
SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

3892

Dra. ALICIA KIRCHNER  
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

## ANEXO I

### MARCO CONCEPTUAL DE LA DIRECCION NACIONAL PARA ADOLESCENTES INFRACTORES A LA LEY PENAL

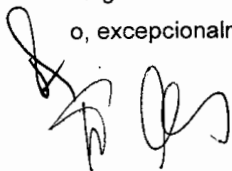
#### I. INTRODUCCION

Resulta necesario impulsar un profundo proceso de transformación del régimen penal juvenil actual, de modo de avanzar en la consolidación de un sistema respetuoso de los derechos humanos, que se adecue a los estándares previstos en la Constitución Nacional y en la normativa internacional que rigen en la materia.

La normativa vigente, Régimen Penal de la Minoridad (Ley 22.278) mantiene un fuerte sesgo tutelar, con características de "protección" que hacen que en su estructura sean más importantes las condiciones personales y familiares del adolescente que el hecho delictivo que se le imputa. Es decir, se encuentra inspirada en el modelo anterior a la Convención sobre los Derechos del Niño, propio del sistema tutelar clásico, en oposición con las actuales exigencias constitucionales.

Si bien la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y su decreto reglamentario no regulan la intervención del Estado ante infracciones de la ley penal imputables a menores de edad, lo cierto es dicha ley ha resultado un aporte central en la construcción de un escenario favorable para el proceso de adecuación que deber transitarse en materia penal juvenil.

Sin regular la materia penal igualmente puede sostenerse que la Ley N° 26.061 recepta el **principio de separación de ámbitos de aplicación y de adopción de medidas protectivas y sanciones penales**, abriendo el camino hacia una regulación equivalente en materia penal juvenil. En este sentido, determina con absoluta claridad que una medida de protección de derechos no puede implicar en ningún caso la privación de libertad, que es una medida de exclusiva índole punitiva o, excepcionalmente, que pretende asegurar los fines de un proceso penal.





Ministerio de Desarrollo Social



La citada ley construye una **nueva institucionalidad**. En ese sentido, la puesta en marcha de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF) y el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia han resultado de alto impacto.

Las provincias han identificado con claridad a la máxima autoridad para la protección de la niñez y la adolescencia en su territorio y el Consejo Federal ha asumido compromisos fundamentales que constituyen el marco de las acciones necesarias para la transformación del circuito penal juvenil.

En el ámbito de la **Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia** se ha creado la **Dirección Nacional para Adolescentes Infractores de la Ley Penal**, cuya responsabilidad primaria consiste en *"encausar las políticas de carácter nacional que consoliden la redefinición de los dispositivos gubernamentales de intervención en relación con adolescentes infractores de la Ley penal, en acciones, planes y programas"*.

Como consecuencia del proceso de adaptación normativa y frente a la imperativa necesidad de adecuación legal a los preceptos contenidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño (incorporada al texto de la Constitución Nacional en el artículo 75, inciso 22), la Ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (Nº 26.061), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad), y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio), resulta imprescindible avanzar en la reforma del régimen penal que se aplica hoy en día a los adolescentes infractores y presuntos infractores de la ley penal.

Por otra parte, también resulta imprescindible contar con políticas, líneas programáticas y dispositivos gubernamentales especializados en cada una de las provincias para la aplicación de las medidas dictadas judicialmente. Dentro de estos dispositivos especializados, adquirirá especial relevancia la oferta adecuada y suficiente de los que sean alternativos a la privación de la libertad, de modo tal que



Ministerio de Desarrollo Social



ésta se constituya en un recurso punitivo último y excepcional ante el agotamiento absoluto de los demás recursos disponibles.

El desafío que afronta la construcción de un **sistema penal juvenil** respetuoso de los derechos humanos en general y de los derechos de los adolescentes en particular, no se agota en una reforma normativa, sino que requiere herramientas institucionales y comunitarias que permitan consolidarlo y sostenerlo en las prácticas cotidianas.

## II. CIRCUITOS Y DISPOSITIVOS – PRINCIPIOS RECTORES

### II. 1. Avanzar en la especialización

El sistema nacional de justicia juvenil ofrece una realidad diversa y compleja, en la que las diferentes jurisdicciones presentan importantes diferencias, tanto en lo relativo a la cantidad de adolescentes incluidos en el circuito penal juvenil como en relación a la cantidad y características de los dispositivos que lo conforman.

Resulta prioritario avanzar en el camino de la especialización de las instituciones que intervienen con los adolescentes infractores y presuntos infractores de la ley penal. Desde el poder administrador, la especialización supone al menos dos aspectos: avanzar progresivamente en el sentido de que la gestión de los dispositivos penales juveniles se encuentren a cargo de áreas gubernamentales y personal especializados en la problemática; y establecer la construcción de ciudadanía como eje principal de la intervención dirigida a los jóvenes infractores o presuntos infractores incluidos en los dispositivos.

La especialización debe tener clara expresión en los proyectos institucionales y en la capacitación del personal responsable de la gestión cotidiana de los dispositivos.

Los dispositivos penales juveniles deben atender a la necesidad de armar un circuito que atienda a la necesidad de progresividad que debe tener la intervención penal con jóvenes. Esto implica la existencia de dispositivos que vayan de un monitoreo en territorio, pasando por instituciones residenciales de restricción de libertad, hasta, finalmente, dispositivos de privación de libertad. Cada dispositivo deberá formar parte de un circuito coherente, toda vez que deben ser partes de un



Ministerio de Desarrollo Social



mismo sistema, un menú de ofertas que atienda a las distintas situaciones de los jóvenes, así como a las diferentes penas o medidas adoptadas a nivel judicial. Siempre atendiendo a que la privación de libertad sea el último recurso, y que toda la intervención penal será breve.

La existencia de un área gubernamental especializada -exigencia emanada del artículo 40, apartado 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)- se ha resuelto a nivel del poder ejecutivo nacional con la creación de la Dirección Nacional para Adolescentes Infractores de la Ley Penal -que depende técnica y funcionalmente de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación-.

## II. 2. El eje de la intervención

La comisión de un hecho delictivo por parte de una persona suele provocar la reacción punitiva por parte de los órganos estatales competentes. Dicha reacción está prevista y tabulada por la legislación penal y posee, generalmente, una naturaleza de carácter sancionatorio. El mensaje es claro: frente a una transgresión de la norma se aplica una sanción o pena que afecta, limita o restringe algún derecho de los que es titular el sujeto infractor.

Corresponde a jueces y/o tribunales determinar en qué casos y con qué modalidad se aplicará la sanción en cada situación. Un segmento importante de las sanciones aplicables son privativas o restrictivas de la libertad, es decir que comportan la obligación del adolescente de permanecer alojado en un establecimiento o incluido en un programa durante un tiempo determinado o a determinarse.

Conforme las normas vigentes, los establecimientos y/o programas mediante los que se ejecutan las penas y/o las medidas restrictivas de naturaleza procesal dependen o pertenecen al poder administrador. En consecuencia, y a fin de evitar arbitrariedades, deben encontrarse previamente definidos los ejes de la intervención gubernamental en esa instancia y su alcance, a fin de que esté previamente determinado lo que debe hacerse o buscarse con un adolescente mientras permanece incluido en cualquiera de los dispositivos del poder administrador.



Ministerio de Desarrollo Social



**La primera tarea es evitar que la pena o medida, que regularmente restringe la libertad ambulatoria, vulnere otros derechos (educación, salud, trato digno, sus vínculos familiares, otros).** En este sentido, la **accesibilidad a derechos** debe ser una labor prioritaria y constante de quienes tienen a su cargo la gestión de estos dispositivos.

En segundo lugar, además de garantizar los derechos básicos, **deben implementar acciones que permitan neutralizar o disminuir los efectos desocializadores que puede tener la permanencia de un adolescente en una institución cerrada durante un tiempo prolongado.**

Sin embargo, esto no es suficiente, ya que como lo prescribe la CDN, la intervención penal con personas menores de edad debe procurar *"el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y (...) la importancia de promover la reintegración del niño y de que este asuma una función constructiva en la sociedad."*

En consecuencia **las políticas públicas dirigidas a los adolescentes infractores y presuntos infractores de la ley penal, deben tener como horizonte hacia el cual avanzar, la finalidad socioeducativa de la intervención.** Esta debe tender a construir, junto con el adolescente, un escenario que lo aleje de la transgresión de la norma penal; es decir, que estimule su capacidad de ejercer derechos, de respetar los derechos de los otros y de asumir obligaciones que le permitan llevar adelante un proyecto de vida ciudadano, esto es, *"socialmente constructivo"*, en los términos de la CDN.

La intervención socio-educativa implica entonces abordar la problemática del adolescente desde una perspectiva integral que contemple al menos dos dimensiones, teniendo la **accesibilidad a derechos** como condición de posibilidad para abordarlas:

- Una dimensión vinculada a la capacidad de **responsabilizarse**, en tanto considera al adolescente como un sujeto activo de derecho que puede reconocer y aceptar las consecuencias de sus actos. Para lograr esta finalidad, es fundamental promover el desarrollo de recursos que favorezcan en el adolescente el control cognitivo y emocional del propio comportamiento



Ministerio de Desarrollo Social



y la previsión de las consecuencias del mismo. En este sentido, debe comprenderse que estamos formando un sujeto colectivo, integrante activo de una comunidad.

- Una dimensión ligada a la **realidad material y vincular** del adolescente, que posibilite su integración comunitaria a partir del efectivo ejercicio de ciudadanía.

### II. 3. El imperativo de la calidad institucional

El Artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño plantea una importante exigencia con respecto a la especificidad de las instituciones - del poder judicial y del poder administrador - dirigidas a los adolescentes infractores y presuntos infractores de la ley penal.

Una perspectiva de respeto y defensa de derechos exige que antes de cualquier intervención que se haga con *cada uno* de los jóvenes, *todos* deben ser tratados de la misma forma, de acuerdo con el fomento de su dignidad y de su valor como personas.

En consecuencia, cualquiera de los dispositivos del sistema penal juvenil debe asegurar en su funcionamiento, la condición básica exigida por la CDN: el trato *para todos* de acuerdo con su dignidad y valor como personas.

El trato institucional es, por consiguiente, el requisito de posibilidad para que los adolescentes infractores se integren a la sociedad y asuman en ella una función constructiva.

En segundo lugar, para que una institución funcione de acuerdo con esta exigencia, debe requerir de los adolescentes ese mismo trato. No basta con que los adultos traten a los adolescentes conforme a las normas legales y sociales; las instituciones deben, además de producirlo como ejemplo, exigirlo en el contexto de un proceso de aprendizaje cotidiano. En la calidad institucional buscada hay lugar para la creatividad pero no para la discrecionalidad, en el marco de la estrategia institucional cada agente deberá poner en juego todo su acervo de conocimientos y talentos. Esta condición justifica la denominación de (socio) *educativa* de la intervención, aún con los límites que deben observar las sanciones penales, como se ha establecido en el punto anterior.



Ministerio de Desarrollo Social



Por otra parte, es fundamental el diseño y puesta en práctica de **estrategias** que eviten que los adolescentes se identifiquen con representaciones y comportamientos ligados a la estigmatización y al descrédito social. Dichas estrategias son especialmente necesarias en el caso de las instituciones de encierro.

Dada su finalidad -la *integración* y la *asunción de una función social constructiva*- se entiende que la medida socioeducativa debe ser un ejercicio y un trabajo personal preparatorio pero activo y comprometido, en un medio apto que lo promueva y fortalezca.

Como conclusión, reiteramos que el trato que los adolescentes deben recibir y el que se les requiere en el contexto de un complejo proceso de aprendizaje son los pilares de la intervención socioeducativa en los dispositivos penales juveniles.

### II. 3.1. Proyectos institucionales

Para poder llevar adelante las premisas detalladas en el punto precedente resulta imprescindible contar con personal apto y capacitado para la gestión cotidiana de los dispositivos y con proyectos institucionales explícitos que funcionen como marco técnico y operativo de la intervención socioeducativa.

El proyecto institucional permite coordinar las acciones de los agentes en base a objetivos comunes y evaluar los procesos y los resultados.

Los proyectos de ambos tipos de dispositivo -residenciales y programas de acompañamiento y supervisión en territorio- deben contemplar opciones que posibilite a los adolescentes desarrollar sus capacidades de aprendizaje en diferentes áreas, mediante programas y acciones concretas organizadas en base a tres ejes:

- **Eje de fortalecimiento de la ciudadanía juvenil:** educación de los adolescentes en el conocimiento de los deberes y derechos ciudadanos, en su ejercicio cotidiano de los mismos, en el respeto de los derechos de los otros y en la valoración de la vida en sociedad.
- **Eje de capacitación, estímulo del potencial creativo y desarrollo de destrezas laborales:** debe brindarse las herramientas que permitan el desarrollo del potencial creativo y la adquisición de conocimientos y habilidades potencialmente útiles en la futura vida sociolaboral de los adolescentes. Para ello





Ministerio de Desarrollo Social



es fundamental considerar cuestiones relativas a la franja etárea y contemplar con flexibilidad las singularidades vocacionales de cada uno de los adolescentes.

- **Eje de articulación con la comunidad:** deben incluirse acciones de articulación concreta con diferentes actores e instituciones de la comunidad. Asimismo, deberá contemplarse e implementarse de manera efectiva la posibilidad de que los actores de la comunidad dispongan de canales de acceso fluido a los establecimientos de modalidad residencial de régimen cerrado o semi-cerrado.

### II. 3.2. Accesibilidad a derechos

Cuando la sanción o medida judicial consista en la privación o restricción de la libertad ambulatoria del adolescente, debe garantizarse que esa restricción no se convierta en limitación injustificada de otros derechos.

Para que el carácter socioeducativo cuente con posibilidades de éxito y la experiencia del adolescente en un dispositivo penal sea, en la mayor medida posible, promotora de autonomía, responsabilidad y ejercicio de ciudadanía, es necesario arbitrar todos aquellos mecanismos que garanticen el acceso efectivo a derechos en establecimientos y programas penales.

Sin tener carácter taxativo, se enumeran algunos derechos fundamentales de los adolescentes que deben ser considerados en la organización de todo dispositivo penal juvenil y que la institución debe ser capaz de garantizar:

- a- Capacidad de la institución de garantizar el derecho a la educación
- b- Capacidad de la institución de garantizar el derecho a la salud
- c- Capacidad de la institución de garantizar el derecho a la identidad
- d- Capacidad de la institución de garantizar el derecho al desarrollo espiritual
- e- Capacidad de la institución de garantizar el derecho a la recreación y el deporte
- f- Capacidad de la institución de garantizar el derecho a la cultura
- g- Capacidad de la institución de garantizar el derecho a que las familias reciban los acompañamientos necesarios para resolver problemas
- h- Capacidad de la institución de garantizar el derecho a recibir un trato digno
- i- Capacidad de la institución de garantizar que los jóvenes tengan comunicación con sus jueces, asesores y defensores de su causa.



Ministerio de Desarrollo Social



j- Capacidad de la institución de garantizar que los jóvenes hagan valer su derecho a ser oídos, a formular peticiones y propuestas a las autoridades de la institución y, en caso de ser sancionados a apelar la medida a la autoridad superior a la dirección del dispositivo.

### II. 3.3. El trayecto hacia el egreso

El límite temporal de la pena o medida es determinado judicialmente. Sin embargo, aunque el poder administrador no pueda determinar el momento de finalización de la medida, debe procurar las mejores condiciones para el egreso del adolescente en el menor tiempo posible.

Por ello, cuando un adolescente ingresa a un dispositivo penal, éste debe organizarse en función de que su egreso se produzca en las mejores condiciones, en el menor plazo posible. Para tal fin, es necesario que en cada dispositivo los diferentes proyectos (educativos, recreativos, culturales, laborales) se articulen y desarrollen de acuerdo a los lineamientos institucionales para el egreso, ofreciendo recursos con este objetivo. Se requiere, de este modo, trabajar sobre la red vincular del adolescente y su familia, extendiéndola y afianzándola hasta donde sea posible, como un medio de consolidar el proceso de inclusión.

Asimismo, resulta indispensable, respecto de los adolescentes con permanencia prolongada, que el egreso de los dispositivos se transite como una consecuencia lógica de un proceso de aprendizaje enriquecedor de las capacidades y disposiciones personales. En este sentido, debe haber una preparación previa tanto relativa a los aspectos personales considerados desde la perspectiva del eje socioeducativo -actitudinales, comportamentales, cognitivos, emocionales-, como en relación a la comunidad en que habitará el adolescente y su familia. El desafío consiste entonces en cómo lograr el entramado de una red social que pueda servir como soporte del proyecto de vida del adolescente y como recurso eficaz para afrontar las dificultades; sosteniendo los valores de solidaridad, el apoyo mutuo, el cuidado de la vida propia y de los otros, el acceso a los servicios disponibles de salud, educación, recreación, cultura, capacitación y empleo.



Ministerio de Desarrollo Social



### III. DISPOSITIVOS PENALES JUVENILES

Se reseñan a continuación una serie de características básicas con que deben contar los distintos tipos de dispositivos penales juveniles, acorde con una intervención eficaz y respetuosa de los derechos humanos.

#### III. 1. Dispositivos de acompañamiento y supervisión en territorio, alternativos a la medida de encierro

La privación de la libertad implica una severa afectación de derechos, siendo por lo tanto una medida excepcional. Por consiguiente, los programas alternativos constituyen una opción fundamental para reducir al máximo posible el uso de medidas de privación estricta de libertad en establecimientos cerrados por parte de los magistrados.

Por un lado, estos programas deben tener la capacidad de "competir" con los dispositivos de encierro; pero por otro, deben evitar transformarse en mecanismos de control atenuado que, en vez de reducir la cantidad de adolescentes privados de libertad, amplíen el monitoreo a segmentos que tradicionalmente no tienen seguimiento por parte del sistema penal.

A este efecto, los dispositivos alternativos deben ser sustentables y eficaces. Para ello se requiere efectuar tareas de supervisión y acompañamiento, es decir, controlar el devenir cotidiano de los adolescentes bajo programa.

En el marco de esas tareas de supervisión y monitoreo los dispositivos alternativos deben trabajar sobre aquellos aspectos que tornen vulnerable al adolescente frente al sistema penal juvenil. Esta vulnerabilidad puede radicar tanto en aspectos subjetivos como comunitarios, en inadecuadas estrategias de supervivencia u otros. En aquellos casos en que resulte pertinente, los programas alternativos deberán interactuar con el sistema de protección de derechos a fin de trabajar sobre los aspectos que producen vulnerabilidad social pero que no competen al sistema penal. La intervención diferenciada pero complementaria es la articulación técnica e institucionalmente deseable entre las labores de protección y restitución de derechos y aquellas relativas a la supervisión de medidas restrictivas de naturaleza penal o procesal.



Ministerio de Desarrollo Social



Como en el caso de los otros dispositivos, el eje que debe orientar la intervención en los programas de acompañamiento y supervisión es el socioeducativo, procurando el ejercicio de ciudadanía responsable por parte del adolescente incluido en ellos.

Las medidas alternativas al encierro deben ser limitadas en el tiempo. Por lo tanto, en aquellos casos en que se plantee la necesidad de continuar trabajando sobre aspectos que hacen que el adolescente posea mayor vulnerabilidad frente al sistema penal juvenil, el abordaje debe incluir, desde el inicio, una estrategia que se articule eficazmente con el sistema de protección de derechos, el que acompañará al adolescente en forma exclusiva una vez cesada la intervención penal.

La existencia de dispositivos de acompañamiento y supervisión en territorio - como alternativa inicial al encierro y como medida disponible para el egreso de los dispositivos de modalidad residencial- resulta imprescindible para que el circuito pueda tener éxito. En cuanto a su diseño, estos dispositivos dependerán de la comunidad en la que se implementen, de sus características sociales y geográficas, del desarrollo de sus instituciones de asistencia y de las organizaciones sociales. En este sentido, es posible identificar, a modo de orientación, diferentes modalidades no excluyentes entre sí; que pueden coexistir con distinto grado de desarrollo:

- **Dispositivo de Supervisión y Monitoreo de Jóvenes en el Ámbito**

**Sociocomunitario:** consiste en un monitoreo, acompañamiento y supervisión personal hacia el adolescente, ayudándolo en procesos básicos de su red social - familiar y comunitaria-, mediante el trabajo con los recursos de la red socio vincular y sobre los modos particulares de afrontamiento de los que dispone el adolescente. Este modo de intervención es una alternativa efectiva para que el poder judicial opte por evitar aplicación de la medida de privación o restricción de libertad en establecimientos, y utilizar una medida que opere sobre el eje socioeducativo en el medio comunitario.

- **Red Social vincular:** se basa en derivar el acompañamiento a organizaciones especializadas en la problemática del adolescente, que estén en condiciones de asumir esta tarea de modo eficaz y personalizado.



Ministerio de Desarrollo Social



Como puede observarse, se trata de modos de organizar las intervenciones de forma tal que las mismas acompañen a los adolescentes en su integración al medio familiar y social mediante la asistencia en el territorio.

### III. 2. Dispositivos residenciales socioeducativos

#### III. 2. a. Residencias socioeducativas de libertad restringida

La Residencia socioeducativa de libertad restringida, es el dispositivo para la aplicación de medidas de restricción de la libertad dispuestas por juzgados y tribunales especializados de competencia nacional y federal.

El dispositivo se desarrolla en unidades habitacionales que generalmente incluyen entre 10 y 20 plazas de alojamiento. La organización del dispositivo promueve la integración progresiva y controlada del adolescente en la comunidad local y de origen.

Por sus características actúa como dispositivo alternativo a la medida de encierro estricta, ya sea evitando el ingreso del adolescente a un establecimiento de régimen cerrado o reduciendo su permanencia en él.

El objetivo principal de la Residencia es proveer un ámbito convivencial organizado con el fin de brindar un marco socioeducativo, normativo y afectivo adecuado para que los residentes adquieran herramientas y aprendizajes necesarios para la construcción de un proyecto de vida ciudadano. La particular organización del dispositivo conlleva a la práctica cotidiana de la responsabilidad por parte de los adolescentes mediante el ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de obligaciones, el respeto por los derechos de otros y favoreciendo, al mismo tiempo, el desarrollo de sus potencialidades de aprendizaje, laborales y expresivas.

La especificidad del dispositivo al interior del sistema de responsabilidad juvenil y su modalidad organizativa exige la consideración de algunos aspectos indispensables para un eficaz funcionamiento. En primer lugar, el carácter penal de la residencia que difiere del centro de régimen cerrado al propiciar mayores grados de autonomía para el adolescente condenado o procesado. En segundo lugar, que el dispositivo cuente con personal especializado y suficiente para el cumplimiento de sus objetivos, en razón del rol trascendente de los referentes adultos en la Residencia.



Ministerio de Desarrollo Social



Como la Residencia constituye una alternativa al dispositivo de encierro, debe evitarse la permanencia del adolescente por tiempo indefinido en ella, proponiendo plazos precisos para el egreso y creando condiciones para integrar a los adolescentes que egresen de las Residencias a su medio social, de modo de evitar el control punitivo sobre franjas de la población que hubieran sido excluidas de ese control si los dispositivos se limitaran a los de régimen cerrado.

### III. 2. b. Centros socioeducativos de régimen cerrado

El Centro socioeducativo de régimen cerrado es el dispositivo para la aplicación de la medida de privación de la libertad impuestas a adolescentes menores de 18 años, infractores y presuntos infractores de la ley penal, dispuestas por juzgados y tribunales especializados de competencia nacional y federal.

Las medidas socioeducativas aplicadas en los Centros deben tender a construir junto con el adolescente un escenario que lo aleje de la transgresión de la norma penal. Es decir, que estimule su capacidad de ejercer derechos, tanto como la de respetar los derechos de los otros y asumir obligaciones en relación con una tarea (de aprendizaje, de capacitación, de convivencia) junto a un grupo de personas, en el marco de la institución. Muy especialmente, los Centros deben trabajar desde el principio en función de las alternativas de egreso de los jóvenes, para lo cual resulta esencial que los residentes trabajen sobre los aspectos convivenciales de manera prioritaria, a fin de obtener una progresiva autonomía personal en dispositivos menos restrictivos. Por este motivo, es conveniente que los Centros para adolescentes infractores sean del menor tamaño posible, evitando su disposición en "pabellones" o estructuras similares.

El Centro debe procurar proveer un ámbito donde los jóvenes alojados puedan, aún con los inevitables condicionamientos que impone la medida de encierro, esbozar sus propios proyectos de vida y adquirir algunas herramientas básicas necesarias para su desarrollo. Tal formulación debe ser eminentemente práctica, en la medida en que su expresión se canaliza en actitudes, comportamientos y elecciones vitales cotidianas. El instrumento indispensable para lograr este propósito es la educación formal (de modo de no interrumpir -o



Ministerio de Desarrollo Social



reestablecer- su inclusión en el sistema educativo), y expresiva, laboral, deportiva y recreativa.

La especificidad del dispositivo al interior del sistema de responsabilidad juvenil y su modalidad organizativa exige la consideración de algunos aspectos indispensables para un eficaz funcionamiento.

#### IV. MODALIDAD DE LA INTERVENCION

En cualquiera de las modalidades de los dispositivos penales juveniles la intervención para con el adolescente debe tener un rumbo claro y preciso. En este sentido, los objetivos no deben referir a la situación global del joven, sino al objeto social de nuestros dispositivos: construir ciudadanía. Desde esta concepción teórica se harán los diagnósticos de situación, se pensarán las estrategias, se establecerán los tiempos y se evaluarán los resultados.

Es importante recalcar que la intervención penal juvenil deberá ser breve, y por la tanto de alta densidad, puesto que es siempre una situación que debe ser superada rápidamente, evitando de este modo fijar al joven en una identificación que puede perjudicar el normal desarrollo de la adolescencia.

Es por esta razón, que cada joven, sobre la base de recibir una prestación universal –acceso a la escuela, a la atención de su salud, a un trato digno, etc.-, debe ser parte de un plan específico de trabajo.

Este plan debe implicar una planificación minuciosa que tenga en cuenta que se debe elaborar una situación diagnóstica respecto de la accesibilidad a derechos, de la posición del joven frente a las responsabilidades que le caben frente a los demás y a sí mismo y la capacidad para resolver los avatares de la convivencia en un mundo diverso y por consiguiente conflictivo.

Una vez hecho este diagnóstico se fijarán objetivos – los objetivos siempre se refieren a lo que esperamos que el joven pueda realizar-. Para estos objetivos se pensarán en estrategias -las estrategias refieren a las acciones que se desarrollarán para que el joven pueda acceder a los logros que se esperan de él-. Las estrategias deben pensarse en términos de tiempo y con indicadores claros de evaluación.

Este formato es el que deberá respetarse para la información a los órganos judiciales intervinientes, pero debe exceder esa necesidad -la de informar-. Debe ser



Ministerio de Desarrollo Social

3892



una herramienta de trabajo que ordene todas las intervenciones y que le den al trabajo con el joven una coherencia imprescindible para que se establezca un marco de posibilidad y de confianza en las instituciones y los adultos que encarnan la legalidad de la medida.

Son los jóvenes, los sujetos de la intervención, los que deben armar a su alrededor los equipos de trabajo y no en sentido inverso. Así, habrá en los dispositivos penales juveniles, equipos de intervención de jóvenes que cursen educación primaria, o que cursen educación secundaria, o que vivan en una determinada zona o que estén alojados en un determinado sector de convivencia.

Estos equipos estarán compuestos por todos los integrantes del dispositivo, cumpliendo cada uno con una función específica, aportando la mirada que su profesión, su experiencia de vida, su trayectoria le habilite, pero siempre en relación a la necesidad que la estrategia le requiera.

Todo adulto que trabaja en un dispositivo penal juvenil tiene una incidencia en la intervención respecto de cada joven, y consecuentemente debe estar integrado a la estrategia institucional. Asimismo esta intervención debe profesionalizarse, planificarse y evaluarse, cualquiera sea la profesión u oficio del adulto interviniente. Así como toda intervención debe ser parte de una estrategia, toda intervención debe ser técnicamente cualificada y especializada.



# ACTA COMPLEMENTARIA N° 4 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

## RESOLUCIÓN M.J. Y D.H. NRO 2093 (1/10/2015)

EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION representado en este acto por el señor Ministro doctor Julio ALAK, con domicilio legal en la calle Sarmiento N° 329, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante “MINJUS” y el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, representado en este acto por la señora Ministra Alicia Margarita Antonia KIRCHNER con domicilio legal en Avenida 9 de Julio 1925 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante “MDS”, y denominada conjuntamente “LAS PARTES” acuerdan celebrar la presente Acta Complementaria N° 4 del Convenio Marco de Cooperación suscripto entre ambas instituciones de acuerdo a las siguientes cláusulas:

### PRIMERA:

El “MINJUS” a través del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y el “MDS” a través de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA, en adelante “SENAF”, tiene por finalidad fortalecer el vínculo de colaboración entre “LAS PARTES” para la ejecución de acciones de promoción y protección de los derechos de los/as jóvenes que ingresan a establecimientos dependientes del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL provenientes de Centros de Régimen Cerrado o instituciones similares.

### SEGUNDA:

Objetivos: Las Partes acuerdan perseguir los siguientes objetivos:

- A.** Articular entre sí las gestiones necesarias para que el traslado de los/as jóvenes provenientes de Centros de Régimen Cerrado o instituciones similares que funcionen bajo la órbita de la “SENAF” a establecimientos dependientes del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, permita la continuidad o, en su caso, el inicio de los estudios, capacitación profesional, tratamientos médicos, vinculaciones familiares y sociales, así como cualquier otro asunto que promueva su inclusión social.
- B.** Desarrollar acciones de capacitación y asistencia técnica dirigidas tanto al personal y a los equipos interdisciplinarios de los Centros de Régimen Cerrado o instituciones similares que funcionen bajo la órbita de la “SENAF”, como al de los establecimientos penitenciarios federales que alojen jóvenes adultos/as.
- C.** Articular acciones con el PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL y el MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA, así como con otros organismos públicos competentes en materia de protección de derechos de los/as jóvenes, para

la cooperación en las gestiones previas a la efectivización de los traslados y otras acciones destinadas a garantizar sus derechos.

- D. Facilitar mecanismos que permitan a los/as jóvenes ejercer plenamente sus derechos, en especial a ser oídos, a que su opinión sea tenida en cuenta y a participar en todo procedimiento que de algún modo los afecte.

### **TERCERA:**

Los equipos interdisciplinarios de ambas Partes, coordinarán la realización de evaluaciones previas a la efectivización del traslado de los/as jóvenes referido en el punto precedente, con el objeto de evitar su permanencia en sectores de ingreso de los establecimientos del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a los fines de su evaluación. Para ello, las autoridades del Centro de Régimen Cerrado o institución similar, compartirán con los equipos de especialistas asignados por el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, copia de la documentación relativa a la información judicial, historia clínica y antecedentes sociales, educativos y laborales de la persona. Excepcionalmente, cuando especiales circunstancias del caso, ajenas a las Partes, impidieren esa articulación previa o demandaren algún tipo de evaluación adicional del/la joven en el ámbito del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, deberán extremarse al máximo las medidas para que la permanencia de los/as jóvenes en sectores de ingreso sea particularmente breve.

### **CUARTA:**

Informes: En caso de que excepcionales circunstancias ajenas a las Partes hubieren impedido dar cumplimiento a lo previsto en el inciso b) de la cláusula SEGUNDA de esta Acta, al momento de efectivizarse el traslado del/la joven al establecimiento penitenciario federal, la “SENAF”, a través del funcionario responsable del Centro de Régimen Cerrado o institución similar correspondiente, se obliga a remitir copia de la información judicial, de la historia clínica y de los antecedentes sociales, educativos y laborales de la persona, para asegurar la continuidad educativa, así como de tratamientos médicos, actividades laborales y de formación profesional, vinculaciones familiares y con allegados, entre otros asuntos que promuevan su inclusión social.

Si ello no ocurriera, el “MINJUS”, a través del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, se compromete a gestionar la inmediata remisión de la documentación referida. En cualquier caso, deberán extremarse al máximo las medidas para que la permanencia de los/as jóvenes en sectores de ingreso sea particularmente breve.

### **QUINTA:**

Ingreso: “EL MINISTERIO”, a través del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, se compromete a que al momento de la incorporación del/la joven a la fase del período de tratamiento que correspondiere de conformidad con lo previsto en la Ley N° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad, se tengan en cuenta las condiciones personales

del/la interesado/a y al proceso individual que hubiere desarrollado en el Centro de Régimen Cerrado o institución similar.

### **SEXTA:**

Unidad de Coordinación: Las Partes acuerdan crear una Unidad de Coordinación, que estará integrada por tres (3) representantes, uno por "SENAF", otro por la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS dependiente de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del "MINJUS" y otro por el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Esta Unidad de Coordinación funcionará como instancia de supervisión y articulación para el efectivo cumplimiento de lo previsto en la presente Acta Acuerdo, a cuyo efecto sus integrantes mantendrán reuniones mensuales de trabajo o con mayor frecuencia si fuese necesario.

Para el cumplimiento de sus fines, los integrantes de la Unidad de Coordinación podrán requerir informes a los establecimientos que se encuentran bajo la órbita de las Partes.

Sin perjuicio de otras actividades que esta Unidad deba desarrollar, en una primera etapa tendrá como especial objetivo elaborar y promover la adopción de criterios comunes para que los informes realizados respecto del joven adulto previo a su ingreso a un establecimiento penitenciario, revistan el mayor grado de utilidad posible a los fines de su tratamiento y del resguardo de sus derechos.

RELEVAMIENTO NACIONAL SOBRE

# Adolescentes en conflicto con la ley penal

AÑO 2015

